

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE 2016

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD CARTONES YBPLASTICOS LA DOLORES S.A.S
Nit: 900299137-9
Predio: Cartones y Plásticos La Dolores
Ubicación: Transversal 1 Calle 2 No .97, Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.
Resolución: 0720 No. 0721-000704 del 04 de octubre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S
Nit: 900860367-1
Predio: TERRANOVA CAMPESTRE
Ubicación: Corregimiento Agua Clara, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.
Resolución: 0720 No. 0721-000715 del 12 de octubre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AEROCALI S.A.
Nit: 815002760-5
Predio: AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON
Ubicación: Corregimiento de Palma seca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.
Resolución: 0720 No. 0722-000712 del 11 de octubre de 2016.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: SOCIEDAD MANUELITA S.A
Nit: 891300241-9
Representante legal: BERNARDO ATEHORTUA ARANGO
Cédula: 79.595.193
Predio: HACIENDA EL PORVENIR
Ubicación: Corregimiento El Placer, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para la remoción de un individuo forestal de la especie Teca (Tectona Grandis), ubicada en el predio Hacienda El Porvenir.
Fecha: septiembre 26 de 2016.

Nombre: JULIO TANAKA NAKATA
Cédula: 16.249.250
Predio: SAN GERARDO
Ubicación: Corregimiento de El Bolo Alizal, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas para uso agrícola.
Fecha: septiembre 26 de 2016.

Nombre: LEONEL BELTRAN MORENO.
Cédula. 2.530.238
Predio: LA MAGDALENA
Ubicación: Corregimiento El Molino, municipio de Florida.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el registro de establecimientos dedicados a la explotación de Recursos de Fauna y Flora.
Fecha: septiembre 26 de 2016.

Nombre. SOCIEDAD ORIENTE S.A.
Nit: 891300671-2
Representante legal: RODRIGO VILLEGAS TASCON
Cédula: 16.239.935
Predio: PROYECTO CEREZOS DE LA ITALIA
Ubicación. Corregimiento Bolo La Italia, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto en mención.
Fecha. Septiembre 26 de 2016.

Nombre: ADIELA PALMA DE CADAVID
Cédula: 31.133.215
Predio: GRANJA GRANADILLO
Ubicación: corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas para uso agropecuario.

Fecha: septiembre 26 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MANUETLITA S.A
Representante legal: RODRIGO ALBERTO BELACAZAR HERNANDEZ
Cédula: 16.248.372S.A.

Predio: PLANTA DESTILADORA DE ALCOHOL ANHIDRO – ALCOHOL CARBURANTE

Municipio: Palmira

Asunto: Auto de iniciación de trámite de modificación de licencia ambiental.

Fecha: Septiembre 29 de 2016.

Nombre: AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.

Nit: 830016868-7

Representante legal: GERMAN ALBERTO GALVIS PAEZ

Cédula: 19.486.994 de Bogotá

Predio: INCUBADORA EL BOLO

Ubicación: Corregimiento Bolo Alizal, municipio de Palmira

Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos.

Fecha: Octubre 11 de 2016.

Nombre: PEDRO PABLO MARIN RESTREPO

Cédula: 94.434.172 de Obando – Valle

Predio: EL DUVI

Ubicación: Callejón Villa Edit. – Casa 209, corregimiento Barrancas, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos.

Fecha: octubre 11 de 2016.

VARIOS

Nombre: SOCIEDAD POLLOS EL BUCANERO S.A.

Nit: 800197463-4

Representante legal: NESTOR CORTES GONZALEZ

Cédula: 16.677.019

Predio: INSTALACIONES DE LA PLANTA DE SACRIFICIO

Ubicación: Callejón Víctor Hugo Longo, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la resolución 0720 No. 0721-000819 del 18 de noviembre de 2015, interpuesto por la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A.

Resolución: 0100 No. 0720 No. 0613 de octubre 05 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD ADIVIESA DE OCCIDENTE S.A.

Representante legal: MARYIE ISABEL OVIEDO

Predio: GRANJA CALUCE

Ubicación: Corregimiento de Caluce, municipio de Palmira

Asunto: Auto por medio del cual se resuelve un recurso.

Fecha: Octubre 12 de 2016.

SANCIONATORIOS

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ

Nit: 890302594

Predio: PAZ MIÑO

Ubicación: Vereda Buchitolo, corregimiento Villa Gorgona, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se dictan otras disposiciones, por la suspensión de la actividad de disposición de vinaza a chorro y de la preparación del terreno para agricultura, en el predio PAZ MIÑO.

Resolución: 0720 No. 0721-000679 del 28 de septiembre de 2016.

Nombre: TERMINADOS PARA CONSTRUCCIÓN TERMICON S.A.S

Nit: 890318751-9

Representante legal: FERNANDO REINA LINARES

Ubicación. Calle 3 – Transversal 4 -240, Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.

Asunto: Auto por medio del cual se formulan cargos.

Fecha: octubre 05 de 2016.

Nombre. SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES DIAL LTDA

Nit: 815005148-0

Representante legal: ADRIANA DUQUE GARAY

Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.

Asunto: Auto por medio del cual se formulan cargos.

Fecha: octubre 05 de 2016.

Nombre: CONFECCIONES ELECTRICAS S.A.S

Nit: 890308670-8º

Representante legal: FRANCELENA CRUZ SERRANO
Ubicación: Parcelación industrial La Nubia, Km 1, vía Cali. – Candelaria, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto por medio del cual se formulan cargos.
Fecha: octubre 05 de 2016

Nombre: SOCIEDAD ZONA FRANCA
Nit: 815000473-7
Ubicación: Vía Yumbo – Aeropuerto, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se impone una obligación a un particular – en contra de la Sociedad Zona Franca.
Resolución: 0720 No. 0721-00067 del 29 de septiembre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD ZONA FRANCA
Nit: 815000473-7
Ubicación: vía Yumbo – Aeropuerto, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.
Fecha: Septiembre 29 de 2016.

AUTOS DE ARCHIVO

Nombre: SOCIEDAD TMI DE COLOMBIA LTDA
Nit: 800183887-2
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo de fecha de septiembre 26 de 2016, por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha: Septiembre 29 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD CONFECCIONES ELECTRICAS S.A.S
Nit: 890308670-8
Ubicación: Corregimiento Cauceseco, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo del 27 de septiembre de 2016, por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha: 29 de septiembre de 2016.

Nombre: AGROPANELA EL CARMELO
Nit: 16.281322-1
Representante legal: DIEGO FERNANDO BOLAÑOS WATANABE
Cédula: 16.281.322
Predio: HACIENDA CEIBA VERDE
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha: Octubre 12 de 2016.

Nombre: SAAM APROVECHAMIENTOS INDUSTRIALES S.A.S
Nit: 900426341-0
Representante legal: RODRIGO MARIN ESCOBAR
Cédula: 16.584.226
Predio: GRANJA PORCICOLA LEVANIEGA
Ubicación: Corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha: Octubre 12 de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

APROBACION PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA
ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PICHINDE –
ACUAPICHINDE E.S.P.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor WILMAN LOZANO POTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16594769 y domicilio en la cabecera del Corregimiento Pichindé del Municipio Santiago de Cali, obrando como Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PICHINDE – ACUAPICHINDE E.S.P., mediante escrito No.490842016 presentado en fecha 21/07/2016, solicita Otorgamiento de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PICHINDE –ACUAPICHINDE E.S.P., con NIT 805008352-4, con domicilio en la Cabecera del Corregimiento de Pichindé,

jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y los siguientes datos de contacto: teléfono 5217689, celular 3176694330, correo electrónico acuapichinde@hotmail.es.

Que con la solicitud, presentó la siguiente documentación:

- Documento "Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2015 – 2020 de Empresa de acueducto ACUAPICHINDE.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 11 de agosto de 2016.
- Un (1) CD con documento en Word del "Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2015 – 2020 de Empresa de acueducto ACUAPICHINDE.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC,

Expediente 0712-490842016

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILMAN LOZANO POTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16594769 y domicilio en Cabecera del Corregimiento de Pichindé, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali., obrando como Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PICHINDE –ACUAPICHINDE E.S.P., con NIT 805008352-4 y domicilio en la Cabecera del Corregimiento de Pichindé, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y los siguientes datos de contacto: teléfono 5217689, celular 3176694330, correo electrónico acuapichinde@hotmail.es; tendiente a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".

SEGUNDO: PUBLICAR un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: ORDENESE fijar el presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de cinco (05) días hábiles..

CUARTO: CONVOCAR al equipo evaluador para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PICHINDE –ACUAPICHINDE E.S.P.

QUINTO: REMITIR el expediente No. 0712-490842016 a los integrantes del Equipo Evaluador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Auto, para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Programa de Uso

Expediente 0712-490842016

Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PICHINDE –ACUAPICHINDE E.S.P.

Parágrafo: Dentro del término establecido en la resolución 0100 No. 0660 -0691 del 4 de octubre de 2012, el equipo evaluador deberá emitir el concepto técnico recomendando la aprobación o no del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA (Original Firmado)

Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Luis Eduardo Abella Gómez –Profesional Universitario
Revisó: Ronald Cadena –Abogado de Atención al Usuario.

Expediente No.712-490842016

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora MARCELA MONTAÑA DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No.31'520.203 expedida en Jamundí, quien actúa en nombre propio mediante escrito No. 229952016 presentado en fecha 08/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a tomar de la fuente Zarjon Potrerillo Rio Claro para uso de riego en gravedad en la cantidad de 2lts/seg, en el predio denominado “LA GITANA”, con matrícula inmobiliaria No. 370-638343, ubicado en el corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No.370-638343
3. Copia cédula de ciudadanía de la señora MARCELA MONTAÑA DELGADO
4. Copia del impuesto predial unificado
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$1'381.663. 000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora MARCELA MONTAÑA DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No.31'520.203 expedida en Jamundí, quien actúa en nombre propio mediante escrito No. 229952016 presentado en fecha 08/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a tomar de la fuente Zarjon Potrerillo Rio Claro para uso de riego en gravedad en la cantidad de 2lts/seg, en el predio denominado “LA GITANA”, con matrícula inmobiliaria No. 370-638343, ubicado en el corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARCELA MONTAÑA DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No.31'520.203 expedida en Jamundí, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y PESOS MCTE (\$1'724.788.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a Héctor de Jesús Medina Vélez- Coordinador Unidad de Gestión Cuencas Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARCELA MONTAÑA DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No.31'520.203 expedida en Jamundí, quien actúa en nombre propio mediante escrito No. 229952016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIANA LOAIZA CADAVID
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar-Suroccidente
Revisó: Abog. Tania Sanclemente. – Contratista Oficina Atención Ciudadano

Expediente No. 0711-010-002-167-2016 Aguas superficiales

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora NANCY ORDOÑEZ BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'846.935 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como propietaria, mediante escrito No.531522016 presentado en fecha 08/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en la cantidad de 0,05 Lts/seg, en el predio denominado "ATICA", con matrícula inmobiliaria No. 370-781216 ubicado en el corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-781216
3. Copia cédula ciudadanía de la señora NANCY ORDOÑEZ BUITRAGO
4. Copia de la escritura pública 0.532 del 10 de marzo de 2009
5. Plano de ubicación del predio.
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$12'410.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NANCY ORDOÑEZ BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'846.935 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como propietaria, mediante escrito No.531522016 presentado en fecha 08/08/2016, quien solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en la cantidad de 0,05 Lts/seg, en el predio denominado "ATICA", con matrícula inmobiliaria No. 370-781216 ubicado en el corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NANCY ORDOÑEZ BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'846.935 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo Vijos-Arroyohondo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la NANCY ORDOÑEZ BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'846.935 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como propietaria, mediante escrito No.531522016 presentado en fecha 08/08/2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

DIANA LOAIZA CADAVID
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar Suroccidente
Revisó: Abog. Tania Sanclemente. – Contratista Oficina Atención Ciudadano.

Expediente No. 0713-010-002-165-2016 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora LILIA MARIA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29'141.919 expedida en Andalucía, y con domicilio en la Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.577722016 presentado en fecha 26/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en el predio denominado "MONTESITO", con matrículas inmobiliarias No.370-413257, ubicado en la vereda Montesito, corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No.370-413257.
3. Copia de la escritura pública No. 1.301 del 31 de Mayo del 2002.
4. Copia cédula de ciudadanía de la señora LILIA MARIA CASTILLO
5. Factura de energía contrato 46662927
6. Plano de ubicación del predio
7. Relación de costos del proyecto por valor de \$16'000. 000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LILIA MARIA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29'141.919 expedida en Andalucía, y con domicilio en la Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.577722016 presentado en fecha 26/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en el predio denominado "MONTESITO", con matrículas inmobiliarias No.370-413257, ubicado en la vereda Montesito, corregimiento de Montebello, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora señora LILIA MARIA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29'141.919 expedida en Andalucía, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200. oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora LILIA MARIA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29'141.919 expedida en Andalucía, y con domicilio en la Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.577722016 presentado en fecha 26/08/2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar Suroccidente
Revisó: Abog. Tania Sanclemente. – Contratista Oficina Atención Ciudadano

Expediente No. 0712-010-002-173-2016 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ELENA TENORIO DE MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No.38'994.302 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como propietaria, mediante escrito No. 573772016 presentado en fecha 25/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en la cantidad de 0.05 lts/seg, en el predio denominado "CASA LOMA LOTE 22", con matrícula inmobiliaria No. 370-474864 ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-474864
3. Copia cédula ciudadanía de la señora MARIA ELENA TENORIO DE MIRANDA
4. Copia de la escritura pública No. 1719 del 20 de junio de 2006
5. Plano de ubicación del predio.
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$37'500.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ELENA TENORIO DE MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'994.302 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como propietaria, mediante escrito No. 573772016 presentado en fecha 25/08/2016, quien solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en la cantidad de 0.05 lts/seg, en el predio

denominado "CASA LOMA LOTE 22", con matrícula inmobiliaria No. 370-474864 ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ELENA TENORIO DE MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'994.302 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$267.300.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo Vijes-Arroyohondo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ELENA TENORIO DE MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'994.302 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como propietaria, mediante escrito No. 573772016 presentado en fecha 25/08/2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. – Abogado Especializado Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-010-002-172-2016 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor ROBERTO ORLANDO ESPINOZA TELLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 98137290 expedida en Tuquerres, obrando como apoderado de los copropietarios MIGUEL ANTONIO COBO IDROBO identificado con cc 16.599.365 de Cali, MELISSA COBO ARIAS con cc 1.143.858.191 de Cali y ANA MARIA COBO ARIAS con cc 1.144.053.162 de Cali mediante escrito No. 570902016 de 24/08/2016, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico y riego en cultivo de jardines y prados, en la cantidad de 0.75 Lit/seg para beneficio del predio denominado "LA PRIMAVERA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-77017 ubicado en el km18, corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

2. Copia de Certificado de Tradición No.370-77017
3. Copia de la escritura pública No. 2.416 del 14 de julio de 1999
4. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores ROBERTO ORLANDO ESPINOZA TELLO, MIGUEL ANTONIO COBO IDROBO, MELISSA COBO ARIAS y ANA MARIA COBO ARIAS
5. Autorización tramite permiso para aguas y ocupación de cauce
6. Plano de ubicación del predio.
7. Relación de costos del proyecto por valor de \$150'500.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROBERTO ORLANDO ESPINOZA TELLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 98137290 expedida en Tuquerres, obrando como apoderado de los copropietarios MIGUEL ANTONIO COBO IDROBO identificado con cc 16.599.365 de Cali, MELISSA COBO ARIAS con cc 1.143.858.191 de Cali y ANA MARIA COBO ARIAS con cc 1.144.053.162 de Cali mediante escrito No. 570902016 de 24/08/2016, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico y riego en cultivo de jardines y prados, en la cantidad de 0.75 Lit/seg para beneficio del predio denominado “LA PRIMAVERA”, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-77017 ubicado en el km18, corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los copropietarios MIGUEL ANTONIO COBO IDROBO identificado con cc 16.599.365 de Cali, MELISSA COBO ARIAS con cc 1.143.858.191 de Cali y ANA MARIA COBO ARIAS con cc 1.144.053.162 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1'147.900.oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ROBERTO ORLANDO ESPINOZA TELLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 98137290 expedida en Tuquerres, quien obra como apoderado de los copropietarios MIGUEL ANTONIO COBO IDROBO identificado con cc 16.599.365 de Cali, MELISSA COBO ARIAS con cc 1.143.858.191 de Cali y ANA MARIA COBO ARIAS con cc 1.144.053.162 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar-Suroccidente.
Revisó: Abog. Ronald Cadena. – Contratista Oficina Atención Ciudadano

Expediente No. 0712-010-002-170-2016 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO NEL GONZALEZ CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía No.14'989.235 expedida en Cali, y con domicilio en la Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.565272016 presentado en fecha 22/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico y riego en gravedad, en el predio denominado LA GRANJITA, con matrículas inmobiliarias No.370-22294, No.370-14529, No.370-59386 No.370-2350, ubicado en el corregimiento de Pichindé, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de los Certificados de Tradición No.370-22294, No.370-14529, No.370-59386 No.370-2350
3. Copia de la escritura pública No. 2531 del 22 de agosto del 2002.
4. Copia cédula de ciudadanía del señor PEDRO NEL GONZALEZ CONDE
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$450'000. 000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO NEL GONZALEZ CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'989.235 expedida en Cali, y con domicilio en la Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.565272016 presentado en fecha 22/08/2016, quien solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico y riego en gravedad, en el predio denominado LA GRANJITA, con matrículas inmobiliarias No.370-22294, No.370-14529, No.370-59386 No.370-2350, ubicado en el corregimiento de Pichindé, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, señor PEDRO NEL GONZALEZ CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'989.235 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1. 724.788. oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PEDRO NEL GONZALEZ CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'989.235 expedida en Cali, y con domicilio en la Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.565272016 presentado en fecha 22/08/2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. – Abogado Especializado Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0712-010-002-169-2016 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.253.585 de Manizales quien actúa como apoderado del señor RAUL HUMBERTO REYES MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19'053.711 expedida en Bogotá, mediante escrito No. 540112016presentado en fecha11/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en la cantidad de 0,03 lts/sgen el predio denominado VILLA ALICIA, con matrícula inmobiliaria No. 370-69324 ubicado en el corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio deYumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-69324
3. Copia cédula ciudadanía de los señores DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA y RAUL HUMBERTO REYES MOYA
4. Poder especial.
5. Plano de ubicación del predio.
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$60'000.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.253.585 de Manizales quien actúa como apoderado del señor RAUL HUMBERTO REYES MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'053.711 expedida en Bogotá, mediante escrito No. 540112016 presentado en fecha 11/08/2016, quien solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en la cantidad de 0,03 lts/sg en el predio denominado VILLA ALICIA, con matrícula inmobiliaria No. 370-69324 ubicado en el corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,el señor RAUL HUMBERTO REYES MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'053.711 expedida en Bogotá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOSMCTE (\$382.000.oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo Vijes-Arroyohondo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señorDIEGO ARMANDO RUIZ MOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.253.585 de Manizales quien actúa como apoderado del señor RAUL HUMBERTO REYES MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'053.711 expedida en Bogotá, mediante escrito No. 540112016 presentado en fecha 11/08/2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. – Abogado Especializado Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-010-002-168-2016 Aguas superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO LUGO, identificado con cc.16.284.327 expedida en Palmira, obrando como apoderado de la señora RITA GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía 31.495.615 expedida en la Victoria y del señor MARIO ARANGO HURTADO identificado con cc.17.040.275 expedida en Bogotá, quienes actúan como solicitantes mediante escrito No. 535332016 de 09/08/2016, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico y riego, para beneficio del predio denominado “VILLA CLAUDIA”, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-239693 ubicado en el sector Alto Aguacatal, en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de Certificado de Tradición No.370-239693.
3. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores RITA GARCIA, MARIO ARANGO HURTADO y CARLOS ALBERTO LUGO
4. Poder para actuar
5. Impuesto predial unificado
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$36'995.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor CARLOS ALBERTO LUGO, identificado con cc.16.284.327 expedida en Palmira, obrando como apoderado de la señora RITA GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía 31.495.615 expedida en la Victoria y del señor MARIO ARANGO HURTADO identificado con cc.17.040.275 expedida en Bogotá, quienes actúan como solicitantes mediante escrito No. 535332016 de 09/08/2016, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico y riego, para beneficio del predio denominado “VILLA CLAUDIA”, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-239693 ubicado en el sector Alto Aguacatal, en el corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora RITA GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía 31.495.615 expedida en la Victoria, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$267.300.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora RITA GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía 31.495.615 expedida en la Victoria y al señor MARIO ARANGO HURTADO identificado con cc.17.040.275 expedida en Bogotá, quienes actúan como solicitantes mediante escrito No. 535332016 de 09/08/2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

DIANA LOAIZA CADAVID
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar-Suroccidente.
Revisó: Abog. Tania Sanclemente. – Contratista Oficina Atención Ciudadano

Expediente No. 0712-010-002-164-2016 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LILIANA FERNANDA ESPEINOSA DONEYNS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31885146 expedida en Cali, y domicilio en Carrera 29 # 10 - 500 Km 1 vía a Dapa, Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad CORPORACION LOS CAÑAVERALES S.A., con NIT 890.323.141-7 y domicilio en la Carrera 29 # 10 - 500 Km 1 vía a Dapa, mediante escrito No. 13790 presentado en fecha 20/01/2016, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en el predio denominado San Antonio Bajo, con matrícula inmobiliaria 370-120240, ubicado en corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de discriminación de valores
- Certificado de existencia y representación
- Fotocopia de la cedula del solicitante o representante legal
- Certificado de tradición actualizado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LILIANA FERNANDA ESPEINOSA DONEYNS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31885146 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad CORPORACION LOS CAÑAVERALES S.A., con NIT 890.323.141-7 y domicilio en Carrera 29 # 10 - 500 Km 1 vía a Dapa, Yumbo, Tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado Colegio Los Cañaverales, con matrícula inmobiliaria 370-120240, ubicado en la vereda Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CORPORACION LOS CAÑAVERALES, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$344.958,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca UGC Yumbo Arroyo hondo Mulalo Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNASE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) LILIANA FERNANDA ESPEINOSA DONNEYS, obrando como Representante Legal de la sociedad CORPORACION LOS CAÑAVERALES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial DAR Suroccidente.

Proyectó: Tania Sanclemente Escobar. Abg Sustanciadora DAR Suroccidente – Contratista.
Revisó: Ronald Cadena – Abogado Atención Al ciudadano – Contratista.

Expediente No.0711-010-002-026-2005.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JULIÁN ALONSO SÁNCHEZ DESTOUESSE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.625.864, expedida en Medellín, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal Suplente de la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A, con NIT. 890300406-3 y domicilio en la ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 493862016 presentado en fecha 22/07/2016, solicita Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Resolución 0710 No. 0711-001085 del 28 de diciembre de 2011, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-85842, ubicado en Puerto Isaacs, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de tradición del predio
- Formato de costos
- Informe de estado de emisiones formulario IE-1
- Uso de suelo
- Informe de la calidad del aire del área afectada por las emisiones
- Plano de ubicación de los puntos de descarga al aire
- Sistemas de control de emisiones atmosféricas
- Reporte altura de chimeneas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JULIÁN ALONSO SÁNCHEZ DESTOUESSE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.625.864, expedida en Medellín, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal Suplente de la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A, con NIT. 890300406-3 y domicilio en la ciudad de Yumbo, tendiente a la Renovación, de Permiso de Emisiones Atmosféricas, de la Resolución 0710 No. 0711-001085 del 28 de diciembre de 2011, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-85842, ubicado en Puerto Isaacs, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 152.820,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIÁN ALONSO SÁNCHEZ DESTOUESSE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.625.864, expedida en Medellín,

y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal Suplente de la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A, con NIT. 890300406-3 y domicilio en la ciudad de Yumbo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente (C).

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-009-C-003-1989. Emisiones atmosféricas.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.236.705, expedida en Palmira, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A, con NIT. 800.094.968-9 y domicilio en la ciudad de Cali, mediante escrito No. 425692016 presentado en fecha 27/06/2016, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Resolución 0710 No. 0711-0000449 de 2013 "POR LA CUAL SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", para el proyecto CIUDAD COUNTRY, en el predio denominado CHARCO COLORADO, con matrícula inmobiliaria 370-634601, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Único
- Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
- Copia de la Resolución 0710 No. 0711-0000449 de 2013
- Certificado de Existencia y Representación Legal JARAMILLO MORA S.A
- Copia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
- Formato de Costos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.236.705, expedida en Palmira, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A, con NIT. 800.094.968-9 y domicilio en la ciudad de Cali, tendiente a la Prórroga, de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, de la Resolución 0710 No. 0711-0000449 de 2013 "POR LA CUAL SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", para el proyecto CIUDAD COUNTRY, en el predio denominado CHARCO COLORADO, con matrícula inmobiliaria 370-634601, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 686.250.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.236.705, expedida en Palmira, y domicilio en Cali, o quien haga sus veces, obrando como Representante Legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A, con NIT. 800.094.968-9 y domicilio en la ciudad de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO _____
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-015-085-2012.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) PIEDAD MERCEDES FRANCO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.221.117, expedida en Cali, obrando como Apoderado(a) Especial del Señor HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.295, expedida en Jamundí, y domicilio en Jamundí, mediante escrito No. 509752016, presentado en fecha 29/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la derivación Río Claro, para el predio urbanización BRISAS DEL LAGO, lote No. 4, ubicado en la Calle 12 sur No. 10 a 77, salida vía potrero, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición 370-915816
- Fotocopia Escritura 423 de 23 de febrero de 2015, Notaria 6 de Cali
- Autorización por parte de los copropietarios del predio
- Copia del documento de identidad del Señor HUMBERTO RADA OCAMPO
- Poder especial conferido por Humberto Rada Ocampo a la Abogada PIEDAD FRANCO.
- Copia del documento de identidad de la Apoderada
- Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
- Formato de costos
- 2 Planos y Memoria de Cálculo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PIEDAD MERCEDES FRANCO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.221.117, expedida en Cali, obrando como Apoderado(a) Especial del Señor HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.295, expedida en Jamundí, y domicilio en Jamundí, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, de la derivación Río Claro, para el predio urbanización BRISAS DEL LAGO, lote No. 4, ubicado en la Calle 12 sur No. 10 a 77, salida vía potrero, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) PIEDAD MERCEDES FRANCO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.221.117, expedida en Cali, obrando como Apoderado(a) Especial del Señor HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.295, expedida en Jamundí, y domicilio en Jamundí.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial DAR Suroccidente (C).

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Abg. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Ronald Cadena Solano. Abg. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-015-194-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANTONIO CÓRDOBA JENSEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.635.516, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la Sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT. 900.697.980-9, mediante escrito No.451622016, presentado en fecha 07/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para conectar la red de alcantarillado pluvial al Zanjón el Rosario, del proyecto LOS NARANJOS, que se adelanta en las manzanas 1 y 3, ubicados en la cra 17 No. 3 – 70, LOTE A (urbano), en la vereda sachamate, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición 370-931312
 - Fideicomiso los Naranjos Manzana 3.
 - Certificación de Planeación y Coordinación Municipal (aprobación del diseño del proyecto de alcantarillado Pluvial del proyecto urbanístico los Naranjos.
 - Certificado de existencia y representación legal LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S
 - Análisis de inundabilidad del proyecto los Naranjos y propuesta de obras de manejo de aguas lluvias internas.
- Descripción del proyecto u obra.
- Plano de red de alcantarillado (2) detalles de la Entrega.
 - Planos (2) del drenaje pluvial superficial.
 - Copia del documento de identidad del Representante Legal
 - Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
 - Formato de costos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANTONIO CÓRDOBA JENSEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.635.516, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la Sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT. 900.697.980-9, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para conectar la red de alcantarillado pluvial al Zanjón el Rosario, del proyecto LOS NARANJOS, que se adelanta en las manzanas 1 y 3, ubicados en la cra 17 No. 3 – 70, LOTE A (urbano), en la vereda sachamate, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$382.000,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) ANTONIO CÓRDOBA JENSEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.635.516, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la Sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT. 900.697.980-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial DAR Suroccidente (C).

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Abg. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Ronald Cadena Solano. Abg. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-015-198-2016. Ocupación de Cauce.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANTONIO CÓRDOBA JENSEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.635.516, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la Sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT. 900.697.980-9, mediante escrito No.451622016, presentado en fecha 07/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para conectar la red de alcantarillado pluvial al Zanjón el Rosario, del proyecto LOS NARANJOS, que se adelanta en las manzanas 1 y 3, ubicados en la cra 17 No. 3 – 70, LOTE A (urbano), en la vereda sachamate, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición 370-931312
 - Fideicomiso los Naranjos Manzana 3.
 - Certificación de Planeación y Coordinación Municipal (aprobación del diseño del proyecto de alcantarillado Pluvial del proyecto urbanístico los Naranjos.
 - Certificado de existencia y representación legal LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S
 - Análisis de inundabilidad del proyecto los Naranjos y propuesta de obras de manejo de aguas lluvias internas.
- Descripción del proyecto u obra.
- Plano de red de alcantarillado (2) detalles de la Entrega.
 - Planos (2) del drenaje pluvial superficial.
 - Copia del documento de identidad del Representante Legal
 - Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
 - Formato de costos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANTONIO CÓRDOBA JENSEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.635.516, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la Sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT. 900.697.980-9, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para conectar la red de alcantarillado pluvial al Zanjón el Rosario, del proyecto LOS NARANJOS, que se adelanta en las manzanas 1 y 3, ubicados en la cra 17 No. 3 – 70, LOTE A (urbano), en la vereda sachamate, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$382.000,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) ANTONIO CÓRDOBA JENSEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.635.516, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la Sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT. 900.697.980-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial DAR Suroccidente (C).

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Abg. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Ronald Cadena Solano. Abg. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-015-198-2016. Ocupación de Cauce.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANTONIO CÓRDOBA JENSEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.635.516, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la Sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT. 900.697.980-9, mediante escrito No.451622016, presentado en fecha 07/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para conectar la red de alcantarillado pluvial al Zanjón el Rosario, del proyecto LOS NARANJOS, que se adelanta en las manzanas 1 y 3, ubicados en la cra 17 No. 3 – 70, LOTE A (urbano), en la vereda sachamate, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición 370-931312
- Fideicomiso los Naranjos Manzana 3.
- Certificación de Planeación y Coordinación Municipal (aprobación del diseño del proyecto de alcantarillado Pluvial del proyecto urbanístico los Naranjos.
- Certificado de existencia y representación legal LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S
- Análisis de inundabilidad del proyecto los Naranjos y propuesta de obras de manejo de aguas lluvias internas. Descripción del proyecto u obra.
- Plano de red de alcantarillado (2) detalles de la Entrega.
- Planos (2) del drenaje pluvial superficial.
- Copia del documento de identidad del Representante Legal
- Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
- Formato de costos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)ANTONIO CÓRDOBA JENSEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.635.516, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la Sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT. 900.697.980-9,tendiente alOtorgamiento, deAutorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para conectar la red de alcantarillado pluvial al Zanjón el Rosario, del proyecto LOS NARANJOS, que se adelanta en las manzanas 1 y 3, ubicados en la cra 17 No. 3 – 70, LOTE A (urbano), en la vereda sachamate, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de\$382.000,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) ANTONIO CÓRDOBA JENSEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.635.516, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la Sociedad LIMONAR PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT. 900.697.980-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial DAR Suroccidente (C).

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Abg. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Ronald Cadena Solano. Abg. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-015-198-2016. Ocupación de Cauce.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a)PIEDAD MERCEDES FRANCO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.221.117, expedida en Cali, obrando como Apoderado(a) Especial del Señor HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.295, expedida en Jamundí, y domicilio en Jamundí, mediante escrito No.509752016, presentado en fecha29/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la derivación Río Claro, para el predio urbanización BRISAS DEL LAGO, lote No. 4, ubicado en la Calle 12 surNo. 10 a 77, salida vía poterrito,jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición 370-915816
- Fotocopia Escritura 423 de 23 de febrero de 2015, Notaria 6 de Cali
- Autorización por parte de los copropietarios del predio
- Copia del documento de identidad del Señor HUMBERTO RADA OCAMPO

- Poder especial conferido por Humberto Rada Ocampo a la Abogada PIEDAD FRANCO.
- Copia del documento de identidad de la Apoderada
- Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
- Formato de costos
- 2 Planos y Memoria de Cálculo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)PIEDAD MERCEDES FRANCO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.221.117, expedida en Cali, obrando como Apoderado(a) Especial del Señor HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.295, expedida en Jamundí, y domicilio en Jamundí,tendiente alOtorgamiento, deAutorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, de la derivación Río Claro, para el predio urbanización BRISAS DEL LAGO, lote No. 4, ubicado en la Calle 12 sur No. 10 a 77, salida vía potrerito, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de\$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) PIEDAD MERCEDES FRANCO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.221.117, expedida en Cali, obrando como Apoderado(a) Especial del Señor HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.295, expedida en Jamundí, y domicilio en Jamundí.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial DAR Suroccidente (C).

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Abg. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Ronald Cadena Solano. Abg. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-015-194-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.704.515 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como representante legal de COMFENALCO VALLE, con NIT. 890303093-5,mediante escrito No.407582016presentado en fecha17/06/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio COMFENALCO VALLE CLUB CAÑASGORDAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-394691, Lote Hormiguero Pance – Cachipay, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Doméstico.
2. Formato de Costos
3. Certificado de existencia y representación legal
4. Copia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
5. Copia RUT
6. Escritura Publica Predio
7. Certificado de Tradición
8. Cotización de la empresa Decorplantas
9. Plano
10. Estado de las Especies arbóreas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como representante legal de COMFENALCO VALLE, con NIT. 890303093-5, mediante escrito No. 407582016 presentado en fecha 17/06/2016, quien solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio COMFENALCO VALLE CLUB CAÑASGORDAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-394691, Lote Hormiguero Pance – Cachipay, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,COMFENALCO VALLE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma deNOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$96.200. 00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador(a) de la Unidad de Gestión CuencaCali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como representante legal de COMFENALCO VALLE, con NIT. 890303093-5, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADA _____
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Abg Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abog. Ronald Cadena. – Contratista Oficina Atención Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora ALBA LUCIA VICTORIA POTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.185.885, expedida en Bolívar, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 409812016 presentado en fecha 20/06/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado FINCA LA EMILIA, con matrícula inmobiliaria No. 370-274763, ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Costos del Proyecto
- Copia Cédula de Ciudadanía Solicitante
- Certificado de Tradición del Predio
- Escritura Pública del Predio
- Informe Técnico Ambiental
- Plano de Localización del predio, movimiento de tierra y nivelación
- Plano Topográfico de planta del área del predio y el área a adecuar.
- Secciones longitudinales y transversales para cálculo de movimiento de tierras
- Inventario forestal, donde se manifiesta la NO erradicación de los mismos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ALBA LUCIA VICTORIA POTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.185.885, expedida en Bolívar, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el predio denominado FINCA LA EMILIA, con matrícula inmobiliaria No. 370-274763, ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Señora ALBA LUCIA VICTORIA POTES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 267.300,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) ALBA LUCIA VICTORIA POTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.185.885, expedida en Bolívar, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-001-010-2016.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor DAVID OSORIO MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No.6'531.831 expedida en Yumbo, y con domicilio en la Calle 21 Oeste #1-16 de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.423152016 presentado en fecha 24/06/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a tomar de la vereda La Buitrera, para uso doméstico, en la cantidad de 1.2Lit./seg en el predio denominado "LOS CHAGUALOS", con matrícula inmobiliaria No.370-213972 ubicado en el Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Autorización para tramite de la concesión de aguas superficiales
3. Acta de declaración extraprocesal.
4. Promesa de compraventa entre LUIS ERNESTO NARVAEZ y DAVID OSORIO MONDRAGON, y LUZ MELIDA LONDOÑO MONDRAGON.
5. Copia del Certificado de Tradición No. 370-213972.
6. Concepto de norma urbanística.
7. Copia cédulas ciudadanías de los señores DAVID OSORIO MONDRAGON y LUZ MELIDA LONDOÑO MONDRAGON.
8. Plano de ubicación del predio.
9. Relación de costos del proyecto por valor de \$13'412. 000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DAVID OSORIO MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No.6'531.831 expedida en Yumbo, y con domicilio en la Calle 21 Oeste #1-16 de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.423152016 presentado en fecha 24/06/2016, quien solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a tomar de la vereda La Buitrera, para uso doméstico, en la cantidad de 1.2Lit./seg en el predio denominado "LOS CHAGUALOS", con matrícula inmobiliaria No.370-213972 ubicado en el Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DAVID OSORIO MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No.6'531.831 expedida en Yumbo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATROPESOS MCTE (\$86. 824. oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0033 del 20 de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo Vijes-Arroyohondo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor DAVID OSORIO MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No.6'531.831 expedida en Yumbo, y con domicilio en la Calle 21 Oeste #1-16 de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.423152016 presentado en fecha 24/06/2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-DAR SUROCCIDENTE.
Revisó: Abog. Ronald Cadena. – Contratista Oficina Atención Ciudadano.
Ing. Jairo Fonnegra Tello-Coordinador Unidad de Gestión Cuencas Yumbo-Vijes-Arroyohondo.

Expediente No. 0713-010-002-153-2016 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor RODOLFO QUINTERO TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16'855.065 expedida en Palmira, y con domicilio en el Km 29 vía panorama Vijes - Cerrito, obrando en su propio nombre, mediante memorando No. 0150-26887-04-2015 presentado en fecha 24/06/2015, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a tomar del Río Cauca, para uso de riego en goteo de cultivos de semillas, en el predio denominado "CASA Y LOTE LA CARAMBOLA" con matrícula inmobiliaria No.370-282873 en la cantidad de 10 Lit./seg, ubicado en el Corregimiento Mulaló y Media Canoa, municipio de Vijes, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-282873.
3. Copia de la Resolución DAR SOC No. 000341 de 2005.
4. Copia del Concepto Técnico No. 202-2015 de julio 25 de 2015.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del señor RODOLFO QUINTERO TEJADA.
6. Plano de ubicación del predio.
7. Relación de costos del proyecto por valor de \$577'000. 000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODOLFO QUINTERO TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16'855.065 expedida en Palmira, y con domicilio en el Km 29 vía panorama Vijes - Cerrito, obrando en su propio nombre, mediante memorando No. 0150-26887-04-2015 presentado en fecha 24/06/2015, quien solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a tomar del Río Cauca, para uso de riego en goteo de cultivos de semillas, en el predio denominado "CASA Y LOTE LA CARAMBOLA" con matrícula inmobiliaria No.370-

282873 en la cantidad de 10 Lit./seg, ubicado en el Corregimiento Mulaló y Media Canoa, municipio de Vijes, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RODOLFO QUINTERO TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'855.065 expedida en Palmira expedida en Yumbo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.724. 788. 00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo Vijes-Arroyohondo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RODOLFO QUINTERO TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'855.065 expedida en Palmira, y con domicilio en el Km 29 vía panorama Vijes - Cerrito, obrando en su propio nombre, mediante memorando No. 0150-26887-04-2015 presentado en fecha 24/06/2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-DAR SUROCCIDENTE.
Revisó: Abog. Tania Sanclemente. – Contratista Oficina Atención Ciudadano.

Expediente No. 0713-010-002-156-2016 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HECTOR HERNAN CARMONA SÁNCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.096.360, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 54699 presentado en fecha 13/10/2015, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado CANTA RANA, con matrícula inmobiliaria No. 370-100109, ubicado en el jardín, corregimiento de Pance, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Ocupación de Cauce
- Formato de Costos
- Copia Cédula del solicitante
- Planos de la obra de captación y reparto de la quebrada el piñal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HECTOR HERNAN CARMONA SÁNCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.096.360, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para el predio denominado CANTA RANA, con matrícula inmobiliaria No. 370-100109, ubicado en el jardín, corregimiento de Pance, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor HECTOR HERNAN CARMONA SÁNCHEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HECTOR HERNAN CARMONA SÁNCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.096.360, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO _____

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente. (C).

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0710-010-002-055-2008. Ocupación de Cauce.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO CORTES GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 de Flandes (Tolima), quien actúa como arrendatario, con domicilio en la Cra. 1 No. 46B - 45 – Cali, mediante escrito radicado No. 02859 presentado en fecha 16/01/2015, complementado con los radicados 42482 del 13 agosto de 2015 y 65098 del 10 diciembre de 2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente a derivar de un pozo, en la cantidad de 2 lit./seg, para uso pecuario, en el predio GRANJA LA MARGARITA LOTE 4, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-238328, ubicado por la vía a Santander de Quilichao, frente a la calle 13 en jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
2. Copia de Certificado de Tradición No. 370-238323.
3. Copia del contrato de arrendamiento
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Orlando Cortes González.
5. Informe de la prueba de bombeo.
6. Perfil del aljibe.
7. Fotocopia de C.C. de Cesar Alfonso Madriñan Caldas y Luis Mauricio Madriñan Caldas.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de Cajiao & CIA S en C
9. Carta de autorización a Orlando Cortes González.
10. Análisis físico- químico y bacteriológico del agua de la fuente solicitada
11. Costos del proyecto por valor de \$185.273.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO CORTES GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 de Flandes (Tolima), quien actúa como arrendatario, con domicilio en la Cra. 1 No. 46B - 45 - Cali, mediante escrito radicado No. 02859 presentado en fecha 28/05/2015, complementado con los radicados 42482 del 13 agosto de 2015 y 65098 del 10 diciembre de 2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente a derivar de un pozo, en la cantidad de 2 lit./seg, para uso pecuario, en el predio GRANJA LA MARGARITA, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-238328, ubicado por la vía a Santander de Quilichao, frente a la calle 13 en jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ORLANDO CORTES GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 de Flandes (Tolima), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 916. 739. oo)de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Aroyohondo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor ORLANDO CORTES GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 de Flandes (Tolima), quien actúa como arrendatario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO _____

DIANA LOAIZA CADAVID
Directora Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego. - Sustanciador Contratista-Dar Suroccidente.
Revisó. Abog. Tania Sanclemente. - Contratista Oficina Atención Ciudadano.

Expediente No. 0711-010-001-028-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora CARMEN CILIA ROJAS GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'942.662 expedida en Cali, y con domicilio en la Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.562432016 presentado en fecha 22/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en la cantidad de 0,02 lts/seg en el predio denominado "CABAÑA 19", con matrículas inmobiliarias No.370-101245, ubicado en la vereda las Cabañas, corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No.370-101245.
3. Copia de la escritura pública No. 0746 del 21 de Marzo del 2013.
4. Copia cédula de ciudadanía de la señora CARMEN CILIA ROJAS GARZON
5. Certificado de paz y salvo de impuesto predial
6. Impuesto predial unificado
7. Relación de costos del proyecto por valor de \$15'000. 000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMEN CILIA ROJAS GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'942.662 expedida en Cali, y con domicilio en la Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.562432016 presentado en fecha 22/08/2016, quien solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en la cantidad de 0,02 lts/seg en el predio denominado "CABAÑA 19", con matrículas inmobiliarias No.370-101245, ubicado en la vereda las Cabañas, corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CARMEN CILIA ROJAS GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'942.662 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora CARMEN CILIA ROJAS GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'942.662 expedida en Cali, y con domicilio en la Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.562432016 presentado en fecha 22/08/2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar Suroccidente

Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. – Abogado Especializado Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0712-010-002-171-2016 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora CARMEN GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29'938.180 expedida en Vijes, y con domicilio en Vijes, obrando como propietaria, mediante escrito No. 662502015 presentado en fecha 15/12/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso de riego en aspersión, en la cantidad de ½ Pulgada en el predio denominado "LA CABAÑA", con matrícula inmobiliaria No. 370-570529 ubicado en el corregimiento de Villamaria, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-570529

3. Copia cédula ciudadanía de la señora CARMEN GAVIRIA
4. Plano de ubicación del predio
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$15'688.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMEN GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'938.180 expedida en Vijes, y con domicilio en Vijes, obrando como propietaria, mediante escrito No. 662502015 presentado en fecha 15/12/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso de riego en aspersión, en la cantidad de ½ Pulgada en el predio denominado “LA CABAÑA”, con matrícula inmobiliaria No. 370-570529 ubicado en el corregimiento de Villamaria, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CARMEN GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'938.180 expedida en Vijes, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo Vijes-Arroyohondo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora CARMEN GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'938.180 expedida en Vijes, y con domicilio en Vijes, obrando como propietaria, mediante escrito No. 662502015 presentado en fecha 15/12/2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO _____

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Abogado Especializado Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-010-002-080-2016 Aguas superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora GRACIELA BONILLA BOLAÑOZ, identificada con cc.38.986.935 Expedida en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 632382015 de 26/11/2015, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en la cantidad de 0.03 Lit/seg para beneficio del predio denominado “CASA MAVI”, identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-168426, No. 370-285211 y No. 370-251923 ubicado en el sector El Mameyal, en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de Certificado de Tradición No.370-168426. No. 370-285211 y No.370-251923
3. Copia de la escritura pública No. 5.396 del 25 de julio de 1996
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora GRACIELA BONILLA BOLAÑOZ
5. Plano de ubicación del predio.
6. Copia de la Resolución No.7055 del 8 de octubre de 1984
7. Relación de costos del proyecto por valor de \$225'000.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GRACIELA BONILLA BOLAÑOZ, identificada con cc.38.986.935 Expedida en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 632382015 de 26/11/2015, quien solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para uso doméstico, en la cantidad de 0.03 Lit/seg para beneficio del predio denominado "CASA MAVI", identificado con matrículas inmobiliariasNo.370-168426. No. 370-285211 y No.370-251923 ubicado en el sector El Mameyal, en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, ala señora GRACIELA BONILLA BOLAÑOZ, identificada con cc.38.986.935 Expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma deUN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOSMCTE (\$1'551.100.oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora GRACIELA BONILLA BOLAÑOZ, identificada con cc.38.986.935 Expedida en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 632382015 de 26/11/2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO _____

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar-Suroccidente.
Revisó: Abog. Ronald Cadena. – Contratista Oficina Atención Ciudadano

Expediente No. 0712-010-002-063-2016 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora INES EUGENIA CAICEDO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'878.622 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como propietaria, mediante escrito No.5301862016 presentado en fecha 11/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en el predio denominado "EL LOTE RINCON DE DAPA", con matrícula inmobiliaria No. 370-492257 ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-22681
3. Copia cédula ciudadanía de los señores CARLOS ENRIQUE POSADA MONSALVE y JORGE ALBERTO POSADA MONSALVE y MARIO ALFONSO POSADA MONSALVE
4. Copia del impuesto predial
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$24'000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora INES EUGENIA CAICEDO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'878.622 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como propietaria, mediante escrito No.5301862016 presentado en fecha 11/09/2016, quien solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico, en el predio denominado "EL LOTE RINCON DE DAPA", con matrícula inmobiliaria No. 370-492257 ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora INES EUGENIA CAICEDO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'878.622 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo Vijos-Arroyohondo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora INES EUGENIA CAICEDO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31'878.622 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como propietaria, mediante escrito No.5301862016 presentado en fecha 11/09/2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Directora Territorial (C).
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés David Gallego – Sustanciador Contratista-Dar Suroccidente
Revisó: Abog. Tania Sanclemente. – Contratista Oficina Atención Ciudadano.

Expediente No. 0713-010-002-162-2016 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME VALENZUELA COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.941.722 de Cali, y domicilio en la Avenida 9AN No. 9-40 oficina 203-Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.48371 presentado en fecha 11/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio Lote 3 Parcelación El Refugio, con matrícula inmobiliaria No. 370-100110, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- Copia del certificado de tradición No. 370-100111 del 7 de septiembre de 2015.
- Copia de la Sentencia No. 187 del 23 de octubre de 2006 expedida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Santiago de Cali.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIME VALENZUELA COBO
- Planos del predio
- Relación de costos del proyecto por valor de \$7.066.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME VALENZUELA COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.941.722 de Cali, y domicilio en la Avenida 9AN No. 9-40 oficina 203-Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio Lote 3 Parcelación El Refugio, con matrícula inmobiliaria No. 370-100110, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAIME VALENZUELA COBO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$96.200, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAIME VALENZUELA COBO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Edna Moreno C. – Técnico Administrativo-DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Abogado Especializado DAR Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-097-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) YAZMIN ADRIANA ARIAS SERNA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.020.012, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 539182016 presentado en fecha 11/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOS PINOS, con matrícula inmobiliaria No. 370-353326, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento la Elvira, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Formato de costos
- Fotocopia Cédula de Solicitante
- Certificado de Tradición del predio
- Escritura Pública No. 1.597 del 13 de junio de 2016, Notaria Quinta de Cali.
- Procedimiento de Excavación y Adecuación del terreno a realizar (Ingecolsu)
- Plano de localización del proyecto, obra o actividad.
- Plano Topográfico (Volúmenes y Perfiles)
- Estudio de Suelos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) YAZMIN ADRIANA ARIAS SERNA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.020.012, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el predio denominado LOS PINOS, con matrícula inmobiliaria No. 370-353326, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento la Elvira, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) YAZMIN ADRIANA ARIAS SERNA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 764.100,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador(a) de la Unidad de Gestión

Cuenca Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) YAZMIN ADRIANA ARIAS SERNA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.020.012, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0712-036-002-201-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) RICARDO PEREA REYES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Segundo suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S, con NIT. 900393167-1 y domicilio en la Ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 512462016 presentado en fecha 01/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el Lote de Terreno 1 parte de la Hacienda el Cortijo, con matrícula inmobiliaria No. 370-558507, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y explanaciones
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de Tradición del Predio
- Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio
- Copia de la Cédula del Representante Legal CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S
- Copia Escritura Pública No. 1242 y Contrato de Cesión de los Derechos Fiduciarios a favor de CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S
- Plano "Lote Existente" y Plano "Lote Propuesto"
- Descripción de obras de arte y adicionales a realizar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RICARDO PEREA REYES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Segundo suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S, con NIT. 900393167-1 y domicilio en la Ciudad de Yumbo, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el Lote de Terreno 1 parte de la Hacienda el Cortijo, con matrícula inmobiliaria No. 370-558507, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS/MCTE (\$382.000,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) RICARDO PEREA REYES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Segundo suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S, con NIT. 900393167-1 y domicilio en la Ciudad de Yumbo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA LOAIZA CADAVID (E).
Directora Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-002-202-2016. Apertura de vías, carreteables y explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JORGE LOZADA FINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.417.746, obrando como Representante Legal de la sociedad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A – ADEINCO S.A, con NIT. 890.304.297-5 y domicilio en la Ciudad de Cali, mediante escrito No. 553962016 presentado en fecha 17/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-48240, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de Tradición del Predio
- Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio
- Documento de identidad del Representante Legal
- Copia Escritura Pública No. 1794 de 1980
- Plano "Lote Existente" y Plano "Lote Propuesto"

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JORGE LOZADA FINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.417.746, obrando como Representante Legal de la sociedad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A – ADEINCO S.A, con NIT. 890.304.297-5 y domicilio en la Ciudad de Cali, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-48240, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS/MCTE (\$382.000,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JORGE LOZADA FINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.417.746, obrando como Representante Legal de la sociedad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A – ADEINCO S.A, con NIT. 890.304.297-5 y domicilio en la Ciudad de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIANA LOAIZA CADAVID (E).
Directora Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-002-203-2016. Apertura de vías, carreteables y explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.696704 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad ALFAGUARA S.A, con NIT. 890.318.932-5 y domicilio en la Ciudad de Cali, mediante escrito No. 364112016 presentado en fecha 31/05/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-109881, Lotes No. 3, 6, 5B, 13, 13B, J, K Y L, parte de la HACIENDA SANTO DOMINGO, para el desarrollo del Proyecto adoptado mediante decreto 153 del 27 de Diciembre de 2007 por la Alcaldía del Municipio de Jamundí, denominado PLAN PARCIAL ALFAGUARA, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Apertura de vías, carreteables y Explanaciones

- Formato de Costos
- Certificado de Existencia y Representación Legal ALFAGUARA S.A
- Certificado de Tradición HACIENDA SANTO DOMINGO
- Plano de Localización del Proyecto con las áreas a intervenir
- Cuadro de áreas a intervenir
- Volúmenes – Movimiento de Tierra
- Cortes de las secciones de las vías
- Perfil Lotes 3, 6, 5B, 13, 13B, ZV-J, ZV-K, ZV-L.
- Copia Cédula Representante Legal ALFAGUARA S.A
- Diseño Geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala 1:2000, incluidas las secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de 10 metros al lado y lado de la vía.
- Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca
- Descripción de las obras de arte y adicionales a realizar (sumideros)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.696704 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad ALFAGUARA S.A, con NIT. 890.318.932-5 y domicilio en la Ciudad de Cali, tendiente alOtogamiento, dePermiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-109881, Lotes No. 3, 6, 5B, 13, 13B, J, K Y L, parte de la HACIENDA SANTO DOMINGO, para el desarrollo del Proyecto adoptado mediante decreto 153 del 27 de Diciembre de 2007 por la Alcaldía del Municipio de Jamundí, denominado PLAN PARCIAL ALFAGUARA, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ALFAGUARA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS/MCTE(\$1.724.788,00)de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente,con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.696704 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad ALFAGUARA S.A, con NIT. 890.318.932-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____ORIGINAL FIRMADO_____

DIANA LOAIZA CADAVID (E).
Director Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-002-205-2016. Vías y explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31.970.478, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del REFUGIO CORAZONES VERDES, en calidad de arrendatarios y autorizados por el propietario del predio, el Señor GERMAN GARCIA CAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.592.832 de Cali, mediante escrito No. 441782016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de 10 EUCALIPTOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para EL REFUGIO CORAZONES VERDES, con matrícula inmobiliaria No. 370-409136, ubicado en el Km 13, Altos de Dapa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Doméstico
- Formato de Costos
- Autorización para tramitación del permiso por parte del propietario del predio
- Escritura Pública No. 530 del 26 de febrero de 2003, Notaria 14 de Cali
- Certificado de Tradición 370-409136
- Plano de localización del predio y las especies a aprovechar.
- Inventario forestal con las especificaciones técnicas.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la Solicitante
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del propietario del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.970.478, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del REFUGIO CORAZONES VERDES, en calidad de arrendatarios y autorizados por el propietario del predio, el Señor GERMAN GARCIA CAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.592.832 de Cali, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, de 10 EUCALIPTOS, para EL REFUGIO CORAZONES VERDES, con matrícula inmobiliaria No. 370-409136, ubicado en el Km 13, Altos de Dapa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Señora PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, obrando como Directora General del REFUGIO CORAZONES VERDES, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS/MCTE\$96.200,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.970.478, expedida en Cali, y domicilio

en Cali, obrando como Representante Legal del REFUGIO CORAZONES VERDES, en calidad de arrendatarios y autorizados por el propietario del predio, el Señor GERMAN GARCIA CAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.592.832 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIANA LOAIZA CADAVID
Directora Territorial DAR Suroccidente
Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-005-206-2016. Aprovechamiento Forestal Doméstico.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HECTOR HERNAN CARMONA SÁNCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.096.360, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 54699 presentado en fecha 13/10/2015, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado CANTA RANA, con matrícula inmobiliaria No. 370-100109, ubicado en el jardín, corregimiento de Pance, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Ocupación de Cauce
- Formato de Costos
- Copia Cédula del solicitante
- Planos de la obra de captación y reparto de la quebrada el piñal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HECTOR HERNAN CARMONA SÁNCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.096.360, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para el predio denominado CANTA RANA, con matrícula inmobiliaria No. 370-100109, ubicado en el jardín, corregimiento de Pance, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor HECTOR HERNAN CARMONA SÁNCHEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HECTOR HERNAN CARMONA SÁNCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.096.360, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente. (C).

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0710-010-002-055-2008. Ocupación de Cauce.

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR INTERVENCIONES DENTRO DE LA ZONA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CERRO DAPA CARISUCIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 678 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se encuentra radicado el expediente con el número 0713-039-002-094-2016, en el cual reposa el informe de la visita realizada el 7 de julio de 2016 por parte de funcionarios de esta dependencia acompañado por funcionarios de la Alcaldía municipal de Yumbo y agentes de la Policía Nacional del corregimiento de Dapa al área de RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CERRO DAPA CARISUCIO, ubicada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en donde, según el informe, dentro del área de reserva se estaban adelantando actividades de corte de árboles y construcción de huellas en concreto sin que se hubiese adelantado el trámite ante las autoridades ambientales; por lo cual se procedió a ordenar, mediante el acta N° 036590 al presunto responsable AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S con NIT900545031-2, la suspensión inmediata de tales actividades.

Que en nuevas visitas realizadas los días 9 y 17 de agosto de 2016 por parte de funcionarios de esta Dirección y según el informe presentado, se constató, entre otras afectaciones, que dentro de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, se realizó la construcción de huellas en concreto en una extensión de 91 m de longitud y 2 m de ancho, sin que se hubiese adelantado el trámite de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que tal actividad no hace parte de las de mínimo impacto señaladas en la resolución 1274 de 2014, expedida por tal Ministerio. Igualmente, se constató la tala, sin permiso de la Autoridad Ambiental, de aproximadamente 22 árboles con alturas que oscilan entre los 6 y 9 m, de varias especies entre las cuales se encuentran las conocidas con los nombres comunes de: *mano de oso, cascarillo, balso, arrayán, crucito, chilco, yarumo, guamo de montaña, cargadero y camargo.*

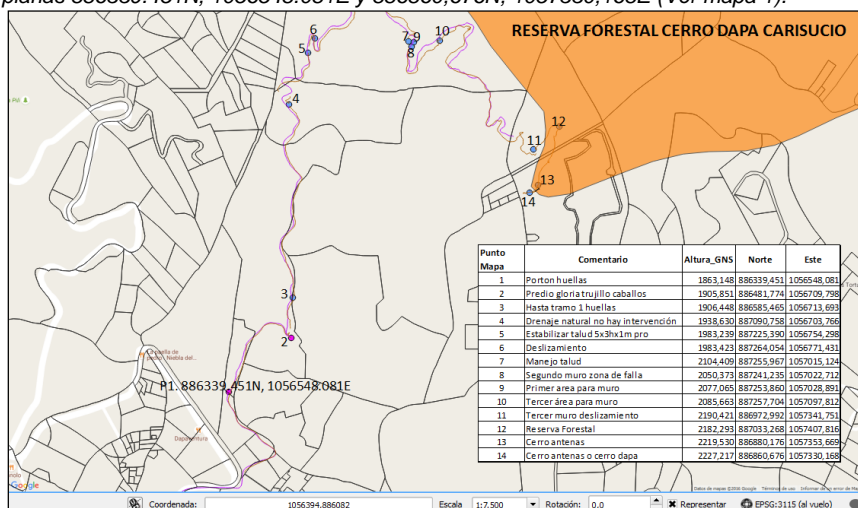
Que entre los documentos presentados por quienes se encontraban como responsables de la obra y que fueron revisados por los funcionarios durante las visitas, se encuentra el **CONTRATO EPSA E.S.P No EP-CO-101-2016 PETICION DE OFERTA EPSA No PO- 2000025411-2016** suscrito entre los señores **OMAR AUGUSTO LOMBANA HUERTAS** con cedula de ciudadanía No 16.664.085 de Cali, quien obra en representación de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO E.S.P**, en condición de apoderado especial y el señor **ALEXANDER ARENAS CÁRDENAS** quien obra en su condición de representante legal de la sociedad **AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S**. El objeto del contrato es: **Obras civiles para reparación de vía a Cerro Dapa (en adelante la "Obra Civil")**. Tal intervención o reparación se haría en una extensión de 3,5 km.

Que igualmente, entre los documentos revisados se encuentra el oficio firmado por las señoras **LILIA SOCORRO RAMÍREZ DE CAICEDO** e **INES DEL SOCORRO RAMÍREZ SERRANO**, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 38.951.245 y 41.318.360 respectivamente, mediante el cual autorizan al señor **ALEXANDER ARENAS CARDENAS** para que adelante la recuperación de la vía interna de sus predios.

Que en las visitas estuvieron presentes los señores **ALEXANDER ARENAS CÁRDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 6.361.921, en su condición de representante legal de la sociedad **AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S** con NIT900545031-2, los señores **FELIPE MARIN** y **ÁLVARO QUICENO** funcionarios de EPSA y **JORGE HERNÁN MORALES**, supervisor de la obra, personas con quienes se realizó el recorrido.

Que del informe de las visitas del 9 y 17 de agosto de 2016, se extracta lo siguiente:
 "(...)

UBICACIÓN LUGAR DE LA VISITA: *Vía que conduce a las antenas de la Policía Nacional, Epsa S.A Y Celutel comunicaciones, corregimiento Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas planas 886339.451N, 1056548.081E y 886860,676N, 1057330,168E (Ver mapa 1).*



Mapa 1. Localización adecuación de vía mediante instalación de huellas.

PERSONAS QUE ASISTIERON A LA VISITA: *en la primera visita asistió el señor Alexander Arenas Cárdenas representante legal "Construcciones y aplicaciones" y en la segunda visita asistieron los señores Felipe Marin y Álvaro Quiceno funcionarios de la EPSA, Jorge Hernán Morales supervisor de obras, además del señor Arenas.*

La visita fue atendida por Alexander Arenas Cárdenas representante legal "Construcciones y aplicaciones", con cedula de ciudadanía No 6.361.921 de Obando Valle, Felipe Marin y Álvaro Quiceno funcionarios de la EPSA, Jorge Hernán Morales supervisor de obras, personas con quien se realizó recorrido por la citada vía para verificar afectaciones a la parte ambiental.



La visita se realizó en el predio de las señoras Lilia Socorro Ramírez de Caicedo con cedula de ciudadanía No 38.951.245 y la señora Inés del Socorro Ramírez Serrano con cedula de ciudadanía No 41.318.360 según oficio de fecha 25 de mayo de 2.016, estas personas autorizan en el citado documento al señor Alexander Arenas Cárdenas para adelantar recuperación de la vía interna que hace recorrido por sus predios con matrícula inmobiliaria No 370-71486.

Revisando la documentación presentada, se encuentra documento CONTRATO EPSA E.S.P No EP-CO-101-2016 PETICION DE OFERTA EPSA No PO- 2000025411-2016 en donde aparece el señor OMAR AUGUSTO LOMBANA HUERTAS con cedula de ciudadanía No 16.664.085 de Cali, quien obra en representación de la Empresa de Energía del Pacífico en condición de apoderado especial de la misma y el señor Alexander Arenas Cárdenas quien obra en condición de representante legal de la sociedad AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S. Cuyo objeto es: Obras civiles para reparación de vía a Cerro Dapa (en adelante la "Obra Civil"). Igualmente se encuentra las condiciones generales consignadas en el anexo de especificaciones técnicas del pliego de condiciones de la PETICION DE OFERTA EPSA No PO- 2000025411-2016 y la adenda No. 1 fecha 01 de marzo de 2016 y con las demás características propias y a los valores que constan en los documentos del contrato según cláusula segunda De este documento se especifica en el anexo 1., que la intervención se realiza en aproximadamente 3,5km, de los cuales 1200mL corresponde a la instalación de huella en concreto de 3500 PSI, incluye huella de las 2 llantas por mL, el refuerzo, pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su correcta fundición.

Así mismo en las especificaciones técnicas (pág.2), se enuncia que el proponente deberá informarse sobre todas las circunstancias que puedan influir o afectar el trabajo y en las actividades preliminares respecto al alcance general de la propuesta, se enuncia en la página 11 del mencionado documento, que deberá "coordinar todos los estudios técnicos preliminares que se requieran para la aprobación del proyecto por parte de la entidad pública correspondiente" y que una vez aprobados dichos estudios se inicia la ejecución.

Se inicia el recorrido durante la visita así:

Partiendo desde el predio de la Sra. Gloria Trujillo, en inmediaciones de las coordenadas planas 886481.774N, 1056709.798E en forma ascendente por vía destapada hacia las antenas de la Policía Nacional, Epsa S.A y Celutel comunicaciones, corregimiento Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, encontrando un avance del total de la obra en aproximadamente 30%, según palabras del Sr. Arenas.

Igualmente se encontró que dentro de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, se instaló sobre la vía en una longitud de noventa y un metros (91m) y 2 m de ancho huellas en concreto y ciclópeo, sin que para esta zona se hubiese tramitado la sustracción de la mencionada área protegida ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta situación se constituye en una afectación contra el recurso suelo, debido a que cambia las condiciones técnicas del terreno. Además dicha actividad no hace parte de las actividades de mínimo impacto que contempla la Resolución 1274 de 2014. Es de anotar que la distancia de la vía dentro de la zona de Reserva hasta las Antenas es de 236mL, de las cuales se intervino 91mL y en caso de necesitar hacer huellas en la totalidad de la longitud, requerirá hacer la sustracción (ver mapa 2).

Que como presunto responsable de la construcción de las huellas aparece el contratista señor Alexander Arenas Cárdenas con cedula de ciudadanía No 6.361.921 de Obando Valle del Cauca quien obra en condición de representante legal de la sociedad AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S., contratado para tal fin por la empresa EPSA S.A (Empresa de Energía del Pacífico SA) E.S.P.

Durante el recorrido realizado en sentido ascendente por la citada vía, se encontró una serie de bahías construidas con maquinaria pesada donde se removió la capa vegetal con el fin de servir como depósito para el almacenamiento de materiales de construcción para el mejoramiento de la vía, las cuales se describen a continuación:

PARAJE No 1: Se observó la afectación de un área de forma triangular dentro de la zona forestal protectora de la quebrada El Rincón, consistente en movimiento de tierra con maquinaria pesada donde se depositó material de triturado, arena y roca muerta afectándose un área de 280 metros cuadrados mediante la tala de las especies forestales de Camargo, Arrayan, Balso blanco y Crucito, con alturas aproximadas de 6 metros en total 4 árboles.



PARAJE No 2: Intervención de un derrumbe con maquinaria pesada observando acumulación de suelo en la orilla de la vía.



PARAJE No 3: Bahía de descargue realizado con maquinaria pesada 60 metros cuadrados afectando 2 árboles de Chilca.



PARAJE No 4: Bahía de descargue construida con maquinaria pesada con área 30 metros cuadrados.



PARAJE No 5: Bahía de descargue construida con maquinaria pesada con área 78 metros cuadrados, con presencia de arena, roca muerta, en este lugar se afectaron 3 árboles los cuales no fue posible identificar.



PARAJE No 6: Bahía de descargue construida con maquinaria pesada con área 60 metros cuadrados, se observó el volcamiento de un árbol de Yarumo de aproximadamente 8 metros de altura, como consecuencia del movimiento de tierra.



PARAJE No 7: Se está construyendo un muro en concreto de 6,40 metros de largo por 20 centímetros de ancho y 2.10 metros de altura, igualmente se apreció movimiento de suelo sobre la base del talud de la vía a margen izquierdo subiendo, en donde se desestabilizó el talud en zona de falla por movimiento de tierras, lo cual ha generado un escenario de amenaza por fenómenos de remoción en masa. Durante la visita se recomendó la erradicación de un árbol cuya raíz quedó en el aire.



Muro en concreto



Desestabilización de talud en zona de Falla.

PARAJE No 8: Bahía de descargue construida con maquinaria pesada con área 100 metros cuadrados, se afectaron tres árboles así. Un cascarillo, un Guamo de montaña y un Cargadero de 9 metros de altura, un mano de oso.



PARAJE No 9: Bahía de descargue construida con maquinaria pesada con área de 25 metros cuadrados, aquí se observó el inicio de construcción de huellas en concreto y depósito de residuos sólidos



PARAJE No 10: Bahía de descargue de aproximadamente 150m², construida con maquinaria pesada donde se apreció varias canecas plásticas de 55 galones, se afectaron dos árboles un Camargo y un Cascarillo, se inician 2 huellas de 80 centímetros de ancho.



PARAJE No 11: Sitio donde se está realizando reparación de huellas en concreto, se requiere recoger plásticos al igual que recuperación de cunetas en todos los tramos del proyecto.



Alcantarilla colmatada



PARAJE No 12: Bahía construida con maquinaria pesada con área de 32 metros cuadrados donde se afectaron 4 árboles pequeños sin identificar.



PARAJE No 13: pequeña bahía de 10 metros cuadrados.



PARAJE No 14: Inicio de huella para luego encontrar una bahía donde existe triturado y arena con un área de 120 metros cuadrados.



PARAJE No 15: Existe dos pequeñas bahías que suman 30 metros cuadrados y un tramo de huellas, aquí se autorizó mediante hoja control de visitas cortar un árbol de especie cedrillo de 12 metros de altura ubicado en el talud de la vía, árbol que amenaza con volcamiento ofreciendo peligro para transeúntes. Se afectaron adicionalmente 3 árboles por movimiento de tierras.



PARAJE N° 16 Se midió con decámetro un tramo en donde se instaló las placas huellas y ciclópeo, en su totalidad se encuentra en zona de Reserva Forestal Cerro Dapa Carisucio, el tramo corresponde a una longitud de noventa y un metro (91m) ver mapa.

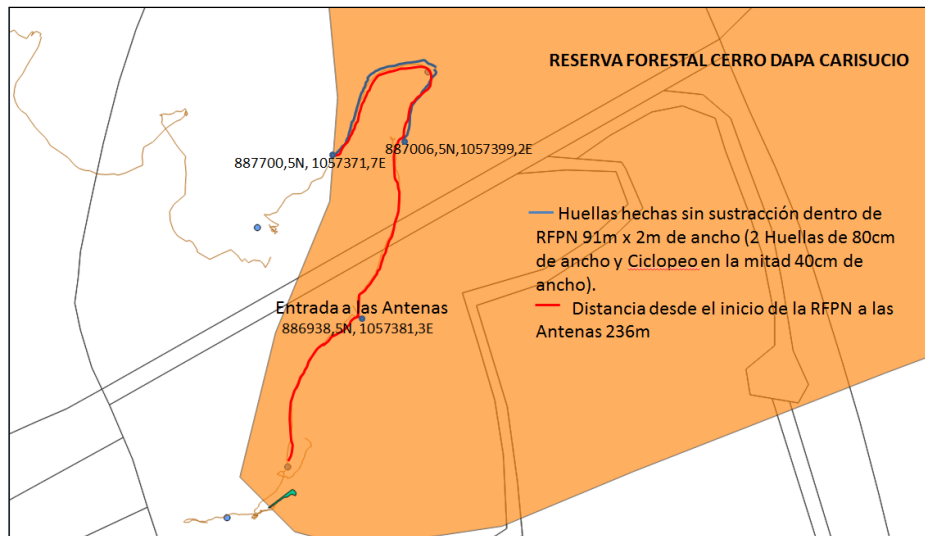


Huellas en RFPN Cerro Dapa Carisucio



Tabla 1. Resumen afectaciones a los recursos naturales

Sitios	Bahías en m ²	Arboles	Especies	Observación
PARAJE 1	280	4	Camargo, arrayán, balso blanco, crucito, con alturas de 6m	
PARAJE 2				Derrumbe por movimiento de tierras
PARAJE 3	60	2	Chilca	
PARAJE 4	30			
PARAJE 5	78	3		
PARAJE 6	60	1	Yarumo	Volcamiento consecuencia por movimiento de tierras
PARAJE 7				Muro de concreto sin permiso de 6,4m de Largo x 20 de ancho y 2,1m de altura y movimiento de tierra en zona de talud de 4,25m de altura en zona de fallamiento
PARAJE 8	100	4	Mano de Oso, Guamo de Montaña, cascarillo y cargadero de 9m de altura	
PARAJE 9	25			Deposito de residuos sólidos
PARAJE 10	150	2	Cascarillo y camargo	
PARAJE 11				
PARAJE 12	32	4	árboles sin identificar	
PARAJE 13	10			
PARAJE 14	120			
PARAJE 15	30	2		árbol que había sido autorizado para eradicación durante la en la vista 1; y se afectaron 2 árboles más por volcamiento
PARAJE 16				Afectación con la instalación de 91ml de placa huellas cada una de 80cm más 40cm*91m de Ciclopeo, ocupando un área de 182m ² , afectando el recurso suelo por impermeabilización en zona de reserva forestal protectora nacional de Cerro Dapa Carisucio.
	975	22		



Mapa 2. Localización Construcción de placa huellas en RFPN Cerro Dapa Carisucio

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:

- Durante visita de fecha 22 de Julio de 2016, se procedió a suspender las actividades de instalación de huellas, en toda su extensión.
- Durante las visitas del 9 y 17 de agosto de 2016, se procedió a realizar recorrido por el predio para verificar denuncia relacionada con arreglo de la vía, además de georeferenciar y describir los tramos intervenidos, así como el registro fotográfico.

CONCLUSIONES

1. Existe afectación por construcción de bahías para depósito de materiales en un área de 975m² y tala de aproximadamente 22 árboles de las especies cascarillo, balso, arrayán, crucito, chilca, yarumo, mano de osos, guamo de montaña, cargadero y camargo entre otros, a lo largo de la vía sin los debidos permisos (ver tabla 1).
2. Afectación al recurso suelo por impermeabilización en un área de 180m², al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio por la instalación de placa huellas de 80cm de ancho cada una y 40 cm de ancho ciclópeo, por una longitud de 91m. Dicha actividad no hace parte de las autorizadas por la Resolución 1274 de 2014, por ende requiere sustracción (ver mapa 2).
3. Se ha afectado el área donde se han realizado excavaciones para construcción de bahías para depósito de material, estas excavaciones han sido realizadas sin adecuados estudios, en esta zona hay presencia de fallas geológicas lo cual intensifica la inestabilidad de los taludes realizados generando procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa, lo cual terminará afectando la zona alta del área intervenida.
4. En los puntos donde había ya fenómenos de remoción en masa se ha afectado la pata del deslizamiento, desestabilizándolo y aumentando el proceso erosivo.
5. Se deben realizar estudios geotécnicos con el fin de obtener un adecuado manejo de los taludes desestabilizados, se deben realizar las obras de ingeniería que garanticen la estabilidad del área.

RECOMENDACIONES: Se debe retirar del área todo tipo de escombros, plásticos, latas, envases y materiales sobrantes de construcción. Iniciar proceso administrativo en el marco de la Ley 1333 de 2009 por las afectaciones contra los recursos naturales según la tabla 1"

Que el Decreto 2011 de 1974, en relación con el uso de los recursos naturales, dispone:

Artículo 1: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.
3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Artículo 3: De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a) El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
("...)

3. La tierra, el suelo y el subsuelo.

4. La flora
("...)

Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 9: El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

Artículo 43: El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes.

Artículo 48: Además de las normas especiales contenidas en el presente Libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto.

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 178°.- Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179°.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180°.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 183°.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Artículo 185°.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Artículo 206: Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

Artículo 207: El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.
(...)

Que el Artículo 2° de la resolución 1274 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se modificó la resolución 1527 de 2012, dispone:

Artículo 2° Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales o regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área:

("...)

h) El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas; (subrayado fuera del texto original)

(...)"

Que la resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA", dispone en su artículo 1° numeral 2:

"(...)

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita..."

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" señala sobre los aprovechamientos forestales de bosque natural en predios de propiedad privada y de dominio público :

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1 Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1°. En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate. (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 2°. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que el mismo Decreto 1076 señala sobre las Reservas Forestales:

Artículo 2.2.2.1.2.3. Las Reservas forestales Protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

Parágrafo 1°. El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2°. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que en relación con el tema de que trata el presente proceso es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de acuerdo con lo anterior y según se desprende de los informes de las visitas realizadas en fechas 22 de julio, 9 y 17 de agosto de 2016, se han realizado actividades dentro del área de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CERRO DAPA CARISUCIO, ubicada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual debió solicitarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del área a intervenir, toda vez que las actividades realizadas no están contempladas dentro de las de mínimo impacto señaladas en el artículo segundo de la Resolución 1274 del 10 de septiembre de 2014, expedida por tal Ministerio. Igualmente, se han realizado actividades por fuera de ZONA DE RESERVA, para las cuales, igualmente debió solicitarse a la autoridad ambiental regional, CVC, los permisos correspondientes, por tanto, es procedente iniciar el proceso sancionatorio en contra de los presuntos responsables, en este caso las sociedades EPSA E.S.P, y AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S, firmantes del CONTRATO EPSA E.S.P No EP-CO-101-2016 PETICION DE OFERTA EPSA No PO- 2000025411-2016 cuyo objeto es: Obras civiles para reparación de vía a Cerro Dapa.

Que, igualmente, se hace procedente iniciar el proceso sancionatorio en contra de las señoras LILIA SOCORRO RAMÍREZ DE CAICEDO e INES DEL SOCORRO RAMÍREZ SERRANO, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 38.951.245 y 41.318.360 respectivamente, quienes, según está consignado en el informe, autorizaron por escrito al señor ALEXANDER ARENAS CÁRDENAS, representante legal de la sociedad AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S, para adelantar actividades de "recuperación de la vía interna", toda vez que debieron agotar el trámite ante la Autoridad Ambiental.

Las actividades realizadas al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio consisten en:

- ✓ Instalación de 2 placas-huella de 80cm de ancho cada una, con un ancho ciclópeo de 40 cm entre las placas, en una longitud de 91m, lo cual ha generado la impermeabilización del suelo en un área de 180m². Dicha actividad no hace parte de las autorizadas por la Resolución 1274 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por ende requiere sustracción (ver mapa 2).

Las actividades realizadas por fuera de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio consisten en:

1. Construcción de excavaciones para bahías de depósito de materiales en un área de 975m². Dichas excavaciones han sido realizadas sin los adecuados estudios, en un área en donde se presentan fallas geológicas, lo cual intensifica la inestabilidad de los taludes realizados, genera procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa, que terminarán afectando la zona alta del área intervenida.
2. Construcción de muros de contención y movimientos de tierra en áreas donde han quedado taludes que superan los 4 m en zonas de falla.
3. Generación y aumento de procesos erosivos en donde ya había fenómenos de remoción en masa, lo que ha afectado la pata del deslizamiento causando su desestabilización.

4. Tala de aproximadamente 22 árboles de las especies identificadas con los nombres comunes de *cascarillo*, *balso*, *arrayán*, *crucito*, *chilca*, *yarumo*, *mano de oso*, *guamo de montaña*, *cargadero* y *camargo* entre otros, a lo largo de la vía, sin que se hubiese tramitado la solicitud de permiso ante la CVC (ver tabla 1).
5. Disposición inadecuada de residuos sólidos (tarros y canecas) en diferentes sitios de la intervención.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, la directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P.- EPSA E.S.P con NIT 880249860-1 y AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S, con NIT 900545031-2, así como contra las señoras LILIA SOCORRO RAMÍREZ DE CAICEDO e INES DEL SOCORRO RAMÍREZ SERRANO, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 38.951.245 y 41.318.360 respectivamente, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Legalizar el acta N° 036590 del 22 de julio de 2016 impuesta en flagrancia consistente en la suspensión de las actividades dentro del ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CERRO DAPA CARISUCIO y demás zonas aledañas, hasta obtener los permisos o autorizaciones por parte de las autoridades ambientales correspondientes.

Parágrafo 1°. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita del 22 de julio de 2016
2. Acta de suspensión en flagrancia N° 036590 del 22 de julio de 2016
3. Informe de visitas del 9 y 17 de agosto de 2016

Parágrafo 3°. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. Informar a los investigados que el incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P.- EPSA E.S.P con NIT 880249860-1 y AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S, con NIT 900545031-2, así como a las señoras LILIA SOCORRO RAMÍREZ DE CAICEDO e INES DEL SOCORRO RAMÍREZ SERRANO identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 38.951.245 y 41.318.360 respectivamente, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los siete días del mes de octubre de 20116

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado)DIANA LOAIZA CADAVID
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente: 0713-039-002-094-2016

**RESOLUCIÓN 0710 N° 0713-000970 DE 2016
(6OCTUBRE DE 2016)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PARRAS LTDA”.

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009; Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se dispuso que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 678 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Territorial Regional Suroccidente se encuentra el expediente radicado con el número 0713-039-004-093-2016 en el cual reposa la medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD PARRAS LTDA, con el NIT 805017695-3, como consecuencia de haberse constatado que el establecimiento comercial denominado CENTRO TURÍSTICO EL PEDREGAL, presuntamente de su propiedad, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca en las coordenadas geográficas 03°35'06.4" Norte y 76°30'01.5" Oeste, en el kilómetro 2 de la vía que de Yumbo conduce al municipio de La Cumbre, se encuentra haciendo vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento al río Yumbo, además sin contar con el permiso de la Autoridad Ambiental. Igualmente, por estar haciendo uso de aguas subterráneas sin tener la concesión por parte de la CVC.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 indica que:

“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Artículo 9: El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el

(...)

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 88: Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. **Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos

Artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. **Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.** Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974 y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. **Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

(...)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la SOCIEDAD PARRAS LTDA, con el NIT 805017695-3 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental contra la SOCIEDAD PARRAS LTDA, con el NIT 805017695-3, presunta propietaria del establecimiento comercial denominado CENTRO TURÍSTICO EL PEDREGAL, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca en las coordenadas geográficas 03°35'06.4" Norte y 76°30'01.5" Oeste, en el kilómetro 2 de la vía que de Yumbo conduce al municipio de La Cumbre, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a la SOCIEDAD PARRAS LTDA, con el NIT 805017695-3 que ella o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 3º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 4º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD PARRAS LTDA, con el NIT 805017695-3 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los seis días del mes de octubre de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado) DIANA LOAIZA CADAVID

Directora Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente: 0713-039-004-093-2016

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **JAIME GONZALEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.604.757 y **MARIA HELENA GONZALEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.436.119 y domicilio en La Avenida 6A Norte No.25-35 Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.575902016, presentado en fecha 25/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Dolores, con matrícula inmobiliaria No.370-100121, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de uno de los solicitantes.
- Certificado de Tradición No.370-100121, impreso el 29 de Julio de 2016, Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **JAIME GONZALEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.604.757 y **MARIA HELENA GONZALEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.436.119 y domicilio en La Avenida 6A Norte No.25-35 Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.575902016, presentado en fecha 25/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Dolores, con matrícula inmobiliaria No.370-100121, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **JAIME GONZALEZ HERRERA Y MARIA HELENA GONZALEZ HERRERA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS \$ 136.500** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 -0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **JAIME GONZALEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.604.757 y **MARIA HELENA GONZALEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.436.119.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **TERESITA RAMIREZ VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.238.839 expedida en Cali y domicilio en el predio finca La Aurora, vereda Calimita, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.614312016, presentado en fecha 09/09/2016, solicita Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado La Aurora, con matrícula inmobiliaria No. 370-18300, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No.370-18300 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura Pública No.2606 30-11-2009.
- Oficio Seguimiento Auto 0760-07 Enero 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **TERESITA RAMIREZ VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.238.839 expedida en Cali y domicilio en el predio finca La Aurora, vereda Calimita, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.614312016, presentado en fecha 09/09/2016, solicita Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado La Aurora, con matrícula inmobiliaria No. 370-18300, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **TERESITA RAMIREZ VEGA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE 152.820** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **TERESITA RAMIREZ VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.238.839 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **JAIME GONZALEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.604.757 y **MARIA HELENA GONZALEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.436.119 y domicilio en La Avenida 6A Norte No.25-35 Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.575902016, presentado en fecha 25/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Dolores, con matrícula inmobiliaria No.370-100121, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de uno de los solicitantes.
- Certificado de Tradición No.370-100121, impreso el 29 de Julio de 2016, Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **JAIME GONZALEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.604.757 y **MARIA HELENA GONZALEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.436.119 y domicilio en La Avenida 6A Norte No.25-35 Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.575902016, presentado en fecha 25/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Dolores, con matrícula inmobiliaria No.370-100121, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **JAIME GONZALEZ HERRERA Y MARIA HELENA GONZALEZ HERRERA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS \$ 136.500** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 -0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **JAIME GONZALEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.604.757 y **MARIA HELENA GONZALEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.436.119.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **LUIS ALFONSO CACERES VERNAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.246.168 expedida en Dagua y domicilio en San José del Salado Km.44, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.577572016, presentado en fecha 26/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No.370-691567, ubicado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-691567 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **LUIS ALFONSO CACERES VERNAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.246.168 expedida en Dagua y domicilio en San José del Salado Km.44, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.577572016, presentado en fecha 26/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No.370-691567, ubicado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **LUIS ALFONSO CACERES VERNAZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **LUIS ALFONSO CACERES VERNAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.246.168 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **MANUEL GENRRY GUZMAN GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.156.008 expedida en Putumayo y domicilio en el predio Buenavista, corregimiento Los Alpes municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.536452016, presentado en fecha 10/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Buenavista y La Ventura, con matrícula inmobiliaria No.370-151157, ubicado en el corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-151157 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **MANUEL GENRRY GUZMAN GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.156.008 expedida en Putumayo y domicilio en el predio Buenavista, corregimiento Los Alpes municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.536452016, presentado en fecha 10/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Buenavista y La Ventura, con matrícula inmobiliaria No.370-151157, ubicado en el corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **MANUEL GENRRY GUZMAN GUERRERO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **MANUEL GENRRY GUZMAN GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.156.008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARIA DEL CARMEN DELGADO VALENZUELA Y OTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.295.288 expedida en La Unión-Nariño, domicilio en la Carrera 41B No.30D-66, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.476882016, presentado en fecha 15/07/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Las Palmas, con matrícula inmobiliaria No. 373-45775, ubicado en la vereda Remolinos, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-45775 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Copias cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Poder Especial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARIA DEL CARMEN DELGADO VALENZUELA Y OTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.295.288 expedida en La Unión-Nariño, domicilio en la Carrera 41B No.30D-66, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.476882016, presentado en fecha 15/07/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Las Palmas, con matrícula inmobiliaria No. 373-45775, ubicado en la vereda Remolinos, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA DEL CARMEN DELGADO VALENZUELA Y OTRO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **MARIA DEL CARMEN DELGADO VALENZUELA Y OTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.295.288 expedida en La Unión-Nariño.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **HERMES CACERES VERNAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.254.735 expedida en Dagua y domicilio en San José del Salado Km.44, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.577702016, presentado en fecha 26/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Chela, con matrícula inmobiliaria No.370-728559, ubicado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-728559 impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **HERMES CACERES VERNAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.254.735 expedida en Dagua y domicilio en San José del Salado Km.44, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.577702016, presentado en fecha 26/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Chela, con matrícula inmobiliaria No.370-728559, ubicado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **HERMES CACERES VERNAZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **HERMES CACERES VERNAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.254.735 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **LUCIO AURELIO CHAVEZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.433.221, Representante Legal JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CAMELIAS NIT. 900797172-3 y domicilio en la vereda Las Camelias, Km. 95, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.639042016, presentado en fecha 01/12/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado vereda Las Camelias jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- 2.
3. Hojas de vida de los profesionales.
4. Sistema Nacional Ambiental, Investigación Científica en Diversidad Biológica.
5. Notificación por aviso en cartelera.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.785, Representante Legal de la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A NIT. 890316958-7 y domicilio en la Carrera 4 No. 10-44 Of. 1106 Edificio Plaza de Caicedo, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.2274622016, presentado en fecha 22/04/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, ubicado en el Núcleo Forestal Darién, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, representante legal de la Sociedad Reforestadora Andina S.A, NIT.890-316-958-7 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS \$178.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente Auto en las Instalaciones de CVC en Cali (Carrera 56 No.11-36) Grupo de Facturación y Cartera, en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de CVC del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de Cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de La Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación

en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los cinco (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación del trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicara lo establecido en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.785, Representante Legal de la Sociedad Reforestadora Andina S.A, NIT.890316958-7.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **GLADYS MARIA DELGADO RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.103.500 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 115 No.6-140 casa 20, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.647022016, presentado en fecha 21/09/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado La Florida - Bellavista, con matrícula inmobiliaria No.370-83069, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-83069 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía No.29.103.500 expedida en Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **GLADYS MARIA DELGADO RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.103.500 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 115 No.6-140 casa 20, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.647022016, presentado en fecha 21/09/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado La Florida - Bellavista, con matrícula inmobiliaria No.370-83069, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **GLADYS MARIA DELGADO RIVAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$53.460** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29-Junio-2016

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacifico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **GLADYS MARIA DELGADO RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.103.500 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la **SOCIEDAD GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C**, NIT.800015776-4, Representada Legalmente por la señora Doris María López de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 113A No. 11-147 Portal de la Alamedita Apto. 201A, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.607262016, presentado en fecha 09/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Finca el Manzano, con matrícula inmobiliaria No. 370-607666, ubicado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-607666 impresos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia Certificado de Existencia y Representación-Cámara de Comercio de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C**, NIT.800015776-4, Representada Legalmente por la señora Doris María López de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 113A No. 11-147 Portal de la Alamedita Apto. 201A, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.607262016, presentado en fecha 09/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Finca el Manzano, con matrícula inmobiliaria No. 370-607666, ubicado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$136.500** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión

Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la **SOCIEDAD GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C**, NIT.800015776-4, Representada Legalmente por la señora Doris María López de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **DORIS MARIA LOPEZ DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali, Representante Legal de la sociedad **GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C** NIT.800015776-4 y domicilio en la Carrera 113A No.11-147 Apto.201A, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.607282016, presentado en fecha 09/09/2016, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado La Porcelana, con matrícula inmobiliaria No. 370-241423, ubicado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No.370-241423 impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **DORIS MARIA LOPEZ DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali, Representante Legal de la sociedad **GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C** NIT.800015776-4 y domicilio en la Carrera 113A No.11-147 Apto.201A, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.607282016, presentado en fecha 09/09/2016, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado La Porcelana, con matrícula inmobiliaria No. 370-241423, ubicado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **DORIS MARIA LOPEZ DE GOMEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS \$136.500** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **DORIS MARIA LOPEZ DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali, Representante Legal de la sociedad, **GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C** NIT.800015776-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **HERNAN DUQUE ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.670.517 expedida en Cali, Representante Legal de INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S NIT.900095900-6 y domicilio en la calle 13 No.22A-74 B/Junín, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.591892016 presentado en fecha 01/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 370-911377, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-911377 impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia Escritura Pública No. 3.259 del 12 de Noviembre de 2014.
- Certificado de Existencia y Representación-Cámara de Comercio Cali.
- Concepto Uso del Suelo.
- Tres (3) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **HERNAN DUQUE ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.670.517 expedida en Cali, Representante Legal de INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S NIT.900095900 y domicilio en la calle 13 No.22A-74 B/Junín, Santiago de Cali,

obrando en su propio nombre, mediante escrito No.591892016 presentado en fecha 01/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 370-911377, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **HERNAN DUQUE ECHEVERRY**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS \$267.300** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **HERNAN DUQUE ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.670.517 expedida en Cali, Representante Legal de INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S NIT.900095900-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ERASMO ANTONIO MARULANDA MATTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.690.906 expedida en Yotoco y domicilio en la Carrera 6 No.11-48, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.213732016, presentado en fecha 31/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado La Zuleta, con matrícula inmobiliaria No. 373-47296, ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-47296, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Copia cédula de ciudadanía del solicitante No.2.690.906 expedida en Yotoco.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ERASMO ANTONIO MARULANDA MATTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.690.906 expedida en Yotoco y domicilio en la Carrera 6 No.11-48, municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.213732016, presentado en fecha 31/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado La Zuleta, con matrícula inmobiliaria No. 373-47296, ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **ERASMO ANTONIO MARULANDA MATTA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ERASMO ANTONIO MARULANDA MATTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.690.906 expedida en Yotoco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0502 DE 2016

(**10 Octubre 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO LA FLORESTA, AFLUENTE DE LA QUEBRADALA ILAMA SANTA ROSA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor del señor ALVARO DE JESUS MAYO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.813 de Envigado, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado finca la floresta, de matrícula inmobiliaria No. 370-131398, localizado en el corregimiento Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, aguas provenientes de la fuente La Floresta, afluente de la quebrada la llama Santa Rosa, Rio Grande y Dagua en la cantidad equivalente al 77 % del caudal base de distribución determinado en 0.09 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso agrícola de cero punto cinco (0.5) hectáreas y abrevadero de veintitrés (23) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 77% del caudal base de distribución de la quebrada La Llama santa rosa determinado en 0.09 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 14 Oeste # 2b -18 apto 401, en la ciudad de Cali, municipio de Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Derivar únicamente el 77% del caudal concesionado mediante obras hidráulicas que permiten el control de la derivación del agua, al igual que el almacenamiento.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ÁLVARO DE JESUS MAYA YEPES a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ALVARO DE JESUS MAYA YEPES, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ALVARO DE JESUS MAYA YEPES , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.813 de Envigado, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0505 DE 2016

(**10 Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor de la señora AMINTA ZULUAGA CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31262.768 de Cali, en calidad de propietaria para ser utilizada en el predio denominado Lote No. 3 Villa Justina, de matrícula inmobiliaria No. 370-672716, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 7 CN – 110, interior finca La Palomera, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

7. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días

calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
11. Solicitar en la Gerencia de Planeación Municipal de Dagua la licencia de construcción.
12. En el momento de la construcción de la vivienda, tramitar en la Dirección Ambiental Regional pacífico Este el permiso de vertimientos
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora AMINTA ZULUAGA CASAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora AMINTA ZULUAGA CASAS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora AMINTA ZULUAGA CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.262.768 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0503 DE 2016

(**10 Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA VIBORA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor ANTONIO DIAZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.256.803 de Dagua, en calidad de poseedor para ser utilizada en el predio denominado La Chila, matrícula inmobiliaria No. 370-550093, localizado en la vereda El Vergel, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Víbora, Ambichinte y río Dagua, en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución determinado en 0.1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de cero punto dos (0.2) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 20% del caudal base de distribución de la quebrada La Víbora determinado en 0.1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca La Chila, vereda El Vergel, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

15. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ANTONIO DÍAZ ÁLVAREZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
 - XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
 - XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
 - XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ANTONIO DIAZ ALVAREZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ANTONIO DIAZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.256.803 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0509 DE 2016

(**10 Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor de la señora CARMEN ELISA ZULUAGA CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.977.154 de Cali, en calidad de propietaria para ser utilizada en los predios denominados Lotes 1 y 2, con matrículas inmobiliarias No. 370-721145 y

370-671081, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 75 CN – 110, interior finca La Palomera, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

21. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.
22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
23. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
24. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
25. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
26. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora CARMEN ELISA ZULUAGA CASAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora CARMEN ELISA ZULUAGA CASAS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora CARMEN ELISA ZULUAGA CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.977.154 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0507 DE 2016

(**10 Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor de la señora CAROLINA RAMOS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.528.647 de Jamundí, en calidad de propietaria para ser utilizada en el predio denominado Villa Justina Lote 3, de matrícula inmobiliaria No. 370-671082, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 15 No. 33A - 25 municipio de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

27. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.

28. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
29. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
30. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
31. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
32. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora CAROLINA RAMOS FLOREZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora CAROLINA RAMOS FLOREZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora CAROLINA RAMOS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.528.647 de Jamundí, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0513 DE 2016

(**10 Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor de la señora JIMENA MONTOYA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.486.948 de Yumbo, en calidad de propietaria para ser utilizada en el predio denominado lote N° 4 Villa Justina, matrícula inmobiliaria No. 370-672717, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 75 CN – 110, interior finca La Palomera, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

33. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.
34. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
35. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
36. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
37. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
38. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora JIMENA MONTOYA GALEANO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora JIMENA MONTOYA GALEANO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora JIMENA MONTOYA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.486.948 de Yumbo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0508 DE 2016

(**10 Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA PUERTO COSSON, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CENTELLA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor de los señores JOSE DELIO ANTURI OTERO y MARIA DORIS QUINTERO DE OTERO, identificados con las cédulas No. 2.549.511 y 29.410.776, en calidad de propietarios para ser utilizada en el predio denominado Las Brisas, de matrícula inmobiliaria No. 370-69129, localizado en el corregimiento El Palmar jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Puerto Cosson, afluente de la quebrada La Centella y rio Dagua, en la cantidad equivalente al 6.66% del caudal base de distribución determinado en 3 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S) para un total de 518.4 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de dos (2) hectáreas de cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 6.66% del caudal base de distribución de la quebrada Puerto Cosson, determinado en 3 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S) para un total de 518.4 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: vereda puerto Cosson "Las Brisas", corregimiento El Palmar, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

39. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
40. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
41. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
42. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
43. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
44. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- nn) La eutrofización;
- oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 64. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JOSE DELIO ANTURI OTERO y MARIA DORIS QUINTERO DE OTERO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre

la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JOSE DELIO ANTURI OTERO y MARIA DORIS QUINTERO DE OTERO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JOSE DELIO ANTURI OTERO y MARIA DORIS QUINTERO DE OTERO, identificados con las cédulas No. 2.549.511 y 29.410.776, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0499 DE 2016

(**30 Septiembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor de la señora LILIANA LONDOÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.957.281 de Cali, en calidad de propietaria para ser utilizada en el predio denominado EL RANCHO, matrícula inmobiliaria No. 370-672715, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 75N – 110, interior finca La Palomera, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

45. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.
46. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
47. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
48. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
49. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
50. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
 72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
 73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
 74. Desperdiciar las aguas asignadas;
 75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
 76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
 77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
 78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
 79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
 80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Liliana Londoño Ramirez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora LILIANA LONDOÑO RAMIREZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LILIANA LONDOÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.957.281 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0501 DE 2016

(**05 de Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor de la señora LUCIA ZULUAGA DE PULGARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.392 de Cali, en calidad de propietaria para ser utilizada en el predio denominado lote N°5, matrícula inmobiliaria No. 370-672718, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimése el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 75N – 110, interior finca La Palomera, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

51. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.
52. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
53. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
54. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
55. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
56. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - zz) La eutrofización;
 - aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorias conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
 83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
 84. Desperdiciar las aguas asignadas;
 85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
 86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
 87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
 88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
 89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
 90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Lucia Zuluaga de pulgarin, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora LUCIA ZULUAGA DE PULGARIN, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LUCIA ZULUAGA DE PULGARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.392 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0511 DE 2016

(**10 Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor del señor LUIS ALFONSO ZULUAGA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.594.049 de Cali, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado VILLA JUSTINA LOTE 3, de matrícula inmobiliaria No. 370721147, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 75 CN – 110, interior finca La Palomera, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

57. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.
58. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
59. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
60. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
61. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales

Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

62. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - fff) La eutrofización;
 - ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;
95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS ALFONSO ZULUAGA CASAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor LUIS ALFONSO ZULUAGA CASAS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS ALFONSO ZULUAGA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.594.049 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0506 DE 2016

(**10 Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor de la señora MARIA EDILMA GOMEZ DE ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.633 de Cali, en calidad de propietaria para ser utilizada en el predio denominado Retoño de Amor, de matrícula inmobiliaria No. 370-671084, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDOS (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 93 No. 28 – 60 apto 102 C, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los

caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

63. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.
64. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
65. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
66. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
67. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
68. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
69. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - lll) La eutrofización;
 - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).
Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:
 101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
 102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
 103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
 104. Desperdiciar las aguas asignadas;
 105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
 106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
 107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
 108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
 109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA EDILMA GOMEZ DE ESPINOSA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA EDILMA GOMEZ DE ESPINOSA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA EDILMA GOMEZ DE ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.633 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0504 DE 2016

(**10 Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor del señor MAURICIO DUQUE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.066 de Cali, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado LOTE N° 2, de matrícula inmobiliaria No. 370-672715, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8A No. 75 CN – 110, finca La Palomera, zona rural del corregimiento El Queremal, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

70. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.

71. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

72. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

73. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

74. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

75. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

rrr) La eutrofización;

sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

114. Desperdiciar las aguas asignadas;
115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MAURICIO DUQUE RESTREPO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor MAURICIO DUQUE RESTREPO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor MAURICIO DUQUE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.066 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0514 DE 2016

(**10 Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor del señor ORLANDO VALENCIA COTRINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.966.384 de Cali, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado VILLA JUSTINA LOTES 1 y 2, con matrículas inmobiliarias No. 370-765106 y No. 370-723209, localizados en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 75 CN – 110, interior finca La Palomera, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

76. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.
77. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
78. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
79. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
80. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
81. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxx) La eutrofización;
 - yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 121. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 122. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 123. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 124. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 125. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 126. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 127. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 128. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 129. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 130. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ORLANDO VALENCIA COTRINA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ORLANDO VALENCIA COTRINA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ORLANDO VALENCIA COTRINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.966.384 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0512 DE 2016

(**10 Octubre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor de la señora ROSANA ZULUAGA CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.001 de Cali, en calidad de propietaria para ser utilizada en el predio denominado SIN NOMBRE, matrícula inmobiliaria No. 370-672714, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímorese el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 75 CN – 110, interior finca La Palomera, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

82. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días

calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.

83. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
84. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
85. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
86. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
87. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - dddd) La eutrofización;
 - eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

131. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
132. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
133. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
134. Desperdiciar las aguas asignadas;
135. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
136. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
137. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
138. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
139. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
140. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ROSANA ZULUAGA CASAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua,

en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ROSANA ZULUAGA CASAS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ROSANA ZULUAGA CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.001 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del

término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 –
(FEBRERO 29 DE 2016)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de mayo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); tendiente

a obtener una autorización de PODA DE ARBOLES, en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicados sobre la calle 9 a frente a las viviendas con nomenclaturas No. 3 -09 y 3-17, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
2. Croquis ubicación del sitio.
3. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
5. Copia del acta de posesión No. 001.

Que en fecha 14 de junio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0782-004-010-061-2016.

Que el día 08 de julio de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle) y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-343772016 de fecha de recibo en ventanilla única 10 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-343772016 de fecha 05 de agosto de 2016, dirigido al Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, alcalde municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido en ventanilla única el día 10 de agosto 2016.

Que en fecha 08 de agosto de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 15 de agosto de 2016.

Que el día 17 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-010-061-2016.

Que el día 26 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** Los árboles perteneces a la especie comúnmente conocida como Samán (*Pithecellobium samán*), se encuentran plantados en espacio público del barrio San Nicolás, ubicados sobre la Carrera 7ª frente a la vivienda con nomenclatura 12-116 de propiedad del señor Hernando Antonio Zapata.*”

Características de los árboles: El árbol pertenece a la especie comúnmente conocida como Samán (*Pithecellobium samán*), se encuentran plantados en espacio público del barrio San Sebastián, ubicados sobre la Calle 9ª frente a las viviendas con nomenclaturas Nos.- 3-09 y 3-17 de propiedad del señor Rodrigo Salazar Cuellar y de la señora Elvia Gaviria.

Características del árbol: Árbol de gran porte, bifurcado a una altura aproximada de cuatro mts del área basal de donde se desprenden varios tallos codominantes, de donde se desprenden ramas secundarias, algunas de las cuales se posan por encima de las cubiertas de los techos de las viviendas. El árbol presenta un CAP de 4,00 mts por una altura total aproximada de Dieciocho (18) mts.

Las ramas secundarias del árbol se ubican por encima de las cubiertas de los techos de las viviendas del señor Rodrigo Salazar Cuellar y de la señora Elvia Gaviria con nomenclaturas Nos.- 3-09 y 3-17, los cuales se observaron colmatados por hojas, que taponan los drenajes lo que facilita la acumulación de humedad y el deterioro progresivo de la infraestructura; esta situación que se presenta continuamente y que se acrecienta en temporada de lluvias, hace necesario que se implementen acciones preventivas inmediatas con el fin de mitigar el impacto generado por la acumulación de hojas y caída de ramas secas.

Viabilidad- Decreto 1076 de 2015

Sección 9

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

La poda de árboles en áreas urbanas, tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la infraestructura existente en las zonas urbanas.

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte

del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

De conformidad con lo expuesto en el (Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015 y el acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lleve a cabo la poda de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en espacio público del barrio San Sebastián, ubicados sobre la Calle 9ª frente a las viviendas con nomenclaturas Nos.- 3-09 y 3-17 de propiedad del señor Rodrigo Salazar Cuellar y de la señora Elvia Gaviria.

Para llevar a cabo las labores de podas de ramas del árbol de la especie Samán se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

PODA DE RAMAS: *Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.*

- *Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias no se deben intervenir.*
- *Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.*
- *Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.*
- *Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.*
- *El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.*
- *Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.*
- *El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.*
- *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización al MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), para que en un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la PODA de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicado sobre la calle 9 a frente a las viviendas con nomenclaturas No. 3 -09 y 3-17, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la PODA de un (1) árbol de la especie Samán.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epífitas y corrección de podas anteriores.
2. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
3. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
4. El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
5. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
6. El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

RECOMENDACIONES PODA DE RAMAS:

1. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
2. Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, especialmente las que se dirigen hacia los cultivos, las ramas primarias no se deben intervenir.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Copia Exp: 0782-004-010-061-2016.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 06 de Noviembre de 2014, el señor ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ Y CIA S. en C. identificado con NIT No 800.065.297-1, solicitó ante esta corporación una Autorización para la poda de árboles Aislados, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 04 de Diciembre del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-64947-04-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-010-153-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ Y CIA S. en C. identificado con NIT No 800.065.297-1,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-010-153-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 13 de mayo de 2014, el señor LUIS EDUARDO URRESTI, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.355.226, expedida en La Unión, (Valle del Cauca), en su calidad de Propietario del predio denominado La Hondura, ubicado en la Vereda Despensa, municipio La Unión, (Valle del Cauca), solicitó ante esta corporación una Autorización para la Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 27 de Mayo del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-32081-04-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-063-2014. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor LUIS EDUARDO URRESTI, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.355.226, expedida en La Unión, (Valle del Cauca).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-063-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 15 de noviembre de 2014 el señor PAULO ANDRES VIAFARA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.778.325 expedida en Cali (Valle del Cauca) en su calidad de autorizado por la señora GLORIA IRMA RESTREPO, propietaria del predio denominado Villa Glo, , solicitó ante esta corporación una Autorización para la Erradicación de dos Palmas de la especie Coco Nucifera, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 14 de Septiembre del 2012, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-46688-2012-04.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-005-135-2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor, PAULO ANDRES VIAFARA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.778.325 expedida en Cali (Valle del Cauca)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-135-2011.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 15 de octubre de 2014, el señor OSCAR MARINO QUINTERO G, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.547231, en su calidad de Representante Legal de la Urbanización Panorama, solicitó ante esta corporación una Autorización para la Erradicación de un árbol Aislado, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 28 de Octubre del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 078160806-04-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-005-140-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor OSCAR MARINO QUINTERO G, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.547231.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-140-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 16 de Julio de 2014, la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira,(Risaralda), en su calidad de Propietaria del predio denominado Las Brisas, ubicado en la Vereda Santa Elena, municipio Toro ,(Valle del Cauca), solicitó ante esta corporación una Autorización para la Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 05 de Agosto del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-32081-04-42982-01-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-089-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, , la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira,(Risaralda).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-089-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 16 de Julio de 2014, la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira,(Risaralda), en su calidad de Propietaria del predio denominado Las Brisas, ubicado en la Vereda Santa Elena, municipio Toro ,(Valle del Cauca), solicitó ante esta corporación una Autorización para la Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 05 de Agosto del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-32081-04-42982-01-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-089-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, , la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira,(Risaralda).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-089-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 17 de abril de 2013, el señor RAMIRO AUGUSTO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.358.278 expedida en La Unión (Valle del Cauca), en su calidad de propietario del predio denominado " La Concordia" ubicado en la Vereda Martindoza, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 380-4733; solicitó ante esta corporación un permiso de Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 11 de julio de 2013, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-21602-04-2013.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-080-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor RAMIRO AUGUSTO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.358.278 expedida en La Unión (Valle del Cauca).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-080-2013.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. RUT- Pescador
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 7 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora RUDY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), y autorizado por escrito a el señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago, (V); y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión, Valle del cauca, mediante escrito No. 427492016 presentado en fecha 27/06/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el aprovechamiento de guadua para red de la uva, en el predio denominado LUCITANIA, con matrícula inmobiliaria No. 380-46290, ubicado en la vereda Lindero, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Autorización escrita para el señor Evelio Vidarte Diaz.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio y persona autorizada.
- Certificado de Tradición No. 380-46290.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora RUDY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), y facultado por escrito a el señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión, Valle del cauca, obrando como autorizado, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para el aprovechamiento de guadua para red de la uva, en el predio denominado LUCITANIA, con matrícula inmobiliaria No. 380-46290, ubicado en la vereda Lindero, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago, (V); quien actúa como autorizado de la señora RUDY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-109-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora ADIELA YANETH TORRES DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.734 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la vereda San Isidro, celular 3167992020, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, mediante escrito No. 489792016 presentado en fecha 21/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechamiento de eucalipto para cerca de terreno, en el predio denominado LOS SAUCES, con matrícula inmobiliaria No. 380-22262, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal. COD.FT.06.03.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición No. 380-22262.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ADIELA YANETH TORRES DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.734 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la vereda San Isidro, celular 3167992020, del municipio de Bolívar, Valle del cauca; tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para aprovechamiento de eucalipto para cerca de terreno, en el predio denominado LOS SAUCES, con matrícula inmobiliaria No. 380-22262, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ADIELA YANETH TORRES DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.734 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la vereda San Isidro, celular 3167992020, del municipio de Bolívar, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-110-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca, mediante escrito No. 497502016 presentado en fecha 25/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-7129.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca; tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-111-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca, mediante escrito No. 497502016 presentado en fecha 25/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-7129.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca; tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-111-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora FRANCI ELENA PUEDRAHITA ORTEGON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en la finca "el Sinai" paraje la armenia con casa y cultivos, celular 3212968543 del municipio de Roldanillo, Valle del cauca, mediante escrito No. 685422016 presentado en fecha 05/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para reparación en el predio - cercos y vivienda, en el predio denominado finca el Sinai, con matrícula inmobiliaria No. 380-2643, ubicado en la vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-2643.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FRANCI ELENA PUEDRAHITA ORTEGON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en la finca "el Sinai" paraje la armenia con casa y cultivos, celular 3212968543 del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para reparación en el predio - cercos y vivienda, en el predio denominado finca el Sinai, con matrícula inmobiliaria No. 380-2643, ubicado en la vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora FRANCI ELENA PUEDRAHITA ORTEGON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en la finca "el Sinai" paraje la armenia con casa y cultivos, celular 3212968543 del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-120-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora ZENERY GUZMAN MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.197.828 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la carrera 11B No. 6-90 barrio Obrero, celular 3174719225, del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 696522016 presentado en fecha 10/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para reparación de vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7846, ubicado en la vereda La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-7846.
- Certificado de Direccionamiento y Planeamiento estratégico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Que la señora ZENERY GUZMAN MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.197.828 expedida en Bolivar (V), con domicilio en la carrera 11B No. 6-90 barrio Obrero, celular 3174719225, del municipio de Roldanillo, Valle del cauca, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para reparación de vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7846, ubicado en la vereda La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolivar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ZENERY GUZMAN MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.197.828 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la carrera 11B No. 6-90 barrio Obrero, celular 3174719225, del municipio de Roldanillo, Valle del cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-122-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 14 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 14 No. 17 -44 Barrio la Cruz, celular 3136990218, del municipio de la Unión (Valle), mediante escrito No.574342016 presentado en fecha 25/08/2016, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicación de un árbol que se encuentra en espacio privado, en el predio Lote 23 manzana J, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados FT.0350.09
- Discriminación valores Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. 380-11654.
- Certificado de Uso conforme del suelo.
- Croquis de la ubicación del predio.
- Mapa del predio indicado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 14 No. 17 -44 Barrio la Cruz, celular 3136990218, del municipio de la Unión (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para erradicación de (1) un árbol que se encuentra en espacio privado, en el predio Lote 23 manzana J, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No.29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 14 No. 17 -44 Barrio la Cruz, celular 3136990218, del municipio de la Unión (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-004-005-096-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA ISABEL TRIVIÑO MARÍN, EN EL PREDIO LA CABAÑITA, VEREDA: SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO: CERRO AZUL, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad. Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 10 de Junio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de parte de la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de

propietaria del predio LA CABAÑITA, ubicado en la vereda SAN ISIDRO, Corregimiento Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

6. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal.
7. Formulario de Discriminación Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
8. Certificado de tradición No. 380-41483.
9. Fotocopia de la cédula de la propietario del predio.

Que en fecha 25 de julio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-073-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-389512016 de fecha de recibido en ventanilla única 12 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, el 17 de agosto de 2016, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 22 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-389512016 de fecha de recibido en ventanilla única 12 de agosto de 2016, dirigido a la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, recibido el 22/08/2016.

Que en fecha 24 de agosto de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 12 de agosto de 2016.

Que el día 29 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-073-2016.

Que el día 9 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Antecedente(s):** No Aplica.

Descripción de la situación: El predio La Cabañita, tienen un área total de 1.600 metros cuadrados, se encuentran a una altitud aproximada de 1756 msnm, presenta temperatura media 18°C La base de la economía la derivan de un cultivo de café tradicional, también cuenta con cultivos de Plátano, Aguacate y Banano.

En el lindero del predio y antes de la entada al mismo se encuentra dos árboles de Urapan los cuales están sobre un barranco que sea ido erosionado, expone las raíces de los arboles el cual generar un riesgo a los habitantes del corregimiento Cerro Azul.

De los árboles son dos (2) Urapan adultos, a los cuales se les realizo la respectiva medición de CAP y cálculo de fuste aprovechable, para el cálculo del volumen a autorizar.

Calculo de volumen de dos árboles de Urapan y sus coordenadas geográficas.

ÁRBOL	C.A.P.	ALTURA	VOLUMEN	COORDENADAS
1	1,7	10	1,61	4°17'26"N 76°17'52.7O
2	2,1	12	2,95	4°17'25.9N 76°17'52.6O
Total			4,56	

De los árboles aprovechados se obtendrá madera aserrada para ser utilizada en arreglos de la vivienda del predio y estacones para ser usados en linderos: Los productos a transformar serán: Columnas, Cuarterones, Listones, Viguetas y Tablas y Estacones. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca o se utilizarán como leña para el cocimiento de los alimentos.

Características de las Especies:

Familia: Oleaceae

Nombre científico: *Fraxinus chinensis* Roxb.

Otros nombres comunes: Fresno

URAPÁN - FRAXINUS CHINENSIS

Durante mucho tiempo, el urapán, junto con algunos pinos, acacias y eucaliptos, fue uno de los árboles más típicos en las avenidas y parques de Bogotá. Actualmente, aunque se está dando más preferencia a la plantación de especies nativas y ya no se siembran tantos urapanes, estos siguen siendo comunes y es fácil encontrar grandes ejemplares en las zonas verdes y a lo largo de las calles de la ciudad. Dada su perfecta adaptación a los climas fríos y templados de los Andes, puede resultar un poco sorprendente para algunas personas enterarse de que éste no es un árbol nativo y saber su lugar de origen. El urapán pertenece al género *Fraxinus*, los fresnos, un grupo de unas 43 especies de árboles propios de los bosques templados del Hemisferio Norte (Norteamérica, Europa, Asia). Específicamente, el urapán es nativo de los bosques del extremo Oriente (China, este de Rusia, Japón, etc.). Estos bosques están sujetos al rigor de las estaciones y, aun cuando los urapanes son cultivados en regiones tropicales, donde estas estaciones no son tan marcadas, pierden todas sus hojas una vez al año, como lo harían en invierno en su lugar de origen.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Resolución CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

Conclusiones: Considerando que los dos (2) árboles de las especies *Urapan*, señalados son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola, se considera viable la autorización para erradicarlos.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- No aprovechar más de los dos (2) árboles de las especies *Urapan*, que equivalen a un volumen total de madera de 4,56 m³.
- La madera resultante del aprovechamiento Doméstico solo podrá ser utilizada en la reparación de una vivienda y estacones para ser usados en linderos dentro del predio.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza el transporte a sitios diferentes del predio, ni comercialización de los productos aprovechados.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

Recomendaciones: En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora ISABEL TRIVILLO MARIN, propietaria del predio LA CABAÑITA, ubicados en el corregimiento Cerro Azul, municipio de Bolívar Valle, para el aprovechamiento selectivo de dos (2) árboles plantados de la especie *Urapan* en estado maduro, hasta por un volumen de 4,56 M³, madera que será utilizada en arreglos de la vivienda del predio y estacones para ser usados en linderos...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico a la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de propietaria del predio LA CABAÑITA, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de dos (2) arboles de Urapan, ubicados en el predio LA CABAÑITA, en el corregimiento Cerro Azul en el municipio de Bolívar.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de dos (2) arboles de Urapan, que equivalen a un volumen total de 4.56 m3., para ser utilizado en la reparación de una vivienda y estacones para ser usados en linderos dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza el transporte a sitios diferentes del predio, ni comercialización de los productos aprovechados.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-073-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle); obrando como propietaria y con domicilio en el predio La Cabañita, Vereda: San Isidro, Corregimiento Cerro Azul, del municipio de Bolívar (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T.
Reviso: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-005-073-2016.

(SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA LILIANA CHOACHI SASTOQUE, EN EL PREDIO EL DANUBIO, VEREDA: LA AGUADA, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de Julio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de parte de la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio EL DANUBIO, ubicado en la vereda LA AGUADA, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

10. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados.
11. Fotocopia de la cédula de la propietario del predio.
12. Certificado de tradición No. 380-46574.
13. Planeo de localización general del predio.

Que en fecha 25 de julio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-074-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-460932016 de fecha de recibido en ventanilla única 13 de agosto de 2016, dirigido a la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, recibido el 24/08/2016.

Que en fecha 26 de agosto de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 17 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-460932016 de fecha de recibido en ventanilla única 16 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, el 25 de agosto de 2016, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 31 de agosto de 2016.

Que el día 30 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-074-2016.

Que el día 13 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Antecedente(s): No Aplica.

Descripción de la situación: *El día 30 de agosto de 2016, se realizó visita ocular al predio “La Esperanza” propiedad del señor Nelson Londoño, con No. de matrícula 380-15177, ubicado en la vereda La Aguada, Corregimiento La Tulia, del municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgar permiso de la erradicación de árboles de la especie Guamo y Vainillo para uso doméstico.*

En el predio La Esperanza de propiedad del señor Nelson Londoño, se encuentra ubicado en las coordenadas 04°33'10.9"N-76°08'11.1"W, a 1635 msnm, un lote que tiene un área de 2 Hectáreas 400 metros cuadrados, según reposa en el certificado de tradición No. 380-15177. La pendiente del suelo es fuertemente inclinada (12 - 25%), tiene sembrado cultivos de plátano y café, se observó también árboles de guamos, vainillos y un cedro. No hay fuentes hídricas cerca del predio. El material resultante de este aprovechamiento será utilizado para leña del fogón. el impacto causado por este aprovechamiento es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y fueron plantados con el fin dar sombra al cultivo de café.

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES						
ITEM	ESPECIE	C.A.P. metros	ALTURA metros	VOLUMEN	Observaciones	TRATAMIENTO
1	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
2	Guamo	1,19	10	0,79	Buen estado fitosanitario	Tala
3	Guamo	0,94	10	0,49	Buen estado fitosanitario	Tala
4	Guamo	1,05	7	0,43	Seco	Aprovechar
5	Guamo	0,86	8	0,33	Caido	Aprovechar
6	Guamo	1,04	12	0,72	Buen estado fitosanitario	Tala
7	Vainillo	0,95	15	0,75	Buen estado fitosanitario	Tala
8	Vainillo	0,73	12	0,36	Buen estado fitosanitario	Tala
9	Guamo	0,85	8	0,32	Buen estado fitosanitario	Tala
10	Guamo	1,20	11	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
11	Guamo	1,00	11	0,61	Buen estado fitosanitario	Tala
12	Guamo	1,15	10	0,74	Buen estado fitosanitario	Tala
13	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
14	Guamo	0,95	10	0,50	Buen estado fitosanitario	Tala
TOTAL				8,70	M3	

Características Técnicas:

Guamo (*Inga heteróptera willd*): árbol de 20 metros de altura, su copa amplia se torna bien ramificada y sus hojas no muy anchas ni demasiado abundantes constituyen un sombrío eficaz, que deja penetrar suficiente luz al cultivo. Hojas compuestas, flores blancas en cortos racimos, frutos en legumbre, cilíndricos con varias semillas. Usos; son árboles melíferos, cuyas hojas y frutos verdes proporcionan alimento al hombre y a la fauna. Fijadora de nitrógeno, es por lo tanto apta para usar en sistemas agroforestales, recuperación de suelos erosionados y protección de las riberas de ríos. La madera se utiliza en posteaduras y construcciones; es excelente como leña por su gran llama y poder calorífico. Los frutos pueden ser consumidos por el hombre.

Vainillo (*Senna spectabilis*): Árbol de 8 a 12 metros. La ramificación empieza a los 3 metros; copa aparasolada, follaje fino, verde claro, bien ramificado. Hojas compuestas alternas, inflorescencia terminal de color amarillo. Frutos en forma de legumbre cilíndrica de 27 cm de longitud, con semillas redondas y aplanadas. **Usos;** Especie empleada en sistemas silvopastoriles como sombrío para el ganado, cercas vivas y barreras rompe vientos; y se planta asociada a cultivos comerciales para proporcionar sombra. Su madera liviana se emplea en carpintería. Los frutos son alimento de la fauna.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC CD 18 del 16 de junio de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre el Valle del Cauca Capítulo V, artículos 20 y 21).

Conclusiones: Considerando que los individuos de Guamo y Vainillo señalados son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola, se considera viable proferir la autorización para erradicarlos.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solamente doce (12) árboles de la especie Guamos (*Inga heteróptera willd*) y dos (2) árboles de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*), los cuales se encuentran plantados en el predio La Esperanza.
2. El volumen a autorizar será de **8.70 m3** de madera para uso doméstico.
3. El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
4. La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
5. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
6. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
7. El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
8. Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos,

los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.

9. El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
10. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de tres (3) meses y posterior compensación es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.
11. Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
12. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
13. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.

Recomendaciones: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento respectivo mediante visitas periódicas al predio materia del aprovechamiento forestal...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico a la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio EL DANUBIO, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de la erradicación de árboles de la especie Guamo para uso doméstico, ubicado en la vereda LA AGUADA, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es solamente doce (12) árboles de la especie Guamos (*Inga heteróptera wildi*) y dos (2) árboles de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*), los cuales se encuentran plantados en el predio La Esperanza; El volumen a autorizar será de **8.70 m3** de madera para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
- La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
- No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
- El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-074-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como propietaria del predio EL DANUBIO y con domicilio en la calle 10A No. 9-31 Chiminangos, celular 3158002246, del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T.

Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-005-074-2016.

Página 148 de 489

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 610 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A EL SEÑOR NELSON LONDOÑO, EN EL PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA: LA AGUADA, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección

Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de Julio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de parte del señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda LA AGUADA, , municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

14. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados.
15. Fotocopia de la cédula de la propietario del predio.
16. Certificado de tradición No. 380-15177.
17. Plano de localización general del predio.

Que en fecha 25 de julio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-075-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 02 de agosto de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor NELSON LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-460882016 de fecha de recibido en ventanilla única 16 de agosto de 2016, dirigido al señor NELSON LONDOÑO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, recibido el 24/08/2016.

Que en fecha 26 de agosto de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 17 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-460882016 de fecha de recibido en ventanilla única 16 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, el 25 de agosto de 2016, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 31 de agosto de 2016.

Que el día 30 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-075-2016.

Que el día 13 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Antecedente(s):** No Aplica.

Descripción de la situación: El día 30 de agosto de 2016, se realizó visita ocular al predio “La Esperanza” propiedad del señor Nelsón Londoño, con No. de matrícula 380-15177, ubicado en la vereda La Aguada, Corregimiento La Tulia, del municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgar permiso de la erradicación de árboles de la especie Guamo y Vainillo para uso doméstico.

En el predio La Esperanza de propiedad del señor Nelson Londoño, se encuentra ubicado en las coordenadas 04°33'10.9"N-76°08'11.1"W, a 1635 msnm, un lote que tiene un área de 2 Hectáreas 400 metros cuadrados, según reposa en el certificado de tradición No. 380-15177. La pendiente del suelo es fuertemente inclinada (12 - 25%), tiene sembrado cultivos de plátano y café, se observó también árboles de guamos, vainillos y un cedro. No hay fuentes hídricas cerca del predio. El material resultante de este aprovechamiento será utilizado para leña del fogón. el impacto causado por este aprovechamiento es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y fueron plantados con el fin dar sombra al cultivo de café.

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES						
ITEM	ESPECIE	C.A.P. metros	ALTURA metros	VOLUMEN	Observaciones	TRATAMIENTO
1	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
2	Guamo	1,19	10	0,79	Buen estado fitosanitario	Tala
3	Guamo	0,94	10	0,49	Buen estado fitosanitario	Tala
4	Guamo	1,05	7	0,43	Seco	Aprovechar
5	Guamo	0,86	8	0,33	Caido	Aprovechar
6	Guamo	1,04	12	0,72	Buen estado fitosanitario	Tala
7	Vainillo	0,95	15	0,75	Buen estado fitosanitario	Tala
8	Vainillo	0,73	12	0,36	Buen estado fitosanitario	Tala
9	Guamo	0,85	8	0,32	Buen estado fitosanitario	Tala
10	Guamo	1,20	11	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
11	Guamo	1,00	11	0,61	Buen estado fitosanitario	Tala
12	Guamo	1,15	10	0,74	Buen estado fitosanitario	Tala
13	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
14	Guamo	0,95	10	0,50	Buen estado fitosanitario	Tala
TOTAL				8,70	M3	

Características Técnicas:

Guamo (*Inga heteróptera willd*): árbol de 20 metros de altura, su copa amplia se torna bien ramificada y sus hojas no muy anchas ni demasiado abundantes constituyen un sombrío eficaz, que deja penetrar suficiente luz al cultivo. Hojas compuestas, flores blancas en cortos racimos, frutos en legumbre, cilíndricos con varias semillas. Usos; son árboles melíferos, cuyas hojas y frutos verdes proporcionan alimento al hombre y a la fauna. Fijadora de nitrógeno, es por lo tanto apta para usar en sistemas agroforestales, recuperación de suelos erosionados y protección de las riberas de ríos. La madera se utiliza en posteaduras y construcciones; es excelente como leña por su gran llama y poder calorífico. Los frutos pueden ser consumidos por el hombre.

Vainillo (*Senna spectabilis*): Árbol de 8 a 12 metros. La ramificación empieza a los 3 metros; copa aparasolada, follaje fino, verde claro, bien ramificado. Hojas compuestas alternas, inflorescencia terminal de color amarillo. Frutos en forma de legumbre cilíndrica de 27 cm de longitud, con semillas redondas y aplanadas. **Usos;** Especie empleada en sistemas silvopastoriles como sombrío para el ganado, cercas vivas y barreras rompe vientos; y se planta asociada a cultivos comerciales para proporcionar sombra. Su madera liviana se emplea en carpintería. Los frutos son alimento de la fauna.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC CD 18 del 16 de junio de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre el Valle del Cauca Capítulo V, artículos 20 y 21).

Conclusiones: Considerando que los individuos de Guamo y Vainillo señalados son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola, se considera viable proferir la autorización para erradicarlos.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

14. Aprovechar solamente doce (12) árboles de la especie Guamos (*Inga heteróptera willd*) y dos (2) árboles de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*), los cuales se encuentran plantados en el predio La Esperanza.
15. El volumen a autorizar será de **8.70 m3** de madera para uso doméstico.
16. El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
17. La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
18. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
19. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
20. El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
21. Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
22. El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
23. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de tres (3) meses y posterior compensación es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.
24. Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
25. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
26. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.

Recomendaciones: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento respectivo mediante visitas periódicas al predio materia del aprovechamiento forestal...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico al señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio LA ESPERANZA, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de la erradicación de árboles de la especie Guamo y Vainillo para uso doméstico, ubicado en la vereda LA AGUADA, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento es solamente de doce (12) árboles de la especie Guamos y dos (2) árboles de la especie Vainillo, el volumen a autorizar será de 8.70 m3 de madera para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
- La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
- No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
- El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
- El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de tres (3) meses y posterior compensación es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.
- Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-075-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a el señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como propietaria del predio LA ESPERANZA, domiciliado en la calle 10 A No. 9-31 Barrio Chiminango, celular 3128338955, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T.
Reviso: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR

Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-005-075-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No.
(SEPTIEMBRE 26 DE 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0780 No. 0782 – 096 DEL 08 DE MARZO DE 2016”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015, y .

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016,
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACION DE DOS EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, PARA CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTOR DE CDA MOTO RACING, EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

” Que el Artículo Quinto dice: *Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución No. 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006 proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia...*”

Que, de la citada providencia, se notificó personalmente la señora MARIA ASEIDEE RAMOS MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.992.933. de Zarzal Valle, representante legal de CDA-MOTO RACING, con Nit.29992993-8.

Que por medio de escrito con radicación No. 178182016 de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuso el recurso de reposición en los siguientes aspectos:

Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.

Que mediante auto de fecha 18 de marzo del año 2016, se admitió el recurso y se comisionó a la Oficina de Atención Al Ciudadano, para que practique las correcciones correspondientes, y resolver el recurso presentado.

Que no se practicó ninguna prueba y no se realizó visita ocular.

Que el día 04 de abril de 2016, el profesional de Atención Al Ciudadano, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Descripción de la situación: *En el recurso de reposición radicado bajo el número 178182016, de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuesto contra la Resolución 0780 N°0782 - 096 del 08 de marzo de 2016 por la señora María Aseidee Ramos Molina, representante legal del CDA. Moto Racing, del Municipio de Zarzal Valle presenta las siguientes objeciones:*

1. *Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.*

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista jurídico, interpuestos en el recurso de Reposición a la Resolución 0780 N° 0782 -096 del 08 de marzo de 2016, es viable y es necesario resolver el recurso de reposición jurídicamente.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016.

EL CUAL QUEDARA ASÍ:

ARTÍCULO QUINTO: conforme a lo establecido en el artículo 6 literal (e) de la resolución 3768 del año 2013, proferida por el Ministerio de Transporte y de Ambiente y desarrollo Territorial, la CVC por medio de los funcionarios de la unidad de gestión, cuenca los MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos parágrafos y obligaciones impuestas, mediante la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016, siguen vigentes, lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano para que realice el trámite correspondiente a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de los equipos al CDA de MOTO RACING, con NIT 29992933-8 y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Declárese agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboro. Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC. LOS MICOS-LA PAILA- LAS CAÑAS- OBANDO.
Reviso Abg. Maribel González Fresneda. Profesional Especializada –Apoyo Jurídico

Exp. 0783-007-001-009-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 28 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor RAUL FERNANDO CARRILLO NIVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.906 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en la carrera 6 Via la Unión La Victoria, como Representante Legal de PISCICOLA DEL VALLE S.A. con NIT 900.499.971-3, y domicilio en la carrera 6 Via la Unión La Victoria, mediante escrito No. 400742015 presentado en fecha 31/07/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para LAS AGUAS INDUSTRIALES Y DOMESTICAS DEL PROCESAMIENTO DE PECES, en el predio denominado LA FRANCIA, con matrícula inmobiliaria 380-25522, ubicado en el corregimiento LINDERO, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado F.T.0350.16
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Certificado litológico del agua
- Tarjeta profesional del ingeniero sanitario
- Certificado de cámara de comercio
- Contrato de arrendamiento
- Certificado de uso de suelos
- Fotocopia de la cédula representante legal

- Planos del sistema de tratamiento
- Rut.
- Pago del servicio de evaluación

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL FERNANDO CARRILLO NIVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.906 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en la carrera 6 Vía la Unión La Victoria, como Representante Legal de PISCICOLA DEL VALLE S.A. con NIT 900.499.971-3, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para LAS AGUAS INDUSTRIALES Y DOMESTICAS DEL PROCESAMIENTO DE PECES, en el predio denominado LA FRANCIA, en el corregimiento de LINDERO, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor RAUL FERNANDO CARRILLO NIVIA, Representante Legal de, PISCICOLA DEL VALLE S.A , en la carrera 6 Vía la Unión La Victoria, teléfono: 2202055 en la Unión Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial –DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-036-014-117-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 28 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora LUCERO RIVERA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.681.128 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la calle 16 No. 16 – 24 en la Unión Valle, obrando como propietaria, mediante escrito No. 19372016 presentado en fecha 12/01/2016, solicita el Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para EL LAVADERO LA CASCADA, en el predio denominado LA CASCADA con matrícula inmobiliaria 380-34955, ubicado en la calle 16 No.16 – 24, jurisdicción del Municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado FT.0350.18
- Formulario costos del proyecto.
- Certificado de tradición No.380-34955
- Fotocopia cédula propietaria.
- Rut.
- Escritura pública.
- Plano de localización general del predio.
- Plano del parqueadero con el pozo debidamente ubicado.
- Plano diseño del pozo.
- Memorias prueba de bombeo.
- Certificado de cámara y comercio.
- Análisis físico químico y bacteriológico, realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUCERO RIVERA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.681.128 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la calle 16 No. 16 – 24 en la Unión Valle, obrando como propietaria, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas para , EL LAVADERO LA CASCADA en el predio denominado LA CASCADA , ubicado en la carrera 16 No. 16 - 24, jurisdicción del Municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LUCERO RIVERA FRANCO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008 y actualizada mediante resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT -PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de la Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LUCERO RIVERA FRANCO, quien actúa como propietaria en la calle 16 No. 16 - 24, de la Unión Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Director Territorial – DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-010-001-118-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - (SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO EL PARAISO – VEREDA MONTAÑUELA - MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 04 de febrero de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso de Riego, en el predio EL PARAISO con matrícula inmobiliaria No. 380-41400, ubicado en la vereda La Montañuela, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0781-06602-08-2015 de fecha 11 de marzo de 2015, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se le requirió documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo. Oficio recibido por el usuario el día 19 de marzo de 2015.

Que mediante radicado No. 15950 de fecha 19 de marzo de 2015, el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, entregó documentación requerida mediante oficio No. 0781-06602-08-2015.

Que en fecha 20 de marzo de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO y se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-043-2015.

Que en fecha 08 de abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), en su condición de propietario del predio EL PARAISO, ubicado en la vereda La Montañuela, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y conceptuó que es procedente iniciar el trámite.

Que el día 23 de abril de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$86.824 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0781-06602-11-2015 de fecha 29 de abril de 2015, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se envió factura No. 40004917 por valor de \$86.824. Oficio recibido por el usuario el día 30 de abril de 2015.

Que revisado el SIF de la Corporación, se evidencia que el día 27 de mayo de 2015, el usuario canceló factura No. No. 40004917 por valor de \$86.824.

Que mediante oficio No. 0781-06602-13-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 29 de mayo de 2015.

Que mediante oficio No. 0781-06602-12-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 17 de junio de 2015.

Que en fecha 28 de mayo de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por diez (10) días hábiles, desfijándolo el día 16 de junio de 2015.

Que el día 09 de septiembre de 2015, se rinde informe de visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-043-2015.

Que en fecha 19 de octubre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

Antecedente(s): En fecha 04 de Febrero de 2015 el señor Ángel de Jesus Álvarez, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público, por lo cual se procedió a realizar el trámite administrativo correspondiente.

En fecha 09 de Septiembre de 2015 se realiza visita por parte de funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC y se emite informe técnico donde se recomienda emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Ángel de Jesus Álvarez. Identificado con la cédula de ciudadanía CC 8.266.159 Medellín, en un total de 0.02076 Lts/sg lo cual representa el 10.38% del caudal disponible. Esto para el abastecimiento de agua de uso agrícola en el predio de su propiedad denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo. Deberá dejarse el 40 % del total disponible de la fuente como caudal ecológico.

Descripción de la situación: El Funcionario realizó la visita al sitio en mención en compañía del Propietario, de la cual se estableció lo siguiente:

- El predio cuenta con una área de aproximadamente 2076 m² (0.2076 Hectáreas), de las cuales 1600 metros cuadrados están cultivados en ave del Paraíso. También cuenta con casa de habitación para dos personas.
- La captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema convencional que consta de la instalación de una manguera de ¾ de pulgada sobre el cauce de la quebrada denominada San Francisco la cual dirige el agua por gravedad hasta un tanque de almacenamiento al interior del predio de donde se distribuye a toda la propiedad para ser utilizada en el riego del cultivo de Ave del Paraíso.
- El área de captación se encuentra dentro del predio Bella vista, conocido como casa amarilla. La zona forestal protectora existe pero debe aumentarse a mínimo 30 metros a lado y lado. Para ello deberá realizarse concertación con los propietarios del predio con el fin de dar cumplimiento a ello.
- El sistema de riego de los cultivos es por aspersión, se realiza en horas de la mañana y la tarde.
- El predio se ubica en el sector Nor-Occidental del municipio de La Unión, corresponde al ecosistema BOFHUMH (Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional), presenta una pendiente de tipo fuertemente inclinado (12-25%) y corresponde a la cuenca del garrapatas.

Resultado del Aforo:

Caudal disponible:

El aforo realizado en el momento de la visita arrojó un caudal de **0.2 litros por segundo**.

Caudal requerido:

Uso agrícola

Módulo de riego para cultivos transitorios: 0.1 litros x segundo x hectárea: **0.1 litros x 1 segundo x 0.2076 hectáreas = 0.02076 litros x segundo**.

Total caudal requerido: (0.0086805Litros x segundo) + 0.15 Litros x segundo = 0.02076 Lts/sg

Teniendo en cuenta que se debe garantizar un caudal ecológico y el caudal total de la fuente es de 0.2 Lts/seg, se considera viable otorgar un caudal de **0.02076 litros x segundo**, correspondiente al 10.38% del caudal aforado de la fuente hídrica denominada SAN FRANCISCO.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones:

Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales por un término de 10 años a favor del Ángel de Jesus Alvarez. Identificado con la cédula de ciudadanía CC 8.266.159 Medellín, en un total de **0.02076 Lts/sg** lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO. Esto para el abastecimiento de agua de uso agrícola en el predio de su propiedad denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo. Deberá dejarse el 40 % del total disponible de la fuente como caudal ecológico.

Requerimientos:

Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive el 10.38 % del caudal de llegada (0.02076 lt/sg), permitiendo que continúen por el cauce de la quebrada San Francisco, el caudal porcentual restante del 89.62%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no. Para esto deberá realizar las respectivas concertaciones con los propietarios del lugar.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Recomendaciones: Se recomienda efectuar el acto administrativo del otorgamiento de concesión de aguas superficiales por un término de 10 años a favor del Ángel de Jesus Alvarez. Identificado con la cédula de ciudadanía CC 8.266.159 Medellín, en un total de **0.02076 Lts/sg** lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO. Esto para el abastecimiento de agua de uso agrícola en el predio de su propiedad denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo. Deberá dejarse el 40 % del total disponible de la fuente como caudal ecológico...”.

Que en fecha 05 de noviembre de 2015 se realizo AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE 0781-010-002-043-2015.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: “...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...”.

Que mediante oficio No. 0780-287422016 de fecha 28 de abril de 2016, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se remite copia del Auto de suspensión de trámite de la concesión de aguas superficiales. Oficio recibido por el usuario el día 27 de mayo de 2016.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales de uso público al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), propietario del predio EL PARAISO, ubicado en la vereda Montañuela, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en la cantidad de 0.02076 Lts/sg, lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 89.62%.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso Agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de en la cantidad de 0.02076 Lts/sg, lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 89.62%.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), a la dirección de notificación en la carrera 4ª No. 307, barrio La Ermita, celular 3137173345 del municipio de Roldanillo Valle, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive el 10.38 % del caudal de llegada (0.02076 lt/sg), permitiendo que continúen por el cauce de la quebrada San Francisco, el caudal porcentual restante del 89.62%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no. Para esto deberá realizar las respectivas concertaciones con los propietarios del lugar.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agrícola, del caudal de la quebrada denominada de la quebrada SAN FRANCISCO, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase el expediente 0781-010-002-043-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), a la dirección de notificación en la carrera 4ª No. 307, barrio La Ermita, celular 3137173345 del municipio de Roldanillo Valle.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Expediente: 0781-010-002-043-2015.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 -
(SEPTIEMBRE 28 DE 2016)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO LA AURORA – LA MARAVILLA – VEREDA MATEGUADUA - MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad

ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 24 de julio de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Agropecuario, en el predio LA AURORA – LA MARAVILLA con matrícula inmobiliaria No. 380-9772 y 380-643, ubicado en la vereda Mateguadua, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que en fecha 20 de agosto de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-111-2015.

Que en fecha 21 de agosto de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), en su condición de propietario del predio LA AURORA – LA MARAVILLA, ubicado en la vereda Mateguadua, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y conceptuó que es procedente iniciar el trámite.

Que el día 25 de agosto de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 26 de agosto de 2015 se fijó el Auto de Iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 01 de septiembre de 2015.

Que mediante oficio No. 0780-38934-02-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, dirigido al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, se envió factura No. 40005164 por valor de \$90.100. Oficio recibido por el usuario el día 11 de septiembre de 2015.

Que revisado el SIF de la Corporación, se evidencia que el día 17 de septiembre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005164 por valor de \$90.100.

Que en fecha 16 de octubre de 2015 se realizó AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE 0782-010-002-111-2015.

Que mediante oficio No. 0780-38934-03-2015 de fecha 16 de febrero de 2016, dirigido al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, se remite copia del Auto de suspensión de trámite de la concesión de aguas superficiales. Oficio recibido por el usuario el día 07 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: “...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...”.

Que mediante oficio No. 0780-389342016 de fecha 22 de julio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 09 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-389342016 de fecha 22 de julio de 2016, dirigido al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 29 de julio de 2016. Que en fecha 25 de julio de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por diez (10) días hábiles, desfijándolo el día 02 de agosto de 2016.

Que el día 11 de agosto de 2016, se rinde informe de visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-111-2015.

Que en fecha 25 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 11 de agosto de 2016 a partir de la 8:30 a.m., se realizó visita ocular a los predios La Aurora y La Maravilla ubicados en la vereda Mateguadua municipio de Roldanillo Valle, propiedad del señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Una vez en el predio se procedió a realizar el desplazamiento hasta un nacimiento de la microcuenca de la quebrada Mateguadua donde se encuentra el punto de captación de agua que abastece la propiedad, en compañía del señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez.

En el punto de captación se observó lo siguiente:

- El sitio de captación es un lugar de difícil acceso donde se encuentra construida una obra civil que en su momento fomento el Comité de Cafeteros para la captación del recurso, cuando estos predios tenían una economía basada en el cultivo de café, la obra consta de un tanque que opera como bocatoma, donde se instala una manguera y se capta el recurso y de allí se lleva a otro tanque repartidor el cual consta de cuatro (4) tabiques de la misma dimensión a los cuales les ingresa el agua por la parte superior en partes iguales, en la parte de abajo posee cuatro salidas para los diferentes predios, instalados a la misma altura y con mangueras de la misma dimensión para garantizar la misma cantidad de agua a los usuarios.
- Se observa buena cobertura boscosa para la protección de la fuente hídrica.
- Los sobrantes del recurso son dirigidos nuevamente aguas abajo de la quebrada Mateguadua mediante una manguera de 1 pulgada.

Características Técnicas: El sitio corresponde a Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional, con pendiente de tipo fuertemente quebrado (25-50%) y piso térmico medio.

De esta bocatoma y del mismo nacimiento tiene concesión el predio El Naranja de propiedad del señor Alonso Restrepo otorgada para uso agropecuario y existe una solicitud para concesión de aguas radicada por el Jesús Carlos Solarte propietario de los predios La Margarita y La Estrella.

La fuente hídrica cuenta con zona forestal protectora en el sitio de captación, aunque es urgente definir una zona más amplia en la parte superior en los terrenos del predio Agropecuaria El Horizonte.

Esta fuente hídrica pertenece a la microcuenca de la quebrada Mateguadua, y es uno de los principales drenajes naturales de la cuenca del río Roldanillo del municipio de Roldanillo.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público para el abasteciendo de agua de uso agropecuario, en la cantidad de 0.012755 Litros/segundo, equivalente al 10 % del caudal de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, aforado en la cantidad de 0.131 litros por segundo, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 90%, en un término de 10 años.

Requerimientos: Imponer las siguientes obligaciones:

- a. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- b. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- d. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- e. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.
- f. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- g. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los predios La Aurora y La Maravilla, propiedad del señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez, identificado con CC No. 6.442.034 de El Dovio, Valle del Cauca...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales de uso público al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), propietario del predio LA AURORA – LA MARAVILLA, ubicado en la vereda Mateguadua, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en la cantidad de **0.012755** Litros/segundo, equivalente al 10 % del caudal de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, aforado en la cantidad de 0.131 litros por segundo, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 90%.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de en la cantidad de **0.012755** Litros/segundo, equivalente al 10 % del caudal de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, aforado en la cantidad de 0.131 litros por segundo, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 90%.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), a la dirección de notificación en la carrera 6 No. 6 - 23, celular 3216122110 del municipio de Roldanillo Valle, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario, de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas

para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase el expediente 0782-010-002-111-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), a la dirección de notificación en la carrera 6 No. 6 - 23, celular 3216122110 del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Expediente: 0782-010-002-111-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 -

(SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR CRISTOBAL VELA CORONADO, EN EL PREDIO EL MIRADOR, VEREDA ALTO FUSIL, CORREGIMIENTO PRIMAVERA MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 17 de mayo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), en su condición de propietario del predio EL MIRADOR, ubicado en la vereda Alto Fusil, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

18. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.03.03.
19. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
20. Certificado de tradición No. 380-13724.

Que en fecha 18 de mayo de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-036-005-055-2016.

Que mediante oficio No. 0783-332162016 de fecha 19 de mayo de 2016, dirigido al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, se le requirió documentación para continuar con el tramite administrativo. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el señor CRISTOBAL VELA CORONADO, allega la documentación requerida mediante oficio No. 0783-332162016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 19 de mayo de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-332162016 de fecha de recibido en ventanilla única 17 de junio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-332162016 de fecha 15 de junio de 2016, dirigido al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 21 de junio de 2016.

Que en fecha 22 de junio de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 14 de junio de 2016.

Que el día 22 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-055-2016.

Que el día 12 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Antecedentes:** El predio El Mirador tiene una extensión superficial de 13 hectáreas, según el certificado de tradición No 380- 13724; las cuales están establecidas en potreros, café, frijol, durazno y un reducto boscoso de aproximadamente 20 has., suelos de topografía ondulada a moderadamente inclinada, son pendientes que oscilan entre el 30% y el 50%.*

La zona boscosa se encuentra bien protegida y conservada teniendo en cuenta que este predio hace parte de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, encontrándose especies representativas de la flora como Arenillo, Bongo, Medio Cominos, Otopo, Yarumo, Arrayan, Alisos, Perillos entre otros.

Cuenta también con tres (3) nacimientos de agua natural cuyo recurso es utilizado en actividades agropecuarias dentro de la propiedad, los tres suman su caudal a las aguas de la quebrada El Fusil tributario del Río Sanquinini.

Los árboles objetivo de aprovechamiento son diez (10) individuos de los cuales tres (3) se encuentran caídos por procesos naturales y siete presentan problemas fitosanitarios lo cual ha causado un secamiento paulatino de estos, proceso el cual empieza desde su tronco ascendiendo hacia sus ramas, los árboles corresponden a las siguientes especies:

- *Árboles Caídos por procesos naturales: dos (2) Ciprés (Cupressus lusitánica), un (1) Barcino (Calophyllum sp).*
- *Árboles en pie con procesos de secamiento: Cuatro (4) Laurel peña (Nectandra lanceolata) y tres (3) Medio Cominos (Aniba Perutilis Hemsley).*

Dichos árboles se levantan en forma aislada en medio de potreros y dentro de relictos de bosque natural.

Características Técnicas:

Los árboles que se pretenden aprovechar no hacen parte de zonas forestales protectoras de aguas permanentes o intermitentes, y corresponden a individuos adultos los cuales han alcanzado buen desarrollo y debido a procesos de secamiento por factores desconocidos, situación por la cual se ha iniciado un ciclo descendente presentando deterioro y muerte de ellos, lo cual se pudo evidenciar en la visita ocular.

Los árboles objeto de aprovechamiento aun presentan una buena oferta de material maderable el cual puede ser beneficiado para satisfacer necesidades del recurso forestal que requiere un predio rural.

El aprovechamiento de maderas muertas de árboles aislados no sólo redunda en el beneficio doméstico si no también favorece el ecosistema boscoso ya que reduce presión sobre el recurso forestal nativo, es una actividad temporal que no compromete las condiciones bióticas y abióticas del entorno, los residuos leñosos sufrirán su proceso de degradación y se incorporarán al suelo como materia orgánica.

La madera resultante del aprovechamiento del arbolado muerto será usada dentro del predio en arreglos locativos de la vivienda y el mejoramiento de cercas divisorias dentro del predio.

Volumen arrojado de los árboles a erradicar:

Numero	Especie	CAP (cm)	Altura aprovechable(m)	Volumen M ³
1	Ciprés	1.50	15	1.88
2	Ciprés	1,50	15	1.88
3	Barcino	1.36	30	3.09
4	Laurel peña	1.20	20	1.60
5	Laurel peña	1.10	20	1.35
6	Laurel peña	1.15	20	1.47
7	Laurel peña	1.10	20	1.35
8	Medio Comino	1	20	1.11
9	Medio Comino	1	20	1.11
10	Medio Comino	1	20	1.11

TOTAL				14.84
--------------	--	--	--	--------------

La Madera resultante del aprovechamiento será aserrada en forma de tablas, cuartones, bloques y listones para un volumen equivalente a 14.84 M³.

IMPACTOS AMBIENTALES

Los posibles impactos que se generarán con el aprovechamiento forestal doméstico se muestran en el siguiente cuadro:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de arrastre de madera	Mediana	Reducir tránsito caballar
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

El producto forestal será aserrado y utilizado en arreglos locativos de la vivienda y cercas divisorias dentro del predio hasta por un volumen de 14.84 M³.

Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974, (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente).

Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre) CAPITULO V - DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS:

Artículo 20. Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Artículo 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación.

Conclusiones:

En concordancia con lo anterior la CVC puede otorgar **Autorización de aprovechamiento forestal doméstico**, a favor del señor CRISTÓBAL VELA CORONADO, propietario del predio El Mirador, ubicado en la Vereda Alto Fusil del Corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento de diez (10) árboles de las siguientes especies: dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) Barcino (*Calophyllum* sp), Cuatro (4) Laurel peña (*Nectandra lanceolata*) y tres (3) Medio Comino (*Aniba Perutilis Hemsley*), hasta por un volumen de 14.84 M³.

Requerimientos:

Como medida de compensación al impacto causado por el aprovechamiento doméstico de 10 árboles de las especies descritas en pie y derribados por fenómenos naturales, se propone imponer una compensación de 1 a 4 es así como por los diez árboles a talar se sembrarán (40) árboles que se ubicarán en sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas.

A los 40 árboles plantados se les realizará uno (1) mantenimientos por año, consistente en:

a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado (donde sea necesario).

c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

d)- Plateo dentro de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Recomendaciones:

Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que otorga el derecho ambiental solicitado...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), en su condición de propietario del predio EL MIRADOR, ubicado en la vereda Alto Fusil, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de diez (10) arboles de las siguientes especies: dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) Barcino (*Calophyllun sp*), cuatro (4) Laurel peña (*Nectandra lanceolata*) y tres (3) Medio Comino (*Aniba Perutilis Hemsley*), producto forestal que será aserrado y utilizados en arreglos locativos de la vivienda y cercas divisorias dentro del predio.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de aprovechamiento de diez (10) arboles de las siguientes especies: dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) Barcino (*Calophyllun sp*), cuatro (4) Laurel peña (*Nectandra lanceolata*) y tres (3) Medio Comino (*Aniba Perutilis Hemsley*), con un volumen total de **14.84** M3 producto forestal que será aserrado y utilizados en arreglos locativos de la vivienda y cercas divisorias dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los diez (10) árboles observados en la visita y descritos en el presente informe.
2. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diez (10) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 4 es así como por los diez árboles a talar se sembraran cuarenta (40) árboles que se ubicaran dentro del predio y en las zonas que no serán intervenidas.
3. A los árboles plantados se les realizara un (1) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
4. No se podrá comercializar o transportar fuera del predio el material forestal autorizado.
5. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
6. El propietario del predio El Mirador, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-005-055-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado

con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío); y con domicilio en el predio EL MIRADOR, celular 3162116774, ubicado en la vereda Alto Fusil, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Copia Exp: 0781-036-005-055-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - (SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I EN PROPIEDAD PRIVADA, A LA SOCIEDAD GRAJALES S.A. CON NIT 891900090-8, EN EL PREDIO LA GRANJA, VEREDA EL CASTILLO – MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 17 de octubre de 2013, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de Gerente Depositario de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL GRAJALES S.A., predio LA GRANJA, ubicado en la vereda El Castillo, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

21. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal COD: FT.06.03.
22. Costos del proyecto.
23. Certificado de tradición No. 380-37224.
24. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
25. Certificado de existencia y representación legal.
26. Croquis del predio.

Que en fecha 29 de octubre de 2013 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO y se dio apertura al expediente No. 0781-004-002-148-2013.

Que en fecha 29 de octubre de 2013 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de Gerente Depositario de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL GRAJALES S.A., predio LA GRANJA, ubicado en la vereda El Castillo, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca y conceptuó que es procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante oficio No. 0781-73533-04-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., se le requiere presente los costos del proyecto.

Que el señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., allega los costos requerido mediante oficio No. 0781-73533-04-2013.

Que el día 20 de noviembre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor el señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de Gerente Depositario de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL GRAJALES S.A., y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$85.172 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0781-73633-05-2013 de fecha 20 de noviembre 2013, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., se le envió factura No. 40004205 por valor de \$85.172.

Que en fecha 09 de diciembre de 2013 el usuario canceló la factura No. 40004205 por valor de \$85.172.

Que mediante oficio No. 0781-73533-06-2014 de fecha de recibido en ventanilla única 24 de enero de 2014, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 04 de febrero de 2014.

Que mediante oficio No. 0781-73533-07-2014 de fecha 24 de enero 2014, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 22 de marzo de 2016, se realizó la visita ocular donde se recomienda lo siguiente: *"...Se programara nueva visita al predio La Granja con el señor José Edier Cardona, para realizar el recorrido de campo al área plantada en guadua y rendir el respectivo informe y concepto técnico sobre la viabilidad de otorgar o negar el permiso..."*.

Que mediante oficio No. 0781-73533-08-2016 de fecha 08 de junio 2016, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 16 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-148-2013.

Que el día 10 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"Descripción de la situación: *La Granja es un predio rural con una superficie de 106.84 hectáreas cuya actividad productiva consiste en cultivos varios, praderas, rastrojos y reductos boscosos entre los cuales se cuenta un guadual extendido sobre un área aproximada de 20 hectáreas rodeado de potreros. Este relicto homogéneo se encuentra aislado mediante cercado con alambre de púas y cuerdas eléctricas, los cuales no han impedido el ingreso de ganado a la zona protegida como se pudo evidenciar.*

Dentro del guadual se han realizado extracciones de guadua de forma antitécnica con anterioridad, es decir, han realizado malos cortes dejando tocones altos y desiguales, han dejado sectores despejados lo que indica que en algún tiempo hubo tala pareja, no de forma selectiva o entresaca, todos estos factores facilitan que el guadual se deteriore.

En la zona objeto de la intervención no existen nacimientos ni corrientes de agua naturales o artificiales, son terrenos de topografía ondulada y suave pendiente.

Características Técnicas:

La *Guadua angustifolia*, popularmente denominada *guadua* o *tacuara*, es una planta rizomatosa, perenne, algo trepadora, erecta en la base. Cañas de 6-20 m de altura (raramente 30 m). Láminas foliares linear-lanceoladas, desiguales en tamaño. Sin florescencia aglomerada, bractífera; de 5 –10 cm de largo; laxa; con brácteas glumáceas subtendidas; con brotes axilares en la base de las espiguillas; pseudoespiguillas glabras, oblongolanceoladas; lema abrazando a la palea. Florece una sola vez en su vida.

Crece 15 a 20 m en 120 días; su diámetro máximo 2 dm, se aprovecha entre 4 a 5 años de plantado; su altitud ideal es entre los 400 y 1200 msnm; en suelos areno-limosos, arcillosos, profundos; y la T° entre 18 y 28°C, con una precipitación superior a 1.200 mm y una humedad relativa de al menos 80 %, material muy utilizado en diversas construcciones.

El *guadua* objeto de la visita presenta una situación aceptable, es decir más *guaduas* maduras y un porcentaje alto de *guaduas* secas.

Según Castaño (2002), "Un *Guadua* "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más *guaduas* juveniles que maduras y en lo posible ninguna *Guadua* seca. El estado "ideal" de un *Guadua* se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el *Guadua* (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las *guaduas* secas, caídas y partidas y el *Guadua* se va tornando verde (ausencia de *guaduas* secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el *Guadua*".

De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de retoños y la evolución deseada de la sucesión vegetal.

Para la estimación de la densidad promedio del *guadua* visitado se establecieron 3 parcelas temporales de 10 m. x 10 m, en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Área *guadua* 10000 (m²)

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	2	6	8	2	1	19
2	2	5	9	1	1	18
3	1	9	8	2	1	21
Total	5	20	25	5	3	58
Promedio x parcela	1,67	6,67	8,33	1,67	1,00	19,3
Promedio x ha	167	667	833	167	100	1933
Promedio en el <i>guadua</i>	167	667	833	167	100	1933
Porcentaje	8,6	34,5	43,1	8,6	5,2	100

El estimado total de *guaduas* maduras por hectárea es de 883 culmos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la *Guadua* (Gobernanza forestal), el porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial y se recomienda la extracción del 100% de las *guaduas* secas y *matambas* como actividades de mantenimiento del *guadua*. Estos cálculos se resumen en la siguiente tabla:

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	167	667	833	167	100	1933
Promedio en el <i>guadua</i>	167	667	833	167	100	1933
Extraer en el <i>guadua</i>	0	0	150	167	100	417
Remanentes en el <i>guadua</i>	167	667	683	0	0	1517
Remanentes por ha	167	667	683	0	0	1517
Porcentaje remanente	11,0	44,0	45,1	0,0	0,0	100

Con base en la tabla anterior las cantidades de *guaduas* extraíbles son las siguientes:

- *Guadua* Madura: 833 *Guaduas* (83.3 m³)
- *Guadua* Seca: 167 *Guaduas* (16.7 m³)
- *Matambas*: 100 *Guaduas* (10.0 m³)

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de 1517 *guaduas* / ha., cuyo porcentaje en *guaduas* maduras es de 45 %, por tanto, se considera óptimo ya que es superior al 30%.

Porcentaje de aprovechamiento 18%.

Sistema de aprovechamiento recomendado: Entresaca selectiva de guaduas maduras y sobremaduras.

Productos a obtener: Cepas, Esterillas, Basas, Sobrebasas, Guaduas largas, puntales.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: 4 meses

Fecha de la última intervención: Sin registro

El número de tallos adultos a extraer en el área visitada es de 150 Guaduas (*Guadua angustifolia*) lo cual corresponde a un volumen de 15 m³.

IMPACTO AMBIENTAL.

La evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua bajo criterios técnicos, se presenta de manera cualitativa, y se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del gradual, permanece el ecosistema, el recurso forestal y la fauna asociada.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 18 % de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

Objeciones: No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Nacional 1791 de 1996.

Conclusiones: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar el permiso de aprovechamiento forestal persistente a favor de la SOCIEDAD GRAJALES S.A. NIT 891.900.090-8 representada legalmente por el señor Andrés Mejía Cadavid identificado con la C.C 16.680.499 expedida en Cali, hasta por un volumen de 15 M³ para la construcción de un bohío en el Parque Nacional de la Uva, ubicado en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, para su ejecución la autoridad ambiental le concederá un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que lo autorice.

Requerimientos:

Cumplir integralmente las obligaciones normativas y las impuesta por la autoridad ambiental que para el caso se consideran:

- Circunscribir el aprovechamiento de Guadua en un área de una (1.0) hectárea.
- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del gradual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del gradual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma
- Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.
- Permitir el ingreso al predio de los funcionarios de la CVC encargados de realizar el seguimiento a las obligaciones impuestas

Recomendaciones:

Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que otorga el derecho ambiental solicitado....”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua a la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8 representada legalmente por el señor **ANDRÉS MEJÍA CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de propietario del predio LA GRANJA, para que en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de ciento cincuenta (150) Guaduas (*Guadua angustifolia*) lo cual corresponde a un volumen de 15 m³, en un área de 1,0 hectárea, ubicado en la vereda El Castillo, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es selectivo de 18 % de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala la norma unificada. El número de

tallos adultos a extraer en el área es de 150 guaduas (*Guadua angustifolia*) lo cual corresponde a un volumen de 15 m³.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permissionario deberá cancelar la suma de cuarenta y cinco mil pesos m/cte (**\$45.000**), por concepto de aprovechamiento por **15 M3** (150 unidades) de Guadua, a razón de \$ 3.000 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0327 del 16 de mayo de 2016, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*".

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Circunscribir el aprovechamiento de Guadua en un área de una (1.0) hectárea.
2. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
3. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
4. Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
5. Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma.
6. Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.
7. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.
8. Permitir el ingreso al predio de los funcionarios de la CVC encargados de realizar el seguimiento a las obligaciones impuestas

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTICULO NOVENO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia el señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle); quien actúa como Depositario de la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8 y con domicilio en la calle 14 No. 4 – 132, teléfono 2293115 del municipio de La Unión (Valle).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Copia Exp: 0781-004-002-148-2013

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 –
(SEPTIEMBRE 28 DE 2016)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de mayo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); tendiente a obtener una autorización de PODA DE ARBOLES, en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicado sobre la calle 9ª con carrera 3ª esquina, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

27. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
28. Croquis ubicación del sitio.
29. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
30. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
31. Copia del acta de posesión No. 001.

Que en fecha 14 de junio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0782-004-010-062-2016.

Que el día 08 de julio de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle) y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-343782016 de fecha de recibo en ventanilla única 10 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-343782016 de fecha 05 de agosto de 2016, dirigido al Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, alcalde municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido en ventanilla única el día 10 de agosto 2016.

Que en fecha 08 de agosto de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 15 de agosto de 2016.

Que el día 17 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-010-062-2016.

Que el día 26 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** Árbol de gran porte, bifurcado a una altura aproximada de cuatro mts del área basal de donde se desprenden varios tallos codominantes, de donde se desprenden ramas secundarias, algunas de las cuales se posan por encima de la cubierta de un edificio que se encuentra sobre un costado y las otras ramas abarcan el espacio público de las vías de ingreso al municipio. El árbol presenta un CAP de 4,00 mts por una altura total aproximada de Dieciséis (16) mts.*

Las ramas secundarias del árbol se ubican por encima por encima de la cubierta de un edificio que se encuentra sobre un costado y las otras ramas abarcan el espacio público de las vías de ingreso al municipio, presenta ramas secas que en cualquier momento se pueden desprender y causar lesiones a los continuos transeúntes de la vía o daño a los vehículos que transitan por el lugar, por tal razón se hace necesario que se implementen acciones preventivas inmediatas con el fin de disminuir y mitigar los impactos negativos que pueda generar por la caída de ramas secas.

Viabilidad- Decreto 1076 de 2015

Sección 9

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

La poda de árboles en áreas urbanas, tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la infraestructura existente en las zonas urbanas.

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

De conformidad con lo expuesto en el Artículo (Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015 y el acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lleve a cabo la poda de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en espacio público del barrio San Sebastián, ubicados sobre la Calle 9ª carrera a esquina frente a la vivienda de propiedad del señor Ancizar Garzón Clavijo.

Para llevar a cabo las labores de podas de ramas del árbol de la especie Samán se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

PODA DE RAMAS: Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- *Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias no se deben intervenir.*

- Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización al MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), para que en un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la PODA de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicado sobre la calle 9ª con carrera 3ª esquina, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la PODA de un (1) árbol de la especie Samán.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7. Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
8. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
9. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
10. El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
11. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
12. El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

RECOMENDACIONES PODA DE RAMAS:

3. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
4. Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, especialmente las que se dirigen hacia los cultivos, las ramas primarias no se deben intervenir.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Copia Exp: 0782-004-010-062-2016.

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 – (SEPTIEMBRE 29 DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO PLANTA RIOPAILA, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección

Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de diciembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle; Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de PODA DE ÁRBOLES, en el predio Fabrica Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-65716-02-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se le solicitó documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo. Oficio recibido por el usuario el día 21 de diciembre de 2015.

Que mediante radicado No. 41382016 de fecha 20 de enero de 2016, el señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, allega documentación requerida mediante oficio No. 0780-65716-02-2015.

Que en fecha 02 de febrero de 2016, se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA, y se dio apertura al expediente No. 0783-004-010-004-2016.

Que el día 03 de febrero de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4 y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$127.800 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-65716-03-2016 de fecha 12 de febrero de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se envió factura No. 40005485 por valor de \$127.800. Oficio recibido por el usuario el día 16 de febrero de 2016.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció la cancelación de la factura No. 40005485 por valor de \$127.800 el día 11 de marzo de 2016, por concepto del valor del servicio de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-65716-04-2016 de fecha de recibido en ventanilla única 25 de mayo de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 03 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-65716-05-2016 de fecha 23 de mayo 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 25 de mayo de 2016.

Que en fecha 01 de junio de 2016, se desfijó Aviso de la programación de la visita, que permaneció fijado desde el día 24 de mayo de 2016, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que el día 09 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-010-004-2016.

Que el día 10 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA- OBANDO-LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** En el predio La Planta del ingenio Riopaila Castilla S.A.se realizo un inventario para manejo silvicultural de 127 árboles los cuales requieren poda de ramas secas, ramas en riesgo de rotura y eliminación de plantas parasitas. De los 127 árboles a podar, 6 requieren poda porque sus ramas se posan sobre las cuerdas eléctricas de la planta.*

El predio la Planta se cuenta con cobertura de uso del suelo de otras superficies artificiales con construcción, la fertilidad del suelo es muy alta, con erosión de infraestructura, pendiente plana menor al 3%; posee una limitante del suelo por nivel freático su geomorfología es de terraza de valle aluvial en depósitos superficiales clásticos hidrogenicos, la geología Qal(ab) Depósitos aluviales de la llanura aluvial de piedemonte.

El ecosistema de la zona es BOCSEPA (Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial) piso térmico Cálido, con provincia de humedad en escala 1:100000 seco y el área de drenaje es de la zona baja del rio la paila Cuenca La Paila.

Las zonas donde se encuentran la mayor cantidad de árboles a intervenir son:

1. Parque frente a la fábrica de Riopaila
2. Árboles camino de entrada específicamente frente al archivo
3. Árboles frente a la oficina de la presidencia
4. Árboles detrás de archivo, viviendas y sector de oficinas de aguas.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD INDIVIDUOS	DE
<i>Pithecellobium Saman</i>	Samán	124	
<i>Bauhinia variegata</i>	Casco de Buey	2	
<i>Jacaranda caucana</i>	Gualanday	1	
TOTAL		127	

Los residuos de las podas de árboles se van a disponer en el predio La Leticia propiedad de Riopaila Castilla S.A. y se encuentra al interior de la planta, dicho material forestal se dejara descomponer y contribuirá como aporte de abono orgánico al suelo.

Características Técnicas: El volumen total de podas para los 127 árboles es de aproximadamente 95 m³ el cual es el 6.55% del volumen de madera total de los árboles y el 9.97% del volumen comercial.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la poda.

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Solo se van a realizar podas
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Solo se van a realizar podas
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles

Objeciones: No Aplica

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente); Decreto 1449 de 1977 (Reglamenta parcialmente el decreto 2811 de 1974, Acuerdo CD 17 de diciembre de 1973.

Conclusiones: El Terreno se encuentra en la zona de construcción de infraestructura del corregimiento de La Paila municipio de Zarzal con una pendiente aproximada del 0.3%, los arboles objeto de la poda se les realizara todas las recomendaciones técnicas, por ello el impacto ambiental es poco significativo.

Requerimientos: Para llevar a cabo lo autorizado se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

- La poda de las ramas de los árboles no debe exceder el 25% del área foliar del mismo.
- La poda se debe realizar solo de ramas secundarias y terciarias más no de primarias o principales.
- Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P. , ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo las labores de poda.
- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cmts del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1CMT o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

- *La poda de los árboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a ni traumatismo al servicio de transporte, ni afectación a las viviendas aledañas.*
- *Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.*
- *Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la poda.*
- *No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.*
- *No se autoriza la comercialización de madera.*

Recomendaciones: *Teniendo en cuenta que los árboles ubicados en la planta de Riopaila Castillo S.A corregimiento de La Paila municipio de Zarzal se encuentran en su estado de madurez y están generando riesgo por caída y desprendimiento de ramas secas la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, otorga viabilidad para su poda.*

En cuanto al confinamiento de alguna de las especies arbóreas observadas en la visita ocular se recomienda levantar el pavimento que se encuentra alrededor del árbol para aumentar la zona de hidratación.

Además se recomienda no pintar los tallos de los arboles ya que taponan poros afectando el libre desarrollo de los mismos...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, propietario de un predio denominado FABRICA RIOPAILA, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la **PODA** de ciento veintisiete (127) árboles aislados de las siguientes especies: ciento veinticuatro (124) Saman (Pithecellobium Saman), dos (2) Casco Buey (Bauhinia variegata), y un (01) Gualanday (Jacaranda caucana), con el fin de realizar mantenimiento y evitar accidentes con las ramas secas en riesgo de rotura y eliminación de plantas parasitas, y porque algunas de sus ramas se posan sobre las cuerdas eléctricas de la planta.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la **PODA** de ciento veintisiete (127) árboles aislados de las siguientes especies: ciento veinticuatro (124) Saman (Pithecellobium Saman), dos (2) Casco Buey (Bauhinia variegata), y un (01) Gualanday (Jacaranda caucana).

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la erradicación y poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La poda de las ramas de los árboles no debe exceder el 25% del área foliar del mismo.
2. La poda se debe realizar solo de ramas secundarias y terciarias más no de primarias o principales.
3. Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo las labores de poda.
4. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
5. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
6. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 cms del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.

7. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1CMT o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
8. La poda de los árboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a ni traumatismo al servicio de transporte, ni afectación a las viviendas aledañas.
9. Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
10. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la poda.
11. No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
12. No se autoriza la comercialización de madera.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La **Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A.**, con NIT 900087414-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, autorizado de Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, en su condición de propietario de un predio denominado Destilería, ubicada en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge A. Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando Las Cañas.

Copia Exp: 0783-004-010-004-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Q, y domicilio en el Corregimiento de Holguín, obrando como propietario del predio LA PRIMAVERA, mediante escrito No. 588032016 presentado en fecha 31/08/2016, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el predio denominado LA PRIMAVERA, con matrícula inmobiliaria 375-27070, otorgado por medio de la resolución 0780 No.0783-318 del 16 de Septiembre de 2015 ubicado en el Corregimiento Holguín, jurisdicción del Municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Q, y domicilio en el Corregimiento de Holguín, obrando como propietario del predio LA PRIMAVERA, tendiente al Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II para, en el predio denominado LA PRIMAVERA, ubicado en el Corregimiento HOLGUIN, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, le señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. y actualizada mediante resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Q, y domicilio en el Corregimiento de Holguín, jurisdicción de Municipio de la Victoria V, celular 3104688948

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-004-002-067-2006

RESOLUCIÓN 0780 No. (SEPTIEMBRE 30 DE 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0780 No. 0782 – 096 DEL 08 DE MARZO DE 2016”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015, y .

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016,
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACION DE DOS EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, PARA CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTOR DE CDA MOTO RACING, EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

" Que el Artículo Quinto dice: *Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución No. 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006 proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia...*".

Que, de la citada providencia, se notificó personalmente la señora MARIA ASEIDEE RAMOS MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.992.933. de Zarzal Valle, representante legal de CDA-MOTO RACING, con Nit.29992993-8.

Que por medio de escrito con radicación No. 178182016 de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuso el recurso de reposición en los siguientes aspectos:

Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.

Que mediante auto de fecha 18 de marzo del año 2016, se admitió el recurso y se comisionó a la Oficina de Atención Al Ciudadano, para que practique las correcciones correspondientes, y resolver el recurso presentado.

Que no se practicó ninguna prueba y no se realizó visita ocular.

Que el día 04 de abril de 2016, el profesional de Atención Al Ciudadano, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"Descripción de la situación: *En el recurso de reposición radicado bajo el número 178182016, de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuesto contra la Resolución 0780 N°0782 - 096 del 08 de marzo de 2016 por la señora María Aseidee Ramos Molina, representante legal del CDA. Moto Racing, del Municipio de Zarzal Valle presenta las siguientes objeciones:*

1. *Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.*

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista jurídico, interpuestos en el recurso de Reposición a la Resolución 0780 N° 0782 -096 del 08 de marzo de 2016, es viable y es necesario resolver el recurso de reposición jurídicamente.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016.

EL CUAL QUEDARA ASÍ:

ARTÍCULO QUINTO: conforme a lo establecido en el artículo 6 literal (e) de la resolución 3768 del año 2013, proferida por el Ministerio de Transporte y de Ambiente y desarrollo Territorial, la CVC por medio de los funcionarios de la unidad de gestión, cuenca los MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos parágrafos y obligaciones impuestas, mediante la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016, siguen vigentes, lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano para que realice el trámite correspondiente a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de los equipos al CDA de MOTO RACING, con NIT 299929933-8 y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Declárese agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboro. Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC. LOS MICOS-LA PAILA- LAS CAÑAS- OBANDO.
Reviso Abg. Maribel González Fresneda. Profesional Especializada –Apoyo Jurídico

Exp. 0783-007-001-009-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781
(SEPTIEMBRE 30 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENOS A LA SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C.S. NIT 900.384.005-9, EN EL PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA EL ORO - MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 24 de septiembre de 2015, el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, quien actúa como representante legal de SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S NIT.900.384.005-9, solicitó a la CVC un permiso DE ADECUACION DE TERRENOS, para el predio LA ESPERANZA, con la solicitud presento los siguientes documentos:

32. Formulario de solicitud de Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.FT.0350.08
33. Formulario de costos del proyecto
34. Certificado de Tradición No. 380-5435.
35. Certificado de existencia y representación legal.
36. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio.
37. Contrato de promesa de compraventa del bien inmueble.
38. Certificado de uso de suelos.
39. Autorización por parte de los demás co-propietarios
40. 1.planos.

Que en fecha 18 de Noviembre de 2015, se verifico la información presentada por el solicitante, y se dio apertura al expediente No. 0781-036-001-151-2015.

Que el día 20 de Noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S NIT.900.384.005-9, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.268.422 expedida en Bucaramanga (Santander), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0781-52435-02-2015 de fecha 02 de Diciembre de 2015, dirigido a la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S, se le envió la factura No. 40005348 por valor de \$90.100 por el servicio de evaluación que ha solicitado.

Que en fecha 07 de Diciembre de 2015 el usuario canceló el valor de la factura No. 40005348 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio No. 0781-52438-03-2016 de fecha 13 de Abril 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de el Dovio, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 03 de Mayo de 2016.

Que mediante oficio No. 0781-52438-04-2016 de fecha 13 de Abril de 2015, dirigido a la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S; se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Recibido el 14 de Abril.

Que en fecha 14 de Abril de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de Abril de 2016.

Que el día 20 de Mayo de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa el expediente No. 0781-036-001-151-2015.

Que el día 15 de Junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"... Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del señor Carlos Andres Montañez Madriñan – Representante Legal de la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S de la cual se estableció lo siguiente

1. El predio El ALCAZAR, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928, es de propiedad de FIDEICOMISO FRUCTIFICAR y de ALIANZA FIDUSIARIA S.A. NIT 860531315-3 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FRUCTIFICAR NIT. 8300538122.
2. El predio, según la solicitud de adecuación de terrenos cuenta con área 483 hectáreas que se pretenden dedicar a la actividad agrícola de Frutales (Piña y Cítricos). Presenta los siguientes Límites: Al Sur en su mayor extensión con la orilla izquierda del río Totoró, y en su menor extensión y pasando el río Totoró en su margen izquierda con el predio Bruselas; Al occidente con predio vecino; al Norte con predios Fondo Ganadero y La Bamba; y al oriente, pasando el cauce de la quebrada La Bamba, con el predio Alabama
3. El Uso Potencial del suelo¹ en el predio, corresponde en su mayor proporción a tierras de aptitud agrícola y pecuario, lo cual agrupa sectores con relieve plano o semiplano (pendientes entre 0 y 12%) o quebrado (con pendientes entre 12% y menores de 50%), en los cuales es posible desarrollar desde cultivos limpios y semilimpios de corto período vegetativo - en el primer rango-, hasta cultivos permanentes de semibosque o cultivos de multiestrato como café y cacao con sombrío y algunos frutales - en el segundo rango-, con un aumento gradual en la demanda de prácticas de conservación de suelos y control de erosión. Desde el punto de vista pecuario, igualmente el predio presenta tierras con potencialidad para el establecimiento de Praderas de Pastoreo, sobre sectores planos a fuertemente ondulados con pendientes menores del 25%, con suelos que presentan limitaciones de profundidad efectiva. En menor proporción, sobre algunos sectores de ladera del predio existen tierras de vocación forestal, DE CARÁCTER PRODUCTOR (tierras con pendientes entre 50 y 75%, erosión moderada o ligera, superficiales y con fertilidad natural de baja a media) y DE CARÁCTER PROTECTOR (tierras con pendientes mayores del 75%, erosión moderada o ligera, superficiales a muy superficiales y con fertilidad natural de baja a media). El establecimiento y desarrollo de cultivos semestrales, pastos mejorados, pastoreo semiintensivo (bovinos), con productos como leche, carne, frutas, granos para concentrados, debe realizarse bajo el cumplimiento de los requisitos estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en lo que respecta a la normatividad

¹ Entendido como la capacidad natural que poseen las tierras para producir o mantener una cobertura vegetal.

ambiental, así como por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y los demás entes que regulen o controlan esta actividad.

4. El área a adecuar se divide en dos zonas, que topográficamente se visualizan como la zona de ladera donde se propone la siembra de cítricos y la zona semiplana donde se contempla el cultivo de piña.
5. En cuanto a drenajes naturales se tiene que al interior del predio se encuentran el del río Totoró, la quebrada La Bamba y un drenaje Sin Nombre (aledaño a las futuras instalaciones de oficinas y campamento), todos en la zona semiplana; en la zona de ladera se observan unas pequeñas vertientes que conforman una red de drenajes naturales intermitentes.
6. El predio cuenta tiene cuatro (4) carreteables en su interior: 1).El primero es una vía pública que atraviesa el predio en toda su extensión, se ubica semiparalelamente a la margen derecha del río Totoró que en el sector muestra un cauce meandrónico, y va desde el corregimiento de La Paila hasta el municipio de Sevilla; dicho carreteable muestra en algunos sectores árboles que dan sombra a la vía; 2).El segundo se desprende del anterior y va hacia la entrada principal del predio La Bamba, con alineamiento paralelo a la quebrada La Bamba y se ubica en su margen derecha; 3). El tercero también se desprende del primero y va hacia las futuras instalaciones de oficinas y campamento de Fructificar S.A.; 4). El cuarto va desde dicha vía principal, atraviesa el río Totoró y llega a la zona del predio en la margen izquierda de dicho río.
7. Se identificaron siete (7) relictos de bosque conformados por árboles de diferentes especies, con edades de fustales, cuyas ramas se entrelazan entre sí. En la zona montañosa se identificaron relictos boscosos con especies vedadas, asociados a drenajes naturales intermitentes; en tanto que en la zona semiplana se observan frente a las futuras instalaciones de oficinas.
8. Se verificó el inventario forestal presentado por FRUCTIFICAR S.A.S, el cual presenta una relación de 1364 árboles censados, 774 en zona semiplana donde se plantea la siembra de piña y 590 en zona de ladera donde se proyecta el establecimiento de cultivos de cítricos, y se constató que es acorde con lo que se encuentra en el terreno. El inventario presentado se limita única y exclusivamente al número de árboles a erradicar y que se ubican dentro de la zona a adecuar (483 Has) para la siembra de piña y cítricos; se aclara que en este mismo predio existen unas zonas boscosas que no serán objeto de intervención como son el área Boscosa al lado izquierdo del río Totoró localizada en la zona semiplana del predio; y la zona Boscosa existente en la zona de ladera al final de la vía de salida del predio hacia Sevilla y las áreas boscosas en los drenajes intermitentes que se ubican al interior del predio.

Análisis de viabilidad: Teniendo en cuenta todo lo observado durante la visita y la misma solicitud de erradicación de árboles, se establece lo siguiente:

EN LA ZONA SEMIPLANA DEL PREDIO DONDE SE PRETENDE SEMBRAR PIÑA.

1. Las áreas forestales de los drenajes naturales en el predio se conservaran con los arboles existentes.
- 1.1. Cauce del río Totoró: Se conservará la franja forestal protectora a 30 metros a lado y lado de su cauce natural. En esta zona se ubican los siguientes árboles identificados y numerados en el Inventario Forestal

TABLA No. 1 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA FRANJA FORESTAL DEL RIO TOTORO

25, 26, 488, 489, 774.

- 1.2. Quebrada La Bamba: La franja forestal protectora a la margen izquierda se conserva y es de 30 metros; en tanto que la de la margen derecha será la franja de terreno entre la orilla derecha y la carretera que conduce al predio La Bamba, excepción cuando dicha franja presente un ancho mayor a los 30 Metros. En esta zona se ubican los árboles que se enumeran de la siguiente forma en el Inventario Forestal.

TABLA No. 2 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA FRANJA FORESTAL DE LA QUEBRADA LA BAMBA

54, 63, 436, 445, 450, 451, 537, 538.

- 1.3. Drenaje Sin Nombre. La franja forestal protectora a la margen derecha se conserva y es de 30 metros; en tanto que la de la margen izquierda será la totalidad del área que se encuentra entre la orilla izquierda y el carreteable que conduce a las futuras oficinas de Fructificar S.A.S.

TABLA No. 3 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA FRANJA FORESTAL DEL DRENAJE SIN NOMBRE

93, 94, 95, 96, 100, 105, 106, 107, 109, 112.

2. Vías: Se tiene que en las vías dentro del predio existen árboles (cercas vivas), que en la mayoría de los casos se deben conservar.
- 2.1. Vía principal: Los siguientes árboles se localizan sobre las márgenes derecha e izquierda de esta vía, desde el inicio hasta el final del predio. Sobre los siguientes arboles solo se permite podas de mantenimiento y aclareo de copas; se aclara que en el área de terreno por debajo de la copa de los árboles en inmediaciones de la citada vía no se debería sembrar Piña debido a que sería afectada por la sombra que generan los ejemplares arbóreos

TABLA No. 4 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA CERCA VIVA DE LA VIA PRINCIPAL

52, 67, 68, 69, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 89, 90, 91, 117, 176, 177, 178, 142, 143, 144, 166, 196, 197, 339, 341, 407, 408, 409, 411, 412, 414, 415, 416, 417, 418, 423, 424, 425, 477, 507, 511, 512 y la Ceiba identificada con el Numero 89.

- 2.2. Vía de ingreso al futuro campamento y oficinas. Para los arboles existentes en el área aledaño a la vía se autorizan podas de formación y entresacas. Para definir cuáles de los árboles se podrían erradicar se requiere que FRUCTIFICAR S.A.S. coordine con CVC una visita previa.

TABLA No. 5 – ARBOLES PARA PODA o ENTRESACA UBICADOS AL BORDE DE LA VIA DE ACCESO AL FUTURO CAMPAMENTO Y OFICINAS

97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 111, 113, 114, 115, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y las Ceibas identificadas con el Numero 108 y 110.

- 2.3. Vía ingreso al predio La Bamba. Los siguientes árboles se conservan.

TABLA No. 6 – ARBOLES A CONSERVAR EN EL BORDE DE LA VIA DE ACCESO AL PREDIO LA BAMBA

372, 373, 437, 438.

3. Zonas Boscosas.

- 3.1 Relictos Boscosos. En el predio se identificaron siete (7) áreas de Relictos Boscosos que se muestran en el Plano No. 1 de 1 (ANEXO), ellos son

TABLA No. 7 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 1. Ubicado en zona de Cítricos

4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 49 y los Caracolles identificados con los Números 5 y 13.

TABLA No. 8 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 2. Ubicado en zona de Cítricos

51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68 y los Caracolíes identificados con los números 63, 64, 65.

TABLA No. 9 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 3. Ubicado en zona de Cítricos

72 y los Caracolíes identificados con los números 73, 74, 75.

TABLA No. 10 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 4. Ubicado en zona de Cítricos

90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y los Caracolíes identificados con los números 115, 119, 120 y 121, así como las Ceibas 89, 92, 108 y 110.

TABLA No. 11 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 5. Ubicado en zona de Cítricos

137, 139, 140, 142, 143, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396 y los Caracolíes identificados con los números 216, 218 y 283, así como las Ceibas 224, 240 y 261.

TABLA No. 12 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 6. Ubicado en zona de Piña.

144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 259, 270 y 426.

TABLA No. 13 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTOS BOSCOSOS 7. Este Relicto se localiza en la franja de terreno existente entre el barranco izquierdo de la quebrada Sin Nombre y la vía de acceso a las futuras oficinas de Fructificar.

93, 99, 100, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 142, 143, 144, y la Ceiba identificada con el Numero 92.

3.2. Áreas con especies vedadas: Además de los Caracolíes y Ceibas que se ubican en zonas de Relictos a conservar, también se identificaron otros que se encuentran de manera aislada dentro del mismo predio:

TABLA No. 14 – ARBOLES AISLADOS A CONSERVAR POR SER ESPECIES VEDADAS UBICADOS EN ZONA SEMIPLANA O DE SIEMBRA DE PIÑA.

Las Ceibas identificadas con los siguientes Números 2, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 267, 272, 274, 459, 576, 606, 631 y los Caracolíes 135, 136 y 530.

TABLA No. 15 – ARBOLES A CONSERVAR POR SER ESPECIES VEDADAS UBICADOS EN ZONA DE LADERA O SIEMBRA DE CITRICOS.

Los Caracolíes Números 5, 13, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 115, 119, 120, 121, 135, 136, 216, 580; así como las Ceibas 224, 240, 261, 283, 578.

3.3 Zona boscosa a la margen izquierda del rio Totoró. Toda esta área, que se muestra en el plano 1 de 1 (ANEXO 1), se conserva y se aclara que debido a esto no fue propuesta para intervención por parte de FRUCTIFICAR y por eso no fue incluida en el Inventario Forestal; adicional a esta zona se agregan los árboles que están contiguos a dicha zona, los cuales están incluidos en el inventario forestal.

TABLA No. 16 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA ZONA BOSCOZA A LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TOTORO.

560, 568, 569, 611, 645, 668, 669, 680, 681, 682, 683, 684, 686, 697, 699, 700, 723, 724, 725, 729, 735, 744, 746, 752.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos ambientales que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y vedadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de boles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

NORMATIVIDAD

CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)**DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES**

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita ocular se recomienda al Director Territorial otorgar **Permiso de adecuación de terrenos-Aprovechamiento de Árboles Aislados**, a favor de la sociedad FRUCTIFICAR S.A., propietaria del predio El Alcázar que se ubica en la vereda Cumba, corregimiento La Paila del municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, requeridas para el establecimiento de cultivos de Piña y de Cítricos, lo cual cubija la tala de 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos) de los 1364 (774 en la zona de Piña y 590 en la zona de Cítricos) que se presentaron en el inventario Forestal. De acuerdo al inventario forestal presentado no se permite la tala de ninguno de los árboles relacionados en las Tablas Nos 1 al 16 que se detallan en el Análisis de Viabilidad del Concepto Técnico No. 0118 del 26 de agosto de 2015.

Los Árboles que se podrán talar se relacionan en los anexos 1 y 2 del presente concepto técnico y su especie como la cantidad se detalla en el Cuadro que a continuación se detalla:

CUADRO DE CANTIDADES DE ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA			
ESPECIE ARBOREA	LOCALIZACION		TOTALES
NOMBRE	ZONA DE PIÑA	ZONA DE CITRICOS	
Aguacate	1	1	1
Aguacatillo	1	1	2
Arrayan	1	7	7
Canelo	45	27	72
Caña de fistola	2	1	2
Carbonero gigante	6	1	6
Cascarillo	95	1	95
Casco buey	2	4	6
Caucho	19	12	31
Chambimbe	1	6	6
Chiminango	3	1	3
Chucho	5	1	6
Espino uvo	3	1	3
Ficus	1	3	3
Gualanday	14	1	14
Guamo	11	1	11
Guanabanillo	1	2	2
Guanábano	2	1	2
Guasimo	3	10	13
Guayabo	9	13	22
Guayacán lila	4	1	5
Higuerilla	2	1	2
Higuerón	1	2	2
Jagua	2	3	5
Laurel blanco	7	2	9
Lechudo	1	1	1
Leucaena	33	3	36
Mantecó	1	1	1

Martin Galvis	1	1	1
Mamoncillo	1	2	2
Matarraton	11	31	42
Mestizo	3	9	12
Nacedero	2	1	2
Piñón de oreja	12	3	15
Pizamo	2	1	2
Pomaroso	2	1	2
Samán	145	71	216
Siete cueros	44	9	53
Swinglea	71	8	79
Tachuelo	49	23	72
Teca	4	1	4
Trompillo	2	1	3
Trupillo	2	1	2
Tulipán africano	25	1	25
Vainillo	4	1	4
Zapotillo	1	2	2
Zurrumbo	1	10	10
TOTAL	649	267	916

La planificación de las áreas de cultivos debe hacerse acorde con la zonificación de uso potencial del suelo en el predio, concentrando las áreas del cultivo de piña sobre los sectores con pendientes hasta del 12% (Tierras para cultivos C2), en los cuales se recomiendan cultivos semilimpios y limpios con prácticas sencillas de conservación de suelos y con restricciones menores para la mecanización.

En el caso del cultivo de los cítricos, en la delimitación de los bloques de siembra deben excluirse las zonas del predio con pendientes en el rango del 50 al 75% y mayores del 75%, teniendo en cuenta que según las condiciones edafoclimáticas existentes en la zona con respecto a las contempladas en el modelo de zonificación forestal de la CVC, dichos sectores corresponden a tierras de vocación forestal productora y protectora, respectivamente.

El material resultante del aprovechamiento forestal tendrá usos domésticos y comerciales; en el segundo caso se deberán tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC. No se permitirá la quema de residuos tales como ramas, ramitas, copas, las cuales se deben disponer en un sitio apropiado para su descomposición y finalmente ser usados como materia orgánica

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos) que se relacionan en los Anexos 1 y 2.
- No se podrán intervenir Ninguno de los 448 árboles que se relacionan en las Tablas Nos 1 al 16 y que se detallan en el Análisis de Viabilidad del Concepto Técnico No. 0118 del 26 de agosto de 2015.
- Sobre los árboles ubicados en los drenajes naturales y corrientes de aguas superficiales permanentes como el río Totoró, la quebrada La Bamba, la Quebrada Sin Nombre o los que se ubican entre pequeñas vertientes en la ladera dentro del predio El Alcázar, en una franja mínima de treinta (30) metros, no se autoriza ningún tipo de aprovechamiento.
- Cada 15 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación FRUCTIFICAR S.A.S. debe presentar ante CVC un informe escrito de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
- Realizar aislamiento de la zona forestal Protectora del río Totoró, con postes y alambre de púas, en una franja de treinta (30) más, en su paso por el predio El Alcázar. En esta área se debe llevar a cabo parte de la compensación, con especies propias del ecosistemas.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Novecientos Diez y Seis (916) árboles, se establece la siguiente obligación de establecimiento de cobertura forestal: por los 216 árboles de Samán afectados debe realizarse la siembra de 2160 árboles de la misma especie y por los otros 700 árboles afectados se debe realizar una compensación de 1 a 3 es decir 2100 árboles de otras especies para un total de 4260 árboles; los árboles serán plantados en los claros existentes en las zonas forestales protectoras de los drenajes naturales existentes en el predio o en otro sitio que

determine el propietario, previo al visto bueno por parte de la corporación. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 80 centímetros y las especies a utilizar deben ser propias del ecosistema intervenido (Bosque seco Tropical)

- De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio por deficiencia de áreas aptas efectivamente disponibles, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación. La siembra de árboles se deberá efectuar en épocas de lluvias y se debe presentar cronograma a la CVC para verificación y aprobación.
- A los árboles plantados se les realizarán tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla para empaque de frutas.
- El propietario del predio El Alcázar, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC
- El tiempo que se otorga para la adecuación de terrenos (erradicación de árboles) es de 12 meses..."

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Adecuación de Terrenos a la **Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S** con NIT 900.519.528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C, en su condición de FIDEICOMITENTE del predio EL ALCALZAR, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la erradicación de 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos), requeridas para el establecimiento de cultivos de Piña y de Cítricos, las especies se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO DE CANTIDADES DE ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA			
ESPECIE ARBOREA	LOCALIZACION		TOTALES
NOMBRE	ZONA DE PIÑA	ZONA DE CITRICOS	
Aguacate		1	1
Aguacatillo	1	1	2
Arrayan		7	7
Canelo	45	27	72
Caña de fistola	2		2
Carbonero gigante	6		6
Cascarillo	95		95
Casco buey	2	4	6
Caucho	19	12	31
Chambimbe		6	6
Chiminango	3		3
Chucho	5	1	6
Espino uvo	3		3
Ficus		3	3
Gualanday	14		14
Guamo	11		11
Guanabanillo		2	2
Guanábano	2		2
Guasimo	3	10	13
Guayabo	9	13	22

Guayacán lila	4	1	5
Higuerilla	2		2
Higuerón		2	2
Jagua	2	3	5
Laurel blanco	7	2	9
Lechudo	1		1
Leucaena	33	3	36
Manteco	1		1
Martin Galvis	1		1
Mamoncillo		2	2
Matarraton	11	31	42
Mestizo	3	9	12
Nacedero	2		2
Piñón de oreja	12	3	15
Pizamo	2		2
Pomaroso	2		2
Samán	145	71	216
Siete cueros	44	9	53
Swinglea	71	8	79
Tachuelo	49	23	72
Teca	4		4
Trompillo	2	1	3
Trupillo	2		2
Tulipán africano	25		25
Vainillo	4		4
Zapotillo		2	2
Zurumbo		10	10
TOTAL	649	267	916

PARAGRAFO PRIMERO: El presente Permiso de adecuación de terrenos tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terrenos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – La Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente los 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos) que se relacionan en los Anexos 1 y 2.
2. No se podrán intervenir Ninguno de los 448 árboles que se relacionan en las Tablas Nos 1 al 16 y que se detallan en el Análisis de Viabilidad del Concepto Técnico No. 0118 del 26 de agosto de 2015.
3. Sobre los árboles ubicados en los drenajes naturales y corrientes de aguas superficiales permanentes como el río Totoró, la quebrada La Bamba, la Quebrada Sin Nombre o los que se ubican entre pequeñas vertientes en la ladera dentro del predio El Alcázar, en una franja mínima de treinta (30) metros, no se autoriza ningún tipo de aprovechamiento.
4. Cada 15 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación FRUCTIFICAR S.A.S. debe presentar ante CVC un informe escrito de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.

5. Realizar aislamiento de la zona forestal Protectora del río Totoró, con postes y alambre de púas, en una franja de treinta (30) más, en su paso por el predio El Alcázar. En esta área se debe llevar a cabo parte de la compensación, con especies propias del ecosistemas.
6. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Novecientos Diez y Seis (916) árboles, se establece la siguiente obligación de establecimiento de cobertura forestal: por los 216 árboles de Samán afectados debe realizarse la siembra de 2160 árboles de la misma especie y por los otros 700 árboles afectados se debe realizar una compensación de 1 a 3 es decir 2100 árboles de otras especies para un total de 4260 árboles; los árboles serán plantados en los claros existentes en las zonas forestales protectoras de los drenajes naturales existentes en el predio o en otro sitio que determine el propietario, previo al visto bueno por parte de la corporación. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 80 centímetros y las especies a utilizar deben ser propias del ecosistema intervenido (Bosque seco Tropical)
7. De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio por deficiencia de áreas aptas efectivamente disponibles, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación. La siembra de árboles se deberá efectuar en épocas de lluvias y se debe presentar cronograma a la CVC para verificación y aprobación.
8. A los árboles plantados se les realizarán tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
9. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla para empaque de frutas.
10. El propietario del predio El Alcázar, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
11. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La **Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S** con NIT 900.519.528-0; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRINAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C; obrando como representante legal de la **SOCIEDAD FRUCTIFICAR S.A.S** con NIT 900.519.528-0, en su dirección de notificación Avenida 4 AN No. 45N – 12, teléfono 6657121, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 24 días del mes de diciembre de 2015

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0783-036-001-033-2015.

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 -
(SEPTIEMBRE 30 DE 2016)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESPACIO PÚBLICO, AL
MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 22 de Septiembre de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, representado legalmente por la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle); tendiente a obtener una autorización de EERADICACION DE ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESPACIO PÚBLICO, en el predio ubicado en el Centro de Integración Ciudadana del corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Plan de compensación.
- Croquis de la ubicación del predio.
- Informe de visita por parte del técnico de la UMATA.
- Acta de Posesión No. 001 de enero 1 de 2016.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Tradición No. 384-115306.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0783-004-005-105-2016.

Que el día 22 de Septiembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, representado legalmente por la Doctora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle) y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-650552016 de fecha 22 de Septiembre de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Zarzal, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 02 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-292612016 de fecha 22 de Septiembre de 2016, dirigido a la Doctora LUZ ELENA LOPEZ, alcalde Municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido en ventanilla única el día 22 de Septiembre de 2016.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 29 de Septiembre de 2016.

Que el día 29 de Septiembre de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-105-2016.

Que el día 29 de Septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT – LOS MICOS-LAS CAÑAS-LA PAILA-OBANDO de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Descripción de la situación: En el sitio donde están construyendo el Centro de Integración Ciudadana del corregimiento La Paila municipio de Zarzal se encuentran 14 árboles los cuales son:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD
Almendo	Terminalia catappa	Combretaceae	3
Casco de Buey	Bauhinia purpurea	Caesalpinaceae	2
Mango	Mangifera indica	Mangifera	4
Mamoncillo	Melicocca bijuga	Sapindaceae	4
Castaño	Pachira aquatica	Bombacaceae	1
TOTAL DE ARBOLES EN EL CIC			14

De los 14 árboles solicitados para erradicación 8 son frutales. Todos los árboles se encuentran interfiriendo con la culminación de la construcción del centro de integración ya sea por sus ramas, su tallo muy cerca de la estructura y las raíces a futuro pueden ocasionar daños en la cimentación y en los muros de cerramiento.

Características Técnicas:

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la poda.

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Temporal	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Se va a realizar compensación con especies de bajo porte
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Se va a realizar compensación con especies de bajo porte
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles

Objeciones: No Se presentaron

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente); Decreto 1449 de 1977 (Reglamenta parcialmente el decreto 2811 de 1974, Acuerdo CD 17 de diciembre de 1973).

Conclusiones: El Terreno se encuentra en la zona urbana de construcción de infraestructura del corregimiento de La Paila municipio de Zarzal con una pendiente aproximada del 0.3%, los arboles objeto de la erradicación generan interferencia con el desarrollo de la construcción y ellos serán compensados en una relación 1:5.

Requerimientos: Talar únicamente los 14 árboles identificados en la visita ocular:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD
Almendro	Terminalia catappa	Combretaceae	3
Casco de Buey	Bauhinia purpurea	Caesalpiniaceae	2
Mango	Mangifera indica	Mangifera	4
Mamoncillo	Melicocca bijuga	Sapindaceae	4
Castaño	Pachira aquatica	Bombacaceae	1
TOTAL DE ARBOLES EN EL CIC			14

- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de setenta (70) árboles discriminados así: veinte (20) de especies ornamentales de raíces profundas y poco extendidas, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y en las zonas verdes diseñadas para tal fin que no afecte la estructura de la construcción; y cincuenta (50) árboles nativos para lo cual se debe presentar para la revisión y aprobación de CVC en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación. Todos los arboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura)
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: **a)** Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. **b)** Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. **c)** Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. **d)** Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. **e)** Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- No se autoriza la comercialización de madera.
- No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

Recomendaciones: Se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de CVC otorgar autorización a la Administración Municipal de Zarzal para erradicación de 14 árboles que interfieren con el desarrollo de la construcción del Centro de Integración Ciudadana (CIC) en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, representado legalmente por la Doctora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle), predio ubicado en el Centro de Integración Ciudadana del corregimiento de La Paila, carrera 5 entre calles 4 y 5, corregimiento de La Paila, para que en un término de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la Erradicación de Catorce (14) árboles de las siguientes especies; (3) Almendros, (2) Casco de Buey, (4) Mango, (4) Mamoncillo, (1) Castaño, que se encuentran en zona de espacio público.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la ERRADICACION de Catorce (14) de las especies ya señaladas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la erradicación de árboles en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de setenta (70) árboles discriminados así: veinte (20) de especies ornamentales de raíces profundas y poco extendidas, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y en las zonas verdes diseñadas para tal fin que no afecte la estructura de la construcción; y cincuenta (50) árboles nativos para lo cual se debe presentar para la revisión y aprobación de CVC en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación. Todos los arboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
2. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: **a)**- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. **b)**-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. **c)**-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. **d)**- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. **e)**-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
3. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación
4. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular
5. No se autoriza la comercialización de madera.
6. No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
7. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
8. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
9. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al Doctora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0; y domicilio en la carrera 9 No. 10 - 36, teléfono 2208666, del Municipio de Zarzal (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS.

Revisó:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0780 - 0241
(12 mayo 2014)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CARACOLI (Anacardium Excelsium) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al ente territorial **municipio de Toro, con NIT 681900985-4, representado legalmente por la señora alcaldesa municipal, Doctora Maria de Fátima Roldán Rosales, el aprovechamiento de un (1) individuo perteneciente a la especie forestal CARACOLI (Anacardium Excelsium)**, localizado en el área del callejón Bayardo, corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: para el aprovechamiento del árbol a que hace referencia el artículo anterior, la administración municipal de Toro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente un (1) individuo perteneciente a la especie forestal **CARACOLI (Anacardium Excelsium)** que se encuentra completamente seco, plantado en espacio público de la vía pública conocida como callejón Bayardo, corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.
2. El aprovechamiento del árbol deberá ser ejecutado por personas expertas, que tengan especial atención en no causar daños o perjuicios a los árboles que quedan en pie.
3. Tomar las medidas de seguridad pertinentes al momento de talar el árbol ya que el sector es muy transitado por trabajadores de los predios vecinos.
4. El material forestal producto del aprovechamiento del árbol seco, deberá ser utilizado únicamente en labores sociales adelantadas en el municipio de Toro.
5. El municipio de Toro, deberá informar a los trabajadores que ejecuten las labores tala, sobre las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo para garantizar su cumplimiento.
6. Los costos y riesgos que se generen de esta actividad, son responsabilidad del solicitante.
7. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental BRUT de la CVC, publíquese en el boletín de Actos Administrativos de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de la Unión, notifíquese la presente resolución a la señora Alcaldesa Municipal Doctora Maria de Fátima Roldán Rosales, en su condición de representante legal del ente territorial municipio de Toro, con NIT 981900985-4, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o a la notificación por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI 12 de mayo de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 –
(FEBRERO 29 DE 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de mayo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); tendiente a obtener una autorización de PODA DE ARBOLES, en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicados sobre la calle 9 a frente a las viviendas con nomenclaturas No. 3 -09 y 3-17, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

41. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
42. Croquis ubicación del sitio.
43. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
44. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
45. Copia del acta de posesión No. 001.

Que en fecha 14 de junio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0782-004-010-061-2016.

Que el día 08 de julio de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle) y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-343772016 de fecha de recibo en ventanilla única 10 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-343772016 de fecha 05 de agosto de 2016, dirigido al Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, alcalde municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido en ventanilla única el día 10 de agosto 2016.

Que en fecha 08 de agosto de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 15 de agosto de 2016.

Que el día 17 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-010-061-2016.

Que el día 26 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"...Descripción de la situación: Los árboles pertenecen a la especie comúnmente conocida como Samán (Pithecellobium samán), se encuentran plantados en espacio público del barrio San Nicolás, ubicados sobre la Carrera 7ª frente a la vivienda con nomenclatura 12-116 de propiedad del señor Hernando Antonio Zapata.

***Características de los árboles:** El árbol pertenece a la especie comúnmente conocida como Samán (Pithecellobium samán), se encuentran plantados en espacio público del barrio San Sebastián, ubicados sobre la Calle 9ª frente a las viviendas con nomenclaturas Nos.- 3-09 y 3-17 de propiedad del señor Rodrigo Salazar Cuellar y de la señora Elvira Gaviria.*

Características del árbol: Árbol de gran porte, bifurcado a una altura aproximada de cuatro mts del área basal de donde se desprenden varios tallos codominantes, de donde se desprenden ramas secundarias, algunas de las cuales se posan por encima de las cubiertas de los techos de las viviendas. El árbol presenta un CAP de 4,00 mts por una altura total aproximada de Dieciocho (18) mts.

Las ramas secundarias del árbol se ubican por encima de las cubiertas de los techos de las viviendas del señor Rodrigo Salazar Cuellar y de la señora Elvia Gaviria con nomenclaturas Nos.- 3-09 y 3-17, los cuales se observaron colmatados por hojas, que taponan los drenajes lo que facilita la acumulación de humedad y el deterioro progresivo de la infraestructura; esta situación que se presenta continuamente y que se acrecienta en temporada de lluvias, hace necesario que se implementen acciones preventivas inmediatas con el fin de mitigar el impacto generado por la acumulación de hojas y caída de ramas secas.

Viabilidad- Decreto 1076 de 2015

Sección 9

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

La poda de árboles en áreas urbanas, tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la infraestructura existente en las zonas urbanas.

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte

del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

De conformidad con lo expuesto en el (Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015 y el acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lleve a cabo la poda de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en espacio público del barrio San Sebastián, ubicados sobre la Calle 9ª frente a las viviendas con nomenclaturas Nos.- 3-09 y 3-17 de propiedad del señor Rodrigo Salazar Cuellar y de la señora Elvia Gaviria.

Para llevar a cabo las labores de podas de ramas del árbol de la especie Samán se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

PODA DE RAMAS: Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias no se deben intervenir.
- Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización al MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), para que en un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la PODA de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicado sobre la calle 9 a frente a las viviendas con nomenclaturas No. 3 -09 y 3-17, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la PODA de un (1) árbol de la especie Samán.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

13. Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
14. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
15. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
16. El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
17. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
18. El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

RECOMENDACIONES PODA DE RAMAS:

5. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
6. Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, especialmente las que se dirigen hacia los cultivos, las ramas primarias no se deben intervenir.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Copia Exp: 0782-004-010-061-2016.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 06 de Noviembre de 2014, el señor ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ Y CIA S. en C. identificado con NIT No 800.065.297-1, solicitó ante esta corporación una Autorización para la poda de árboles Aislados, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 04 de Diciembre del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-64947-04-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-010-153-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ Y CIA S. en C. identificado con NIT No 800.065.297-1,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-010-153-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 13 de mayo de 2014, el señor LUIS EDUARDO URRESTI, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.355.226, expedida en La Unión, (Valle del Cauca), en su calidad de Propietario del predio denominado La Hondura, ubicado en la Vereda Despensa, municipio La Unión, (Valle del Cauca), solicitó ante esta corporación una Autorización para la Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 27 de Mayo del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-32081-04-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-063-2014. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor LUIS EDUARDO URRESTI, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.355.226, expedida en La Unión, (Valle del Cauca).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-063-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 15 de noviembre de 2014 el señor PAULO ANDRES VIAFARA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.778.325 expedida en Cali (Valle del Cauca) en su calidad de autorizado por la señora GLORIA IRMA RESTREPO, propietaria del predio denominado Villa Glo, , solicitó ante esta corporación una Autorización para la Erradicación de dos Palmas de la especie Coco Nucifera, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 14 de Septiembre del 2012, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-46688-2012-04.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-005-135-2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor, PAULO ANDRES VIAFARA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.778.325 expedida en Cali (Valle del Cauca)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-135-2011.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 15 de octubre de 2014, el señor OSCAR MARINO QUINTERO G, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.547231, en su calidad de Representante Legal de la Urbanización Panorama, solicitó ante esta corporación una Autorización para la Erradicación de un árbol Aislado, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 28 de Octubre del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 078160806-04-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-005-140-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor OSCAR MARINO QUINTERO G, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.547231.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-140-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 16 de Julio de 2014, la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira,(Risaralda), en su calidad de Propietaria del predio denominado Las Brisas, ubicado en la Vereda Santa Elena, municipio Toro ,(Valle del Cauca), solicitó ante esta corporación una Autorización para la Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 05 de Agosto del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-32081-04-42982-01-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-089-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, , la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira,(Risaralda).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-089-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 16 de Julio de 2014, la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira,(Risaralda), en su calidad de Propietaria del predio denominado Las Brisas, ubicado en la Vereda Santa Elena, municipio Toro ,(Valle del Cauca), solicitó ante

esta corporación una Autorización para la Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 05 de Agosto del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-32081-04-42982-01-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-089-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, , la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira,(Risaralda).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-089-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 17 de abril de 2013, el señor RAMIRO AUGUSTO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.358.278 expedida en La Unión (Valle del Cauca), en su calidad de propietario del predio denominado " La Concordia" ubicado en la Vereda Martindoza, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 380-4733; solicitó ante esta corporación un permiso de Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 11 de julio de 2013, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-21602-04-2013.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-080-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor RAMIRO AUGUSTO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.358.278 expedida en La Unión (Valle del Cauca).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-080-2013.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. RUT- Pescador
Proyectó ,Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 7 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora RUDY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), y autorizado por escrito a el señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago, (V); y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión, Valle del cauca, mediante escrito No. 427492016 presentado en fecha 27/06/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el aprovechamiento de guadua para red de la uva, en el predio denominado LUCITANIA, con matrícula inmobiliaria No. 380-46290, ubicado en la vereda Lindero, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Autorización escrita para el señor Evelio Vidarte Diaz.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio y persona autorizada.
- Certificado de Tradición No. 380-46290.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora RUDY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), y facultado por escrito a el señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión, Valle del cauca, obrando como autorizado, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para el aprovechamiento de guadua para red de la uva, en el predio denominado LUCITANIA, con matrícula inmobiliaria No. 380-46290, ubicado en la vereda Lindero, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago, (V); quien actúa como autorizado de la señora RUDY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.

Revisó. Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-109-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora ADIELA YANETH TORRES DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.734 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la vereda San Isidro, celular 3167992020, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, mediante escrito No. 489792016 presentado en fecha 21/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechamiento de eucalipto para cerca de terreno, en el predio denominado LOS SAUCES, con matrícula inmobiliaria No. 380-22262, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal. COD.FT.06.03.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición No. 380-22262.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ADIELA YANETH TORRES DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.734 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la vereda San Isidro, celular 3167992020, del municipio de Bolívar, Valle del cauca; tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para aprovechamiento de eucalipto para cerca de terreno, en el predio denominado LOS SAUCES, con matrícula inmobiliaria No. 380-22262, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ADIELA YANETH TORRES DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.734 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la vereda San Isidro, celular 3167992020, del municipio de Bolívar, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-110-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca, mediante escrito No. 497502016 presentado en fecha 25/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-7129.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca; tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-111-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca, mediante escrito No. 497502016 presentado en fecha 25/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-7129.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca; tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-111-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora FRANCI ELENA PUEDRAHITA ORTEGON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en la finca "el Sinai" paraje la armenia con casa y cultivos, celular 3212968543 del municipio de Roldanillo, Valle del cauca, mediante escrito No. 685422016 presentado en fecha 05/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para reparación en el predio - cercos y vivienda, en el predio denominado finca el Sinai, con matrícula inmobiliaria No. 380-2643, ubicado en la vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-2643.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FRANCI ELENA PUEDRAHITA ORTEGON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en la finca "el Sinai" paraje la armenia con casa y cultivos, celular 3212968543 del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para reparación en el predio - cercos y vivienda, en el predio denominado finca el Sinai, con matrícula inmobiliaria No. 380-2643, ubicado en la vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora FRANCI ELENA PUEDRAHITA ORTEGON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en la finca "el Sinai" paraje la armenia con casa y cultivos, celular 3212968543 del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-120-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora ZENERY GUZMAN MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.197.828 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la carrera 11B No. 6-90 barrio Obrero, celular 3174719225, del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 696522016 presentado en fecha 10/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para reparación de vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7846, ubicado en la vereda La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-7846.
- Certificado de Direccionamiento y Planeamiento estratégico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Que la señora ZENERY GUZMAN MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.197.828 expedida en Bolivar (V), con domicilio en la carrera 11B No. 6-90 barrio Obrero, celular 3174719225, del municipio de Roldanillo, Valle del cauca, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para reparación de vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7846, ubicado en la vereda La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolivar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolivar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ZENERY GUZMAN MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.197.828 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la carrera 11B No. 6-90 barrio Obrero, celular 3174719225, del municipio de Roldanillo, Valle del cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-122-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 14 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 14 No. 17 -44 Barrio la Cruz, celular 3136990218, del municipio de la Unión (Valle), mediante escrito No.574342016 presentado en fecha 25/08/2016, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicación de un árbol que se encuentra en espacio privado, en el predio Lote 23 manzana J, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados FT.0350.09
- Discriminación valores Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. 380-11654.
- Certificado de Uso conforme del suelo.
- Croquis de la ubicación del predio.
- Mapa del predio indicado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 14 No. 17 -44 Barrio la Cruz, celular 3136990218, del municipio de la Unión (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para erradicación de (1) un árbol que se encuentra en espacio privado, en el predio Lote 23 manzana J, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No.29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 14 No. 17 -44 Barrio la Cruz, celular 3136990218, del municipio de la Unión (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-004-005-096-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA ISABEL TRIVIÑO MARÍN, EN EL PREDIO LA CABAÑITA, VEREDA: SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO: CERRO AZUL, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad. Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 10 de Junio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de parte de la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de

propietaria del predio LA CABAÑITA, ubicado en la vereda SAN ISIDRO, Corregimiento Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

46. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal.
47. Formulario de Discriminación Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
48. Certificado de tradición No. 380-41483.
49. Fotocopia de la cédula de la propietario del predio.

Que en fecha 25 de julio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-073-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-389512016 de fecha de recibido en ventanilla única 12 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, el 17 de agosto de 2016, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfilándose el día 22 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-389512016 de fecha de recibido en ventanilla única 12 de agosto de 2016, dirigido a la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, recibido el 22/08/2016.

Que en fecha 24 de agosto de 2016, se desfiló AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 12 de agosto de 2016.

Que el día 29 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-073-2016.

Que el día 9 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Antecedente(s):** No Aplica.

Descripción de la situación: El predio La Cabañita, tienen un área total de 1.600 metros cuadrados, se encuentran a una altitud aproximada de 1756 msnm, presenta temperatura media 18°C La base de la economía la derivan de un cultivo de café tradicional, también cuenta con cultivos de Plátano, Aguacate y Banano.

En el lindero del predio y antes de la entada al mismo se encuentra dos árboles de Urapan los cuales están sobre un barranco que sea ido erosionado, expone las raíces de los arboles el cual generar un riesgo a los habitantes del corregimiento Cerro Azul.

De los árboles son dos (2) Urapan adultos, a los cuales se les realizo la respectiva medición de CAP y cálculo de fuste aprovechable, para el cálculo del volumen a autorizar.

Calculo de volumen de dos árboles de Urapan y sus coordenadas geográficas.

ÁRBOL	C.A.P.	ALTURA	VOLUMEN	COORDENADAS
1	1,7	10	1,61	4°17'26"N 76°17'52.7O
2	2,1	12	2,95	4°17'25.9N 76°17'52.6O
Total			4,56	

De los árboles aprovechados se obtendrá madera aserrada para ser utilizada en arreglos de la vivienda del predio y estacones para ser usados en linderos: Los productos a transformar serán: Columnas, Cuarterones, Listones, Viguetas y Tablas y Estacones. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca o se utilizarán como leña para el cocimiento de los alimentos.

Características de las Especies:

Familia: Oleaceae

Nombre científico: *Fraxinus chinensis* Roxb.

Otros nombres comunes: Fresno

URAPÁN - FRAXINUS CHINENSIS

Durante mucho tiempo, el urapán, junto con algunos pinos, acacias y eucaliptos, fue uno de los árboles más típicos en las avenidas y parques de Bogotá. Actualmente, aunque se está dando más preferencia a la plantación de especies nativas y ya no se siembran tantos urapanes, estos siguen siendo comunes y es fácil encontrar grandes ejemplares en las zonas verdes y a lo largo de las calles de la ciudad. Dada su perfecta adaptación a los climas fríos y templados de los Andes, puede resultar un poco sorprendente para algunas personas enterarse de que éste no es un árbol nativo y saber su lugar de origen. El urapán pertenece al género *Fraxinus*, los fresnos, un grupo de unas 43 especies de árboles propios de los bosques templados del Hemisferio Norte (Norteamérica, Europa, Asia). Específicamente, el urapán es nativo de los bosques del extremo Oriente (China, este de Rusia, Japón, etc.). Estos bosques están sujetos al rigor de las estaciones y, aun cuando los urapanes son cultivados en regiones tropicales, donde estas estaciones no son tan marcadas, pierden todas sus hojas una vez al año, como lo harían en invierno en su lugar de origen.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Resolución CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

Conclusiones: Considerando que los dos (2) árboles de las especies *Urapan*, señalados son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola, se considera viable la autorización para erradicarlos.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- No aprovechar más de los dos (2) árboles de las especies *Urapan*, que equivalen a un volumen total de madera de 4,56 m³.
- La madera resultante del aprovechamiento Doméstico solo podrá ser utilizada en la reparación de una vivienda y estacones para ser usados en linderos dentro del predio.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza el transporte a sitios diferentes del predio, ni comercialización de los productos aprovechados.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

Recomendaciones: En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora ISABEL TRIVILLO MARIN, propietaria del predio LA CABAÑITA, ubicados en el corregimiento Cerro Azul, municipio de Bolívar Valle, para el aprovechamiento selectivo de dos (2) árboles plantados de la especie *Urapan* en estado maduro, hasta por un volumen de 4,56 M³, madera que será utilizada en arreglos de la vivienda del predio y estacones para ser usados en linderos...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico a la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de propietaria del predio LA CABAÑITA, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de dos (2) arboles de Urapan, ubicados en el predio LA CABAÑITA, en el corregimiento Cerro Azul en el municipio de Bolívar.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de dos (2) arboles de Urapan, que equivalen a un volumen total de 4.56 m3., para ser utilizado en la reparación de una vivienda y estacones para ser usados en linderos dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza el transporte a sitios diferentes del predio, ni comercialización de los productos aprovechados.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-073-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle); obrando como propietaria y con domicilio en el predio La Cabañita, Vereda: San Isidro, Corregimiento Cerro Azul, del municipio de Bolívar (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T.
Reviso: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-005-073-2016.

(SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA LILIANA CHOACHI SASTOQUE, EN EL PREDIO EL DANUBIO, VEREDA: LA AGUADA, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de Julio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de parte de la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio EL DANUBIO, ubicado en la vereda LA AGUADA, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

50. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados.
51. Fotocopia de la cédula de la propietario del predio.
52. Certificado de tradición No. 380-46574.
53. Planeo de localización general del predio.

Que en fecha 25 de julio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-074-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-460932016 de fecha de recibido en ventanilla única 13 de agosto de 2016, dirigido a la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, recibido el 24/08/2016.

Que en fecha 26 de agosto de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 17 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-460932016 de fecha de recibido en ventanilla única 16 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, el 25 de agosto de 2016, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 31 de agosto de 2016.

Que el día 30 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-074-2016.

Que el día 13 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Antecedente(s): No Aplica.

Descripción de la situación: *El día 30 de agosto de 2016, se realizó visita ocular al predio “La Esperanza” propiedad del señor Nelson Londoño, con No. de matrícula 380-15177, ubicado en la vereda La Aguada, Corregimiento La Tulia, del municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgar permiso de la erradicación de árboles de la especie Guamo y Vainillo para uso doméstico.*

En el predio La Esperanza de propiedad del señor Nelson Londoño, se encuentra ubicado en las coordenadas 04°33'10.9"N-76°08'11.1"W, a 1635 msnm, un lote que tiene un área de 2 Hectáreas 400 metros cuadrados, según reposa en el certificado de tradición No. 380-15177. La pendiente del suelo es fuertemente inclinada (12 - 25%), tiene sembrado cultivos de plátano y café, se observó también árboles de guamos, vainillos y un cedro. No hay fuentes hídricas cerca del predio. El material resultante de este aprovechamiento será utilizado para leña del fogón. el impacto causado por este aprovechamiento es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y fueron plantados con el fin dar sombra al cultivo de café.

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES						
ITEM	ESPECIE	C.A.P. metros	ALTURA metros	VOLUMEN	Observaciones	TRATAMIENTO
1	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
2	Guamo	1,19	10	0,79	Buen estado fitosanitario	Tala
3	Guamo	0,94	10	0,49	Buen estado fitosanitario	Tala
4	Guamo	1,05	7	0,43	Seco	Aprovechar
5	Guamo	0,86	8	0,33	Caido	Aprovechar
6	Guamo	1,04	12	0,72	Buen estado fitosanitario	Tala
7	Vainillo	0,95	15	0,75	Buen estado fitosanitario	Tala
8	Vainillo	0,73	12	0,36	Buen estado fitosanitario	Tala
9	Guamo	0,85	8	0,32	Buen estado fitosanitario	Tala
10	Guamo	1,20	11	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
11	Guamo	1,00	11	0,61	Buen estado fitosanitario	Tala
12	Guamo	1,15	10	0,74	Buen estado fitosanitario	Tala
13	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
14	Guamo	0,95	10	0,50	Buen estado fitosanitario	Tala
TOTAL				8,70	M3	

Características Técnicas:

Guamo (*Inga heteróptera willd*): árbol de 20 metros de altura, su copa amplia se torna bien ramificada y sus hojas no muy anchas ni demasiado abundantes constituyen un sombrío eficaz, que deja penetrar suficiente luz al cultivo. Hojas compuestas, flores blancas en cortos racimos, frutos en legumbre, cilíndricos con varias semillas. Usos; son árboles melíferos, cuyas hojas y frutos verdes proporcionan alimento al hombre y a la fauna. Fijadora de nitrógeno, es por lo tanto apta para usar en sistemas agroforestales, recuperación de suelos erosionados y protección de las riberas de ríos. La madera se utiliza en posteaduras y construcciones; es excelente como leña por su gran llama y poder calorífico. Los frutos pueden ser consumidos por el hombre.

Vainillo (*Senna spectabilis*): Árbol de 8 a 12 metros. La ramificación empieza a los 3 metros; copa aparasolada, follaje fino, verde claro, bien ramificado. Hojas compuestas alternas, inflorescencia terminal de color amarillo. Frutos en forma de legumbre cilíndrica de 27 cm de longitud, con semillas redondas y aplanadas. **Usos;** Especie empleada en sistemas silvopastoriles como sombrío para el ganado, cercas vivas y barreras rompe vientos; y se planta asociada a cultivos comerciales para proporcionar sombra. Su madera liviana se emplea en carpintería. Los frutos son alimento de la fauna.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC CD 18 del 16 de junio de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre el Valle del Cauca Capítulo V, artículos 20 y 21).

Conclusiones: Considerando que los individuos de Guamo y Vainillo señalados son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola, se considera viable proferir la autorización para erradicarlos.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

27. Aprovechar solamente doce (12) árboles de la especie Guamos (*Inga heteróptera willd*) y dos (2) árboles de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*), los cuales se encuentran plantados en el predio La Esperanza.
28. El volumen a autorizar será de **8.70 m3** de madera para uso doméstico.
29. El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
30. La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
31. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
32. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
33. El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
34. Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos,

los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.

35. El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
36. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de tres (3) meses y posterior compensación es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.
37. Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
38. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
39. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.

Recomendaciones: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento respectivo mediante visitas periódicas al predio materia del aprovechamiento forestal...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico a la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio EL DANUBIO, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de la erradicación de árboles de la especie Guamo para uso doméstico, ubicado en la vereda LA AGUADA, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es solamente doce (12) árboles de la especie Guamos (*Inga heteróptera wildi*) y dos (2) árboles de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*), los cuales se encuentran plantados en el predio La Esperanza; El volumen a autorizar será de **8.70 m³** de madera para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
- La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
- No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
- El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-074-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como propietaria del predio EL DANUBIO y con domicilio en la calle 10A No. 9-31 Chiminangos, celular 3158002246, del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T.

Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-005-074-2016.

Página 226 de 489

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 610 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A EL SEÑOR NELSON LONDOÑO, EN EL PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA: LA AGUADA, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección

Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de Julio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de parte del señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda LA AGUADA, , municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

54. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados.
55. Fotocopia de la cédula de la propietario del predio.
56. Certificado de tradición No. 380-15177.
57. Plano de localización general del predio.

Que en fecha 25 de julio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-075-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 02 de agosto de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor NELSON LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-460882016 de fecha de recibido en ventanilla única 16 de agosto de 2016, dirigido al señor NELSON LONDOÑO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, recibido el 24/08/2016.

Que en fecha 26 de agosto de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 17 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-460882016 de fecha de recibido en ventanilla única 16 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, el 25 de agosto de 2016, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 31 de agosto de 2016.

Que el día 30 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-075-2016.

Que el día 13 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Antecedente(s):** No Aplica.

Descripción de la situación: El día 30 de agosto de 2016, se realizó visita ocular al predio “La Esperanza” propiedad del señor Nelsón Londoño, con No. de matrícula 380-15177, ubicado en la vereda La Aguada, Corregimiento La Tulia, del municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgar permiso de la erradicación de árboles de la especie Guamo y Vainillo para uso doméstico.

En el predio La Esperanza de propiedad del señor Nelson Londoño, se encuentra ubicado en las coordenadas 04°33'10.9"N-76°08'11.1"W, a 1635 msnm, un lote que tiene un área de 2 Hectáreas 400 metros cuadrados, según reposa en el certificado de tradición No. 380-15177. La pendiente del suelo es fuertemente inclinada (12 - 25%), tiene sembrado cultivos de plátano y café, se observó también árboles de guamos, vainillos y un cedro. No hay fuentes hídricas cerca del predio. El material resultante de este aprovechamiento será utilizado para leña del fogón. el impacto causado por este aprovechamiento es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y fueron plantados con el fin dar sombra al cultivo de café.

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES						
ITEM	ESPECIE	C.A.P. metros	ALTURA metros	VOLUMEN	Observaciones	TRATAMIENTO
1	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
2	Guamo	1,19	10	0,79	Buen estado fitosanitario	Tala
3	Guamo	0,94	10	0,49	Buen estado fitosanitario	Tala
4	Guamo	1,05	7	0,43	Seco	Aprovechar
5	Guamo	0,86	8	0,33	Caido	Aprovechar
6	Guamo	1,04	12	0,72	Buen estado fitosanitario	Tala
7	Vainillo	0,95	15	0,75	Buen estado fitosanitario	Tala
8	Vainillo	0,73	12	0,36	Buen estado fitosanitario	Tala
9	Guamo	0,85	8	0,32	Buen estado fitosanitario	Tala
10	Guamo	1,20	11	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
11	Guamo	1,00	11	0,61	Buen estado fitosanitario	Tala
12	Guamo	1,15	10	0,74	Buen estado fitosanitario	Tala
13	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
14	Guamo	0,95	10	0,50	Buen estado fitosanitario	Tala
TOTAL				8,70	M3	

Características Técnicas:

Guamo (*Inga heteróptera willd*): árbol de 20 metros de altura, su copa amplia se torna bien ramificada y sus hojas no muy anchas ni demasiado abundantes constituyen un sombrío eficaz, que deja penetrar suficiente luz al cultivo. Hojas compuestas, flores blancas en cortos racimos, frutos en legumbre, cilíndricos con varias semillas. Usos; son árboles melíferos, cuyas hojas y frutos verdes proporcionan alimento al hombre y a la fauna. Fijadora de nitrógeno, es por lo tanto apta para usar en sistemas agroforestales, recuperación de suelos erosionados y protección de las riberas de ríos. La madera se utiliza en posteaduras y construcciones; es excelente como leña por su gran llama y poder calorífico. Los frutos pueden ser consumidos por el hombre.

Vainillo (*Senna spectabilis*): Árbol de 8 a 12 metros. La ramificación empieza a los 3 metros; copa aparasolada, follaje fino, verde claro, bien ramificado. Hojas compuestas alternas, inflorescencia terminal de color amarillo. Frutos en forma de legumbre cilíndrica de 27 cm de longitud, con semillas redondas y aplanadas. **Usos;** Especie empleada en sistemas silvopastoriles como sombrío para el ganado, cercas vivas y barreras rompe vientos; y se planta asociada a cultivos comerciales para proporcionar sombra. Su madera liviana se emplea en carpintería. Los frutos son alimento de la fauna.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC CD 18 del 16 de junio de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre el Valle del Cauca Capítulo V, artículos 20 y 21).

Conclusiones: Considerando que los individuos de Guamo y Vainillo señalados son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola, se considera viable proferir la autorización para erradicarlos.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

40. Aprovechar solamente doce (12) árboles de la especie Guamos (*Inga heteróptera willd*) y dos (2) árboles de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*), los cuales se encuentran plantados en el predio La Esperanza.
41. El volumen a autorizar será de **8.70 m3** de madera para uso doméstico.
42. El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
43. La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
44. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
45. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
46. El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
47. Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
48. El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
49. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de tres (3) meses y posterior compensación es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.
50. Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
51. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
52. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.

Recomendaciones: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento respectivo mediante visitas periódicas al predio materia del aprovechamiento forestal...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico al señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio LA ESPERANZA, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de la erradicación de árboles de la especie Guamo y Vainillo para uso doméstico, ubicado en la vereda LA AGUADA, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento es solamente de doce (12) árboles de la especie Guamos y dos (2) árboles de la especie Vainillo, el volumen a autorizar será de 8.70 m3 de madera para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
- La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
- No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
- El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
- El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de tres (3) meses y posterior compensación es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.
- Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Plateo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-075-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a el señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como propietaria del predio LA ESPERANZA, domiciliado en la calle 10 A No. 9-31 Barrio Chiminango, celular 3128338955, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T.
Reviso: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR

Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-005-075-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No.
(SEPTIEMBRE 26 DE 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0780 No. 0782 – 096 DEL 08 DE MARZO DE 2016”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015, y .

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016,
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACION DE DOS EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, PARA CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTOR DE CDA MOTO RACING, EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

” Que el Artículo Quinto dice: *Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución No. 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006 proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia...*”

Que, de la citada providencia, se notificó personalmente la señora MARIA ASEIDEE RAMOS MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.992.933. de Zarzal Valle, representante legal de CDA-MOTO RACING, con Nit.29992993-8.

Que por medio de escrito con radicación No. 178182016 de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuso el recurso de reposición en los siguientes aspectos:

Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.

Que mediante auto de fecha 18 de marzo del año 2016, se admitió el recurso y se comisionó a la Oficina de Atención Al Ciudadano, para que practique las correcciones correspondientes, y resolver el recurso presentado.

Que no se practicó ninguna prueba y no se realizó visita ocular.

Que el día 04 de abril de 2016, el profesional de Atención Al Ciudadano, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Descripción de la situación: *En el recurso de reposición radicado bajo el número 178182016, de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuesto contra la Resolución 0780 N°0782 - 096 del 08 de marzo de 2016 por la señora María Aseidee Ramos Molina, representante legal del CDA. Moto Racing, del Municipio de Zarzal Valle presenta las siguientes objeciones:*

- Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.*

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista jurídico, interpuestos en el recurso de Reposición a la Resolución 0780 N° 0782 -096 del 08 de marzo de 2016, es viable y es necesario resolver el recurso de reposición jurídicamente.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016.

EL CUAL QUEDARA ASÍ:

ARTÍCULO QUINTO: conforme a lo establecido en el artículo 6 literal (e) de la resolución 3768 del año 2013, proferida por el Ministerio de Transporte y de Ambiente y desarrollo Territorial, la CVC por medio de los funcionarios de la unidad de gestión, cuenca los MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos parágrafos y obligaciones impuestas, mediante la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016, siguen vigentes, lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano para que realice el trámite correspondiente a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de los equipos al CDA de MOTO RACING, con NIT 29992933-8 y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Declárese agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboro. Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC. LOS MICOS-LA PAILA- LAS CAÑAS- OBANDO.
Reviso Abg. Maribel González Fresneda. Profesional Especializada –Apoyo Jurídico

Exp. 0783-007-001-009-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 28 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor RAUL FERNANDO CARRILLO NIVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.906 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en la carrera 6 Via la Unión La Victoria, como Representante Legal de PISCICOLA DEL VALLE S.A. con NIT 900.499.971-3, y domicilio en la carrera 6 Via la Unión La Victoria, mediante escrito No. 400742015 presentado en fecha 31/07/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para LAS AGUAS INDUSTRIALES Y DOMESTICAS DEL PROCESAMIENTO DE PECES, en el predio denominado LA FRANCIA, con matrícula inmobiliaria 380-25522, ubicado en el corregimiento LINDERO, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado F.T.0350.16
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Certificado litológico del agua
- Tarjeta profesional del ingeniero sanitario
- Certificado de cámara de comercio
- Contrato de arrendamiento
- Certificado de uso de suelos
- Fotocopia de la cédula representante legal

- Planos del sistema de tratamiento
- Rut.
- Pago del servicio de evaluación

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL FERNANDO CARRILLO NIVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.906 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en la carrera 6 Vía la Unión La Victoria, como Representante Legal de PISCICOLA DEL VALLE S.A. con NIT 900.499.971-3, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para LAS AGUAS INDUSTRIALES Y DOMESTICAS DEL PROCESAMIENTO DE PECES, en el predio denominado LA FRANCIA, en el corregimiento de LINDERO, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor RAUL FERNANDO CARRILLO NIVIA, Representante Legal de, PISCICOLA DEL VALLE S.A , en la carrera 6 Vía la Unión La Victoria, teléfono: 2202055 en la Unión Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial –DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-036-014-117-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 28 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora LUCERO RIVERA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.681.128 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la calle 16 No. 16 – 24 en la Unión Valle, obrando como propietaria, mediante escrito No. 19372016 presentado en fecha 12/01/2016, solicita el Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para EL LAVADERO LA CASCADA, en el predio denominado LA CASCADA con matrícula inmobiliaria 380-34955, ubicado en la calle 16 No.16 – 24, jurisdicción del Municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado FT.0350.18
- Formulario costos del proyecto.
- Certificado de tradición No.380-34955
- Fotocopia cédula propietaria.
- Rut.
- Escritura pública.
- Plano de localización general del predio.
- Plano del parqueadero con el pozo debidamente ubicado.
- Plano diseño del pozo.
- Memorias prueba de bombeo.
- Certificado de cámara y comercio.
- Análisis físico químico y bacteriológico, realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUCERO RIVERA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.681.128 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la calle 16 No. 16 – 24 en la Unión Valle, obrando como propietaria, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas para , EL LAVADERO LA CASCADA en el predio denominado LA CASCADA , ubicado en la carrera 16 No. 16 - 24, jurisdicción del Municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LUCERO RIVERA FRANCO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008 y actualizada mediante resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT -PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de la Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LUCERO RIVERA FRANCO, quien actúa como propietaria en la calle 16 No. 16 - 24, de la Unión Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Director Territorial – DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-010-001-118-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - (SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO EL PARAISO – VEREDA MONTAÑUELA - MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 04 de febrero de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso de Riego, en el predio EL PARAISO con matrícula inmobiliaria No. 380-41400, ubicado en la vereda La Montañuela, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0781-06602-08-2015 de fecha 11 de marzo de 2015, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se le requirió documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo. Oficio recibido por el usuario el día 19 de marzo de 2015.

Que mediante radicado No. 15950 de fecha 19 de marzo de 2015, el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, entregó documentación requerida mediante oficio No. 0781-06602-08-2015.

Que en fecha 20 de marzo de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO y se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-043-2015.

Que en fecha 08 de abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), en su condición de propietario del predio EL PARAISO, ubicado en la vereda La Montañuela, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y conceptuó que es procedente iniciar el trámite.

Que el día 23 de abril de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$86.824 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0781-06602-11-2015 de fecha 29 de abril de 2015, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se envió factura No. 40004917 por valor de \$86.824. Oficio recibido por el usuario el día 30 de abril de 2015.

Que revisado el SIF de la Corporación, se evidencia que el día 27 de mayo de 2015, el usuario canceló factura No. No. 40004917 por valor de \$86.824.

Que mediante oficio No. 0781-06602-13-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 29 de mayo de 2015.

Que mediante oficio No. 0781-06602-12-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 17 de junio de 2015.

Que en fecha 28 de mayo de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por diez (10) días hábiles, desfijándolo el día 16 de junio de 2015.

Que el día 09 de septiembre de 2015, se rinde informe de visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-043-2015.

Que en fecha 19 de octubre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

Antecedente(s): En fecha 04 de Febrero de 2015 el señor Ángel de Jesus Álvarez, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público, por lo cual se procedió a realizar el trámite administrativo correspondiente.

En fecha 09 de Septiembre de 2015 se realiza visita por parte de funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC y se emite informe técnico donde se recomienda emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Ángel de Jesus Álvarez. Identificado con la cédula de ciudadanía CC 8.266.159 Medellín, en un total de 0.02076 Lts/sg lo cual representa el 10.38% del caudal disponible. Esto para el abastecimiento de agua de uso agrícola en el predio de su propiedad denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo. Deberá dejarse el 40 % del total disponible de la fuente como caudal ecológico.

Descripción de la situación: El Funcionario realizó la visita al sitio en mención en compañía del Propietario, de la cual se estableció lo siguiente:

- El predio cuenta con una área de aproximadamente 2076 m² (0.2076 Hectáreas), de las cuales 1600 metros cuadrados están cultivados en ave del Paraíso. También cuenta con casa de habitación para dos personas.
- La captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema convencional que consta de la instalación de una manguera de ¾ de pulgada sobre el cauce de la quebrada denominada San Francisco la cual dirige el agua por gravedad hasta un tanque de almacenamiento al interior del predio de donde se distribuye a toda la propiedad para ser utilizada en el riego del cultivo de Ave del Paraíso.
- El área de captación se encuentra dentro del predio Bella vista, conocido como casa amarilla. La zona forestal protectora existe pero debe aumentarse a mínimo 30 metros a lado y lado. Para ello deberá realizarse concertación con los propietarios del predio con el fin de dar cumplimiento a ello.
- El sistema de riego de los cultivos es por aspersión, se realiza en horas de la mañana y la tarde.
- El predio se ubica en el sector Nor-Occidental del municipio de La Unión, corresponde al ecosistema BOFHUMH (Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional), presenta una pendiente de tipo fuertemente inclinado (12-25%) y corresponde a la cuenca del garrapatas.

Resultado del Aforo:

Caudal disponible:

El aforo realizado en el momento de la visita arrojó un caudal de **0.2 litros por segundo**.

Caudal requerido:

Uso agrícola

Módulo de riego para cultivos transitorios: 0.1 litros x segundo x hectárea: **0.1 litros x 1 segundo x 0.2076 hectáreas = 0.02076 litros x segundo**.

Total caudal requerido: (0.0086805Litros x segundo) + 0.15 Litros x segundo = 0.02076 Lts/sg

Teniendo en cuenta que se debe garantizar un caudal ecológico y el caudal total de la fuente es de 0.2 Lts/seg, se considera viable otorgar un caudal de **0.02076 litros x segundo**, correspondiente al 10.38% del caudal aforado de la fuente hídrica denominada SAN FRANCISCO.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones:

Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales por un término de 10 años a favor del Ángel de Jesus Alvarez. Identificado con la cédula de ciudadanía CC 8.266.159 Medellín, en un total de **0.02076 Lts/sg** lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO. Esto para el abastecimiento de agua de uso agrícola en el predio de su propiedad denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo. Deberá dejarse el 40 % del total disponible de la fuente como caudal ecológico.

Requerimientos:

Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

11. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive el 10.38 % del caudal de llegada (0.02076 lt/sg), permitiendo que continúen por el cauce de la quebrada San Francisco, el caudal porcentual restante del 89.62%.
12. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no. Para esto deberá realizar las respectivas concertaciones con los propietarios del lugar.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
20. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Recomendaciones: Se recomienda efectuar el acto administrativo del otorgamiento de concesión de aguas superficiales por un término de 10 años a favor del Ángel de Jesus Alvarez. Identificado con la cédula de ciudadanía CC 8.266.159 Medellín, en un total de **0.02076 Lts/sg** lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO. Esto para el abastecimiento de agua de uso agrícola en el predio de su propiedad denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo. Deberá dejarse el 40 % del total disponible de la fuente como caudal ecológico...”.

Que en fecha 05 de noviembre de 2015 se realizo AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE 0781-010-002-043-2015.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: “...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...”.

Que mediante oficio No. 0780-287422016 de fecha 28 de abril de 2016, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se remite copia del Auto de suspensión de trámite de la concesión de aguas superficiales. Oficio recibido por el usuario el día 27 de mayo de 2016.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales de uso público al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), propietario del predio EL PARAISO, ubicado en la vereda Montañuela, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en la cantidad de 0.02076 Lts/sq, lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 89.62%.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso Agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de en la cantidad de 0.02076 Lts/sq, lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 89.62%.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), a la dirección de notificación en la carrera 4ª No. 307, barrio La Ermita, celular 3137173345 del municipio de Roldanillo Valle, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

11. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive el 10.38 % del caudal de llegada (0.02076 lt/sq), permitiendo que continúen por el cauce de la quebrada San Francisco, el caudal porcentual restante del 89.62%.
12. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no. Para esto deberá realizar las respectivas concertaciones con los propietarios del lugar.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
20. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agrícola, del caudal de la quebrada denominada de la quebrada SAN FRANCISCO, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase el expediente 0781-010-002-043-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), a la dirección de notificación en la carrera 4ª No. 307, barrio La Ermita, celular 3137173345 del municipio de Roldanillo Valle.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Expediente: 0781-010-002-043-2015.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 -
(SEPTIEMBRE 28 DE 2016)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO LA AURORA – LA MARAVILLA – VEREDA MATEGUADUA - MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad

ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 24 de julio de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Agropecuario, en el predio LA AURORA – LA MARAVILLA con matrícula inmobiliaria No. 380-9772 y 380-643, ubicado en la vereda Mateguadua, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que en fecha 20 de agosto de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-111-2015.

Que en fecha 21 de agosto de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), en su condición de propietario del predio LA AURORA – LA MARAVILLA, ubicado en la vereda Mateguadua, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y conceptuó que es procedente iniciar el trámite.

Que el día 25 de agosto de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 26 de agosto de 2015 se fijó el Auto de Iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 01 de septiembre de 2015.

Que mediante oficio No. 0780-38934-02-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, dirigido al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, se envió factura No. 40005164 por valor de \$90.100. Oficio recibido por el usuario el día 11 de septiembre de 2015.

Que revisado el SIF de la Corporación, se evidencia que el día 17 de septiembre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005164 por valor de \$90.100.

Que en fecha 16 de octubre de 2015 se realizó AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE 0782-010-002-111-2015.

Que mediante oficio No. 0780-38934-03-2015 de fecha 16 de febrero de 2016, dirigido al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, se remite copia del Auto de suspensión de trámite de la concesión de aguas superficiales. Oficio recibido por el usuario el día 07 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: “...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...”.

Que mediante oficio No. 0780-389342016 de fecha 22 de julio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 09 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-389342016 de fecha 22 de julio de 2016, dirigido al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 29 de julio de 2016. Que en fecha 25 de julio de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por diez (10) días hábiles, desfijándolo el día 02 de agosto de 2016.

Que el día 11 de agosto de 2016, se rinde informe de visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-111-2015.

Que en fecha 25 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 11 de agosto de 2016 a partir de la 8:30 a.m., se realizó visita ocular a los predios La Aurora y La Maravilla ubicados en la vereda Mateguadua municipio de Roldanillo Valle, propiedad del señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Una vez en el predio se procedió a realizar el desplazamiento hasta un nacimiento de la microcuenca de la quebrada Mateguadua donde se encuentra el punto de captación de agua que abastece la propiedad, en compañía del señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez.

En el punto de captación se observó lo siguiente:

- El sitio de captación es un lugar de difícil acceso donde se encuentra construida una obra civil que en su momento fomento el Comité de Cafeteros para la captación del recurso, cuando estos predios tenían una economía basada en el cultivo de café, la obra consta de un tanque que opera como bocatoma, donde se instala una manguera y se capta el recurso y de allí se lleva a otro tanque repartidor el cual consta de cuatro (4) tabiques de la misma dimensión a los cuales les ingresa el agua por la parte superior en partes iguales, en la parte de abajo posee cuatro salidas para los diferentes predios, instalados a la misma altura y con mangueras de la misma dimensión para garantizar la misma cantidad de agua a los usuarios.
- Se observa buena cobertura boscosa para la protección de la fuente hídrica.
- Los sobrantes del recurso son dirigidos nuevamente aguas abajo de la quebrada Mateguadua mediante una manguera de 1 pulgada.

Características Técnicas: El sitio corresponde a Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional, con pendiente de tipo fuertemente quebrado (25-50%) y piso térmico medio.

De esta bocatoma y del mismo nacimiento tiene concesión el predio El Naranja de propiedad del señor Alonso Restrepo otorgada para uso agropecuario y existe una solicitud para concesión de aguas radicada por el Jesús Carlos Solarte propietario de los predios La Margarita y La Estrella.

La fuente hídrica cuenta con zona forestal protectora en el sitio de captación, aunque es urgente definir una zona más amplia en la parte superior en los terrenos del predio Agropecuaria El Horizonte.

Esta fuente hídrica pertenece a la microcuenca de la quebrada Mateguadua, y es uno de los principales drenajes naturales de la cuenca del río Roldanillo del municipio de Roldanillo.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público para el abasteciendo de agua de uso agropecuario, en la cantidad de 0.012755 Litros/segundo, equivalente al 10 % del caudal de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, aforado en la cantidad de 0.131 litros por segundo, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 90%, en un término de 10 años.

Requerimientos: Imponer las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Deberá abstenerse de incorporar a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los predios La Aurora y La Maravilla, propiedad del señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez, identificado con CC No. 6.442.034 de El Dovio, Valle del Cauca...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales de uso público al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), propietario del predio LA AURORA – LA MARAVILLA, ubicado en la vereda Mateguadua, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en la cantidad de **0.012755** Litros/segundo, equivalente al 10 % del caudal de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, aforado en la cantidad de 0.131 litros por segundo, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 90%.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de en la cantidad de **0.012755** Litros/segundo, equivalente al 10 % del caudal de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, aforado en la cantidad de 0.131 litros por segundo, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 90%.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), a la dirección de notificación en la carrera 6 No. 6 - 23, celular 3216122110 del municipio de Roldanillo Valle, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

9. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
10. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
12. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
13. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.
14. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
15. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario, de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas

para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase el expediente 0782-010-002-111-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), a la dirección de notificación en la carrera 6 No. 6 - 23, celular 3216122110 del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Expediente: 0782-010-002-111-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 -

(SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR CRISTOBAL VELA CORONADO, EN EL PREDIO EL MIRADOR, VEREDA ALTO FUSIL, CORREGIMIENTO PRIMAVERA MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 17 de mayo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), en su condición de propietario del predio EL MIRADOR, ubicado en la vereda Alto Fusil, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

58. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.03.03.
59. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
60. Certificado de tradición No. 380-13724.

Que en fecha 18 de mayo de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-036-005-055-2016.

Que mediante oficio No. 0783-332162016 de fecha 19 de mayo de 2016, dirigido al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, se le requirió documentación para continuar con el tramite administrativo. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el señor CRISTOBAL VELA CORONADO, allega la documentación requerida mediante oficio No. 0783-332162016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 19 de mayo de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-332162016 de fecha de recibido en ventanilla única 17 de junio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-332162016 de fecha 15 de junio de 2016, dirigido al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 21 de junio de 2016.

Que en fecha 22 de junio de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 14 de junio de 2016.

Que el día 22 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-055-2016.

Que el día 12 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Antecedentes:** El predio El Mirador tiene una extensión superficial de 13 hectáreas, según el certificado de tradición No 380- 13724; las cuales están establecidas en potreros, café, frijol, durazno y un reducto boscoso de aproximadamente 20 has., suelos de topografía ondulada a moderadamente inclinada, son pendientes que oscilan entre el 30% y el 50%.*

La zona boscosa se encuentra bien protegida y conservada teniendo en cuenta que este predio hace parte de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, encontrándose especies representativas de la flora como Arenillo, Bongo, Medio Cominos, Otopo, Yarumo, Arrayan, Alisos, Perillos entre otros.

Cuenta también con tres (3) nacimientos de agua natural cuyo recurso es utilizado en actividades agropecuarias dentro de la propiedad, los tres suman su caudal a las aguas de la quebrada El Fusil tributario del Río Sanquinini.

Los árboles objetivo de aprovechamiento son diez (10) individuos de los cuales tres (3) se encuentran caídos por procesos naturales y siete presentan problemas fitosanitarios lo cual ha causado un secamiento paulatino de estos, proceso el cual empieza desde su tronco ascendiendo hacia sus ramas, los árboles corresponden a las siguientes especies:

- *Árboles Caídos por procesos naturales: dos (2) Ciprés (Cupressus lusitánica), un (1) Barcino (Calophyllum sp).*
- *Árboles en pie con procesos de secamiento: Cuatro (4) Laurel peña (Nectandra lanceolata) y tres (3) Medio Cominos (Aniba Perutilis Hemsley).*

Dichos árboles se levantan en forma aislada en medio de potreros y dentro de relictos de bosque natural.

Características Técnicas:

Los árboles que se pretenden aprovechar no hacen parte de zonas forestales protectoras de aguas permanentes o intermitentes, y corresponden a individuos adultos los cuales han alcanzado buen desarrollo y debido a procesos de secamiento por factores desconocidos, situación por la cual se ha iniciado un ciclo descendente presentando deterioro y muerte de ellos, lo cual se pudo evidenciar en la visita ocular.

Los árboles objeto de aprovechamiento aun presentan una buena oferta de material maderable el cual puede ser beneficiado para satisfacer necesidades del recurso forestal que requiere un predio rural.

El aprovechamiento de maderas muertas de árboles aislados no sólo redundará en el beneficio doméstico si no también favorece el ecosistema boscoso ya que reduce presión sobre el recurso forestal nativo, es una actividad temporal que no compromete las condiciones bióticas y abióticas del entorno, los residuos leñosos sufrirán su proceso de degradación y se incorporarán al suelo como materia orgánica.

La madera resultante del aprovechamiento del arbolado muerto será usada dentro del predio en arreglos locativos de la vivienda y el mejoramiento de cercas divisorias dentro del predio.

Volumen arrojado de los árboles a erradicar:

Numero	Especie	CAP (cm)	Altura aprovechable(m)	Volumen M ³
1	Ciprés	1.50	15	1.88
2	Ciprés	1,50	15	1.88
3	Barcino	1.36	30	3.09
4	Laurel peña	1.20	20	1.60
5	Laurel peña	1.10	20	1.35
6	Laurel peña	1.15	20	1.47
7	Laurel peña	1.10	20	1.35
8	Medio Comino	1	20	1.11
9	Medio Comino	1	20	1.11
10	Medio Comino	1	20	1.11

TOTAL				14.84
--------------	--	--	--	--------------

La Madera resultante del aprovechamiento será aserrada en forma de tablas, cuartones, bloques y listones para un volumen equivalente a 14.84 M³.

IMPACTOS AMBIENTALES

Los posibles impactos que se generarán con el aprovechamiento forestal doméstico se muestran en el siguiente cuadro:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de arrastre de madera	Mediana	Reducir tránsito caballar
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

El producto forestal será aserrado y utilizado en arreglos locativos de la vivienda y cercas divisorias dentro del predio hasta por un volumen de 14.84 M³.

Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974, (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente).

Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre) CAPITULO V - DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS:

Artículo 20. Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Artículo 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación.

Conclusiones:

En concordancia con lo anterior la CVC puede otorgar **Autorización de aprovechamiento forestal doméstico**, a favor del señor CRISTÓBAL VELA CORONADO, propietario del predio El Mirador, ubicado en la Vereda Alto Fusil del Corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento de diez (10) árboles de las siguientes especies: dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) Barcino (*Calophyllum* sp), Cuatro (4) Laurel peña (*Nectandra lanceolata*) y tres (3) Medio Comino (*Aniba Perutilis Hemsley*), hasta por un volumen de 14.84 M³.

Requerimientos:

Como medida de compensación al impacto causado por el aprovechamiento doméstico de 10 árboles de las especies descritas en pie y derribados por fenómenos naturales, se propone imponer una compensación de 1 a 4 es así como por los diez árboles a talar se sembrarán (40) árboles que se ubicarán en sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas.

A los 40 árboles plantados se les realizará uno (1) mantenimientos por año, consistente en:

a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado (donde sea necesario).

c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

d)- Plateo dentro de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Recomendaciones:

Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que otorga el derecho ambiental solicitado...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), en su condición de propietario del predio EL MIRADOR, ubicado en la vereda Alto Fusil, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de diez (10) árboles de las siguientes especies: dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) Barcino (*Calophyllun sp*), cuatro (4) Laurel peña (*Nectandra lanceolata*) y tres (3) Medio Comino (*Aniba Perutilis Hemsley*), producto forestal que será aserrado y utilizados en arreglos locativos de la vivienda y cercas divisorias dentro del predio.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de aprovechamiento de diez (10) árboles de las siguientes especies: dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) Barcino (*Calophyllun sp*), cuatro (4) Laurel peña (*Nectandra lanceolata*) y tres (3) Medio Comino (*Aniba Perutilis Hemsley*), con un volumen total de **14.84** M3 producto forestal que será aserrado y utilizados en arreglos locativos de la vivienda y cercas divisorias dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7. Aprovechar únicamente los diez (10) árboles observados en la visita y descritos en el presente informe.
8. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diez (10) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 4 es así como por los diez árboles a talar se sembraran cuarenta (40) árboles que se ubicaran dentro del predio y en las zonas que no serán intervenidas.
9. A los árboles plantados se les realizara un (1) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
10. No se podrá comercializar o transportar fuera del predio el material forestal autorizado.
11. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
12. El propietario del predio El Mirador, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-005-055-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado

con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío); y con domicilio en el predio EL MIRADOR, celular 3162116774, ubicado en la vereda Alto Fusil, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Copia Exp: 0781-036-005-055-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - (SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I EN PROPIEDAD PRIVADA, A LA SOCIEDAD GRAJALES S.A. CON NIT 891900090-8, EN EL PREDIO LA GRANJA, VEREDA EL CASTILLO – MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 17 de octubre de 2013, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de Gerente Depositario de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL GRAJALES S.A., predio LA GRANJA, ubicado en la vereda El Castillo, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

61. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal COD: FT.06.03.
62. Costos del proyecto.
63. Certificado de tradición No. 380-37224.
64. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
65. Certificado de existencia y representación legal.
66. Croquis del predio.

Que en fecha 29 de octubre de 2013 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO y se dio apertura al expediente No. 0781-004-002-148-2013.

Que en fecha 29 de octubre de 2013 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de Gerente Depositario de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL GRAJALES S.A., predio LA GRANJA, ubicado en la vereda El Castillo, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca y conceptuó que es procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante oficio No. 0781-73533-04-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., se le requiere presente los costos del proyecto.

Que el señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., allega los costos requerido mediante oficio No. 0781-73533-04-2013.

Que el día 20 de noviembre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor el señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de Gerente Depositario de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL GRAJALES S.A., y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$85.172 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0781-73633-05-2013 de fecha 20 de noviembre 2013, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., se le envió factura No. 40004205 por valor de \$85.172.

Que en fecha 09 de diciembre de 2013 el usuario canceló la factura No. 40004205 por valor de \$85.172.

Que mediante oficio No. 0781-73533-06-2014 de fecha de recibido en ventanilla única 24 de enero de 2014, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 04 de febrero de 2014.

Que mediante oficio No. 0781-73533-07-2014 de fecha 24 de enero 2014, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 22 de marzo de 2016, se realizó la visita ocular donde se recomienda lo siguiente: "...Se programara nueva visita al predio La Granja con el señor José Edier Cardona, para realizar el recorrido de campo al área plantada en guadua y rendir el respectivo informe y concepto técnico sobre la viabilidad de otorgar o negar el permiso...".

Que mediante oficio No. 0781-73533-08-2016 de fecha 08 de junio 2016, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 16 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-148-2013.

Que el día 10 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"Descripción de la situación: La Granja es un predio rural con una superficie de 106.84 hectáreas cuya actividad productiva consiste en cultivos varios, praderas, rastrojos y reductos boscosos entre los cuales se cuenta un guadual extendido sobre un área aproximada de 20 hectáreas rodeado de potreros. Este relicto homogéneo se encuentra aislado mediante cercado con alambre de púas y cuerdas eléctricas, los cuales no han impedido el ingreso de ganado a la zona protegida como se pudo evidenciar.

Dentro del guadual se han realizado extracciones de guadua de forma antitécnica con anterioridad, es decir, han realizado malos cortes dejando tocones altos y desiguales, han dejado sectores despejados lo que indica que en algún tiempo hubo tala pareja, no de forma selectiva o entresaca, todos estos factores facilitan que el guadual se deteriore.

En la zona objeto de la intervención no existen nacimientos ni corrientes de agua naturales o artificiales, son terrenos de topografía ondulada y suave pendiente.

Características Técnicas:

La *Guadua angustifolia*, popularmente denominada *guadua* o *tacuara*, es una planta rizomatosa, perenne, algo trepadora, erecta en la base. Cañas de 6-20 m de altura (raramente 30 m). Láminas foliares linear-lanceoladas, desiguales en tamaño. Sin florescencia aglomerada, bractífera; de 5 –10 cm de largo; laxa; con brácteas glumáceas subtendidas; con brotes axilares en la base de las espiguillas; pseudoespiguillas glabras, oblongolanceoladas; lema abrazando a la palea. Florece una sola vez en su vida.

Crece 15 a 20 m en 120 días; su diámetro máximo 2 dm, se aprovecha entre 4 a 5 años de plantado; su altitud ideal es entre los 400 y 1200 msnm; en suelos areno-limosos, arcillosos, profundos; y la Tº entre 18 y 28°C, con una precipitación superior a 1.200 mm y una humedad relativa de al menos 80 %, material muy utilizado en diversas construcciones.

El *guadua* objeto de la visita presenta una situación aceptable, es decir más *guaduas* maduras y un porcentaje alto de *guaduas* secas.

Según Castaño (2002), "Un *Guadua* "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más *guaduas* juveniles que maduras y en lo posible ninguna *Guadua* seca. El estado "ideal" de un *Guadua* se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el *Guadua* (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las *guaduas* secas, caídas y partidas y el *Guadua* se va tornando verde (ausencia de *guaduas* secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el *Guadua*".

De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de retoños y la evolución deseada de la sucesión vegetal.

Para la estimación de la densidad promedio del *guadua* visitado se establecieron 3 parcelas temporales de 10 m. x 10 m, en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Área *guadua* 10000 (m²)

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	2	6	8	2	1	19
2	2	5	9	1	1	18
3	1	9	8	2	1	21
Total	5	20	25	5	3	58
Promedio x parcela	1,67	6,67	8,33	1,67	1,00	19,3
Promedio x ha	167	667	833	167	100	1933
Promedio en el <i>guadua</i>	167	667	833	167	100	1933
Porcentaje	8,6	34,5	43,1	8,6	5,2	100

El estimado total de *guaduas* maduras por hectárea es de 883 culmos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la *Guadua* (Gobernanza forestal), el porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial y se recomienda la extracción del 100% de las *guaduas* secas y *matambas* como actividades de mantenimiento del *guadua*. Estos cálculos se resumen en la siguiente tabla:

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	167	667	833	167	100	1933
Promedio en el <i>guadua</i>	167	667	833	167	100	1933
Extraer en el <i>guadua</i>	0	0	150	167	100	417
Remanentes en el <i>guadua</i>	167	667	683	0	0	1517
Remanentes por ha	167	667	683	0	0	1517
Porcentaje remanente	11,0	44,0	45,1	0,0	0,0	100

Con base en la tabla anterior las cantidades de *guaduas* extraíbles son las siguientes:

- *Guadua* Madura: 833 *Guaduas* (83.3 m³)
- *Guadua* Seca: 167 *Guaduas* (16.7 m³)
- *Matambas*: 100 *Guaduas* (10.0 m³)

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de 1517 *guaduas* / ha., cuyo porcentaje en *guaduas* maduras es de 45 %, por tanto, se considera óptimo ya que es superior al 30%.

Porcentaje de aprovechamiento 18%.

Sistema de aprovechamiento recomendado: Entresaca selectiva de guaduas maduras y sobremaduras.

Productos a obtener: Cepas, Esterillas, Basas, Sobrebasas, Guaduas largas, puntales.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: 4 meses

Fecha de la última intervención: Sin registro

El número de tallos adultos a extraer en el área visitada es de 150 Guaduas (*Guadua angustifolia*) lo cual corresponde a un volumen de 15 m³.

IMPACTO AMBIENTAL.

La evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua bajo criterios técnicos, se presenta de manera cualitativa, y se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del gradual, permanece el ecosistema, el recurso forestal y la fauna asociada.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 18 % de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

Objeciones: No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Nacional 1791 de 1996.

Conclusiones: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar el permiso de aprovechamiento forestal persistente a favor de la SOCIEDAD GRAJALES S.A. NIT 891.900.090-8 representada legalmente por el señor Andrés Mejía Cadavid identificado con la C.C 16.680.499 expedida en Cali, hasta por un volumen de 15 M³ para la construcción de un bohío en el Parque Nacional de la Uva, ubicado en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, para su ejecución la autoridad ambiental le concederá un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que lo autorice.

Requerimientos:

Cumplir integralmente las obligaciones normativas y las impuesta por la autoridad ambiental que para el caso se consideran:

- Circunscribir el aprovechamiento de Guadua en un área de una (1.0) hectárea.
- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del gradual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del gradual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma
- Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.
- Permitir el ingreso al predio de los funcionarios de la CVC encargados de realizar el seguimiento a las obligaciones impuestas

Recomendaciones:

Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que otorga el derecho ambiental solicitado....”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua a la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8 representada legalmente por el señor **ANDRÉS MEJÍA CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de propietario del predio LA GRANJA, para que en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de ciento cincuenta (150) Guaduas (*Guadua angustifolia*) lo cual corresponde a un volumen de 15 m³, en un área de 1,0 hectárea, ubicado en la vereda El Castillo, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es selectivo de 18 % de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala la norma unificada. El número de

tallos adultos a extraer en el área es de 150 guaduas (*Guadua angustifolia*) lo cual corresponde a un volumen de 15 m³.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permissionario deberá cancelar la suma de cuarenta y cinco mil pesos m/cte (**\$45.000**), por concepto de aprovechamiento por **15 M3** (150 unidades) de Guadua, a razón de \$ 3.000 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0327 del 16 de mayo de 2016, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

9. Circunscribir el aprovechamiento de Guadua en un área de una (1.0) hectárea.
10. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
11. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
12. Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
13. Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma.
14. Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.
15. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.
16. Permitir el ingreso al predio de los funcionarios de la CVC encargados de realizar el seguimiento a las obligaciones impuestas

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTICULO NOVENO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia el señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle); quien actúa como Depositario de la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8 y con domicilio en la calle 14 No. 4 – 132, teléfono 2293115 del municipio de La Unión (Valle).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Copia Exp: 0781-004-002-148-2013

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 –
(SEPTIEMBRE 28 DE 2016)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de mayo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); tendiente a obtener una autorización de PODA DE ARBOLES, en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicado sobre la calle 9ª con carrera 3ª esquina, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

67. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
68. Croquis ubicación del sitio.
69. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
70. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
71. Copia del acta de posesión No. 001.

Que en fecha 14 de junio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0782-004-010-062-2016.

Que el día 08 de julio de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle) y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-343782016 de fecha de recibo en ventanilla única 10 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-343782016 de fecha 05 de agosto de 2016, dirigido al Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, alcalde municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido en ventanilla única el día 10 de agosto 2016.

Que en fecha 08 de agosto de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 15 de agosto de 2016.

Que el día 17 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-010-062-2016.

Que el día 26 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*"...**Descripción de la situación:** Árbol de gran porte, bifurcado a una altura aproximada de cuatro mts del área basal de donde se desprenden varios tallos codominantes, de donde se desprenden ramas secundarias, algunas de las cuales se posan por encima de la cubierta de un edificio que se encuentra sobre un costado y las otras ramas abarcan el espacio público de las vías de ingreso al municipio. El árbol presenta un CAP de 4,00 mts por una altura total aproximada de Dieciséis (16) mts.*

Las ramas secundarias del árbol se ubican por encima por encima de la cubierta de un edificio que se encuentra sobre un costado y las otras ramas abarcan el espacio público de las vías de ingreso al municipio, presenta ramas secas que en cualquier momento se pueden desprender y causar lesiones a los continuos transeúntes de la vía o daño a los vehículos que transitan por el lugar, por tal razón se hace necesario que se implementen acciones preventivas inmediatas con el fin de disminuir y mitigar los impactos negativos que pueda generar por la caída de ramas secas.

Viabilidad- Decreto 1076 de 2015

Sección 9

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

La poda de árboles en áreas urbanas, tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la infraestructura existente en las zonas urbanas.

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

De conformidad con lo expuesto en el Artículo (Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015 y el acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lleve a cabo la poda de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en espacio público del barrio San Sebastián, ubicados sobre la Calle 9ª carrera a esquina frente a la vivienda de propiedad del señor Ancizar Garzón Clavijo.

Para llevar a cabo las labores de podas de ramas del árbol de la especie Samán se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

PODA DE RAMAS: *Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.*

- *Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias no se deben intervenir.*

- Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización al MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), para que en un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la PODA de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicado sobre la calle 9ª con carrera 3ª esquina, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la PODA de un (1) árbol de la especie Samán.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

19. Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
20. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
21. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
22. El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
23. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
24. El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

RECOMENDACIONES PODA DE RAMAS:

7. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
8. Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, especialmente las que se dirigen hacia los cultivos, las ramas primarias no se deben intervenir.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Copia Exp: 0782-004-010-062-2016.

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 – (SEPTIEMBRE 29 DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO PLANTA RIOPAILA, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección

Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de diciembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle; Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de PODA DE ÁRBOLES, en el predio Fabrica Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-65716-02-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se le solicitó documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo. Oficio recibido por el usuario el día 21 de diciembre de 2015.

Que mediante radicado No. 41382016 de fecha 20 de enero de 2016, el señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, allega documentación requerida mediante oficio No. 0780-65716-02-2015.

Que en fecha 02 de febrero de 2016, se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA, y se dio apertura al expediente No. 0783-004-010-004-2016.

Que el día 03 de febrero de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4 y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$127.800 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-65716-03-2016 de fecha 12 de febrero de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se envió factura No. 40005485 por valor de \$127.800. Oficio recibido por el usuario el día 16 de febrero de 2016.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció la cancelación de la factura No. 40005485 por valor de \$127.800 el día 11 de marzo de 2016, por concepto del valor del servicio de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-65716-04-2016 de fecha de recibido en ventanilla única 25 de mayo de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 03 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-65716-05-2016 de fecha 23 de mayo 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 25 de mayo de 2016.

Que en fecha 01 de junio de 2016, se desfijó Aviso de la programación de la visita, que permaneció fijado desde el día 24 de mayo de 2016, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que el día 09 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-010-004-2016.

Que el día 10 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA- OBANDO-LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** En el predio La Planta del ingenio Riopaila Castilla S.A.se realizo un inventario para manejo silvicultural de 127 árboles los cuales requieren poda de ramas secas, ramas en riesgo de rotura y eliminación de plantas parasitas. De los 127 árboles a podar, 6 requieren poda porque sus ramas se posan sobre las cuerdas eléctricas de la planta.*

El predio la Planta se cuenta con cobertura de uso del suelo de otras superficies artificiales con construcción, la fertilidad del suelo es muy alta, con erosión de infraestructura, pendiente plana menor al 3%; posee una limitante del suelo por nivel freático su geomorfología es de terraza de valle aluvial en depósitos superficiales clásticos hidrogenicos, la geología Qal(ab) Depósitos aluviales de la llanura aluvial de piedemonte.

El ecosistema de la zona es BOCSEPA (Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial) piso térmico Cálido, con provincia de humedad en escala 1:100000 seco y el área de drenaje es de la zona baja del rio la paila Cuenca La Paila.

Las zonas donde se encuentran la mayor cantidad de árboles a intervenir son:

5. Parque frente a la fábrica de Riopaila
6. Árboles camino de entrada específicamente frente al archivo
7. Árboles frente a la oficina de la presidencia
8. Árboles detrás de archivo, viviendas y sector de oficinas de aguas.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD INDIVIDUOS	DE
<i>Pithecellobium Saman</i>	Samán	124	
<i>Bauhinia variegata</i>	Casco de Buey	2	
<i>Jacaranda caucana</i>	Gualanday	1	
TOTAL		127	

Los residuos de las podas de árboles se van a disponer en el predio La Leticia propiedad de Riopaila Castilla S.A. y se encuentra al interior de la planta, dicho material forestal se dejara descomponer y contribuirá como aporte de abono orgánico al suelo.

Características Técnicas: El volumen total de podas para los 127 árboles es de aproximadamente 95 m³ el cual es el 6.55% del volumen de madera total de los árboles y el 9.97% del volumen comercial.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la poda.

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Solo se van a realizar podas
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Solo se van a realizar podas
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles

Objeciones: No Aplica

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente); Decreto 1449 de 1977 (Reglamenta parcialmente el decreto 2811 de 1974, Acuerdo CD 17 de diciembre de 1973.

Conclusiones: El Terreno se encuentra en la zona de construcción de infraestructura del corregimiento de La Paila municipio de Zarzal con una pendiente aproximada del 0.3%, los arboles objeto de la poda se les realizara todas las recomendaciones técnicas, por ello el impacto ambiental es poco significativo.

Requerimientos: Para llevar a cabo lo autorizado se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

- La poda de las ramas de los árboles no debe exceder el 25% del área foliar del mismo.
- La poda se debe realizar solo de ramas secundarias y terciarias más no de primarias o principales.
- Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P. , ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo las labores de poda.
- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cmts del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1CMT o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

- *La poda de los árboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a ni traumatismo al servicio de transporte, ni afectación a las viviendas aledañas.*
- *Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.*
- *Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la poda.*
- *No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.*
- *No se autoriza la comercialización de madera.*

Recomendaciones: *Teniendo en cuenta que los árboles ubicados en la planta de Riopaila Castillo S.A corregimiento de La Paila municipio de Zarzal se encuentran en su estado de madurez y están generando riesgo por caída y desprendimiento de ramas secas la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, otorga viabilidad para su poda.*

En cuanto al confinamiento de alguna de las especies arbóreas observadas en la visita ocular se recomienda levantar el pavimento que se encuentra alrededor del árbol para aumentar la zona de hidratación.

Además se recomienda no pintar los tallos de los arboles ya que taponan poros afectando el libre desarrollo de los mismos...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, propietario de un predio denominado FABRICA RIOPAILA, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la **PODA** de ciento veintisiete (127) árboles aislados de las siguientes especies: ciento veinticuatro (124) Saman (Pithecellobium Saman), dos (2) Casco Buey (Bauhinia variegata), y un (01) Gualanday (Jacaranda caucana), con el fin de realizar mantenimiento y evitar accidentes con las ramas secas en riesgo de rotura y eliminación de plantas parasitas, y porque algunas de sus ramas se posan sobre las cuerdas eléctricas de la planta.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la **PODA** de ciento veintisiete (127) árboles aislados de las siguientes especies: ciento veinticuatro (124) Saman (Pithecellobium Saman), dos (2) Casco Buey (Bauhinia variegata), y un (01) Gualanday (Jacaranda caucana).

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la erradicación y poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

13. La poda de las ramas de los árboles no debe exceder el 25% del área foliar del mismo.
14. La poda se debe realizar solo de ramas secundarias y terciarias más no de primarias o principales.
15. Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo las labores de poda.
16. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
17. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
18. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 cms del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.

19. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1CMT o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
20. La poda de los árboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a ni traumatismo al servicio de transporte, ni afectación a las viviendas aledañas.
21. Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
22. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la poda.
23. No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
24. No se autoriza la comercialización de madera.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La **Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A.**, con NIT 900087414-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, autorizado de Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, en su condición de propietario de un predio denominado Destilería, ubicada en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge A. Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando Las Cañas.

Copia Exp: 0783-004-010-004-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Q, y domicilio en el Corregimiento de Holguín, obrando como propietario del predio LA PRIMAVERA, mediante escrito No. 588032016 presentado en fecha 31/08/2016, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el predio denominado LA PRIMAVERA, con matrícula inmobiliaria 375-27070, otorgado por medio de la resolución 0780 No.0783-318 del 16 de Septiembre de 2015 ubicado en el Corregimiento Holguín, jurisdicción del Municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Q, y domicilio en el Corregimiento de Holguín, obrando como propietario del predio LA PRIMAVERA, tendiente al Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II para, en el predio denominado LA PRIMAVERA, ubicado en el Corregimiento HOLGUIN, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, le señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. y actualizada mediante resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Q, y domicilio en el Corregimiento de Holguín, jurisdicción de Municipio de la Victoria V, celular 3104688948

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-004-002-067-2006

RESOLUCIÓN 0780 No. (SEPTIEMBRE 30 DE 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0780 No. 0782 – 096 DEL 08 DE MARZO DE 2016”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015, y .

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016,
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACION DE DOS EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, PARA CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTOR DE CDA MOTO RACING, EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

" Que el Artículo Quinto dice: *Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución No. 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006 proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia...*".

Que, de la citada providencia, se notificó personalmente la señora MARIA ASEIDEE RAMOS MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.992.933. de Zarzal Valle, representante legal de CDA-MOTO RACING, con Nit.29992993-8.

Que por medio de escrito con radicación No. 178182016 de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuso el recurso de reposición en los siguientes aspectos:

Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.

Que mediante auto de fecha 18 de marzo del año 2016, se admitió el recurso y se comisionó a la Oficina de Atención Al Ciudadano, para que practique las correcciones correspondientes, y resolver el recurso presentado.

Que no se practicó ninguna prueba y no se realizó visita ocular.

Que el día 04 de abril de 2016, el profesional de Atención Al Ciudadano, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"Descripción de la situación: *En el recurso de reposición radicado bajo el número 178182016, de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuesto contra la Resolución 0780 N°0782 - 096 del 08 de marzo de 2016 por la señora María Aseidee Ramos Molina, representante legal del CDA. Moto Racing, del Municipio de Zarzal Valle presenta las siguientes objeciones:*

- Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.*

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista jurídico, interpuestos en el recurso de Reposición a la Resolución 0780 N° 0782 -096 del 08 de marzo de 2016, es viable y es necesario resolver el recurso de reposición jurídicamente.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016.

EL CUAL QUEDARA ASÍ:

ARTÍCULO QUINTO: conforme a lo establecido en el artículo 6 literal (e) de la resolución 3768 del año 2013, proferida por el Ministerio de Transporte y de Ambiente y desarrollo Territorial, la CVC por medio de los funcionarios de la unidad de gestión, cuenca los MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos parágrafos y obligaciones impuestas, mediante la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016, siguen vigentes, lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano para que realice el trámite correspondiente a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de los equipos al CDA de MOTO RACING, con NIT 299929933-8 y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Declárese agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboro. Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC. LOS MICOS-LA PAILA- LAS CAÑAS- OBANDO.
Reviso Abg. Maribel González Fresneda. Profesional Especializada –Apoyo Jurídico

Exp. 0783-007-001-009-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781
(SEPTIEMBRE 30 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENOS A LA SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C.S. NIT 900.384.005-9, EN EL PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA EL ORO - MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 24 de septiembre de 2015, el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, quien actúa como representante legal de SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S NIT.900.384.005-9, solicitó a la CVC un permiso DE ADECUACION DE TERRENOS, para el predio LA ESPERANZA, con la solicitud presento los siguientes documentos:

72. Formulario de solicitud de Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.FT.0350.08
73. Formulario de costos del proyecto
74. Certificado de Tradición No. 380-5435.
75. Certificado de existencia y representación legal.
76. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio.
77. Contrato de promesa de compraventa del bien inmueble.
78. Certificado de uso de suelos.
79. Autorización por parte de los demás co-propietarios
80. 1.planos.

Que en fecha 18 de Noviembre de 2015, se verifico la información presentada por el solicitante, y se dio apertura al expediente No. 0781-036-001-151-2015.

Que el día 20 de Noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S NIT.900.384.005-9, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.268.422 expedida en Bucaramanga (Santander), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0781-52435-02-2015 de fecha 02 de Diciembre de 2015, dirigido a la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S, se le envió la factura No. 40005348 por valor de \$90.100 por el servicio de evaluación que ha solicitado.

Que en fecha 07 de Diciembre de 2015 el usuario canceló el valor de la factura No. 40005348 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio No. 0781-52438-03-2016 de fecha 13 de Abril 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de el Dovio, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 03 de Mayo de 2016.

Que mediante oficio No. 0781-52438-04-2016 de fecha 13 de Abril de 2015, dirigido a la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S; se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Recibido el 14 de Abril.

Que en fecha 14 de Abril de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de Abril de 2016.

Que el día 20 de Mayo de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa el expediente No. 0781-036-001-151-2015.

Que el día 15 de Junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"... Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del señor Carlos Andres Montañez Madriñan – Representante Legal de la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S de la cual se estableció lo siguiente

9. El predio El ALCAZAR, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928, es de propiedad de FIDEICOMISO FRUCTIFICAR y de ALIANZA FIDUSIARIA S.A. NIT 860531315-3 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FRUCTIFICAR NIT. 8300538122.
10. El predio, según la solicitud de adecuación de terrenos cuenta con área 483 hectáreas que se pretenden dedicar a la actividad agrícola de Frutales (Piña y Cítricos). Presenta los siguientes Límites: Al Sur en su mayor extensión con la orilla izquierda del río Totoró, y en su menor extensión y pasando el río Totoró en su margen izquierda con el predio Bruselas; Al occidente con predio vecino; al Norte con predios Fondo Ganadero y La Bamba; y al oriente, pasando el cauce de la quebrada La Bamba, con el predio Alabama
11. El Uso Potencial del suelo² en el predio, corresponde en su mayor proporción a tierras de aptitud agrícola y pecuario, lo cual agrupa sectores con relieve plano o semiplano (pendientes entre 0 y 12%) o quebrado (con pendientes entre 12% y menores de 50%), en los cuales es posible desarrollar desde cultivos limpios y semilimpios de corto período vegetativo - en el primer rango-, hasta cultivos permanentes de semibosque o cultivos de multiestrato como café y cacao con sombrío y algunos frutales - en el segundo rango-, con un aumento gradual en la demanda de prácticas de conservación de suelos y control de erosión. Desde el punto de vista pecuario, igualmente el predio presenta tierras con potencialidad para el establecimiento de Praderas de Pastoreo, sobre sectores planos a fuertemente ondulados con pendientes menores del 25%, con suelos que presentan limitaciones de profundidad efectiva. En menor proporción, sobre algunos sectores de ladera del predio existen tierras de vocación forestal, DE CARÁCTER PRODUCTOR (tierras con pendientes entre 50 y 75%, erosión moderada o ligera, superficiales y con fertilidad natural de baja a media) y DE CARÁCTER PROTECTOR (tierras con pendientes mayores del 75%, erosión moderada o ligera, superficiales a muy superficiales y con fertilidad natural de baja a media). El establecimiento y desarrollo de cultivos semestrales, pastos mejorados, pastoreo semiintensivo (bovinos), con productos como leche, carne, frutas, granos para concentrados, debe realizarse bajo el cumplimiento de los requisitos estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en lo que respecta a la normatividad

² Entendido como la capacidad natural que poseen las tierras para producir o mantener una cobertura vegetal.

ambiental, así como por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y los demás entes que regulen o controlan esta actividad.

12. El área a adecuar se divide en dos zonas, que topográficamente se visualizan como la zona de ladera donde se propone la siembra de cítricos y la zona semiplana donde se contempla el cultivo de piña.
13. En cuanto a drenajes naturales se tiene que al interior del predio se encuentran el del río Totoró, la quebrada La Bamba y un drenaje Sin Nombre (aledaño a las futuras instalaciones de oficinas y campamento), todos en la zona semiplana; en la zona de ladera se observan unas pequeñas vertientes que conforman una red de drenajes naturales intermitentes.
14. El predio cuenta tiene cuatro (4) carretables en su interior: 1).El primero es una vía pública que atraviesa el predio en toda su extensión, se ubica semiparalelamente a la margen derecha del río Totoró que en el sector muestra un cauce meandrónico, y va desde el corregimiento de La Paila hasta el municipio de Sevilla; dicho carretable muestra en algunos sectores árboles que dan sombra a la vía; 2).El segundo se desprende del anterior y va hacia la entrada principal del predio La Bamba, con alineamiento paralelo a la quebrada La Bamba y se ubica en su margen derecha; 3). El tercero también se desprende del primero y va hacia las futuras instalaciones de oficinas y campamento de Fructificar S.A.; 4). El cuarto va desde dicha vía principal, atraviesa el río Totoró y llega a la zona del predio en la margen izquierda de dicho río.
15. Se identificaron siete (7) relictos de bosque conformados por árboles de diferentes especies, con edades de fustales, cuyas ramas se entrelazan entre sí. En la zona montañosa se identificaron relictos boscosos con especies vedadas, asociados a drenajes naturales intermitentes; en tanto que en la zona semiplana se observan frente a las futuras instalaciones de oficinas.
16. Se verificó el inventario forestal presentado por FRUCTIFICAR S.A.S, el cual presenta una relación de 1364 árboles censados, 774 en zona semiplana donde se plantea la siembra de piña y 590 en zona de ladera donde se proyecta el establecimiento de cultivos de cítricos, y se constató que es acorde con lo que se encuentra en el terreno. El inventario presentado se limita única y exclusivamente al número de árboles a erradicar y que se ubican dentro de la zona a adecuar (483 Has) para la siembra de piña y cítricos; se aclara que en este mismo predio existen unas zonas boscosas que no serán objeto de intervención como son el área Boscosa al lado izquierdo del río Totoró localizada en la zona semiplana del predio; y la zona Boscosa existente en la zona de ladera al final de la vía de salida del predio hacia Sevilla y las áreas boscosas en los drenajes intermitentes que se ubican al interior del predio.

Análisis de viabilidad: Teniendo en cuenta todo lo observado durante la visita y la misma solicitud de erradicación de árboles, se establece lo siguiente:

EN LA ZONA SEMIPLANA DEL PREDIO DONDE SE PRETENDE SEMBRAR PIÑA.

4. Las áreas forestales de los drenajes naturales en el predio se conservaran con los arboles existentes.
- 4.1. Cauce del río Totoró: Se conservará la franja forestal protectora a 30 metros a lado y lado de su cauce natural. En esta zona se ubican los siguientes árboles identificados y numerados en el Inventario Forestal

TABLA No. 1 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA FRANJA FORESTAL DEL RIO TOTORO

25, 26, 488, 489, 774.

- 4.2. Quebrada La Bamba: La franja forestal protectora a la margen izquierda se conserva y es de 30 metros; en tanto que la de la margen derecha será la franja de terreno entre la orilla derecha y la carretera que conduce al predio La Bamba, excepción cuando dicha franja presente un ancho mayor a los 30 Metros. En esta zona se ubican los árboles que se enumeran de la siguiente forma en el Inventario Forestal.

TABLA No. 2 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA FRANJA FORESTAL DE LA QUEBRADA LA BAMBA

54, 63, 436, 445, 450, 451, 537, 538.

- 4.3. Drenaje Sin Nombre. La franja forestal protectora a la margen derecha se conserva y es de 30 metros; en tanto que la de la margen izquierda será la totalidad del área que se encuentra entre la orilla izquierda y el carretable que conduce a las futuras oficinas de Fructificar S.A.S.

TABLA No. 3 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA FRANJA FORESTAL DEL DRENAJE SIN NOMBRE

93, 94, 95, 96, 100, 105, 106, 107, 109, 112.

5. Vías: Se tiene que en las vías dentro del predio existen árboles (cercas vivas), que en la mayoría de los casos se deben conservar.
- 5.1. Vía principal: Los siguientes árboles se localizan sobre las márgenes derecha e izquierda de esta vía, desde el inicio hasta el final del predio. Sobre los siguientes arboles solo se permite podas de mantenimiento y aclareo de copas; se aclara que en el área de terreno por debajo de la copa de los árboles en inmediaciones de la citada vía no se debería sembrar Piña debido a que sería afectada por la sombra que generan los ejemplares arbóreos

TABLA No. 4 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA CERCA VIVA DE LA VIA PRINCIPAL

52, 67, 68, 69, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 89, 90, 91, 117, 176, 177, 178, 142, 143, 144, 166, 196, 197, 339, 341, 407, 408, 409, 411, 412, 414, 415, 416, 417, 418, 423, 424, 425, 477, 507, 511, 512 y la Ceiba identificada con el Numero 89.

- 5.2. Vía de ingreso al futuro campamento y oficinas. Para los arboles existentes en el área aledaño a la vía se autorizan podas de formación y entresacas. Para definir cuáles de los árboles se podrían erradicar se requiere que FRUCTIFICAR S.A.S. coordine con CVC una visita previa.

TABLA No. 5 – ARBOLES PARA PODA o ENTRESACA UBICADOS AL BORDE DE LA VIA DE ACCESO AL FUTURO CAMPAMENTO Y OFICINAS

97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 111, 113, 114, 115, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y las Ceibas identificadas con el Numero 108 y 110.

- 5.3. Vía ingreso al predio La Bamba. Los siguientes árboles se conservan.

TABLA No. 6 – ARBOLES A CONSERVAR EN EL BORDE DE LA VIA DE ACCESO AL PREDIO LA BAMBA

372, 373, 437, 438.

6. Zonas Boscosas.

- 3.1 Relictos Boscosos. En el predio se identificaron siete (7) áreas de Relictos Boscosos que se muestran en el Plano No. 1 de 1 (ANEXO), ellos son

TABLA No. 7 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 1. Ubicado en zona de Cítricos

4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 49 y los Caracolles identificados con los Números 5 y 13.

TABLA No. 8 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 2. Ubicado en zona de Cítricos

51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68 y los Caracolíes identificados con los números 63, 64, 65.

TABLA No. 9 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 3. Ubicado en zona de Cítricos

72 y los Caracolíes identificados con los números 73, 74, 75.

TABLA No. 10 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 4. Ubicado en zona de Cítricos

90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y los Caracolíes identificados con los números 115, 119, 120 y 121, así como las Ceibas 89, 92, 108 y 110.

TABLA No. 11 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 5. Ubicado en zona de Cítricos

137, 139, 140, 142, 143, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396 y los Caracolíes identificados con los números 216, 218 y 283, así como las Ceibas 224, 240 y 261.

TABLA No. 12 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 6. Ubicado en zona de Piña.

144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 259, 270 y 426.

TABLA No. 13 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTOS BOSCOSOS 7. Este Relicto se localiza en la franja de terreno existente entre el barranco izquierdo de la quebrada Sin Nombre y la vía de acceso a las futuras oficinas de Fructificar.

93, 99, 100, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 142, 143, 144, y la Ceiba identificada con el Numero 92.

3.2. Áreas con especies vedadas: Además de los Caracolíes y Ceibas que se ubican en zonas de Relictos a conservar, también se identificaron otros que se encuentran de manera aislada dentro del mismo predio:

TABLA No. 14 – ARBOLES AISLADOS A CONSERVAR POR SER ESPECIES VEDADAS UBICADOS EN ZONA SEMIPLANA O DE SIEMBRA DE PIÑA.

Las Ceibas identificadas con los siguientes Números 2, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 267, 272, 274, 459, 576, 606, 631 y los Caracolíes 135, 136 y 530.

TABLA No. 15 – ARBOLES A CONSERVAR POR SER ESPECIES VEDADAS UBICADOS EN ZONA DE LADERA O SIEMBRA DE CITRICOS.

Los Caracolíes Números 5, 13, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 115, 119, 120, 121, 135, 136, 216, 580; así como las Ceibas 224, 240, 261, 283, 578.

3.3 Zona boscosa a la margen izquierda del rio Totoró. Toda esta área, que se muestra en el plano 1 de 1 (ANEXO 1), se conserva y se aclara que debido a esto no fue propuesta para intervención por parte de FRUCTIFICAR y por eso no fue incluida en el Inventario Forestal; adicional a esta zona se agregan los árboles que están contiguos a dicha zona, los cuales están incluidos en el inventario forestal.

TABLA No. 16 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA ZONA BOSCOZA A LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TOTORO.

560, 568, 569, 611, 645, 668, 669, 680, 681, 682, 683, 684, 686, 697, 699, 700, 723, 724, 725, 729, 735, 744, 746, 752.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos ambientales que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y vedadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de boles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

NORMATIVIDAD

CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)**DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES**

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita ocular se recomienda al Director Territorial otorgar **Permiso de adecuación de terrenos-Aprovechamiento de Árboles Aislados**, a favor de la sociedad FRUCTIFICAR S.A., propietaria del predio El Alcázar que se ubica en la vereda Cumba, corregimiento La Paila del municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, requeridas para el establecimiento de cultivos de Piña y de Cítricos, lo cual cubija la tala de 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos) de los 1364 (774 en la zona de Piña y 590 en la zona de Cítricos) que se presentaron en el inventario Forestal. De acuerdo al inventario forestal presentado no se permite la tala de ninguno de los árboles relacionados en las Tablas Nos 1 al 16 que se detallan en el Análisis de Viabilidad del Concepto Técnico No. 0118 del 26 de agosto de 2015.

Los Árboles que se podrán talar se relacionan en los anexos 1 y 2 del presente concepto técnico y su especie como la cantidad se detalla en el Cuadro que a continuación se detalla:

CUADRO DE CANTIDADES DE ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA			
ESPECIE ARBOREA	LOCALIZACION		TOTALES
NOMBRE	ZONA DE PIÑA	ZONA DE CITRICOS	
Aguacate	1	1	1
Aguacatillo	1	1	2
Arrayan	1	7	7
Canelo	45	27	72
Caña de fistola	2	1	2
Carbonero gigante	6	1	6
Cascarillo	95	1	95
Casco buey	2	4	6
Caucho	19	12	31
Chambimbe	1	6	6
Chiminango	3	1	3
Chucho	5	1	6
Espino uvo	3	1	3
Ficus	1	3	3
Gualanday	14	1	14
Guamo	11	1	11
Guanabanillo	1	2	2
Guanábano	2	1	2
Guasimo	3	10	13
Guayabo	9	13	22
Guayacán lila	4	1	5
Higuerilla	2	1	2
Higuerón	1	2	2
Jagua	2	3	5
Laurel blanco	7	2	9
Lechudo	1	1	1
Leucaena	33	3	36
Mantecó	1	1	1

Martin Galvis	1	1	1
Mamoncillo	1	2	2
Matarraton	11	31	42
Mestizo	3	9	12
Nacedero	2	1	2
Piñón de oreja	12	3	15
Pizamo	2	1	2
Pomaroso	2	1	2
Samán	145	71	216
Siete cueros	44	9	53
Swinglea	71	8	79
Tachuelo	49	23	72
Teca	4	1	4
Trompillo	2	1	3
Trupillo	2	1	2
Tulipán africano	25	1	25
Vainillo	4	1	4
Zapotillo	1	2	2
Zurrumbo	1	10	10
TOTAL	649	267	916

La planificación de las áreas de cultivos debe hacerse acorde con la zonificación de uso potencial del suelo en el predio, concentrando las áreas del cultivo de piña sobre los sectores con pendientes hasta del 12% (Tierras para cultivos C2), en los cuales se recomiendan cultivos semilimpios y limpios con prácticas sencillas de conservación de suelos y con restricciones menores para la mecanización.

En el caso del cultivo de los cítricos, en la delimitación de los bloques de siembra deben excluirse las zonas del predio con pendientes en el rango del 50 al 75% y mayores del 75%, teniendo en cuenta que según las condiciones edafoclimáticas existentes en la zona con respecto a las contempladas en el modelo de zonificación forestal de la CVC, dichos sectores corresponden a tierras de vocación forestal productora y protectora, respectivamente.

El material resultante del aprovechamiento forestal tendrá usos domésticos y comerciales; en el segundo caso se deberán tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC. No se permitirá la quema de residuos tales como ramas, ramitas, copas, las cuales se deben disponer en un sitio apropiado para su descomposición y finalmente ser usados como materia orgánica

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos) que se relacionan en los Anexos 1 y 2.
- No se podrán intervenir Ninguno de los 448 árboles que se relacionan en las Tablas Nos 1 al 16 y que se detallan en el Análisis de Viabilidad del Concepto Técnico No. 0118 del 26 de agosto de 2015.
- Sobre los árboles ubicados en los drenajes naturales y corrientes de aguas superficiales permanentes como el río Totoró, la quebrada La Bamba, la Quebrada Sin Nombre o los que se ubican entre pequeñas vertientes en la ladera dentro del predio El Alcázar, en una franja mínima de treinta (30) metros, no se autoriza ningún tipo de aprovechamiento.
- Cada 15 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación FRUCTIFICAR S.A.S. debe presentar ante CVC un informe escrito de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
- Realizar aislamiento de la zona forestal Protectora del río Totoró, con postes y alambre de púas, en una franja de treinta (30) más, en su paso por el predio El Alcázar. En esta área se debe llevar a cabo parte de la compensación, con especies propias del ecosistemas.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Novecientos Diez y Seis (916) árboles, se establece la siguiente obligación de establecimiento de cobertura forestal: por los 216 árboles de Samán afectados debe realizarse la siembra de 2160 árboles de la misma especie y por los otros 700 árboles afectados se debe realizar una compensación de 1 a 3 es decir 2100 árboles de otras especies para un total de 4260 árboles; los árboles serán plantados en los claros existentes en las zonas forestales protectoras de los drenajes naturales existentes en el predio o en otro sitio que

determine el propietario, previo al visto bueno por parte de la corporación. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 80 centímetros y las especies a utilizar deben ser propias del ecosistema intervenido (Bosque seco Tropical)

- De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio por deficiencia de áreas aptas efectivamente disponibles, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación. La siembra de árboles se deberá efectuar en épocas de lluvias y se debe presentar cronograma a la CVC para verificación y aprobación.
- A los árboles plantados se les realizarán tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla para empaque de frutas.
- El propietario del predio El Alcázar, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC
- El tiempo que se otorga para la adecuación de terrenos (erradicación de árboles) es de 12 meses..."

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Adecuación de Terrenos a la **Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S** con NIT 900.519.528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C, en su condición de FIDEICOMITENTE del predio EL ALCALZAR, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la erradicación de 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos), requeridas para el establecimiento de cultivos de Piña y de Cítricos, las especies se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO DE CANTIDADES DE ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA			
ESPECIE ARBOREA	LOCALIZACION		TOTALES
NOMBRE	ZONA DE PIÑA	ZONA DE CITRICOS	
Aguacate		1	1
Aguacatillo	1	1	2
Arrayan		7	7
Canelo	45	27	72
Caña de fistola	2		2
Carbonero gigante	6		6
Cascarillo	95		95
Casco buey	2	4	6
Caucho	19	12	31
Chambimbe		6	6
Chiminango	3		3
Chucho	5	1	6
Espino uvo	3		3
Ficus		3	3
Gualanday	14		14
Guamo	11		11
Guanabanillo		2	2
Guanábano	2		2
Guasimo	3	10	13
Guayabo	9	13	22

Guayacán lila	4	1	5
Higuerilla	2		2
Higuerón		2	2
Jagua	2	3	5
Laurel blanco	7	2	9
Lechudo	1		1
Leucaena	33	3	36
Manteco	1		1
Martin Galvis	1		1
Mamoncillo		2	2
Matarraton	11	31	42
Mestizo	3	9	12
Nacedero	2		2
Piñón de oreja	12	3	15
Pizamo	2		2
Pomaroso	2		2
Samán	145	71	216
Siete cueros	44	9	53
Swinglea	71	8	79
Tachuelo	49	23	72
Teca	4		4
Trompillo	2	1	3
Trupillo	2		2
Tulipán africano	25		25
Vainillo	4		4
Zapotillo		2	2
Zurumbo		10	10
TOTAL	649	267	916

PARAGRAFO PRIMERO: El presente Permiso de adecuación de terrenos tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terrenos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – La Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S con NIT 900.519.528-0; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. Talar únicamente los 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos) que se relacionan en los Anexos 1 y 2.
13. No se podrán intervenir Ninguno de los 448 árboles que se relacionan en las Tablas Nos 1 al 16 y que se detallan en el Análisis de Viabilidad del Concepto Técnico No. 0118 del 26 de agosto de 2015.
14. Sobre los árboles ubicados en los drenajes naturales y corrientes de aguas superficiales permanentes como el río Totoró, la quebrada La Bamba, la Quebrada Sin Nombre o los que se ubican entre pequeñas vertientes en la ladera dentro del predio El Alcázar, en una franja mínima de treinta (30) metros, no se autoriza ningún tipo de aprovechamiento.
15. Cada 15 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación FRUCTIFICAR S.A.S. debe presentar ante CVC un informe escrito de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.

16. Realizar aislamiento de la zona forestal Protectora del río Totoró, con postes y alambre de púas, en una franja de treinta (30) más, en su paso por el predio El Alcázar. En esta área se debe llevar a cabo parte de la compensación, con especies propias del ecosistemas.
17. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Novecientos Diez y Seis (916) árboles, se establece la siguiente obligación de establecimiento de cobertura forestal: por los 216 árboles de Samán afectados debe realizarse la siembra de 2160 árboles de la misma especie y por los otros 700 árboles afectados se debe realizar una compensación de 1 a 3 es decir 2100 árboles de otras especies para un total de 4260 árboles; los árboles serán plantados en los claros existentes en las zonas forestales protectoras de los drenajes naturales existentes en el predio o en otro sitio que determine el propietario, previo al visto bueno por parte de la corporación. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 80 centímetros y las especies a utilizar deben ser propias del ecosistema intervenido (Bosque seco Tropical)
18. De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio por deficiencia de áreas aptas efectivamente disponibles, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación. La siembra de árboles se deberá efectuar en épocas de lluvias y se debe presentar cronograma a la CVC para verificación y aprobación.
19. A los árboles plantados se les realizarán tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
20. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla para empaque de frutas.
21. El propietario del predio El Alcázar, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
22. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La **Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S** con NIT 900.519.528-0; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRINAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C; obrando como representante legal de la **SOCIEDAD FRUCTIFICAR S.A.S** con NIT 900.519.528-0, en su dirección de notificación Avenida 4 AN No. 45N – 12, teléfono 6657121, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 24 días del mes de diciembre de 2015

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 -
(SEPTIEMBRE 30 DE 2016)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESPACIO PÚBLICO, AL
MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 22 de Septiembre de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, representado legalmente por la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle); tendiente a obtener una autorización de EERRADICACION DE ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESPACIO PÚBLICO, en el predio ubicado en el Centro de Integración Ciudadana del corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Plan de compensación.
- Croquis de la ubicación del predio.
- Informe de visita por parte del técnico de la UMATA.
- Acta de Posesión No. 001 de enero 1 de 2016.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Tradición No. 384-115306.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0783-004-005-105-2016.

Que el día 22 de Septiembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, representado legalmente por la Doctora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle) y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-650552016 de fecha 22 de Septiembre de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Zarzal, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 02 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-292612016 de fecha 22 de Septiembre de 2016, dirigido a la Doctora LUZ ELENA LOPEZ, alcalde Municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido en ventanilla única el día 22 de Septiembre de 2016.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 29 de Septiembre de 2016.

Que el día 29 de Septiembre de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-105-2016.

Que el día 29 de Septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT – LOS MICOS-LAS CAÑAS-LA PAILA-OBANDO de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Descripción de la situación: En el sitio donde están construyendo el Centro de Integración Ciudadana del corregimiento La Paila municipio de Zarzal se encuentran 14 árboles los cuales son:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD
Almendo	Terminalia catappa	Combretaceae	3
Casco de Buey	Bauhinia purpurea	Caesalpinaceae	2
Mango	Mangifera indica	Mangifera	4
Mamoncillo	Melicocca bijuga	Sapindaceae	4
Castaño	Pachira aquatica	Bombacaceae	1
TOTAL DE ARBOLES EN EL CIC			14

De los 14 árboles solicitados para erradicación 8 son frutales. Todos los árboles se encuentran interfiriendo con la culminación de la construcción del centro de integración ya sea por sus ramas, su tallo muy cerca de la estructura y las raíces a futuro pueden ocasionar daños en la cimentación y en los muros de cerramiento.

Características Técnicas:

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la poda.

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Temporal	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Se va a realizar compensación con especies de bajo porte
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Se va a realizar compensación con especies de bajo porte
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles

Objeciones: No Se presentaron

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente); Decreto 1449 de 1977 (Reglamenta parcialmente el decreto 2811 de 1974, Acuerdo CD 17 de diciembre de 1973).

Conclusiones: El Terreno se encuentra en la zona urbana de construcción de infraestructura del corregimiento de La Paila municipio de Zarzal con una pendiente aproximada del 0.3%, los arboles objeto de la erradicación generan interferencia con el desarrollo de la construcción y ellos serán compensados en una relación 1:5.

Requerimientos: Talar únicamente los 14 árboles identificados en la visita ocular:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD
Almendro	Terminalia catappa	Combretaceae	3
Casco de Buey	Bauhinia purpurea	Caesalpiniaceae	2
Mango	Mangifera indica	Mangifera	4
Mamoncillo	Melicocca bijuga	Sapindaceae	4
Castaño	Pachira aquatica	Bombacaceae	1
TOTAL DE ARBOLES EN EL CIC			14

- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de setenta (70) árboles discriminados así: veinte (20) de especies ornamentales de raíces profundas y poco extendidas, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y en las zonas verdes diseñadas para tal fin que no afecte la estructura de la construcción; y cincuenta (50) árboles nativos para lo cual se debe presentar para la revisión y aprobación de CVC en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación. Todos los arboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura)
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: **a)** Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. **b)** Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. **c)** Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. **d)** Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. **e)** Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- No se autoriza la comercialización de madera.
- No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

Recomendaciones: Se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de CVC otorgar autorización a la Administración Municipal de Zarzal para erradicación de 14 árboles que interfieren con el desarrollo de la construcción del Centro de Integración Ciudadana (CIC) en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, representado legalmente por la Doctora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle), predio ubicado en el Centro de Integración Ciudadana del corregimiento de La Paila, carrera 5 entre calles 4 y 5, corregimiento de La Paila, para que en un término de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la Erradicación de Catorce (14) árboles de las siguientes especies; (3) Almendros, (2) Casco de Buey, (4) Mango, (4) Mamoncillo, (1) Castaño, que se encuentran en zona de espacio público.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la ERRADICACION de Catorce (14) de las especies ya señaladas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la erradicación de árboles en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de setenta (70) árboles discriminados así: veinte (20) de especies ornamentales de raíces profundas y poco extendidas, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y en las zonas verdes diseñadas para tal fin que no afecte la estructura de la construcción; y cincuenta (50) árboles nativos para lo cual se debe presentar para la revisión y aprobación de CVC en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación. Todos los arboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
11. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: **a)**- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. **b)**-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. **c)**-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. **d)**- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. **e)**-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
12. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación
13. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular
14. No se autoriza la comercialización de madera.
15. No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
16. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
17. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
18. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al Doctora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0; y domicilio en la carrera 9 No. 10 - 36, teléfono 2208666, del Municipio de Zarzal (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS.

Revisó:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0780 - 0241
(12 mayo 2014)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CARACOLI (Anacardium Excelsium) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al ente territorial **municipio de Toro, con NIT 681900985-4, representado legalmente por la señora alcaldesa municipal, Doctora Maria de Fátima Roldán Rosales, el aprovechamiento de un (1) individuo perteneciente a la especie forestal CARACOLI (Anacardium Excelsium)**, localizado en el área del callejón Bayardo, corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: para el aprovechamiento del árbol a que hace referencia el artículo anterior, la administración municipal de Toro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

8. Talar únicamente un (1) individuo perteneciente a la especie forestal **CARACOLI (Anacardium Excelsium)** que se encuentra completamente seco, plantado en espacio público de la vía pública conocida como callejón Bayardo, corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.
9. El aprovechamiento del árbol deberá ser ejecutado por personas expertas, que tengan especial atención en no causar daños o perjuicios a los árboles que quedan en pie.
10. Tomar las medidas de seguridad pertinentes al momento de talar el árbol ya que el sector es muy transitado por trabajadores de los predios vecinos.
11. El material forestal producto del aprovechamiento del árbol seco, deberá ser utilizado únicamente en labores sociales adelantadas en el municipio de Toro.
12. El municipio de Toro, deberá informar a los trabajadores que ejecuten las labores tala, sobre las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo para garantizar su cumplimiento.
13. Los costos y riesgos que se generen de esta actividad, son responsabilidad del solicitante.
14. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental BRUT de la CVC, publíquese en el boletín de Actos Administrativos de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de la Unión, notifíquese la presente resolución a la señora Alcaldesa Municipal Doctora Maria de Fátima Roldán Rosales, en su condición de representante legal del ente territorial municipio de Toro, con NIT 981900985-4, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o a la notificación por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI 12 de mayo de 2014.

RESOLUCIÓN 0710 N° 0713-001012 DE 2016
(20 DE OCTUBRE DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A – ALPOPULAR S.A Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente registrado con el número 0711-039-007-099-2016, abierto a nombre de la sociedad ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A – ALPOPULAR S.A., con NIT 860020382-4, en el cual reposan los oficios mediante los cuales reiteradamente se le solicita a la sociedad el cumplimiento del tema relacionado con el permiso de vertimiento de aguas residuales, lo cual es una de las obligaciones consignadas en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 0100 N° 0150-0224 del 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el almacenamiento de sustancias peligrosas, agroquímicos, productos químicos (derivados del petróleo) y productos químicos de la industria de aseo y limpieza, para sus instalaciones de la sucursal Cali, con domicilio en la carrera 21 No. 10-155 del sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la sociedad ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A – ALPOPULAR S.A ha incumplido con lo establecido en el PMA en relación con el tema mencionado, pese a que mediante los oficios 0711-09321-01-2013 del 10 de Julio de 2013; 0711-004909-01-2014 del 29 de Abril de 2014; 0711-61993-04-2014 del 5 de Noviembre de 2014; 0713-074003-04-2014 del 20 de Marzo de 2015; 0713-03657-01-2015 del 8 de Abril de 2015; 0713-16645-01-2015 del 29 de Octubre de 2015

y 0713-66253-04-2015 del 31 de Diciembre de 2015, se le ha insistido en que debe tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC, tal como lo señala la normatividad ambiental y tal como quedó consignado en el PMA ya citado. Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 indica que:

“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios: (subrayado fuera de texto)

Artículo 9: El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el

(...)

Artículo 35: Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.2.25.1. Facultades policivas de las autoridades ambientales. De conformidad con el artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974 a la Autoridad Ambiental competente, en virtud de sus facultades policivas, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, y las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará de sus funcionarios tienen facultades policivas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos

Artículo 2.2.3.3.5.1.Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974 y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 de este Decreto.

Que la Constitución Política Colombiana en relación con la protección del Medio Ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8:” Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, el artículo 333 de la Constitución Nacional consagra:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

Que la norma transcrita consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

De esta manera, y ante el incumplimiento, pese a los reiterativos requerimientos hechos a la sociedad ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A – ALPOPULAR S.A., con NIT 860020382-4, la CVC impondrá las medidas necesarias, a la luz de la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema objeto de este proceso sancionatorio iniciado, es pertinente mencionar lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." – Subrayado fuera del texto original.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A – ALPOPULAR S.A., con NIT 860020382-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

- Copia de la resolución 0100 N° 0150-0224 del 23 de mayo de 2016 (PMA)
- Oficio 0711-09321-01-2013 del 10 de Julio de 2013
- Oficio 0711-004909-01-2014 del 29 de Abril de 2014
- Oficio 0711-61993-04-2014 del 5 de Noviembre de 2014
- Oficio 0713-03657-01-2015 del 8 de Abril de 2015
- Oficio 0713-16645-01-2015 del 29 de Octubre de 2015
- Oficio 0713-66253-04-2015 del 31 de Diciembre de 2015

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A – ALPOPULAR S.A., sucursal Cali, con NIT 860020382-4, con domicilio en la carrera 21 No. 10-155 del sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a la sociedad investigada que ella o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a la sociedad investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- Copia de la resolución 0100 N° 0150-0224 del 23 de mayo de 2016 (PMA)
- Oficio 0711-09321-01-2013 del 10 de Julio de 2013
- Oficio 0711-004909-01-2014 del 29 de Abril de 2014
- Oficio 0711-61993-04-2014 del 5 de Noviembre de 2014
- Oficio 0713-03657-01-2015 del 8 de Abril de 2015
- Oficio 0713-16645-01-2015 del 29 de Octubre de 2015
- Oficio 0713-66253-04-2015 del 31 de Diciembre de 2015

Parágrafo 3º. Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A – ALPOPULAR S.A., con NIT 860020382-4 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veinte días del mes de octubre de 2016

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado) PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente: 0713-039-007-099-2016

**SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

SEPTIEMBRE

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0401- DE 2016
(01 SEPTIEMBRE DE 2016)**

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0148 DE ABRIL 19 DE 2016, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑORE JOSE LEONALDO GONZALEZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 N° 0773 -0148 de abril 19 de 2016, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No 0773 - 0148 de abril 19 de 2016, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de

Especie	Estado de transformación	Dimisiones	Unidades	Volumen
Mantequilla	Tablas Forro	5x10x3	56	2,10
Arenillo	Cuartones	2x4x3	52	0,78
Ciprés	Cuartones	3x3x3	4	0,07
Eucalipto	Cuartones	4x4x3	9	0,27
	Tablas	1x10x3	47	0,90
	Teleras	2x10x3	2	0,08
	Bloques	8x9x3	1	0,15
	Tablón	3x10x3	4	0,23
Total			175	4,58

Incautados preventivamente al señor José Leonaldo González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.750.020; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá a la oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte y al Técnico Administrativo la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de la Resolución a los presuntos infractores

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLICACIÓN Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Reviso: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0773-039-002-038-2016

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0402- DE 2016
(01 DE SEPTIEMBRE DE 2016)**

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0147 DE ABRIL 19 DE 2016, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES RAFAEL TORO Y CARLOS URIEL QUINTERO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 N° 0773 -0147 de abril 19 de 2016, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No 0773 - 0147 de abril 19 de 2016, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de

Especie	Estado de transformación	Dimisiones	Unidades	Volumen
Laurel	Tablas	1x8x3	28	1,68
Cadillo	Teleras	2x8x3	13	1,56
Arenillo	Cuartones	4x4x3	4	0,48
Cedro	Cuartones	2x4x3	59	0,88
Total			104	4,60

incautados preventivamente a los señores Rafael Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.284.000 y Carlos Uriel Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No 75.055.328; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá a la oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte y al Técnico Administrativo la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de la Resolución a los presuntos infractores

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLICACIÓN Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Reviso: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0773-039-002-037-2016

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0403- DE 2016
(01 DE SEPTIEMBRE DE 2016)**

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0195 DE MAYO 13 DE 2016, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LA SEÑORA OMAIRA BERMUDEZ GOMEZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 N° 0773 -0195 de mayo 13 de 2016, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar el Decomiso Preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No 0773 - 0195 de mayo 13 de 2016, y proceder a efectuar el

Decomiso Definitivo de Cien (100) tablas y Ochenta (80) cuartones de maderas de la especie Laurel, incautados preventivamente a la señora Omaira Bermúdez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.464.592 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá a la oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte y al Técnico Administrativo la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de la Resolución a los presuntos infractores

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLICACIÓN Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Reviso: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0773-039-002-038-201

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0412 - DE 2016

(08 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA OBLIGACION PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS MIELES GENERADAS DEL BENEFICIO DEL CAFÉ, DENTRO DEL PREDIO “CAJA DE ORO”, AL SEÑOR ALIRIO RIOS GOMEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3100 del 2003, Resolución. CVC No. 0686 de 2006, el Acuerdo CVC 14 de 1976 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al Señor Alirio Ríos Gómez, en calidad de propietario del predio rural denominado “Caja de Oro”, ubicado en la vereda Santa Elena, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, la siguiente obligación relacionada con la actividad del beneficio del café, dentro del citado predio:

REDUCIR la contaminación ambiental que genera el beneficio del café, dentro del citado predio, realizando reconversión tecnológica y producción más limpia, reduciendo así el impacto ambiental que genera dicha actividad para mitigar la contaminación ambiental que genera el beneficio de café, implementando un sistema enmarcado dentro del llamado beneficiadero ecológico tipo **BECOLSUB**.

PARAGARAF0: PLAZO. En un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el usuario deberá implementar una de las alternativas propuestas en la parte motiva de la presente resolución, para el tratamiento y manejo de los residuos líquidos generados del beneficio de café, evitando la contaminación de las aguas generadas por el mal manejo de los subproductos (Pulpa y Mucílago).

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá a la oficina de apoyo Jurídico y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al de la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Exp 0773-039-007-062-2010

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0413 - de 2016 (08 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS DENTRO DEL PREDIO GRANJA PORCICOLA LOMITAS PROPIEDAD DEL SEÑOR BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 9 de 1979, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005, Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Bairon Alberto Bedoya Zuluaga identificado con cedula de ciudadanía No 2.680.679, actual propietario de la explotación porcícola “Lomitas” ubicada en la vereda el Cofre jurisdicción territorial del municipio de Ulloa departamento del Valle del Cauca, el cumplimiento de la siguientes obligaciones.

- Tramitar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, un permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el área administrativa, y las aguas residuales no domesticas (ARnD) de la actividad porcícola, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015, para lo cual debe presentar una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
 19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
 20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
 22. Diseño de los lechos de secado para el tratamiento de los lodos digeridos, con recirculación de lixiviados a la entrada del sistema de tratamiento, resultantes del mantenimiento de ambos sistemas de tratamiento ARD y ARnD.

➤ **OBLIGACIONES EN RELACION A LAS ARD (AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS)**

- Implementar un sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos generados en la actividad doméstica, basado en las disposiciones de diseño establecidas en el RAS – 2000 (Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico)

La caracterización del efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en una corriente superficial o al suelo, deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015:

**RESOLUCION 0631 DE 2015
CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES ARD
LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE**

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00

- El residuo sólido (lodos digeridos) producidos por las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento ARD, no se podrá disponer bajo ninguna circunstancia en fuentes de agua, drenajes naturales, ni sitios cercanos a estos, ya que pueden ser arrastrados por el efecto de escorrentía, estos lodos deberán ser deshidratados y neutralizados antes de ser dispuestos como constituyentes del suelo o abono.

➤ **OBLIGACIONES EN RELACION A LA ACTIVIDAD PORCICOLA**

- Implementar un sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos generados de la actividad porcícola y el manejo o tratamiento de los lixiviados generados en el proceso de secado de la porquinaza (raspado de estiércol), basado en la implementación de procesos de producción más limpia, que garanticen lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

El efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en una corriente superficial o al suelo, deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015:

**RESOLUCION 0631 DE 2015
CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES ARnD
LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE**

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRIA
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	400,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amóniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

- Inscribirse como generador de residuos peligrosos y entregar toda producción de los mismos a un gestor autorizado por la CVC, en cumplimiento a la resolución 1362 de 2007 y el decreto 1076 de 2015 título 6, teniendo en cuenta que la explotación porcícola es a gran escala y se establece que son generadores de residuos peligrosos.

PARAGRAFO: El término para el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0416 - 2016

(Septiembre 14 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARCILLAS, APERTURA DE VIA CARRETEABLE, INADECUADA DISPOSICION DE ESCOMBROS, Y ALMACENAMIENTO DE LODOS PAPELEROS DENTRO DE LA “LADRILLERA PACIFICO”, UBICADA EN EL PARAJE FLOR DE DAMAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO” Y SE LE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ELIECER VARGAS CADAVID, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1453 de 2011, Ley 685 del 15 de agosto de 2001, Decreto 2820 de 2010 sobre Licencias Ambientales, Decreto 1713 de 2002, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004, Acuerdo CVC 042 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor Eliecer Vargas Cadavid, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222.718. en calidad de propietario del establecimiento denominado “Ladrillera Pacifico”, ubicado en el paraje Flor de Damas, en jurisdicción del municipio de Cartago, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de inadecuada disposición de escombros, apertura de vía carreteable en longitud de ochocientos cuarenta y seis (846) metros lineales, con ancho de banca de cuatro punto cinco (4,5) metros, presunta minería ilegal e inadecuada disposición de Lodos Papeleros, dentro del citado establecimiento. Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese en el predio al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Eliecer Vargas Cadavid, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222.718. Los siguientes cargos: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- **Decreto Ley 2811 de 1974** (Código Nacional de los Recursos Naturales),

“artículo 35. Estableció que se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

- **Decreto 1713 de 2002** (Con relación a la gestión integral de residuos sólidos) en sus artículos 1 y 44 estableció:

“artículo 1. Define escombros como todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas”.

“Artículo 44. Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas”.

- **Ley 685 del 15 de agosto de 2001(Código de minas)**

ARTÍCULO 159. EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ILÍCITA. *La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.”*

Ley 2811 de 1.974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente)

Artículo 179: *El precitado Decreto estableció que el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014) en su artículo 106 sentencio que:

“Artículo 106”: que a partir de la vigencia de la citada Ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente.

Resolución DG 526 del 04 de noviembre de 2004 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA”. Estableció que dentro del procedimiento, el interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar los documentos que acrediten su titularidad e información concerniente al trámite (...)

ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Eliecer Vargas Cadavid, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222.718, en calidad de propietario del establecimiento denominado “Ladrillera Pacifico” un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO SEXTO: Remítase el presente expediente al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Exp 0771-039-005-064-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0417 - 2016 **(Septiembre 14 de 2016)**

“POR LA CUAL SE DICTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALVARO GARCIA SANCHEZ”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1713 de 2002, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1713 de 2002, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes; y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Álvaro García Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.2016.110 y domicilio en la carrera 10 No 14-75 del barrio La Libertad del municipio de Cartago, Valle del Cuaca una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de la actividad de disposición de escombros, residuos de construcción o arcillas sobre el eje del zanjón Santa Ana.

ARTICULO SEGUNDO Imponer al señor Álvaro García Sánchez las siguientes obligaciones:

- ✓ Retirar o levantar las cercas construidas de manera transversal al eje del zanjón Santa Ana, con postes de madera y cepas de guadua y esterilla.

- ✓ Volver a su estado natural el eje del zanjón Santa Ana, liberándolo de todos los escombros, residuos de construcción y tierra y demás materiales allí depositados

PARAGRAFO: El término para el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen es de un (1) mes calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: Remítase al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-005-067-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0418 DE 2016

(Septiembre 14 de 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, Y SE LE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ROSEMBER LOZANO.”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de ciento veinticinco (125) unidades de Cañabrava, cubradas en un volumen de uno punto veinticinco metros cúbicos (1,25m³), al señor Rosember Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.282 expedida en Cartago, Valle del Cauca, los cuales fueron decomisados dentro del establecimiento comercial denominado “Deposito Venta de Guadua Rosember Lozano”, ubicado en la carrera 3 No 3-15 del barrio La Arenera del municipio de Cartago, por no estar amparados con el respectivo salvoconducto de movilización o permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor Rosember Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.282 expedida en Cartago, Valle del Cauca, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria Ambiental)**

“Artículo 2.2.1.1.13.1 (Que corresponde al artículo 74 del decreto 1791 de 1996,) dispuso que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CVC CD 18 de 1998**

“Artículo 93, literal, c) establece que **“Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Las Movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización”**

ARTICULO TERCERO: Conceder al señor Rosember Lozano, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-063-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0419 DE 2016

(SEPTIEMBRE 14 DE 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, Y SE LE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOSE MARTIN LONDOÑO OROZCO.”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de ochenta y cinco (85) Chontas de dos (2) metros de longitud en regular estado, cubicados en un volumen de cero punto ochenta y cinco metros cúbicos (0,85m³), al señor José Martín Londoño Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.227028 expedida en Cartago, Valle del Cauca, los cuales fueron decomisados dentro del establecimiento comercial denominado “Deposito de Maderas La Ceiba”, ubicado en la carrera 3 No 3-27 del barrio La Arenera del municipio de Cartago, por no estar amparados con el respectivo salvoconducto de movilización o permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor José Martin Londoño Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.227028 expedida en Cartago, Valle del Cauca, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria Ambiental)**

“Artículo 2.2.1.1.13.1 (Que corresponde al artículo 74 del decreto 1791 de 1996,) dispuso que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CVC CD 18 de 1998**

“Artículo 93, literal, c) establece que “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Las Movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización”

ARTICULO TERCERO: Conceder al señor José Martin Londoño Orozco, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-066-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0420 DE 2016

(Septiembre 14 de 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, Y SE LE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR MILTON HURTADO PEÑALOZA.”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo noventa y ocho (98) bultos de Carbón Vegetal, cubicados en un volumen de diecinueve punto tres metros cúbicos (19,3M³), dos (2) vigas de la especie Costillo de seis metros de longitud, cubicados en un volumen de cero punto treinta y seis metros cúbicos (0,36M³) y veinte (20) Teleras de diferentes dimensiones cubicados en un volumen de cinco punto dos metros cúbicos (5,2M³) al señor Milton Hurtado Peñaloza, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.571.615, los cuales fueron decomisados dentro del establecimiento comercial denominado “Maderas El Niche”, ubicado en la carrera 18 No 1-29 sobre la avenida

circunvalación –Junto al Paraje Pacho Mono- del municipio de Cartago, por no estar amparados con el respectivo salvoconducto de movilización o permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor Milton Hurtado Peñaloza, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.571.615, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria Ambiental)**

“Artículo 2.2.1.1.13.1 (Que corresponde al artículo 74 del decreto 1791 de 1996,) dispuso que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CVC CD 18 de 1998**

“Artículo 93, literal, c) establece que “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Las Movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización”

ARTICULO TERCERO: Conceder al señor Milton Hurtado Peñaloza, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-065-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0421 DE 2016

(Septiembre 14 de 2016)

“POR LA CUAL SE DICTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS EMILIO CANO PARRA”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.278.445, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades agrícolas de adecuación de

terrenos dentro de un bosque en sucesión natural, dentro del predio rural denominado “**Quinta Sol**”, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra del señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.278.445, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, por infracción consistente en adecuación de terrenos por tala pareja en área aproximadamente punto ocho (0,8) Hectárea en uso de rastrojos altos con pendientes que oscilan entre el 20 y el 60%, en el predio rural denominado “Quinta Sol” , ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio de El Águila, a una altura aproximada de 1996 m.s.n.m. afectando especies tales como Niguito, Cerezos, Manzanillo, Espadero, Yarumo Blanco, Yarumo Negro, Drago, Camargo, Condorcillo, Fresno Ensenillo, Azuceno y Riñón. Áreas aferentes a Parques Nacionales Naturales donde habita El Oso Andino y el Puma.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.278.445, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Norma Compilatoria Ambiental)

- ✓ **“Artículo artículo 2.2.1.1.7.1.** (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.”

Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)

- ✓ **“Artículo 62,** establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.278.445, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0772-039-002-070-2016

RESOLUCION 0770 No. 0772 - 0422 DE 2016

(Septiembre 14 de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO A LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0446 DE 2014.”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC 020 de 2005 , la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el Parágrafo del Artículo primero de la Resolución 0770 No. 0771-0446 de 2014 el cual quedará en los siguientes términos:

PARAGRAFO: El plazo del cumplimiento de la obligación es de 75 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 0770 No. 0771-0446 de 2014 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase al Técnico Administrativo o a la Oficina de Sustanciación y Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se declara agotada la vía gubernativa

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Andrés Felipe Clavijo Erazo- Técnico Administrativo- contratista

Revisó: Sandra Isaza- Coordinadora UGC Catarina- Chanco- Cañaveral.

Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Expediente:0771-039-004-035-2014

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0428 -2016 (19 de septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE DICTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONE UNA OBLIGACIÓN AL SEÑOR WILLIAN DE JESUS GARCIA CASTAÑEDA”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 042 de julio 9 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Willian de Jesus García Castañeda, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de exploración y construcción de un pozo tipo aljibe, con profundidad de cinco punto cinco (5.5) metros y un diámetro aproximado de uno punto ochenta metros (1,80 Mts), dentro predio rural denominado “El Bosque”, ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO Imponer al señor Willian de Jesus García Castañeda la siguiente obligación:

- ✓ Tramitar ante esta Dirección Territorial el derecho de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas.

PARAGRAFO: El término para el cumplimiento de la obligación que se le impone es de dos (2) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en esta providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: Remítase al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0772-039-004-059-2016

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0429 - DE 2016

(Septiembre 19 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA QUE PUEDAN PRODUCIR CONTAMINACIÓN POR MATERIAL PARTICULADO (POLVOS PRODUCTO DE LIJAR MADERA, Y EMISIONES POR DERIVA DE VAPORES EN SUSPENSIÓN QUE CONTENGAN PRECURSORES QUÍMICOS CONTENIDOS EN PINTURAS, LACAS, BARNICES O CATALIZADORES. Y SE IMPONE UNA OBLIGACION AL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “TENDENCIAS Y ESTILOS” UBICADO EN LA CARRERA 8 No 11- 45, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Constitución política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Temporalmente al señor Olman David Toro, en calidad de propietario, (O quien haga sus veces) del establecimiento comercial denominado “Tendencias y Estilos” localizado en la carrera 8 No 11-41 del barrio El Palatino del municipio de Cartago, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de ebanistería y carpintería que puedan producir contaminación por material particulado (Polvos producto de lijado de madera, y emisiones por deriva de vapores en suspensión que contengan precursores químicos contenidos en pinturas, lacas, barnices o catalizadores).

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor Olman David Toro, en calidad de propietario, (O quien haga sus veces) del establecimiento comercial denominado “Tendencias y Estilos” localizado en la carrera 8 No 11-41 del barrio El Palatino del municipio de Cartago el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Construir ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.
- ✓ Cumplir con la obligación legal de registrar el establecimiento de transformación secundaria y de productos terminados denominado “Tendencias y Estilos” localizado en la carrera 8 No 11-41 del barrio El Palatino del municipio de Cartago, ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

PARAGRAFO: TERMINO. La Medida Preventiva que se impone temporalmente solo se levantará cuando se demuestre y se verifique que se han implementado las construcciones o adecuaciones y la obligación de registrar el establecimiento ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado
Expediente 0771-039-001-060-2016

RESOLUCION 0770 No. 0773 – 0450 - 2016 (26 de Septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 N° 0773- 0205 DEL 19 DE MAYO DE 2016”.

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0770 N° 0773- 0205 del 19 de mayo de 2016, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 18 de 1998, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución 0770 No 0773-0205 de mayo 19 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes, entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente 0771-039-002-032 de abril 17 de 2013, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para dar trámite al recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el procedimiento de la CVC

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo 9
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-039-002-032-2013.

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0458 - DE 2016

(Septiembre 28 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL A LOS SEÑORES FABIO CASTRILLÓN QUINTERO Y MIGUEL CARMONA”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones No 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal), Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer a los señores Fabio Castrillón Quintero y Miguel Carmona, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento a través de tala de árboles de bosque natural de la especie Yarumo Blanco, (*Cecropia peltata*), Siete Cueros (*Tibouchina Lepidota*), Niguito (*Muntinga calabura*), Quimula (*Citharexylum subflavescens*), Laurel (*Laurus nobilis*), Aguacatillo (*Ocotea sp*), Higuerón (*Ficus citrifolia*), Nuca de Toro (*Persea rigens*), Bejuco, Helechos, Brómela (*Bromeliaceae*), entre otras especies, realizadas dentro del predio rural denominado “Miraflores”, ubicado en la vereda El Pacífico, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Garrapatas.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir una copia de la presente resolución a la oficina de delitos ambientales de la fiscalía, seccional municipio de Cartago, para que se dé inicio al respectivo procedimiento penal en contra de los señores Fabio Castrillón Quintero y Miguel Carmona, por la infracción que se describe en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico
Exp 0773-039-002-073-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0459 - DE 2016
(Septiembre 28 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ENTRESACA SELECTIVA POR ASERRÍO DE ARBOLES DE BOSQUE NATURAL, AL SEÑOR ARBEY TRUJILLO TEJADA”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones No 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal), Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor Arbey Trujillo Tejada, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de entresaca selectiva de árboles de las especies Laurel (*Laurus nobilis*), Aguacatillo (*Ocotea* sp), Higuerón (*Ficus citrifolia*), Nuca de Toro (*Persea rigens*), entre otras especies, realizadas dentro del predio rural denominado "El Danubio", ubicado en la vereda El Pacífico, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Garrapatas.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar el procedimiento sancionatorio al señor Arbey Trujillo Tejada, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas a normas de protección ambiental de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen procedentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir una copia de la presente resolución a la oficina de delitos ambientales de la fiscalía, seccional municipio de Cartago, para que se dé inicio al respectivo procedimiento penal en contra del señor Arbey Trujillo Tejada, por la infracción que se describe en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEXTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico
Exp 0773-039-002-074-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0460 - DE 2016

(Septiembre 28 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE TALA RAZA DE ARBOLES DE BOSQUE NATURAL HETEROGENEO, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR LUIS EDUARDO RIOS”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones N° 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Áreas de Reserva Forestal), Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Luis Eduardo Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.480.563, expedida en el municipio de El Cairo Valle, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades agrícolas de adecuación de terrenos mediante la tala raza de bosque natural donde sobresalen especies como Yarumo Blanco (*Cecropia peltata*) Siete Cueros (*Tobouchina Lepidota*) Niguito (*Muntingia calabura*), dentro del predio rural denominado “La Esmeralda”, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra del señor Luis Eduardo Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.480.563, expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, por infracción consistente en tala raza de uno punto cinco (1,5) hectáreas de bosque natural donde sobresalen especies como Yarumo Blanco (*Cecropia peltata*) Siete Cueros (*Tobouchina Lepidota*) Niguito (*Muntingia calabura*).

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Luis Eduardo Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.480.563, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Norma Compilatoria Ambiental)

- ✓ **“Artículo artículo 2.2.1.1.7.1.** (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.”

Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)

- ✓ **“Artículo 62,** establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Luis Eduardo Ríos, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0772-039-002-076-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0773- 0461 - 2016 (29 de septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, Y SE ABRE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE LOS SEÑORES RIGOBERTO CANDAMIL PEREZ, HERNANDO TORO Y JAIRO CARDONA”

El Director Territorial Encargado, de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Acuerdo CD No 20 de 2005, Resolución DG. 498 de 2005, y

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de veinte (20) guaduas, cubicadas en un volumen de dos (2) metros cúbicos, fragmentadas en sesenta y siete (67) piezas de diferentes tamaños a los señores Rigoberto Candamil Pérez, Hernando Toro y al señor Jairo Cardona.

Parágrafo: El material forestal que se relaciona en el presente artículo, fue dejado en custodia del señor Rigoberto Candamil Pérez, dentro del predio "La Granja".

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR una investigación por la ocurrencia del hecho descrito en la parte motivada de la presente resolución, contra los señores Rigoberto Candamil Pérez, Hernando Toro y al señor Jairo Cardona, en orden a determinar el grado de afectación de la actividad dentro de los criterios (Severo, Critico, Leve o Irrelevante), y si la actividad es causal de infracción ambiental, además de determinar si existe mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio mediante la respectiva Formulación de Cargos.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la comunicación del presente acto administrativo. Remítase una copia de la presente resolución a los señores Rigoberto Candamil Pérez, Hernando Toro y al señor Jairo Cardona.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase el presente expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, para que ordene y diligencie todos la actuaciones administrativas que conduzcan a determinar la responsabilidad de los presuntos infractores en la investigación que aquí se ordena.

REMITASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Reviso: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Expediente 0773-039-002-072-2016

RESOLUCION 0770 No. 0771- 0462- DE 2016 **(Septiembre 29 de 2016)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 N° 0269 DEL 14 DE JULIO DE 2015”.

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1537 de 2012, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004, Resolución 0770 N° 0269 del 14 de julio de 2015, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución 0770 N° 0269 del 14 de julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de apoyo jurídico y al técnico sustanciador, la notificación y comunicación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (E) Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo

Revisó: Abog. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Exp: 0771-039-005-086-2013.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0463- DE 2016
(Septiembre 29 de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771-066 DE FEBRERO 23 DE 2016, DENTRO DE LA ESTACION DE SERVICIO SAN FRANCISCO DE ASIS II, AL SEÑOR JUAN CARLOS ARIAS”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1537 de 2012, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004, Acuerdo CVC 042 de 2010, Resolución 0770 No 0771- 066 de febrero 23 de 2016, Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No 0771- 066 de febrero 23 de 2016, dentro de la estación de servicio en construcción denominado “San Francisco de Asís II”, ubicada en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, al señor Juan Carlos Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 9.872.982, en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, comunicar el presente acto administrativo. Entréguese una copia al señor Juan Carlos Arias.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si este fuese el medio de notificación, de acuerdo a lo contemplado en la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Héctor Fabio Herrera B –Técnico Administrativo-

Revisó Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-039-005-023-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 -0464- DE 2016

(Septiembre 29 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE TALA DE ARBOLES DE BOSQUE NATURAL, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR VICENTE OROZCO”

El Director Territorial Encargado, de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones N° 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Áreas de Reserva Forestal), Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Vicente Orozco, una Medida Preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento forestal de árboles de bosque natural de la especie Quimulá (*Citharexylum subflavescens*) dentro del predio rural denominado “**Manzanares**”, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra del señor Vicente Orozco, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, por la infracción que se describe en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Vicente Orozco, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Norma Compilatoria Ambiental)

- ✓ **“Artículo artículo 2.2.1.1.7.1.** (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.”

Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)

- ✓ **“Artículo 62,** establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Vicente Orozco, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0772-039-002-075-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0465- DE 2016

(Septiembre 30 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR HUBERNEY RAMÍREZ RAMÍREZ”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución MAVDT No 1527 de septiembre 3 de 2012, Resolución MAVDT No 1926 de diciembre 30 de 2013, Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Huberney Ramírez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.563 de Cartago, Valle del Cauca y en consecuencia imponer una multa por valor de Veintiocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos **(\$28.680.453.00)** MLCTE. Equivalente a 41,5987 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Huberney Ramírez Ramírez no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo 9
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico

Exp 0773-039-005-041-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0466- DE 2016

(Septiembre 30 de 2016)

POR LA CUAL SE SANCIONA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR MANUEL SALVADOR ZULUAGA GARCIA'

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdo CD No 20 de 2005, Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Manuel Salvador Zuluaga García, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.231.188 expedida en Cartago Valle del Cauca, y en consecuencia imponer una multa por valor de Tres Millones Noventa y Tres Mil Trescientos Diecisiete Pesos (\$3.093.317.00) equivalente a 5.77 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Manuel Salvador Zuluaga García, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Manuel Salvador Zuluaga García.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-039-002-037-2011

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

MAYO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Mayo del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 244612016 presentado en fecha 28/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado Tierra Linda, con matrícula inmobiliaria 375-39201, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 244612016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-39201, de fecha 05 de abril del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0911 de fecha 20 de diciembre del 1996, expedida por la Notaría única del círculo de La Virginia, departamento de Risaralda.
- Certificado de Representación Legal de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, Departamento de Risaralda.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego INGENIO RISARALDA.
- Fotocopia de documento de la descripción de la fuente hídrica y de la configuración del medidor tipo silleta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domiciliada en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado Tierra Linda, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 715.600 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-025-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Mayo del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 244612016 presentado en fecha 28/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado Tierra Linda, con matrícula inmobiliaria 375-39201, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 244612016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-39201, de fecha 05 de abril del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0911 de fecha 20 de diciembre del 1996, expedida por la Notaría única del circulo de La Virginia, departamento de Risaralda.
- Certificado de Representación Legal de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, Departamento de Risaralda.

- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego INGENIO RISARALDA.
- Fotocopia de documento de la descripción de la fuente hídrica y de la configuración del medidor tipo silleta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domiciliada en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado Tierra Linda, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 715.600 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-025-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Mayo del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 244462016 presentado en fecha 28/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado La Merced, con matrícula inmobiliaria 375-29393, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 244462016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-29393, de fecha 05 de abril del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0957 de fecha 03 de Octubre del 1995, expedida por la Notaría única del círculo de La Virginia, departamento de Risaralda.
- Certificado de Representación Legal de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, Departamento de Risaralda.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego INGENIO RISARALDA.
- Fotocopia de documento de la descripción de la fuente hídrica y de la configuración del medidor tipo silleta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domiciliada en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado La Merced, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 178.700 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-026-2005

JULIO

Cartago, 01 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Morales Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en la Calle 11 No. 5 – 29 oficina 302, obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, mediante escrito No. 371972016 presentado en fecha 03/06/2016, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agrícolas correspondiente a riego de cultivos cuyo tipo de riego es por goteo y aspersión, en el predio denominado Egipto, con matrícula inmobiliaria 375-5065, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 371972016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-5065, de fecha 07 de septiembre del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0396 de fecha 18 de octubre del 2001, expedida por la Notaría única del circulo de Ansermanuevo, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial (E).

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rafael Morales Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en la Calle 11 No. 5 - 29, obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agrícolas correspondiente a riego de cultivos cuyo tipo de riego es por goteo y aspersión, en el predio denominado Egipto, ubicado en la Corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rafael Morales Ortiz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 18.020 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Rafael Morales Ortiz, obrando en su propio nombre y en calidad de autorizada y copropietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (E) DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 741-010-002-008-2005

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 11 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señora Fabiola Gómez Barbosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.233 expedida en Ulloa – Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda La Caña en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá- Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 407902016 presentado en fecha 17/06/2016, solicita Prórroga de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud de prórroga debidamente diligenciada con radicado de entrada 407902016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Fabiola Gómez Barbosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.233 expedida en Ulloa – Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda La Caña en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá- Departamento del Valle del Cauca. Tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente. Para obtener una prórroga de la vigencia de la Resolución 0770 No. 0771 – 0513 del 24 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Fabiola Gómez Barbosa, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Exp 0771-004-003-105-2011

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 22 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Juan David Paredes Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.919 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 1 Norte No. 15 - 46, obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, mediante escrito No. 446882016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Hacienda Piedras de Moler, ubicado en el corregimiento de piedras de moler, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 446882016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante y propietario del predio.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-86120, de fecha 01 de Junio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.394 de fecha 19 de diciembre del 2016, expedida por la Notaría segunda del círculo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan David Paredes Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.919 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 1 Norte No. 15 - 46, obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agrícolas correspondiente a riego de cultivos cuyo tipo de riego es por goteo y aspersión, en el predio denominado Hacienda Piedras de Moler, ubicado en el corregimiento de piedras de moler, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan David Paredes Barbosa, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Juan David Paredes Barbosa, obrando en su propio nombre y en calidad de autorizada y copropietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-101-2007

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 27 de julio del 2015.

Que mediante solicitud escrita, debidamente diligenciada y radicada en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago en fecha Julio 27 de 2015, de parte del señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado Ucrania II, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 39271-2015
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-22538 de fecha 25 de julio del 2015, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 319 de fecha 18 de diciembre del 1985, expedida por la Notaría primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1.978, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.1.2. (Que corresponde al artículo 2 del Decreto 1541 de 1978). El cual dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por parte del señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos M/CTE. (\$ 90.100,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "Ucrania II", ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días

SEXTO: Remitir el presente Auto al señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira, departamento de Risaralda.

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días hábiles hoy

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy

Funcionario DAR Norte

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente aviso fue desfijado el día de hoy _____

Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-010-002-090-2015.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 28 de julio del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Elcira Castro González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.422.596 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 4 No. 17 – 103 Barrio El Llano, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X mediante escrito No. 453002016 presentado en fecha 07/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Costa Rica, con matrícula inmobiliaria 375-53923, ubicado en la vereda El Billar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Aislado, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 453002016 de fecha julio 07 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-53923 de fecha 29 de junio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1522 del 17 de junio del 2010, de la notaría segunda del círculo de Cartago (Valle).
- Croquis de localización general del predio La Finca Costa Rica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora c, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.422.596 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 4 No. 17 – 103 Barrio El Llano, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Costa Rica, ubicado en la vereda El Billar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Elcira Castro González, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina - Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Elcira Castro González, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-072-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Yon Genri Escobar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.229.105 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en El Predio La Curva, Vereda el Pedral, Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X mediante escrito No. 448842016 presentado en fecha 06/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Curva, con matrícula inmobiliaria 375-83937, ubicado en la vereda El Pedral, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Aislado, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 448842016 de fecha julio 06 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-83937 de fecha 06 de junio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

- Fotocopia de la escritura pública No. 0155 del 31 de mayo del 2016, de la notaria única del círculo de Ansermanuevo (Valle).
- Croquis de localización general del predio La Curva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Yon Genri Escobar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.229.105 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en El Predio La Curva, Vereda el Pedral, Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Curva, ubicado en la vereda El Pedral, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Yon Genri Escobar Muñoz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina - Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Yon Genri Escobar Muñoz, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-071-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor José Hermes Ruiz Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.106.541 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Buenavista, vereda Paraje de Catarina, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 472602016 presentado en fecha 14/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Buenavista, con matrícula inmobiliaria 375-55455, ubicado en la vereda Paraje de Catarina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo I, debidamente diligenciado con radicado No. 472602016 de fecha Julio 14 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

- Fotocopia de la cédula del solicitante y del apoderado.
- Poder para adelantar todas actuaciones relacionadas al trámite de aprovechamiento forestal persistiendo guadua Tipo I por parte del señor José Hermes Ruiz Sierra a favor del señor Alberto Ardila.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-55455 de fecha 04 de mayo del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 11032 del 03 de marzo del 2.009, de la notaria quinta del cirulo de Pereira – Risaralda.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Hermes Ruiz Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.106.541 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Buenavista, vereda Paraje de Catarina, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Paraje de Catarina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Hermes Ruiz Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.106.541 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Buenavista, vereda Paraje de Catarina, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-002-079-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Alfredo de Jesús Ocampo Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.541.781 de El Peñol (Antioquia), y con domicilio en el predio Patio Bonito, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, mediante escrito No. 430422016 presentado en fecha 28/06/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 375-57307, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 430422016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y solicitante de la autorización.

- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-57307.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0420 del 02 de agosto de 1999, de la notaria única del círculo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alfredo de Jesús Ocampo Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.541.781 de El Peñol (Antioquia), y con domicilio en el predio Patio Bonito, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado Patio Bonito ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Faber Barona Velásquez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Alfredo de Jesús Ocampo Pamplona, obrando en calidad de propietario del Predio Patio Bonito, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-070-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora María Elsy Vanegas Benjumea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.060.275 de El Cairo, y el señor José Julián Vanegas Benjumea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.904.537 de España, y domicilio en el predio San Antonio, vereda La Palmera, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca), obrando en calidad de apoderado y copropietario, mediante escrito No. 215702016 presentado en fecha 31/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 375-19348, ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 215702016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-19348 de fecha de marzo 18 del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2262 del 19 de septiembre del 2014, de la notaria segunda del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Fotocopia de poder general otorgado a nombre del señor José Julián Vanegas Benjumea.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Elsy Vanegas Benjumea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.060.275 de El Cairo, y el señor José Julián Vanegas Benjumea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.904.537 de España, y domicilio en el predio San Antonio, vereda La Palmera, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Elsy Vanegas Benjumea y el señor José Julián Vanegas Benjumea, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Elsy Vanegas Benjumea, y el señor José Julián Vanegas Benjumea, obrando en calidad de apoderado y copropietario del Predio San Antonio, vereda La Palmera, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-069-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.654.666 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 46 C No. 41 - 70 Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 386452016 presentado en fecha 10/06/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Manantial, con matrícula inmobiliaria 375-31345, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Aislado, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 386452016 de fecha junio 10 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-31345 de fecha 25 de septiembre del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 110 del 27 de julio del 2008, de la notaria única del circulo de El Cairo (Valle).
- Croquis de localización general del predio La Finca Manantial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.654.666 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 46 C No. 41 - 70 Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial y domestico del producto, en el predio denominado Finca Manantial, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-005-080-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Daimer Antonio Arias Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.192 expedida en Argelia (Valle del Cauca), y la señora Nancy del Socorro Velásquez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.911.631 expedida en Argelia (Valle del Cauca), ambos propietarios y con domicilio en el predio La Florida, vereda

Calentaderos, jurisdicción municipal de Argelia (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, mediante escrito No. 363832016 presentado en fecha 11/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado La Florida, con matrícula inmobiliaria No. 375-62220, ubicado en la vereda Calentaderos, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 363832016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-62220.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0270 del 14 de junio del 2005, de la notaria única del círculo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Daimer Antonio Arias Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.192 expedida en Argelia (Valle del Cauca), y la señora Nancy del Socorro Velásquez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.911.631 expedida en Argelia (Valle del Cauca), ambos propietarios y con domicilio en el predio La Florida, vereda Calentaderos, jurisdicción municipal de Argelia (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado La Florida ubicado en la vereda Calentaderos, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Daimer Antonio Arias Sánchez, y la señora Nancy del Socorro Velásquez Torres deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Daimer Antonio Arias Sánchez, y la señora Nancy del Socorro Velásquez Torres, obrando en calidad de propietarios del Predio La Florida, vereda Calentaderos, jurisdicción municipal de Argelia (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-073-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que al señora Natalia Peláez Villa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.934.213 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de autorizada y copropietaria con domicilio en la Calle 7 No. 3 – 39 del Municipio de El Cairo (Valle del Cauca), mediante escrito No. 461132016 presentado en fecha 11/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización de carbón vegetal del producto para uso comercio, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 375-39745, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 461132016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la autorizada y de los demás propietarios.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-39745.
- Fotocopia de la escritura pública No. 067 del 08 de junio del 2005, de la notaria única del circulo de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.
- Plano general donde se ubica el predio El Placer.
- Certificado sobre el uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo del Municipio de El Cairo (Valle del Cauca).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Natalia Peláez Villa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.934.213 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de autorizada y copropietaria con domicilio en la Calle 7 No. 3 – 39 del Municipio de El Cairo (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado El Placer ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señor Natalia Peláez de Ceballos y demás copropietarios, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Natalia Peláez Villa, obrando en calidad de autorizada y copropietaria del Predio El Placer, vereda La Sonora, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-077-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Fernando Duque Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.399 expedida en Pereira (Risaralda), y el señor Albeiro Hernán Duque Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.127.152 expedida en Pereira (Risaralda), ambos con domicilio en la Carrera 3 No. 5 – 50, jurisdicción del municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 484802016 presentado en fecha 19/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca El Diamante, con matrícula inmobiliaria 375-14910, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 318282016 de fecha Mayo 12 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes propietarios.
- Autorización escrita por parte de la señora María Adalgiza Toro Pérez a favor de los señores Diego Fernando Duque Toro y Albeiro Hernán Duque Toro.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-14910 de fecha 10 de febrero del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2004 del 23 de noviembre de 1992, de la notaria primera del circulo de Cartago (Valle).
- Plano de georreferenciación de Google earth de localización general del predio El Diamante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Diego Fernando Duque Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.399 expedida en Pereira (Risaralda), y el señor Albeiro Hernán Duque Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.127.152 expedida en Pereira (Risaralda), ambos con domicilio en la Carrera 3 No. 5 – 50, jurisdicción del municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca El Diamante, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Diego Fernando Duque Toro y el señor Albeiro Hernán Duque Toro, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina - Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Diego Fernando Duque Toro y el señor Albeiro Hernán Duque Toro, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0772-004-005-081-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.907 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y la señora Nancy López Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.358 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Carrera 3 BN No. 18 – 18 Barrio Los Álamos Cartago (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, mediante escrito No. 440172016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado La Secreta, con matrícula inmobiliaria 375-11181, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 440172016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios y del apoderado especial.
- Poder especial por parte de Carlos Cesar Restrepo Cardona y Nancy López Zapata a favor de Carlos Alberto Bedoya Restrepo.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-11181, de fecha 29 de Junio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 042 de fecha 13 de mayo del 2010, expedida por la Notaría única del circulo de Argelia, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.907 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y la señora Nancy López Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.358 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Carrera 3 BN No. 18 – 18 Barrio Los Álamos Cartago (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado La Secreta, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona y la señora Nancy López Zapata deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatás, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Cesar Restrepo Cardona y la señora Nancy López Zapata, obrando en su propio nombre y en calidad de propietarios, del predio denominado La Secreta, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-074-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.907 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y la señora Nancy López Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.358 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Carrera 3 BN No. 18 – 18 Barrio Los Álamos Cartago (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, mediante escrito No. 440362016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado La Jardín, con matrícula inmobiliaria 375-64472, ubicado en la vereda San Roque, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 440362016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios y del apoderado especial.
- Poder especial por parte de Carlos Cesar Restrepo Cardona y Nancy López Zapata a favor de Carlos Alberto Bedoya Restrepo.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-64472, de fecha 29 de Junio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 043 de fecha 13 de mayo del 2010, expedida por la Notaría única del circulo de Argelia, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.907 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y la señora Nancy López Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.358 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Carrera 3 BN No. 18 – 18 Barrio Los Álamos Cartago (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado La Jardín, ubicado en la vereda San Roque, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona y la señora Nancy López Zapata deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Cesar Restrepo Cardona y la señora Nancy López Zapata, obrando en su propio nombre y en calidad de propietarios, del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda San Roque, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-075-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Gilberto Palacios Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.840 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), y la señora Lucelly Morales Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.464.315 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), ambos con domicilio en el predio Las Margaritas, vereda El Edén, municipio de El Cairo (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, mediante escrito No. 449942016 presentado en fecha 06/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Las Margaritas, con matrícula inmobiliaria 375-31682, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 449942016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios y del apoderado especial.
- Poder especial por parte de Lucelly Morales Ramírez a favor de Gilberto Palacios Palacios.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-31682, de fecha 07 de Mayo del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 066 de fecha 29 de marzo del 2012, expedida por la Notaría primera del círculo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gilberto Palacios Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.840 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), y la señora Lucelly Morales Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.464.315 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), ambos con domicilio en el predio Las Margaritas, vereda El Edén, municipio de El Cairo (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Gilberto Palacios Palacios y la señora Lucelly Morales Ramírez deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gilberto Palacios Palacios y la señora Lucelly Morales Ramírez, obrando en su propio nombre y en calidad de propietarios, del predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-076-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de julio del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, obrando como Representante Legal X de la sociedad Avidesa de Occidente S.A., con NIT. No. 815.000.863-6 y domicilio en el Kilómetro 3 Vía Buga - Tuluá, mediante escrito No. 455562016 presentado en fecha 08/07/2016, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el abastecimiento de una planta de incubación de aves, en el predio rural denominado “La Playa” ubicado en el corregimiento Zaragoza, con matrícula inmobiliaria 375-17922, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en Formulario unico nacional de solicitud de concesión de aguas subterranas debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la representante legal de Avidesa de Occidente S.A..
- Fotocopia de certificado de uso de suelos del predio La Playa, expedido por el actual Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, en fecha 21 de mayo del 2016.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-17922, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 601 de fecha 31 de marzo del 2015, otorgada en la notaria cuarenta y uno del círculo de Bogotá (Cundinamarca).
- Fotocopia del Registro Único Tributario de la sociedad Avidesa de Occidente S.A.
- Fotocopia de Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buga (Valle).
- Estudio de Caracterización físico-químico del agua subterránea que incluye informe final y la prueba de bombeo del pozo de monitoreo VCR-73.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, obrando como Representante Legal

X de la sociedad Avidesa de Occidente S.A., con NIT. No. 815.000.863-6 y domicilio en el Kilómetro 3 Vía Buga - Tuluá, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas Para el abastecimiento de una planta de incubación de aves, en el predio rural denominado "La Playa" ubicado en el corregimiento Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Avidesa de Occidente S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 772.419 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Yuri Andrea Romero Corzo, obrando como Representante Legal X de la sociedad Avidesa de Occidente S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-001-078-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Enrique Henao López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.895 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio El Mirador, vereda Moctezuma, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 509322016 presentado en fecha 29/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Mirador, con matrícula inmobiliaria 375-36463, ubicado en la vereda Moctezuma, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, debidamente diligenciado con radicado No. 509322016 de fecha Julio 29 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del solicitante y del autorizado.

- Oficio de autorización para tramitar aprovechamiento forestal persistiendo guadua Tipo I por parte del señor Luis Enrique Henao López a favor del señor José Gildardo López.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-36463 de fecha 11 de marzo del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 132 del 14 de julio del 2.000, de la notaria única del cirulo de Ulloa – Valle del Cauca.
- Croquis general del predio El Mirador.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Enrique Henao López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.895 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio El Mirador, vereda Moctezuma, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Mirador, ubicado en la vereda Moctezuma, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Enrique Henao López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.895 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio El Mirador, vereda Moctezuma, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-083-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Elkin David Puentes Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.220 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en el predio Bellavista, vereda Peñas Blancas, municipio de El Cairo (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, mediante escrito No. 510172016 presentado en fecha 29/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 375-16938, ubicado en la vereda Peñas Blancas, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 510172016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.

- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-16938, de fecha 29 de Julio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0081 de fecha 21 de marzo de 1996, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Elkin David Puentes Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.220 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en el predio Bellavista, vereda Peñas Blancas, municipio de El Cairo (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Peñas Blancas, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Elkin David Puentes Saenz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Elkin David Puentes Saenz, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario, del predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Peñas Blancas, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-084-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Rüber Albeiro Marín Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960 de Cartago (Valle del Cauca), obrando como Representante Legal X de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA., con NIT. No. 900.223.793-4 y con domicilio en la Carrera 5 No. 05 – 11 Piso 2, mediante escrito No. 501862016 presentado en fecha 26/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y aprovechamiento forestal único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para desarrollar un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos denominado “El Limonar II”, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, en el predio denominado Lote de Terreno, con matrícula inmobiliarias No. 375-90110, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 501862016.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-90110 de fecha 06 de julio del 2016.
- Fotocopia de escritura pública No. 1.733 de fecha 23 de junio del 2016 expedida por la Notaria Segunda del círculo de la ciudad de Cartago.
- Fotocopia de Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago (Valle).
- Inventario y plan de compensación forestal urbanización El Limonar II en medio físico.
- Fotocopia de la Resolución No. 120 – 16 de 12 mayo del 2016, Licencia de subdivisión.
- Fotocopia de la Resolución No. 230-16 de 08 julio del 2016, Licencia de Urbanización y Construcción.
- Fotocopia Concepto del Comité Ambiental Municipal, favorable del proyecto urbanístico “El Limonar II”,
- Se anexan un (01) Plano del predio donde se realizara la explanación del lote de terreno, indicándose las obras de arte dimensionadas, los tramos, perfiles de vía, cota de rasante, cota de cortes, pendiente longitudinal, sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, a Escala 1:1000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Ruber Albeiro Marín Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960 de Cartago (Valle del Cauca), obrando como Representante Legal X de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA., con NIT. No. 900.223.793-4 y con domicilio en la Carrera 5 No. 05 – 11 Piso 2, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y aprovechamiento forestal único, para desarrollar un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos denominado “El Limonar II”, en el predio denominado Lote de terreno, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Ruber Albeiro Marín Valencia, obrando como Representante Legal X de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.104.076 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Ruber Albeiro Marín Valencia, obrando como Representante Legal X de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA., con NIT. No. 900.223.793-4 y con domicilio en la Carrera 5 No. 05 – 11 Piso 2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-002-082-2016

AGOSTO

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 01 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Elover de Jesús Puerta Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.146 expedida en Argelia (Valle del Cauca), con domicilio en el predio La Esmeralda, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 512372016 presentado en fecha 01/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de dos árboles de las especies cedro y aguacate, en el predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No. 375-36558, ubicada en la vereda Los Pitos, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 512372016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-36558 de fecha 29 de marzo del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 017 de marzo 15 del 2009, expedida por la notaria única del circulo de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Elover de Jesús Puerta Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.146 expedida en Argelia (Valle del Cauca), con domicilio en el predio La Esmeralda, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de dos árboles de las especies cedro y aguacate, en el predio denominado La Esmeralda, ubicada en la vereda Los Pitos, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Elover de Jesús Puerta Agudelo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-085-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 01 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Laura Rosa Gallego Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.274 expedida en Ansermanuevo (Valle del Cauca), y el señor Héctor Jaime Gallego Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.812 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Calle 16 C No. 9 – 35 Cartago, departamento de Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X , y en calidad de copropietarios y autorizados de los demás propietarios, mediante escrito No. 514702016 presentado en fecha 01/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos y reparaciones locativas de la finca, derivados de veinte (20) árboles de las especies nogal y guadua, en el predio denominado Loma Hermosa, con matrícula inmobiliaria No. 375-15487, ubicada en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 514702016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-15487 de fecha 26 de julio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 0141 de mayo 28 del 2014, expedida por la notaria única del circulo de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Laura Rosa Gallego Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.274 expedida en Ansermanuevo (Valle del Cauca), y el señor Héctor Jaime Gallego Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.812 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Calle 16 C No. 9 – 35 Cartago, departamento de Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X , y en calidad de copropietarios y autorizados de los demás propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso de los arreglos y reparaciones locativas de la finca, derivados de veinte (20) árboles de las especies nogal y guadua, en el predio denominado Loma Hermosa, ubicada en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina -Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Laura Rosa Gallego Echeverry y el señor Héctor Jaime Gallego Echeverry, en calidad de copropietarios y autorizados de los demás propietarios

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-013-086-2016

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Calle 4 No. 9 – 42 Edificio Comité de Cafeteros, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 518172016 presentado en fecha 02/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Batalla, con matrícula inmobiliaria 375-5150, ubicado en la vereda El Congal, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 518172016 de fecha Agosto 02 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y propietario.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-5150.
- Fotocopia de la escritura pública No. 3982 del 30 de diciembre de 1977, de la notaria tercera del circulo de Pereira (Risaralda).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Calle 4 No. 9 – 42 Edificio Comité de Cafeteros, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Batalla, ubicado en la vereda El Congal, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Carlos Restrepo López, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Carlos Restrepo López, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-088-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 02 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Francy Durley Grisales Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.080 expedida en Calarcá (Quindío), con domicilio en el predio Alto Bonito, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 517202016 presentado en fecha 02/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de veinte árboles de varias especies, en el predio denominado Alto Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 375-90065, ubicada en la vereda Chapinero, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 517202016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-90065 de fecha 15 de junio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 93 de junio 09 del 2016, expedida por la notaría única del circulo de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Francy Durley Grisales Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.080 expedida en Calarcá (Quindío), con domicilio en el predio Alto Bonito, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de veinte árboles de varias especies, en el predio denominado Alto Bonito, ubicada en la vereda Chapinero, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Francy Durley Grisales Carvajal, obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-013-087-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 04 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Héctor Ceballos González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.109.878 expedida en Alcalá (Valle), con domicilio en el predio Buenos Aires, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 523692016 presentado en fecha 04/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de cinco árboles de las especies Nogal y Laurel, en el predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 375-48667, ubicada en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 486672016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-48667 de fecha 04 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 225 de julio 31 del 2016, expedida por la notaria única del circulo de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Ceballos González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.109.878 expedida en Alcalá (Valle), con domicilio en el predio Buenos Aires, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de veinte árboles de varias especies, en el predio denominado Buenos Aires, ubicada en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Héctor Ceballos González, obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-013-089-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Sigifredo Hoyos Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.499 expedida en Argelia (Valle del Cauca), con domicilio en el predio La Florida, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, mediante escrito No. 529872016 presentado en fecha 08/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado La Florida, con matrícula inmobiliaria No. 375-8841, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 529872016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-8241 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Fotocopia de la escritura pública No. 342 del 06 de octubre del 1983, de la notaria única del circulo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Sigifredo Hoyos Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.499 expedida en Argelia (Valle del Cauca), con domicilio en el predio La Florida, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado La Florida ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Sigifredo Hoyos Arbeláez deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Sigifredo Hoyos Arbeláez, obrando en calidad de propietario del Predio La Florida, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-090-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Myriam Patiño Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.541 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y con domicilio en la Calle 18 3 AN 10, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 530712016 presentado en fecha 08/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Argentina, con matrícula inmobiliaria 375-14517, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 530712016 de fecha Agosto 08 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización escrita a favor del señor Franklin Patiño Martínez, para el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y la propietaria.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-14517 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.376 del 07 de septiembre de 2004, de la notaria segunda del circulo de Cartago (Valle del Cauca).
- Croquis general del predio La Argentina.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Myriam Patiño Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.541 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y con domicilio en la Calle 18 3 AN 10, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Myriam Patiño Correa, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Myriam Patiño Correa, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-091-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 548402016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado El Limonar, con matrícula inmobiliaria 375-8393, ubicado en la vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 548402016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-8393, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal del INGENIO RISARALDA S.A., expedida por la cámara de comercio de Pereira-Risaralda.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0539 de fecha 13 de diciembre de 2005, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento de Risaralda.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego en el predio El Limonar por parte del INGENIO RISARALDA S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado El Limonar, ubicado en la vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 764.100.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-093-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Alejandro Montoya Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.610.609 expedida en Belén de Umbría (Risaralda), y con domicilio en Calle 6 No. 11 - 23, municipio de Belén de Umbría (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, mediante escrito No. 540662016 presentado en fecha 11/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Finca La Negra, con matrícula inmobiliaria 375-71188, ubicado en la vereda La Pedrera, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 540662016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-71188.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.697 de fecha 22 de mayo de 2007, expedida por la Notaría primera del círculo de Pereira, departamento de Risaralda.
- Plano de localización del predio Finca La Negra.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alejandro Montoya Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.610.609 expedida en Belén de Umbría (Risaralda), y con domicilio en Calle 6 No. 11 - 23, municipio de Belén de Umbría (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Finca La Negra, ubicado en la vereda La Pedrera, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Alejandro Montoya Jaramillo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Alejandro Montoya Jaramillo, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario, del predio denominado Finca La Negra, ubicado en la vereda La Pedrera, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-092-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 548452016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Renovación y Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agrícolas correspondiente a riego de cultivos cuyo tipo de riego es por aspersión y gravedad, en el predio denominado Guadualito, con matrícula inmobiliaria 375-17338, ubicado en la vereda La Meseta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 548452016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-17338, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.750 de fecha 21 de diciembre del 1981, expedida por la Notaría segunda del círculo de Pereira, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agrícolas correspondiente a riego de cultivos cuyo tipo de riego es por aspersión y gravedad, en el predio denominado Guadualito, ubicado en la vereda La Meseta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rafael Morales Ortiz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0071-010-002-083-2006

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Héctor de Jesús Gallego Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.455.205 expedida en Argelia (Valle), y con domicilio en el predio La Nueva, vereda La Aurora, municipio de Argelia (Valle), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, mediante escrito No. 551692016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola, en el predio denominado La Nueva, con matrícula inmobiliaria 375-84733, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 551692016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-84733, de fecha 05 de julio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 034 de fecha 20 de junio de 2015, expedida por la Notaría única del círculo de Argelia, departamento de Risaralda.
- Plano de localización del predio La Nueva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor de Jesús Gallego Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.455.205 expedida en Argelia (Valle), y con domicilio en el predio La Nueva, vereda La Aurora, municipio de Argelia (Valle), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola, en el predio denominado La Nueva, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Héctor de Jesús Gallego Valencia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Héctor de Jesús Gallego Valencia, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario, del predio denominado La Nueva, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-097-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 548532016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado Mojarral, con matrícula inmobiliaria 375-16386, ubicado en la vereda El Guanábano, Corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 548532016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-16386, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal del INGENIO RISARALDA S.A., expedida por la cámara de comercio de Pereira-Risaralda.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.652 de fecha 12 de septiembre de 1988, expedida por la Notaría segunda del círculo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego en el predio Mojarral por parte del INGENIO RISARALDA S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado Mojarral, ubicado en la vereda El Guanabano, corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 382.000.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-094-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 548612016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Juliana, con matrícula inmobiliaria 375-19796, ubicado en el Corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 548612016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-19796, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal del INGENIO RISARALDA S.A., expedida por la cámara de comercio de Pereira-Risaralda.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0625 de fecha 11 de diciembre de 2006, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Contrato de suministro No 51 – 60 entre Jaime Andrés Restrepo Londoño, en calidad de vendedor y la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., en calidad de comprador.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego en el predio La Juliana por parte del INGENIO RISARALDA S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Juliana, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.551.100.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-095-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 548612016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria 375-18055, ubicado en el Corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 548722016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-18055, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal del INGENIO RISARALDA S.A., expedida por la cámara de comercio de Pereira-Risaralda.
- Fotocopia de la escritura pública No. 3.501 de fecha 28 de diciembre de 2010, expedida por la Notaría segunda del círculo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 398 de fecha 18 de febrero de 2011, expedida por la Notaría segunda del círculo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Contrato de suministro No 51 – 60 entre Jaime Andrés Restrepo Londoño, en calidad de vendedor y la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., en calidad de comprador.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego en el predio La Holanda por parte del INGENIO RISARALDA S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Holanda, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 764.100.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-096-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Liliana Buitrago Sepulveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en el predio Miraflores, vereda Trincheras, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 553092016 presentado en fecha 17/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Miraflores, con matrícula inmobiliaria 375-40132, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, debidamente diligenciado con radicado No. 553092016 de fecha Agosto 17 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del solicitante y del autorizado.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-40132 de fecha 16 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.449 del 25 de mayo del 2016, de la notaria segunda del cirulo de Cartago – Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Liliana Buitrago Sepulveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en el predio Miraflores, vereda Trincheras, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado Miraflores, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Liliana Buitrago Sepulveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en el predio Miraflores, vereda Trincheras, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 17 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor José Jesús Noreña Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.131.249 expedida en Ansermanuevo (Valle), y con domicilio en la Carrera 4 Bis número 16 – 33 Barrio El Llano, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 554372016 presentado en fecha 17/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Costa Rica, con matrícula inmobiliaria 375-69073, ubicado en la vereda La Divisa, corregimiento El Billar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 554372016 de fecha Agosto 17 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-69073 de fecha 12 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 052 del 10 de abril de 2003, de la notaría única del círculo de El Águila (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Jesús Noreña Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.131.249 expedida en Ansermanuevo (Valle), y con domicilio en la Carrera 4 Bis número 16 – 33 Barrio El Llano, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Costa Rica, ubicado en la vereda La Divisa, corregimiento El Billar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Carlos Restrepo López, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Jesús Noreña Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.131.249 expedida en Ansermanuevo (Valle), y con domicilio en la Carrera 4 Bis número 16 – 33 Barrio El Llano, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-099-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Domingo Granados Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.956 expedida en Paipa (Boyacá), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 554972016 presentado en fecha 17/08/2016, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para obtener de esta corporación el registro del Establecimiento denominado AGRO MADERAS EL BUEN AMIGO, en el predio ubicado en la Calle 1 No. 5 – 78 Barrio Libertador de Cartago (Valle), con matrícula inmobiliaria No. 375-39345, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna silvestre debidamente diligenciado con radicado No. 554972016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio y del establecimiento comercial.
- Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, de fecha 07 de agosto del 2016.
- Certificado de uso de suelo a favor del predio identificado con ficha catastral 01-01-0029-0032-000, el cual "certifica que este establecimiento cumple con los requerimientos del Acuerdo No. 015/2000, 005/2006, 003/2010, 023/2013 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL" y demás disposiciones legales que reglamentan el uso de suelo, por tanto, cualquier contravención a las mismas será acreedor a las sanciones de Ley".
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-39345.
- Fotocopia de la Escritura pública No. 2287 otorgada en fecha 18 de noviembre del 2002.
- Contrato de Arrendamiento de local comercial entre la señora María Hídalía Cataño Osorio en calidad de arrendadora y el señor Domingo Granados Ayala en calidad de arrendatario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Domingo Granados Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.956 expedida en Paipa (Boyacá), obrando en su propio nombre. Tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna. Para obtener de esta corporación el registro del Establecimiento denominado AGRO MADERAS EL BUEN AMIGO, en el predio ubicado en la Calle 1 No. 5 – 78 Barrio Libertador de Cartago (Valle), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Domingo Granados Ayala, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes

pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Domingo Granados Ayala, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-045-002-100-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor José Luis Porras Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.588.216 expedida en Obando (Valle del Cauca), con domicilio en el predio El Lenin, vereda Resplandores, corregimiento Villa Rodas, jurisdicción municipal de Obando (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, mediante escrito No. 557372016 presentado en fecha 18/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado El Lenin, con matrícula inmobiliaria No. 375-24889, ubicado en la vereda Resplandores, corregimiento Villa Rodas, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 557372016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y autorizado.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-24889 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.498 del 17 de diciembre de 1984, de la notaria segunda del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Luis Porras Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.588.216 expedida en Obando (Valle del Cauca), con domicilio en el predio El Lenin, vereda Resplandores, corregimiento Villa Rodas, jurisdicción municipal de Obando (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado finca El Lenin, ubicado en la vereda Resplandores, corregimiento Villa Rodas, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor José Luis Porras Ortiz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Luis Porras Ortiz,, obrando en calidad de propietario del Predio El Lenin, vereda Resplandores, corregimiento Villa Rodas, jurisdicción municipal de Obando (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-001-101-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 558012016 presentado en fecha 18/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Meseta IV, con matrícula inmobiliaria 375-37457, ubicado en la Vereda El Induque, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 558012016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-37457, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal del INGENIO RISARALDA S.A., expedida por la cámara de comercio de Pereira-Risaralda.
- Fotocopia de la escritura pública No. 3.767 de fecha 20 de diciembre de 1.994, expedida por la Notaría quinta del círculo de Pereira, departamento de Risaralda.
- Fotocopia de Contrato de Participación mediante escritura pública No. 398 entre Luis Alfonso Jaramillo Martínez y Mónica Isabel Sánchez Hernández en calidad de partícipe y la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., en calidad de Gestor.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego en el predio La Meseta IV por parte del INGENIO RISARALDA S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Meseta IV, ubicado en la Vereda El Induque, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 382.000.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-102-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Maria Islena Rueda Vernaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.381.334 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en la Transversal 7° No. 16 – 83 Barrio San Jeronimo, jurisdicción municipal de Cartago (Valle del Cauca), obrando en calidad propietaria y autorizada de los demás propietarios, mediante escrito No. 561112016 presentado en fecha 19/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado El Cáucaso, con matrícula inmobiliaria No. 375-19816, ubicado en la vereda Morrogacho, corregimiento Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 561112016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios y autorizada.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-19816 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.427 del 16 de diciembre de 1.982, de la notaria primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca y fotocopia de la escritura pública No. 1.927 del 06 de septiembre del 2014, de la notaria primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Certificado civil de defunción de Ricaurte Caceres Vernaza.

- Autorización escrita por parte de Maritza Rueda Vernaza, German Rueda Vernaza, Dagoberto Rueda Vernaza, Rubiela Rueda Vernaza, Claudia Johana Cáceres Villota, Monica Cáceres Villota.
- Plano de localización general del predio El Cáucaso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria Islena Rueda Vernaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.381.334 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en la Transversal 7° No. 16 – 83 Barrio San Jeronimo, jurisdicción municipal de Cartago (Valle del Cauca), obrando en calidad propietaria y autorizada de los demás propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado El Cáucaso, ubicado en la vereda Morrogacho, corregimiento Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor José Luis Porras Ortiz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Maria Islena Rueda Vernaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.381.334 expedida en Cartago (Valle del Cauca). en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios del predio El Cáucaso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-001-103-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Albeiro Arango Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.243.905 expedida en Cartago (Valle), y la señora María Luz Dary Osorio de Arango, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.137 expedida en Ansermanuevo (Valle), actuando en calidad de propietarios y obrando en su propio nombre X , ambos con domicilio en la Carrera 5 No. 18 – 40 barrio El Llano, mediante escrito No. 560292016 presentado en fecha 19/08/2016, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el abastecimiento de actividades agropecuarias, en el predio rural denominado “Santa Elena” ubicado en el corregimiento Anacaro, con matrícula inmobiliaria 375-5998, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en Formulario unico nacional de solicitud de concesión de aguas subterranas debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios y autorizado.
- Fotocopia de certificado de uso de suelos del predio Santa Elena, expedido por el actual Secretario de Planeación de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, en fecha 26 de enero del 2016.
- Autorización escrita a favor del Ingeniero Ambiental Emilio José Ramírez.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-5998, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.401 de fecha 05 de septiembre del 2011, otorgada en la notaria segunda del círculo de Cartago (Valle).
- Estudio de Caracterización físico-químico del agua subterránea que incluye informe final y la prueba de bombeo del pozo en el predio Santa Elena.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Albeiro Arango Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.243.905 expedida en Cartago (Valle), y la señora María Luz Dary Osorio de Arango, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.137 expedida en Ansermanuevo (Valle), actuando en calidad de propietarios y obrando en su propio nombre X , ambos con domicilio en la Carrera 5 No. 18 – 40 barrio El Llano, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas Para el abastecimiento de actividades agropecuarias, en el predio rural denominado “Santa Elena” ubicado en el corregimiento Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime Albeiro Arango Ortiz y la señora María Luz Dary Osorio de Arango, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jaime Albeiro Arango Ortiz y la señora María Luz Dary Osorio de Arango, en calidad de propietarios y obrando en su propio nombre X , ambos con domicilio en la Carrera 5 No. 18 – 40 barrio El Llano,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-001-104-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 24 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.936 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la Carrera 17 No. 8 - 12, jurisdicción municipal de Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre X y en calidad de heredera del causante el señor Jhon Alberto Montoya Villa, mediante escrito No. 571952016 presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Bonanza, con matrícula inmobiliaria 375-76565, ubicado en la vereda Calamonte, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 571952016 de fecha 24 de Agosto del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante y del propietario (causante) del predio.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-76565 de fecha 24 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0203 del 06 de febrero del 2009, de la notaria sexta del circulo de Pereira (Risaralda).
- Documento Plan de Manejo de los Guadales del predio Hacienda La Bonanza, vereda Calamonte, jurisdicción municipal de Ulloa, para permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II. Folios 65.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.
- Información en medio Magnético un (1) CD del Plan de Manejo de los Guadales del predio Hacienda La Bonanza.
- Declaración extra juicio llevada a cabo en la notaria única del circulo de Alcalá (Valle), por parte de Carolina Montoya de Greiff, Luz María Montoya de Greiff y Adriana Montoya de Greiff quienes declararon bajo la gravedad de juramento ser hijas del causante el señor John Alberto Montoya Villa, y de la señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, que era su esposa, una vez se generó su deceso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.936 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la Carrera 17 No. 8 - 12, jurisdicción municipal de Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre X y en calidad de heredera del causante el señor Jhon Alberto Montoya Villa, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Bonanza, ubicado en la vereda Calamonte, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, obrando en su propio nombre X, y en calidad de heredera del causante el señor Jhon Alberto Montoya Villa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-107-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 24 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Carmen Elisa Botero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.950 expedida en Cartago (Valle), Obrando como Representante Legal X de la sociedad MONALIZA S.A.S., con NIT. 900.546.052-3 y con domicilio en la Calle 13 número 56 - 20, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 569292016 presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Monaliza, con matrícula inmobiliaria 375-74816 y 375-78417, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 569292016 de fecha Agosto 24 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-74816 y 375-74817 de fecha 14 de junio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0257 del 18 de marzo de 2010, de la notaria dieciséis del circulo de Santiago de Cali (Valle).
- Plano de localización general del predio Monaliza.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Carmen Elisa Botero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.950 expedida en Cartago (Valle), Obrando como Representante Legal X de la sociedad MONALIZA S.A.S., con NIT. 900.546.052-3 y con domicilio en la Calle 13 número 56 - 20, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Monaliza, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Carmen Eliza Botero Londoño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión

Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carmen Elisa Botero Londoño, Obrando como Representante Legal X de la sociedad MONALIZA S.A.S., con NIT. 900.546.052-3 y con domicilio en la Calle 13 número 56 - 20, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró.Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó.Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-105-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora María Elena Orozco Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.048.768 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria, mediante escrito No. 571362016 presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado El Cabuyal, con matrícula inmobiliaria 375-52886, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 551692016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-52886, de fecha 11 de julio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 246 de fecha 24 de enero de 1986, expedida por la Notaría primera del circulo de Pereira, departamento de Risaralda.
- Poder especial por parte de la poderdante María Elena Orozco Patiño al apoderado Carlos Julio Arango Orozco, para representarla en su nombre y que lleve a cabo los trámites necesarios para la obtención de la concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Elena Orozco Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.048.768 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado El Cabuyal, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Elena Orozco Patiño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Elena Orozco Patiño, obrando en su propio nombre y en calidad de propietaria, del predio denominado El Cabuyal, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-106-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Julio Arango Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.631 expedida en Bogotá D.C., obrando como Apoderado Especial X , de la señora María Juliana Arango Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.163.615 expedida en Pereira (Risaralda), y de la señora Lisa Bibiana Arango Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.149.799 expedida en Pereira (Risaralda), todos con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), mediante escrito No. 571362016 presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado Villa Liza, con matrícula inmobiliaria 375-22108, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 572132016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-22108, de fecha 11 de julio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.227 de fecha 28 de mayo de 1.983, expedida por la Notaría primera del circulo de Pereira, departamento de Risaralda.
- Poder especial por parte de las poderdantes María Juliana Arango Orozco y Lisa Bibiana Arango Orozco al apoderado Carlos Julio Arango Orozco, para representarla en su nombre y que lleve a cabo los trámites necesarios para la obtención de la concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Julio Arango Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.631 expedida en Bogotá D.C., obrando como Apoderado Especial X , de la señora María Juliana Arango Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.163.615 expedida en Pereira (Risaralda), y de la señora Lisa Bibiana Arango Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No.

42.149.799 expedida en Pereira (Risaralda), todos con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado Villa Liza, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Carlos Julio Arango Orozco, María Juliana Arango Orozco, Lisa Bibiana Arango Orozco, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Julio Arango Orozco, obrando como Apoderado Especial X , de la señora María Juliana Arango Orozco, y de la señora Lisa Bibiana Arango Orozco, todos con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-108-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora María Elena Orozco Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.048.768 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria, mediante escrito No. 571362016 presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado El Cabuyal, con matrícula inmobiliaria 375-52886, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 551692016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-52886, de fecha 11 de julio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 246 de fecha 24 de enero de 1986, expedida por la Notaría primera del circulo de Pereira, departamento de Risaralda.
- Poder especial por parte de la poderdante María Elena Orozco Patiño al apoderado Carlos Julio Arango Orozco, para representarla en su nombre y que lleve a cabo los trámites necesarios para la obtención de la concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Elena Orozco Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.048.768 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado El Cabuyal, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Elena Orozco Patiño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Elena Orozco Patiño, obrando en su propio nombre y en calidad de propietaria, del predio denominado El Cabuyal, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-106-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Eduardo Vélez Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.283.685 expedida en Manizales (Caldas), y la señora Margarita María Vélez Arbeláez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.299.063 expedida en Manizales (Caldas), obrando ambos en su propio nombre X , en calidad de propietarios y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 574462016 presentado en fecha 25/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria 375-87838, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 574462016 de fecha 25 de Agosto del 2016.

- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio La Selva.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-87838.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.053 del 10 de junio del 1993, de la notaria quinta del circulo de Pereira (Risaralda).
- Documento Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guaduales del predio La Selva, vereda El Piñal, jurisdicción municipal de Ulloa. Folios 52.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.
- Información en medio Magnético un (1) CD del Plan de Manejo de los Guaduales del predio La Selva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Eduardo Vélez Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.283.685 expedida en Manizales (Caldas), y la señora Margarita María Vélez Arbeláez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.299.063 expedida en Manizales (Caldas), obrando ambos en su propio nombre X , en calidad de propietarios y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Selva, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Eduardo Vélez Arbeláez, y la señora Margarita María Vélez Arbeláez, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Eduardo Vélez Arbeláez, y la señora Margarita María Vélez Arbeláez, obrando en su propio nombre X , en calidad de propietarios y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-003-016-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que los señores Jorge Alberto Vélez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.602 expedida en Bogotá D.C., Pablo Vélez Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.882.245 expedida en Buga (Valle), María del Pilar Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.321.811 expedida en Manizales (Caldas), Juliana Esther Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.283.842 expedida en Manizales (Caldas), y la señora María del Rosario Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.291.449 expedida en Manizales (Caldas), obrando todos en su propio nombre X , en calidad de propietarios y con domicilio de notificación

en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 574652016 presentado en fecha 25/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Cantarrana, con matrícula inmobiliaria 375-87837, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 574652016 de fecha 25 de Agosto del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de todos los propietarios del predio Cantarrana.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-87837.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.782 del 29 de diciembre del 2014, de la notaria quinta del circulo de Manizales (Caldas).
- Documento Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guadales del predio Finca Cantarrana, vereda El Piñal, jurisdicción municipal de Ulloa. Folios 66.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.
- Información en medio Magnético un (1) CD del Plan de Manejo de los Guadales del predio Finca Cantarrana.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Jorge Alberto Vélez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.602 expedida en Bogotá D.C., Pablo Vélez Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.882.245 expedida en Buga (Valle), María del Pilar Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.321.811 expedida en Manizales (Caldas), Juliana Esther Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.283.842 expedida en Manizales (Caldas), y la señora María del Rosario Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.291.449 expedida en Manizales (Caldas), obrando todos en su propio nombre X, en calidad de propietarios y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Cantarrana, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Jorge Alberto Vélez Jaramillo, Pablo Vélez Jaramillo, María del Pilar Vélez Jaramillo, Juliana Esther Vélez Jaramillo, y María del Rosario Vélez Jaramillo, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a los señores Jorge Alberto Vélez Jaramillo, Pablo Vélez Jaramillo, María del Pilar Vélez Jaramillo, Juliana Esther Vélez Jaramillo, y María del Rosario Vélez Jaramillo, obrando en su propio nombre X, en calidad de propietarios y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-109-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 29 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.436.094 expedida en Quimbaya (Quindío), obrando ambos en su propio nombre X , en calidad de propietario y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 580632016 presentado en fecha 29/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Rusia, con matrícula inmobiliaria 375-60450, ubicado en la vereda Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 580632016 de fecha 29 de Agosto del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio La Rusia y de la autorizada.
- Autorización escrita por parte del señor Carlos Alberto Pérez Peláez a favor de la señora María Gladys Rojas Grisales.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-60450.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.001 del 05 de agosto del 2010, de la notaria única del circulo de Quimbaya (Quindío).
- Documento Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guadales del predio La Rusia, vereda Coloradas, jurisdicción municipal de Cartago. Folios 95.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.
- Información en medio Magnético un (1) CD del Plan de Manejo de los Guadales del predio La Rusia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.436.094 expedida en Quimbaya (Quindío), obrando ambos en su propio nombre X , en calidad de propietario y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Rusia, ubicado en la vereda Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, obrando en su propio nombre X, en calidad de propietario y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-003-110-2016

SEPTIEMBRE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 01 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Lucy Edith Velez de Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.526.115 expedida en Belalcazar (Valle del Cauca), con domicilio en el predio El Manzano, vereda San Luis, jurisdicción municipal de El Aguila (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 593942016 presentado en fecha 01/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado El Manzano, con matrícula inmobiliaria No. 375-38459, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 593942016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-38459 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 077 del 08 de junio de 2016, de la notaria unica del circulo de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.
- Plano de localización general del predio El Manzano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Lucy Edith Velez de Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.526.115 expedida en Belalcazar (Valle del Cauca), con domicilio en el predio El Manzano, vereda San Luis, jurisdicción municipal de El Aguila (Valle del Cauca), obrando en calidad propietaria y autorizada de los demás propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado El Manzano, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Lucy Edith Velez de Bedoya, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Aguila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Lucy Edith Velez de Bedoya, en calidad de propietaria del predio El Manzano.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-111-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor José Álvaro Carmona Bobadilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.216 expedida en Argelia, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en el predio Ventanas, vereda La Aurora, municipio de Argelia (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de actual propietario, mediante escrito No. 652462016 presentado en fecha 09/12/2015, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agrícolas, en el predio denominado Ventanas, con matrícula inmobiliaria 375-26648, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 652462016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-26648, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 069 de fecha 15 de octubre del 2013, expedida por la Notaría única del circulo de Argelia, departamento de Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de octubre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento.

Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales y subterráneas que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Álvaro Carmona Bobadilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.216 expedida en Argelia, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en el predio Ventanas, vereda La Aurora, municipio de Argelia (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de actual propietario, tendiente a la Traspaso, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agrícolas, en el predio denominado Ventanas, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor José Álvaro Carmona Bobadilla, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatás, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor José Álvaro Carmona Bobadilla, obrando en su propio nombre y en calidad de actual propietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-069-2010

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Edison Forero Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.113 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y el señor Jorge Enrique Forero Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.224.997 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, ambos con domicilio en la Calle 11 No. 5 – 29 oficina 302, obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietarios, mediante escrito No. 45302016 presentado en fecha 21/01/2016, solicita Renovación y Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades piscicultura y turismo, en el predio denominado Los Ángeles, con matrícula inmobiliaria 375-85138, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 45302016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-85138, de fecha 25 de noviembre del 2015, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0351 de fecha 18 de febrero del 2004, expedida por la Notaría primera del circulo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

Que en fecha 09 de noviembre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento. Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de

otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales y subterráneas que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Edison Forero Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.113 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y el señor Jorge Enrique Forero Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.997 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, ambos con domicilio en la Calle 11 No. 5 – 29 oficina 302, obrando en su propio nombre X , y en calidad de propietarios, tendiente a la Renovación y Traspaso, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades piscicultura y turismo, en el predio denominado Los Ángeles, ubicado en la Vereda Calamonte Bajo, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Edison Forero Flórez y el señor Jorge Enrique Forero Flórez, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Edison Forero Flórez y el señor Jorge Enrique Forero Flórez, obrando en su propio nombre y en calidad de propietarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0771-010-002-148-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor German Hoyos Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.362.407 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la Carrera 7 No. 9 - 69, municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de actual propietario, mediante escrito No. 82622016 presentado en fecha 05/02/2016, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el cambio de uso para beneficio de actividades agropecuarias y piscícolas, en el predio denominado El Amparo, con matrícula inmobiliaria 375-67623, ubicado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 86282016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-67623, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0419 de fecha 31 de octubre del 2001, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento de Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de octubre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento.

Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales y subterráneas que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor German Hoyos Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.362.407 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la Carrera 7 No. 9 - 69, municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de actual propietario, tendiente a la Traspaso, de: Concesión Aguas Superficiales Para el cambio de uso para beneficio de actividades agropecuarias y piscícolas, en el predio denominado El Amparo, ubicado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor German Hoyos Velasquez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 76.960 de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 artículo 6 de la Resolución 0100 NO 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor German Hoyos Velasquez, con domicilio en la Carrera 7 No. 9 – 69 de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre y en calidad de propietario del predio denominado El Amparo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-174-2012

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 05 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.278.445 expedida en El Águila (Valle), obrando como en su propio nombre X, con domicilio en la Calle 13 número 5 – 100, ubicado en el municipio de Cartago (Valle), mediante escrito No. 599062016 presentado en fecha 05/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agropecuaria, en el predio denominado Quita Sol, con matrícula inmobiliaria 375-30173, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 599062016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-30173, de fecha 21 de enero del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 13 de fecha 21 de marzo de 1996, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento de Risaralda.
- Certificado de uso de suelo del predio Quita Sol, emitido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Águila.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.278.445 expedida en El Águila (Valle), obrando como en su propio nombre X, con domicilio en la Calle 13 número 5 – 100, ubicado en el municipio de Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agropecuaria, en el predio denominado Quita Sol, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Emilio Cano Parra, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Emilio Cano Parra, obrando como en su propio nombre X, con domicilio en la Calle 13 número 5 – 100, ubicado en el municipio de Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-112-2016

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Fernando Hurtado Núñez de Prado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.268 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Envigado (Antioquia), Obrando como Representante Legal X de la sociedad PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S., con NIT. No. 900.949.647-3 y con domicilio en el Kilómetro 17 vía Las Palmas, Mall Indiana Envigado (Antioquia), mediante escrito No. 303722016 presentado en fecha 05/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la construcción del centro comercial Nuestro Cartago, en el predio denominado Lote de Terreno, con matrícula inmobiliaria 375-89585, ubicado en zona urbana, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 601952016 de fecha septiembre 05 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal de Promotora Nuestro Cartago S.A.S.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-89585 de fecha 06 de abril del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 393 del 12 de febrero de 2015, de la notaría séptima del círculo de Medellín (Antioquia).
- Fotocopia de certificado de existencia y representación legal por parte de Promotora Nuestro Cartago S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Aburra Sur.
- Fotocopia del registro único tributario expedido por la DIAN de la Promotora Nuestro Cartago S.A.S.
- Certificado expedido por la Superintendencia financiera de Colombia de la situación actual de la Entidad Promotora Nuestro Cartago S.A.S.
- Inventario forestal y plan de compensación del área para el proyecto centro comercial nuestro Cartago en el Municipio de Cartago (Valle), ocho (08) folios.
- Soporte en medio magnético en CD del Inventario forestal y plan de compensación del área para el proyecto centro comercial nuestro Cartago en el Municipio de Cartago (Valle).
- Plano de localización del a escala 1:750 del proyecto centro comercial Promotora Nuestro Cartago S.A.S.
- Soporte de complemento de información del propietario de los predios correspondiente a la compensación forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Fernando Hurtado Núñez de Prado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.268 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Envigado (Antioquia), Obrando como Representante Legal X de la sociedad PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S., con NIT. No. 900.949.647-3 y con domicilio en el Kilómetro 17 vía Las Palmas, Mall Indiana Envigado (Antioquia), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Lote de Terreno, ubicado en zona urbano, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 745.174.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Fernando Hurtado Núñez de Prado, Representante Legal X de la sociedad PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S., con NIT. No. 900.949.647-3 y con domicilio en el Kilómetro 17 vía Las Palmas, Mall Indiana Envigado (Antioquia).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-116-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Ángela María Agudelo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.420.320 expedida en Bolívar (Valle), con domicilio en Calle 50 número 13 – 15 Manzana 8 – 13, ubicada en la ciudad de Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 609562016 presentado en fecha 07/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de árboles de las especies forestales Pino patula, Guadua y Nogal cafetero, en el predio denominado Santa Bárbara, con matrícula inmobiliaria No. 375-19639, ubicada en la vereda La Quebra del Roble, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 609562016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-19639 de fecha 18 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 1.326 de junio 20 del 2016, expedida por la notaria primera del circulo de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.
- Plano general de localización del predio Santa Bárbara.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ángela María Agudelo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.420.320 expedida en Bolívar (Valle), con domicilio en Calle 50 número 13 – 15 Manzana 8 – 13, ubicada en la ciudad de Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso del arreglo en beneficio de la finca, derivados de árboles de las especies forestales Pino patula, Guadua y Nogal cafetero, en el predio denominado Santa Bárbara, ubicado en la vereda La Quebra del Roble, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Ángela María Agudelo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.420.320 expedida en Bolívar (Valle), con domicilio en Calle 50 número 13 – 15 Manzana 8 – 13, ubicada en la ciudad de Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-013-114-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.290 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en Carrera 5 numero 17 – 76, ubicada en el municipio de Cartago (Valle), obrando en calidad de propietario y autorizado, mediante escrito No. 607452016 presentado en fecha 07/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de ocho árboles de la especie pino patula, en el predio denominado La Ilusión, con matrícula inmobiliaria No. 375-36147, ubicada en la vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 607452016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-36147 de fecha 18 de julio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 2822 de diciembre 27 del 1995, expedida por la notaria primera encargada del circulo de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.
- Certificado de uso de suelo del predio La Ilusión, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Argelia (Valle).
- Plano general de localización del predio La Ilusión.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.290 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en Carrera 5 numero 17 – 76, ubicada en el municipio de Cartago (Valle), obrando en calidad de propietario y autorizado, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso del arreglo en beneficio de la finca, derivado de ocho árboles de la especie Pino Patula, en el predio denominado La Ilusión, ubicado en la vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, obrando en calidad de propietario y autorizado, del predio La Ilusión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-113-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Saul Barco Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.498 expedida en Argelia (Valle), y el señor Rigoberto de Jesus Ramirez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.820 expedida en Argelia (Valle), ambos con domicilio en el predio El Crucero, vereda Santa Rita, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle), y como Apoderados Especiales __X__, del señor Roberto Antonio Ramirez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.189 expedida en Toro (Valle), mediante escrito No. 609582016 presentado en fecha 07/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado El Crucero, con matrícula inmobiliaria No. 375-3718, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 609582016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los apoderados y del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-3718 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 064 del 16 de enero de 1973, de la notaria primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Certificado de uso de suelo del predio El Crucero expedido por la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo del Municipio de El Cairo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Saul Barco Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.498 expedida en Argelia (Valle), y el señor Rigoberto de Jesus Ramirez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.820 expedida en Argelia (Valle), ambos con domicilio en el predio El Crucero, vereda Santa Rita, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle), y como Apoderados Especiales __X__, del señor Roberto Antonio Ramirez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.189 expedida en Toro (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado El Crucero, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Antonio Ramirez Ocampo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Antonio Ramirez Ocampo, en calidad de propietario del predio El Crucero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-115-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andrés Herrera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira (Risaralda), obrando como Representante Legal X de la sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S., con NIT. No. 900.860.606-7, domicilio en la Carrera 5 Norte número 16 B 21 Cartago (Valle), mediante escrito No. 0478262015 presentado en fecha 11/12/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para legalizar los vertimientos de uso industrial generados, en el predio rural La Betulia, con matrícula inmobiliaria 375-8057, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisario de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S. expedida por la cámara de comercio de Cartago-Valle.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 375-8057.
- Fotocopia del Formulario del Registro Único Tributario-RUT.
- Certificado de uso de suelo del predio rural donde se encuentra ubicada Súper Cerdo El Fortín, expedida por el Sub-Secretaría de Planeación Municipal de Ansermanuevo-Valle.
- Informe de Caracterización actual del vertimiento.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales Industriales del predio.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Documento información complementaria riesgo para el manejo del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del Vertimiento.
- Pago de la factura No. 14709398 por valor de \$ 715.600 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Andrés Herrera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira (Risaralda), obrando como Representante Legal X de la sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S., con NIT. No. 900.860.606-7, domicilio en la Carrera 5 Norte número 16 B 21 Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para legalizar

los vertimientos de uso industrial generados, en el predio rural La Betulia, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos – Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al Carlos Andrés Herrera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira (Risaralda), obrando como Representante Legal X de la sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S., con NIT. No. 900.860.606-7, domicilio en la Carrera 5 Norte número 16 B 21 Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-014-117-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Zapata Rivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.110 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 1 Norte 19 - 30, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 625032016 presentado en fecha 13/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Buena Vista, con matrícula inmobiliaria 375-3247, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 625032016 de fecha Septiembre 13 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y del apoderado.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-3247 de fecha 05 de septiembre del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 840 del 17 de septiembre de 2015, de la notaria única del círculo de La Victoria (Valle).
- Poder especial por parte del señor Carlos Humberto Zapata Rivero, a favor del señor José de Jesús Zapara Rivero.
- Plano de localización del predio Finca Buena Vista.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Zapata Rivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.110 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 1 Norte 19 - 30, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Buena Vista, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Zapata Rivero, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Zapata Rivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.110 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 1 Norte 19 - 30, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (E) DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-119-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Javier Hoyos Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.232.323 expedida en Argelia (Valle), con domicilio en la carrera 5 No. 12 – 31 Piso 2, predio La Siberia, vereda La Aurora, jurisdicción municipal de Argelia (Valle), obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 620482016 presentado en fecha 12/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la utilización comercial del producto y en el predio denominado La Siberia, con matrícula inmobiliaria No. 375-20535, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 620482016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-20535 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 164 del 21 de febrero de 1983, de la notaria primera del círculo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Certificado de uso de suelo del predio La Siberia expedido por la Secretaria de Planeación E Infraestructura del Municipio de Argelia.
- Plano de localización del predio La Siberia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Javier Hoyos Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.232.323 expedida en Argelia (Valle), con domicilio en la carrera 5 No. 12 – 31 Piso 2, predio La Siberia, vereda La Aurora, jurisdicción municipal de Argelia (Valle), obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado La Siberia, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Javier Hoyos Arbeláez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Javier Hoyos Arbeláez, en calidad de propietario del predio La Siberia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-118-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Alexander González Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.232.780 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 39 C 1 B 21, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado, mediante escrito No. 642502016 presentado en fecha 20/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la utilización comercial del producto, en el predio denominado El Silencio, con matrícula inmobiliaria No. 375-29303, ubicado en la vereda El Zorro, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 642502016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de todos los propietarios y el autorizado.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-29303 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.248 del 07 de septiembre de 2015, de la notaria segundo del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Alexander González Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.232.780 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 39 C 1 B 21, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda El Zorro, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jorge Alexander Gonzalez Betancur, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Aguila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Alexander González Betancur, con domicilio en la Calle 39 C 1 B 21, Municipio de Cartago (Valle), en calidad de copropietario y autorizado del predio El Silencio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (E) DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-120-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

MAYO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Mayo del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 244612016 presentado en fecha 28/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado Tierra Linda, con matrícula inmobiliaria 375-39201, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 244612016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-39201, de fecha 05 de abril del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0911 de fecha 20 de diciembre del 1996, expedida por la Notaría única del círculo de La Virginia, departamento de Risaralda.
- Certificado de Representación Legal de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, Departamento de Risaralda.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego INGENIO RISARALDA.

- Fotocopia de documento de la descripción de la fuente hídrica y de la configuración del medidor tipo silleta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domiciliada en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado Tierra Linda, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 715.600 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-025-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Mayo del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 244612016 presentado en fecha 28/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado Tierra Linda, con matrícula inmobiliaria 375-39201, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 244612016.

- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-39201, de fecha 05 de abril del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0911 de fecha 20 de diciembre del 1996, expedida por la Notaría única del círculo de La Virginia, departamento de Risaralda.
- Certificado de Representación Legal de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, Departamento de Risaralda.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego INGENIO RISARALDA.
- Fotocopia de documento de la descripción de la fuente hídrica y de la configuración del medidor tipo silleta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domiciliada en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado Tierra Linda, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 715.600 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-025-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Mayo del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y

con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 244462016 presentado en fecha 28/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado La Merced, con matrícula inmobiliaria 375-29393, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 244462016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-29393, de fecha 05 de abril del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0957 de fecha 03 de Octubre del 1995, expedida por la Notaría única del círculo de La Virginia, departamento de Risaralda.
- Certificado de Representación Legal de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, Departamento de Risaralda.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego INGENIO RISARALDA.
- Fotocopia de documento de la descripción de la fuente hídrica y de la configuración del medidor tipo silleta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domiciliada en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado La Merced, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 178.700 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-026-2005

JULIO

Cartago, 01 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Morales Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en la Calle 11 No. 5 – 29 oficina 302, obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, mediante escrito No. 371972016 presentado en fecha 03/06/2016, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agrícolas correspondiente a riego de cultivos cuyo tipo de riego es por goteo y aspersión, en el predio denominado Egipto, con matrícula inmobiliaria 375-5065, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 371972016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-5065, de fecha 07 de septiembre del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0396 de fecha 18 de octubre del 2001, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial (E).

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rafael Morales Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en la Calle 11 No. 5 - 29, obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agrícolas correspondiente a riego de cultivos cuyo tipo de riego es por goteo y aspersión, en el predio denominado Egipto, ubicado en la Corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rafael Morales Ortiz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 18.020 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Rafael Morales Ortiz, obrando en su propio nombre y en calidad de autorizada y copropietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO
Director Territorial (E) DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 741-010-002-008-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señora Fabiola Gómez Barbosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.233 expedida en Ulloa – Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda La Caña en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá- Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 407902016 presentado en fecha 17/06/2016, solicita Prórroga de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud de prórroga debidamente diligenciada con radicado de entrada 407902016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Fabiola Gómez Barbosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.233 expedida en Ulloa – Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda La Caña en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá- Departamento del Valle del Cauca. Tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente. Para obtener una prórroga de la vigencia de la Resolución 0770 No. 0771 – 0513 del 24 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Fabiola Gómez Barbosa, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Exp 0771-004-003-105-2011

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 22 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Juan David Paredes Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.919 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 1 Norte No. 15 - 46, obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, mediante escrito No. 446882016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Hacienda Piedras de Moler, ubicado en el corregimiento de piedras de moler, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 446882016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante y propietario del predio.
- Certificados de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No. 375-86120, de fecha 01 de Junio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.394 de fecha 19 de diciembre del 2016, expedida por la Notaría segunda del circulo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan David Paredes Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.919 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 1 Norte No. 15 - 46, obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agrícolas correspondiente a riego de cultivos cuyo tipo de riego es por goteo y aspersión, en el predio denominado Hacienda Piedras de Moler, ubicado en el corregimiento de piedras de moler, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan David Paredes Barbosa, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Juan David Paredes Barbosa, obrando en su propio nombre y en calidad de autorizada y copropietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-101-2007

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 27 de julio del 2015.

Que mediante solicitud escrita, debidamente diligenciada y radicada en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago en fecha Julio 27 de 2015, de parte del señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado Ucrania II, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 39271-2015
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-22538 de fecha 25 de julio del 2015, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 319 de fecha 18 de diciembre del 1985, expedida por la Notaría primera del circulo de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1.978, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.1.2. (Que corresponde al artículo 2 del Decreto 1541 de 1978). El cual dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por parte del señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos M/CTE. (\$ 90.100,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presenta auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "Ucrania II", ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días

SEXTO: Remitir el presente Auto al señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira, departamento de Risaralda.

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente aviso se fija en la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días hábiles hoy

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy

Funcionario DAR Norte

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente aviso fue desfijado el día de hoy _____

Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-010-002-090-2015.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 28 de julio del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Elcira Castro González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.422.596 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 4 No. 17 – 103 Barrio El Llano, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X mediante escrito No. 453002016 presentado en fecha 07/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Costa Rica, con matrícula inmobiliaria 375-53923, ubicado en la vereda El Billar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Aislado, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 453002016 de fecha julio 07 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-53923 de fecha 29 de junio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1522 del 17 de junio del 2010, de la notaría segunda del círculo de Cartago (Valle).
- Croquis de localización general del predio La Finca Costa Rica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora c, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.422.596 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 4 No. 17 – 103 Barrio El Llano, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Costa Rica, ubicado en la vereda El Billar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Elcira Castro González, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina - Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Elcira Castro González, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-072-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Yon Genri Escobar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.229.105 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en El Predio La Curva, Vereda el Pedral, Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X mediante escrito No. 448842016 presentado en fecha 06/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Curva, con matrícula inmobiliaria 375-83937, ubicado en la vereda El Pedral, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Aislado, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 448842016 de fecha julio 06 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-83937 de fecha 06 de junio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

- Fotocopia de la escritura pública No. 0155 del 31 de mayo del 2016, de la notaria única del círculo de Ansermanuevo (Valle).
- Croquis de localización general del predio La Curva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Yon Genri Escobar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.229.105 expedida en Cartago (Valle), y domicilio en El Predio La Curva, Vereda el Pedral, Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Curva, ubicado en la vereda El Pedral, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Yon Genri Escobar Muñoz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina - Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Yon Genri Escobar Muñoz, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-071-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor José Hermes Ruiz Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.106.541 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Buenavista, vereda Paraje de Catarina, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 472602016 presentado en fecha 14/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Buenavista, con matrícula inmobiliaria 375-55455, ubicado en la vereda Paraje de Catarina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo I, debidamente diligenciado con radicado No. 472602016 de fecha Julio 14 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

- Fotocopia de la cédula del solicitante y del apoderado.
- Poder para adelantar todas actuaciones relacionadas al trámite de aprovechamiento forestal persistiendo guadua Tipo I por parte del señor José Hermes Ruiz Sierra a favor del señor Alberto Ardila.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-55455 de fecha 04 de mayo del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 11032 del 03 de marzo del 2.009, de la notaria quinta del cirulo de Pereira – Risaralda.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Hermes Ruiz Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.106.541 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Buenavista, vereda Paraje de Catarina, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Paraje de Catarina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Hermes Ruiz Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.106.541 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio Buenavista, vereda Paraje de Catarina, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-002-079-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Alfredo de Jesús Ocampo Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.541.781 de El Peñol (Antioquia), y con domicilio en el predio Patio Bonito, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, mediante escrito No. 430422016 presentado en fecha 28/06/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 375-57307, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 430422016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y solicitante de la autorización.

- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-57307.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0420 del 02 de agosto de 1999, de la notaria única del círculo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alfredo de Jesús Ocampo Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.541.781 de El Peñol (Antioquia), y con domicilio en el predio Patio Bonito, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado Patio Bonito ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Faber Barona Velásquez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Alfredo de Jesús Ocampo Pamplona, obrando en calidad de propietario del Predio Patio Bonito, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-070-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora María Elsy Vanegas Benjumea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.060.275 de El Cairo, y el señor José Julián Vanegas Benjumea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.904.537 de España, y domicilio en el predio San Antonio, vereda La Palmera, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca), obrando en calidad de apoderado y copropietario, mediante escrito No. 215702016 presentado en fecha 31/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 375-19348, ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 215702016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-19348 de fecha de marzo 18 del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2262 del 19 de septiembre del 2014, de la notaria segunda del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Fotocopia de poder general otorgado a nombre del señor José Julián Vanegas Benjumea.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Elsy Vanegas Benjumea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.060.275 de El Cairo, y el señor José Julián Vanegas Benjumea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.904.537 de España, y domicilio en el predio San Antonio, vereda La Palmera, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Elsy Vanegas Benjumea y el señor José Julián Vanegas Benjumea, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Elsy Vanegas Benjumea, y el señor José Julián Vanegas Benjumea, obrando en calidad de apoderado y copropietario del Predio San Antonio, vereda La Palmera, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-069-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.654.666 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 46 C No. 41 - 70 Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 386452016 presentado en fecha 10/06/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Manantial, con matrícula inmobiliaria 375-31345, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Aislado, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 386452016 de fecha junio 10 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-31345 de fecha 25 de septiembre del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 110 del 27 de julio del 2008, de la notaria única del circulo de El Cairo (Valle).
- Croquis de localización general del predio La Finca Manantial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.654.666 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 46 C No. 41 - 70 Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial y domestico del producto, en el predio denominado Finca Manantial, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-005-080-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Daimer Antonio Arias Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.192 expedida en Argelia (Valle del Cauca), y la señora Nancy del Socorro Velásquez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.911.631 expedida en Argelia (Valle del Cauca), ambos propietarios y con domicilio en el predio La Florida, vereda

Calentaderos, jurisdicción municipal de Argelia (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, mediante escrito No. 363832016 presentado en fecha 11/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado La Florida, con matrícula inmobiliaria No. 375-62220, ubicado en la vereda Calentaderos, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 363832016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-62220.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0270 del 14 de junio del 2005, de la notaria única del círculo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Daimer Antonio Arias Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.192 expedida en Argelia (Valle del Cauca), y la señora Nancy del Socorro Velásquez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.911.631 expedida en Argelia (Valle del Cauca), ambos propietarios y con domicilio en el predio La Florida, vereda Calentaderos, jurisdicción municipal de Argelia (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado La Florida ubicado en la vereda Calentaderos, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Daimer Antonio Arias Sánchez, y la señora Nancy del Socorro Velásquez Torres deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Daimer Antonio Arias Sánchez, y la señora Nancy del Socorro Velásquez Torres, obrando en calidad de propietarios del Predio La Florida, vereda Calentaderos, jurisdicción municipal de Argelia (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-073-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que al señora Natalia Peláez Villa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.934.213 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de autorizada y copropietaria con domicilio en la Calle 7 No. 3 – 39 del Municipio de El Cairo (Valle del Cauca), mediante escrito No. 461132016 presentado en fecha 11/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización de carbón vegetal del producto para uso comercio, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 375-39745, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 461132016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la autorizada y de los demás propietarios.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-39745.
- Fotocopia de la escritura pública No. 067 del 08 de junio del 2005, de la notaria única del circulo de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.
- Plano general donde se ubica el predio El Placer.
- Certificado sobre el uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo del Municipio de El Cairo (Valle del Cauca).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Natalia Peláez Villa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.934.213 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de autorizada y copropietaria con domicilio en la Calle 7 No. 3 – 39 del Municipio de El Cairo (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado El Placer ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señor Natalia Peláez de Ceballos y demás copropietarios, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Natalia Peláez Villa, obrando en calidad de autorizada y copropietaria del Predio El Placer, vereda La Sonora, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-077-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Fernando Duque Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.399 expedida en Pereira (Risaralda), y el señor Albeiro Hernán Duque Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.127.152 expedida en Pereira (Risaralda), ambos con domicilio en la Carrera 3 No. 5 – 50, jurisdicción del municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 484802016 presentado en fecha 19/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca El Diamante, con matrícula inmobiliaria 375-14910, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 318282016 de fecha Mayo 12 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes propietarios.
- Autorización escrita por parte de la señora María Adalgiza Toro Pérez a favor de los señores Diego Fernando Duque Toro y Albeiro Hernán Duque Toro.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-14910 de fecha 10 de febrero del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2004 del 23 de noviembre de 1992, de la notaria primera del circulo de Cartago (Valle).
- Plano de georreferenciación de Google earth de localización general del predio El Diamante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Diego Fernando Duque Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.399 expedida en Pereira (Risaralda), y el señor Albeiro Hernán Duque Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.127.152 expedida en Pereira (Risaralda), ambos con domicilio en la Carrera 3 No. 5 – 50, jurisdicción del municipio de El Águila, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca El Diamante, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Diego Fernando Duque Toro y el señor Albeiro Hernán Duque Toro, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina - Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Diego Fernando Duque Toro y el señor Albeiro Hernán Duque Toro, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0772-004-005-081-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.907 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y la señora Nancy López Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.358 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Carrera 3 BN No. 18 – 18 Barrio Los Álamos Cartago (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, mediante escrito No. 440172016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado La Secreta, con matrícula inmobiliaria 375-11181, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 440172016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios y del apoderado especial.
- Poder especial por parte de Carlos Cesar Restrepo Cardona y Nancy López Zapata a favor de Carlos Alberto Bedoya Restrepo.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-11181, de fecha 29 de Junio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 042 de fecha 13 de mayo del 2010, expedida por la Notaría única del circulo de Argelia, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.907 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y la señora Nancy López Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.358 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Carrera 3 BN No. 18 – 18 Barrio Los Álamos Cartago (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado La Secreta, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona y la señora Nancy López Zapata deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Cesar Restrepo Cardona y la señora Nancy López Zapata, obrando en su propio nombre y en calidad de propietarios, del predio denominado La Secreta, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-074-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.907 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y la señora Nancy López Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.358 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Carrera 3 BN No. 18 – 18 Barrio Los Álamos Cartago (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, mediante escrito No. 440362016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado La Jardín, con matrícula inmobiliaria 375-64472, ubicado en la vereda San Roque, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 440362016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios y del apoderado especial.
- Poder especial por parte de Carlos Cesar Restrepo Cardona y Nancy López Zapata a favor de Carlos Alberto Bedoya Restrepo.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-64472, de fecha 29 de Junio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 043 de fecha 13 de mayo del 2010, expedida por la Notaría única del circulo de Argelia, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.610.907 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y la señora Nancy López Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.358 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Carrera 3 BN No. 18 – 18 Barrio Los Álamos Cartago (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado La Jardín, ubicado en la vereda San Roque, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Cesar Restrepo Cardona y la señora Nancy López Zapata deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Cesar Restrepo Cardona y la señora Nancy López Zapata, obrando en su propio nombre y en calidad de propietarios, del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda San Roque, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-075-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Gilberto Palacios Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.840 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), y la señora Lucelly Morales Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.464.315 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), ambos con domicilio en el predio Las Margaritas, vereda El Edén, municipio de El Cairo (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, mediante escrito No. 449942016 presentado en fecha 06/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Las Margaritas, con matrícula inmobiliaria 375-31682, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 449942016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios y del apoderado especial.
- Poder especial por parte de Lucelly Morales Ramírez a favor de Gilberto Palacios Palacios.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-31682, de fecha 07 de Mayo del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 066 de fecha 29 de marzo del 2012, expedida por la Notaría primera del círculo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gilberto Palacios Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.840 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), y la señora Lucelly Morales Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.464.315 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), ambos con domicilio en el predio Las Margaritas, vereda El Edén, municipio de El Cairo (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Gilberto Palacios Palacios y la señora Lucelly Morales Ramírez deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gilberto Palacios Palacios y la señora Lucelly Morales Ramírez, obrando en su propio nombre y en calidad de propietarios, del predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-076-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de julio del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, obrando como Representante Legal X de la sociedad Avidesa de Occidente S.A., con NIT. No. 815.000.863-6 y domicilio en el Kilómetro 3 Vía Buga - Tuluá, mediante escrito No. 455562016 presentado en fecha 08/07/2016, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el abastecimiento de una planta de incubación de aves, en el predio rural denominado “La Playa” ubicado en el corregimiento Zaragoza, con matrícula inmobiliaria 375-17922, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en Formulario unico nacional de solicitud de concesión de aguas subterranas debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la representante legal de Avidesa de Occidente S.A..
- Fotocopia de certificado de uso de suelos del predio La Playa, expedido por el actual Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, en fecha 21 de mayo del 2016.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-17922, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 601 de fecha 31 de marzo del 2015, otorgada en la notaria cuarenta y uno del círculo de Bogotá (Cundinamarca).
- Fotocopia del Registro Único Tributario de la sociedad Avidesa de Occidente S.A.
- Fotocopia de Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buga (Valle).
- Estudio de Caracterización físico-químico del agua subterránea que incluye informe final y la prueba de bombeo del pozo de monitoreo VCR-73.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, obrando como Representante Legal

X de la sociedad Avidesa de Occidente S.A., con NIT. No. 815.000.863-6 y domicilio en el Kilómetro 3 Vía Buga - Tuluá, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas Para el abastecimiento de una planta de incubación de aves, en el predio rural denominado "La Playa" ubicado en el corregimiento Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Avidesa de Occidente S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 772.419 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Yuri Andrea Romero Corzo, obrando como Representante Legal X de la sociedad Avidesa de Occidente S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-001-078-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Enrique Henao López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.895 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio El Mirador, vereda Moctezuma, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 509322016 presentado en fecha 29/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Mirador, con matrícula inmobiliaria 375-36463, ubicado en la vereda Moctezuma, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, debidamente diligenciado con radicado No. 509322016 de fecha Julio 29 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del solicitante y del autorizado.

- Oficio de autorización para tramitar aprovechamiento forestal persistiendo guadua Tipo I por parte del señor Luis Enrique Henao López a favor del señor José Gildardo López.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-36463 de fecha 11 de marzo del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 132 del 14 de julio del 2.000, de la notaria única del cirulo de Ulloa – Valle del Cauca.
- Croquis general del predio El Mirador.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Enrique Henao López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.895 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio El Mirador, vereda Moctezuma, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Mirador, ubicado en la vereda Moctezuma, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Enrique Henao López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.895 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en el predio El Mirador, vereda Moctezuma, jurisdicción municipal de Ulloa (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-083-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Elkin David Puentes Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.220 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en el predio Bellavista, vereda Peñas Blancas, municipio de El Cairo (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, mediante escrito No. 510172016 presentado en fecha 29/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 375-16938, ubicado en la vereda Peñas Blancas, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 510172016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.

- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-16938, de fecha 29 de Julio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0081 de fecha 21 de marzo de 1996, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Elkin David Puentes Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.220 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en el predio Bellavista, vereda Peñas Blancas, municipio de El Cairo (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Peñas Blancas, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Elkin David Puentes Saenz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Elkin David Puentes Saenz, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario, del predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Peñas Blancas, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-084-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Rüber Albeiro Marín Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960 de Cartago (Valle del Cauca), obrando como Representante Legal X de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA., con NIT. No. 900.223.793-4 y con domicilio en la Carrera 5 No. 05 – 11 Piso 2, mediante escrito No. 501862016 presentado en fecha 26/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y aprovechamiento forestal único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para desarrollar un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos denominado “El Limonar II”, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, en el predio denominado Lote de Terreno, con matrícula inmobiliarias No. 375-90110, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 501862016.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-90110 de fecha 06 de julio del 2016.
- Fotocopia de escritura pública No. 1.733 de fecha 23 de junio del 2016 expedida por la Notaria Segunda del círculo de la ciudad de Cartago.
- Fotocopia de Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago (Valle).
- Inventario y plan de compensación forestal urbanización El Limonar II en medio físico.
- Fotocopia de la Resolución No. 120 – 16 de 12 mayo del 2016, Licencia de subdivisión.
- Fotocopia de la Resolución No. 230-16 de 08 julio del 2016, Licencia de Urbanización y Construcción.
- Fotocopia Concepto del Comité Ambiental Municipal, favorable del proyecto urbanístico “El Limonar II”,
- Se anexan un (01) Plano del predio donde se realizara la explanación del lote de terreno, indicándose las obras de arte dimensionadas, los tramos, perfiles de vía, cota de rasante, cota de cortes, pendiente longitudinal, sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, a Escala 1:1000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Ruber Albeiro Marín Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960 de Cartago (Valle del Cauca), obrando como Representante Legal X de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA., con NIT. No. 900.223.793-4 y con domicilio en la Carrera 5 No. 05 – 11 Piso 2, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y aprovechamiento forestal único, para desarrollar un proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos denominado “El Limonar II”, en el predio denominado Lote de terreno, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Ruber Albeiro Marín Valencia, obrando como Representante Legal X de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.104.076 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Ruber Albeiro Marín Valencia, obrando como Representante Legal X de la sociedad CONSTRUCTORA GALMAR LTDA., con NIT. No. 900.223.793-4 y con domicilio en la Carrera 5 No. 05 – 11 Piso 2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-002-082-2016

AGOSTO

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 01 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Elover de Jesús Puerta Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.146 expedida en Argelia (Valle del Cauca), con domicilio en el predio La Esmeralda, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 512372016 presentado en fecha 01/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de dos árboles de las especies cedro y aguacate, en el predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No. 375-36558, ubicada en la vereda Los Pitos, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 512372016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-36558 de fecha 29 de marzo del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 017 de marzo 15 del 2009, expedida por la notaria única del circulo de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Elover de Jesús Puerta Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.146 expedida en Argelia (Valle del Cauca), con domicilio en el predio La Esmeralda, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de dos árboles de las especies cedro y aguacate, en el predio denominado La Esmeralda, ubicada en la vereda Los Pitos, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Elover de Jesús Puerta Agudelo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-085-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 01 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Laura Rosa Gallego Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.274 expedida en Ansermanuevo (Valle del Cauca), y el señor Héctor Jaime Gallego Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.812 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Calle 16 C No. 9 – 35 Cartago, departamento de Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X , y en calidad de copropietarios y autorizados de los demás propietarios, mediante escrito No. 514702016 presentado en fecha 01/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos y reparaciones locativas de la finca, derivados de veinte (20) árboles de las especies nogal y guadua, en el predio denominado Loma Hermosa, con matrícula inmobiliaria No. 375-15487, ubicada en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 514702016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-15487 de fecha 26 de julio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 0141 de mayo 28 del 2014, expedida por la notaria única del circulo de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Laura Rosa Gallego Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.274 expedida en Ansermanuevo (Valle del Cauca), y el señor Héctor Jaime Gallego Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.812 expedida en Cartago (Valle del Cauca), ambos con domicilio en la Calle 16 C No. 9 – 35 Cartago, departamento de Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X , y en calidad de copropietarios y autorizados de los demás propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso de los arreglos y reparaciones locativas de la finca, derivados de veinte (20) árboles de las especies nogal y guadua, en el predio denominado Loma Hermosa, ubicada en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina -Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Laura Rosa Gallego Echeverry y el señor Héctor Jaime Gallego Echeverry, en calidad de copropietarios y autorizados de los demás propietarios

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-013-086-2016

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Calle 4 No. 9 – 42 Edificio Comité de Cafeteros, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 518172016 presentado en fecha 02/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Batalla, con matrícula inmobiliaria 375-5150, ubicado en la vereda El Congal, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 518172016 de fecha Agosto 02 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y propietario.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-5150.
- Fotocopia de la escritura pública No. 3982 del 30 de diciembre de 1977, de la notaria tercera del circulo de Pereira (Risaralda).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Calle 4 No. 9 – 42 Edificio Comité de Cafeteros, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Batalla, ubicado en la vereda El Congal, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Carlos Restrepo López, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Carlos Restrepo López, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-088-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 02 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Francy Durley Grisales Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.080 expedida en Calarcá (Quindío), con domicilio en el predio Alto Bonito, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 517202016 presentado en fecha 02/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de veinte árboles de varias especies, en el predio denominado Alto Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 375-90065, ubicada en la vereda Chapinero, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 517202016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-90065 de fecha 15 de junio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 93 de junio 09 del 2016, expedida por la notaría única del circulo de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Francy Durley Grisales Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.080 expedida en Calarcá (Quindío), con domicilio en el predio Alto Bonito, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de veinte árboles de varias especies, en el predio denominado Alto Bonito, ubicada en la vereda Chapinero, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Francy Durley Grisales Carvajal, obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-013-087-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 04 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Héctor Ceballos González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.109.878 expedida en Alcalá (Valle), con domicilio en el predio Buenos Aires, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 523692016 presentado en fecha 04/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de cinco árboles de las especies Nogal y Laurel, en el predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 375-48667, ubicada en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 486672016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-48667 de fecha 04 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 225 de julio 31 del 2016, expedida por la notaria única del circulo de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Ceballos González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.109.878 expedida en Alcalá (Valle), con domicilio en el predio Buenos Aires, objeto de la solicitud, obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de veinte árboles de varias especies, en el predio denominado Buenos Aires, ubicada en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Héctor Ceballos González, obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-013-089-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Sigifredo Hoyos Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.499 expedida en Argelia (Valle del Cauca), con domicilio en el predio La Florida, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, mediante escrito No. 529872016 presentado en fecha 08/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado La Florida, con matrícula inmobiliaria No. 375-8841, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 529872016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-8241 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Fotocopia de la escritura pública No. 342 del 06 de octubre del 1983, de la notaria única del circulo de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Sigifredo Hoyos Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.499 expedida en Argelia (Valle del Cauca), con domicilio en el predio La Florida, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado La Florida ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Sigifredo Hoyos Arbeláez deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Sigifredo Hoyos Arbeláez, obrando en calidad de propietario del Predio La Florida, vereda La Hondura, jurisdicción municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-090-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Myriam Patiño Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.541 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y con domicilio en la Calle 18 3 AN 10, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 530712016 presentado en fecha 08/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Argentina, con matrícula inmobiliaria 375-14517, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 530712016 de fecha Agosto 08 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización escrita a favor del señor Franklin Patiño Martínez, para el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y la propietaria.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-14517 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.376 del 07 de septiembre de 2004, de la notaria segunda del circulo de Cartago (Valle del Cauca).
- Croquis general del predio La Argentina.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Myriam Patiño Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.541 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y con domicilio en la Calle 18 3 AN 10, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Myriam Patiño Correa, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Myriam Patiño Correa, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-091-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 548402016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado El Limonar, con matrícula inmobiliaria 375-8393, ubicado en la vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 548402016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-8393, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal del INGENIO RISARALDA S.A., expedida por la cámara de comercio de Pereira-Risaralda.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0539 de fecha 13 de diciembre de 2005, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento de Risaralda.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego en el predio El Limonar por parte del INGENIO RISARALDA S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado El Limonar, ubicado en la vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 764.100.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-093-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Alejandro Montoya Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.610.609 expedida en Belén de Umbría (Risaralda), y con domicilio en Calle 6 No. 11 - 23, municipio de Belén de Umbría (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, mediante escrito No. 540662016 presentado en fecha 11/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Finca La Negra, con matrícula inmobiliaria 375-71188, ubicado en la vereda La Pedrera, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 540662016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-71188.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.697 de fecha 22 de mayo de 2007, expedida por la Notaría primera del círculo de Pereira, departamento de Risaralda.
- Plano de localización del predio Finca La Negra.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alejandro Montoya Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.610.609 expedida en Belén de Umbría (Risaralda), y con domicilio en Calle 6 No. 11 - 23, municipio de Belén de Umbría (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Finca La Negra, ubicado en la vereda La Pedrera, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Alejandro Montoya Jaramillo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Alejandro Montoya Jaramillo, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario, del predio denominado Finca La Negra, ubicado en la vereda La Pedrera, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-092-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 548452016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Renovación y Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agrícolas correspondiente a riego de cultivos cuyo tipo de riego es por aspersión y gravedad, en el predio denominado Guadualito, con matrícula inmobiliaria 375-17338, ubicado en la vereda La Meseta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 548452016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-17338, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.750 de fecha 21 de diciembre del 1981, expedida por la Notaría segunda del circulo de Pereira, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agrícolas correspondiente a riego de cultivos cuyo tipo de riego es por aspersión y gravedad, en el predio denominado Guadualito, ubicado en la vereda La Meseta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rafael Morales Ortiz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0071-010-002-083-2006

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Héctor de Jesús Gallego Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.455.205 expedida en Argelia (Valle), y con domicilio en el predio La Nueva, vereda La Aurora, municipio de Argelia (Valle), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, mediante escrito No. 551692016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola, en el predio denominado La Nueva, con matrícula inmobiliaria 375-84733, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 551692016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-84733, de fecha 05 de julio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 034 de fecha 20 de junio de 2015, expedida por la Notaría única del círculo de Argelia, departamento de Risaralda.
- Plano de localización del predio La Nueva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor de Jesús Gallego Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.455.205 expedida en Argelia (Valle), y con domicilio en el predio La Nueva, vereda La Aurora, municipio de Argelia (Valle), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola, en el predio denominado La Nueva, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Héctor de Jesús Gallego Valencia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Héctor de Jesús Gallego Valencia, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario, del predio denominado La Nueva, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-097-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 548532016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado Mojarral, con matrícula inmobiliaria 375-16386, ubicado en la vereda El Guanábano, Corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 548532016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-16386, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal del INGENIO RISARALDA S.A., expedida por la cámara de comercio de Pereira-Risaralda.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.652 de fecha 12 de septiembre de 1988, expedida por la Notaría segunda del círculo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego en el predio Mojarral por parte del INGENIO RISARALDA S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado Mojarral, ubicado en la vereda El Guanabano, corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 382.000.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-094-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 548612016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Juliana, con matrícula inmobiliaria 375-19796, ubicado en el Corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 548612016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-19796, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal del INGENIO RISARALDA S.A., expedida por la cámara de comercio de Pereira-Risaralda.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0625 de fecha 11 de diciembre de 2006, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Contrato de suministro No 51 – 60 entre Jaime Andrés Restrepo Londoño, en calidad de vendedor y la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., en calidad de comprador.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego en el predio La Juliana por parte del INGENIO RISARALDA S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Juliana, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.551.100.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-095-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 548612016 presentado en fecha 16/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria 375-18055, ubicado en el Corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 548722016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-18055, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal del INGENIO RISARALDA S.A., expedida por la cámara de comercio de Pereira-Risaralda.
- Fotocopia de la escritura pública No. 3.501 de fecha 28 de diciembre de 2010, expedida por la Notaría segunda del círculo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 398 de fecha 18 de febrero de 2011, expedida por la Notaría segunda del círculo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Contrato de suministro No 51 – 60 entre Jaime Andrés Restrepo Londoño, en calidad de vendedor y la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., en calidad de comprador.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego en el predio La Holanda por parte del INGENIO RISARALDA S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Holanda, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 764.100.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-096-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Liliana Buitrago Sepulveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en el predio Miraflores, vereda Trincheras, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 553092016 presentado en fecha 17/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Miraflores, con matrícula inmobiliaria 375-40132, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, debidamente diligenciado con radicado No. 553092016 de fecha Agosto 17 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del solicitante y del autorizado.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-40132 de fecha 16 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.449 del 25 de mayo del 2016, de la notaria segunda del cirulo de Cartago – Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Liliana Buitrago Sepulveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en el predio Miraflores, vereda Trincheras, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado Miraflores, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Liliana Buitrago Sepulveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en el predio Miraflores, vereda Trincheras, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 17 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor José Jesús Noreña Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.131.249 expedida en Ansermanuevo (Valle), y con domicilio en la Carrera 4 Bis número 16 – 33 Barrio El Llano, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 554372016 presentado en fecha 17/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Costa Rica, con matrícula inmobiliaria 375-69073, ubicado en la vereda La Divisa, corregimiento El Billar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 554372016 de fecha Agosto 17 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-69073 de fecha 12 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 052 del 10 de abril de 2003, de la notaría única del círculo de El Águila (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Jesús Noreña Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.131.249 expedida en Ansermanuevo (Valle), y con domicilio en la Carrera 4 Bis número 16 – 33 Barrio El Llano, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Costa Rica, ubicado en la vereda La Divisa, corregimiento El Billar, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Carlos Restrepo López, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Jesús Noreña Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.131.249 expedida en Ansermanuevo (Valle), y con domicilio en la Carrera 4 Bis número 16 – 33 Barrio El Llano, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-099-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Domingo Granados Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.956 expedida en Paipa (Boyacá), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 554972016 presentado en fecha 17/08/2016, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para obtener de esta corporación el registro del Establecimiento denominado AGRO MADERAS EL BUEN AMIGO, en el predio ubicado en la Calle 1 No. 5 – 78 Barrio Libertador de Cartago (Valle), con matrícula inmobiliaria No. 375-39345, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna silvestre debidamente diligenciado con radicado No. 554972016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio y del establecimiento comercial.
- Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, de fecha 07 de agosto del 2016.
- Certificado de uso de suelo a favor del predio identificado con ficha catastral 01-01-0029-0032-000, el cual "certifica que este establecimiento cumple con los requerimientos del Acuerdo No. 015/2000, 005/2006, 003/2010, 023/2013 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL" y demás disposiciones legales que reglamentan el uso de suelo, por tanto, cualquier contravención a las mismas será acreedor a las sanciones de Ley".
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-39345.
- Fotocopia de la Escritura pública No. 2287 otorgada en fecha 18 de noviembre del 2002.
- Contrato de Arrendamiento de local comercial entre la señora María Hídalía Cataño Osorio en calidad de arrendadora y el señor Domingo Granados Ayala en calidad de arrendatario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Domingo Granados Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.956 expedida en Paipa (Boyacá), obrando en su propio nombre. Tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna. Para obtener de esta corporación el registro del Establecimiento denominado AGRO MADERAS EL BUEN AMIGO, en el predio ubicado en la Calle 1 No. 5 – 78 Barrio Libertador de Cartago (Valle), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Domingo Granados Ayala, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes

pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Domingo Granados Ayala, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-045-002-100-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor José Luis Porras Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.588.216 expedida en Obando (Valle del Cauca), con domicilio en el predio El Lenin, vereda Resplandores, corregimiento Villa Rodas, jurisdicción municipal de Obando (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, mediante escrito No. 557372016 presentado en fecha 18/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado El Lenin, con matrícula inmobiliaria No. 375-24889, ubicado en la vereda Resplandores, corregimiento Villa Rodas, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 557372016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y autorizado.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-24889 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.498 del 17 de diciembre de 1984, de la notaria segunda del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Luis Porras Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.588.216 expedida en Obando (Valle del Cauca), con domicilio en el predio El Lenin, vereda Resplandores, corregimiento Villa Rodas, jurisdicción municipal de Obando (Valle del Cauca), obrando en calidad propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado finca El Lenin, ubicado en la vereda Resplandores, corregimiento Villa Rodas, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor José Luis Porras Ortiz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Luis Porras Ortiz, obrando en calidad de propietario del Predio El Lenin, vereda Resplandores, corregimiento Villa Rodas, jurisdicción municipal de Obando (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-001-101-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal __X__ de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 558012016 presentado en fecha 18/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Meseta IV, con matrícula inmobiliaria 375-37457, ubicado en la Vereda El Induque, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 558012016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-37457, de fecha 08 de agosto del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal del INGENIO RISARALDA S.A., expedida por la cámara de comercio de Pereira-Risaralda.
- Fotocopia de la escritura pública No. 3.767 de fecha 20 de diciembre de 1.994, expedida por la Notaría quinta del círculo de Pereira, departamento de Risaralda.
- Fotocopia de Contrato de Participación mediante escritura pública No. 398 entre Luis Alfonso Jaramillo Martínez y Mónica Isabel Sánchez Hernández en calidad de partícipe y la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., en calidad de Gestor.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego en el predio La Meseta IV por parte del INGENIO RISARALDA S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícola, en el predio denominado La Meseta IV, ubicado en la Vereda El Induque, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 382.000.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-102-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Maria Islena Rueda Vernaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.381.334 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en la Transversal 7° No. 16 – 83 Barrio San Jeronimo, jurisdicción municipal de Cartago (Valle del Cauca), obrando en calidad propietaria y autorizada de los demás propietarios, mediante escrito No. 561112016 presentado en fecha 19/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado El Cáucaso, con matrícula inmobiliaria No. 375-19816, ubicado en la vereda Morrogacho, corregimiento Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 561112016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios y autorizada.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-19816 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.427 del 16 de diciembre de 1.982, de la notaria primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca y fotocopia de la escritura pública No. 1.927 del 06 de septiembre del 2014, de la notaria primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Certificado civil de defunción de Ricaurte Caceres Vernaza.

- Autorización escrita por parte de Maritza Rueda Vernaza, German Rueda Vernaza, Dagoberto Rueda Vernaza, Rubiela Rueda Vernaza, Claudia Johana Cáceres Villota, Monica Cáceres Villota.
- Plano de localización general del predio El Cáucaso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria Islena Rueda Vernaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.381.334 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en la Transversal 7° No. 16 – 83 Barrio San Jeronimo, jurisdicción municipal de Cartago (Valle del Cauca), obrando en calidad propietaria y autorizada de los demás propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado El Cáucaso, ubicado en la vereda Morrogacho, corregimiento Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor José Luis Porras Ortiz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Maria Islena Rueda Vernaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.381.334 expedida en Cartago (Valle del Cauca). en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios del predio El Cáucaso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-001-103-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Albeiro Arango Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.243.905 expedida en Cartago (Valle), y la señora María Luz Dary Osorio de Arango, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.137 expedida en Ansermanuevo (Valle), actuando en calidad de propietarios y obrando en su propio nombre X , ambos con domicilio en la Carrera 5 No. 18 – 40 barrio El Llano, mediante escrito No. 560292016 presentado en fecha 19/08/2016, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el abastecimiento de actividades agropecuarias, en el predio rural denominado “Santa Elena” ubicado en el corregimiento Anacaro, con matrícula inmobiliaria 375-5998, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en Formulario unico nacional de solicitud de concesión de aguas subterranas debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios y autorizado.
- Fotocopia de certificado de uso de suelos del predio Santa Elena, expedido por el actual Secretario de Planeación de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, en fecha 26 de enero del 2016.
- Autorización escrita a favor del Ingeniero Ambiental Emilio José Ramírez.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-5998, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.401 de fecha 05 de septiembre del 2011, otorgada en la notaria segunda del círculo de Cartago (Valle).
- Estudio de Caracterización físico-químico del agua subterránea que incluye informe final y la prueba de bombeo del pozo en el predio Santa Elena.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Albeiro Arango Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.243.905 expedida en Cartago (Valle), y la señora María Luz Dary Osorio de Arango, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.154.137 expedida en Ansermanuevo (Valle), actuando en calidad de propietarios y obrando en su propio nombre X , ambos con domicilio en la Carrera 5 No. 18 – 40 barrio El Llano, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas Para el abastecimiento de actividades agropecuarias, en el predio rural denominado “Santa Elena” ubicado en el corregimiento Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime Albeiro Arango Ortiz y la señora María Luz Dary Osorio de Arango, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jaime Albeiro Arango Ortiz y la señora María Luz Dary Osorio de Arango, en calidad de propietarios y obrando en su propio nombre X , ambos con domicilio en la Carrera 5 No. 18 – 40 barrio El Llano,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-001-104-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 24 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.936 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la Carrera 17 No. 8 - 12, jurisdicción municipal de Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre X y en calidad de heredera del causante el señor Jhon Alberto Montoya Villa, mediante escrito No. 571952016 presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Bonanza, con matrícula inmobiliaria 375-76565, ubicado en la vereda Calamonte, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 571952016 de fecha 24 de Agosto del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante y del propietario (causante) del predio.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-76565 de fecha 24 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0203 del 06 de febrero del 2009, de la notaria sexta del circulo de Pereira (Risaralda).
- Documento Plan de Manejo de los Guadales del predio Hacienda La Bonanza, vereda Calamonte, jurisdicción municipal de Ulloa, para permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II. Folios 65.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.
- Información en medio Magnético un (1) CD del Plan de Manejo de los Guadales del predio Hacienda La Bonanza.
- Declaración extra juicio llevada a cabo en la notaria única del circulo de Alcalá (Valle), por parte de Carolina Montoya de Greiff, Luz María Montoya de Greiff y Adriana Montoya de Greiff quienes declararon bajo la gravedad de juramento ser hijas del causante el señor John Alberto Montoya Villa, y de la señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, que era su esposa, una vez se generó su deceso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.936 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en la Carrera 17 No. 8 - 12, jurisdicción municipal de Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre X y en calidad de heredera del causante el señor Jhon Alberto Montoya Villa, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Bonanza, ubicado en la vereda Calamonte, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Victoria Eugenia De Greiff de Montoya, obrando en su propio nombre X, y en calidad de heredera del causante el señor Jhon Alberto Montoya Villa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-107-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 24 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Carmen Elisa Botero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.950 expedida en Cartago (Valle), Obrando como Representante Legal X de la sociedad MONALIZA S.A.S., con NIT. 900.546.052-3 y con domicilio en la Calle 13 número 56 - 20, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 569292016 presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Monaliza, con matrícula inmobiliaria 375-74816 y 375-74817, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 569292016 de fecha Agosto 24 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-74816 y 375-74817 de fecha 14 de junio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0257 del 18 de marzo de 2010, de la notaria dieciséis del circulo de Santiago de Cali (Valle).
- Plano de localización general del predio Monaliza.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Carmen Elisa Botero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.950 expedida en Cartago (Valle), Obrando como Representante Legal X de la sociedad MONALIZA S.A.S., con NIT. 900.546.052-3 y con domicilio en la Calle 13 número 56 - 20, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Monaliza, ubicado en el corregimiento Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Carmen Eliza Botero Londoño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión

Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carmen Elisa Botero Londoño, Obrando como Representante Legal X de la sociedad MONALIZA S.A.S., con NIT. 900.546.052-3 y con domicilio en la Calle 13 número 56 - 20, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró.Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó.Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-105-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora María Elena Orozco Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.048.768 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria, mediante escrito No. 571362016 presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado El Cabuyal, con matrícula inmobiliaria 375-52886, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 551692016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-52886, de fecha 11 de julio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 246 de fecha 24 de enero de 1986, expedida por la Notaría primera del circulo de Pereira, departamento de Risaralda.
- Poder especial por parte de la poderdante María Elena Orozco Patiño al apoderado Carlos Julio Arango Orozco, para representarla en su nombre y que lleve a cabo los trámites necesarios para la obtención de la concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Elena Orozco Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.048.768 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado El Cabuyal, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Elena Orozco Patiño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Elena Orozco Patiño, obrando en su propio nombre y en calidad de propietaria, del predio denominado El Cabuyal, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-106-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Julio Arango Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.631 expedida en Bogotá D.C., obrando como Apoderado Especial X , de la señora María Juliana Arango Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.163.615 expedida en Pereira (Risaralda), y de la señora Lisa Bibiana Arango Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.149.799 expedida en Pereira (Risaralda), todos con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), mediante escrito No. 571362016 presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado Villa Liza, con matrícula inmobiliaria 375-22108, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 572132016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-22108, de fecha 11 de julio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.227 de fecha 28 de mayo de 1.983, expedida por la Notaría primera del circulo de Pereira, departamento de Risaralda.
- Poder especial por parte de las poderdantes María Juliana Arango Orozco y Lisa Bibiana Arango Orozco al apoderado Carlos Julio Arango Orozco, para representarla en su nombre y que lleve a cabo los trámites necesarios para la obtención de la concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Julio Arango Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.631 expedida en Bogotá D.C., obrando como Apoderado Especial X , de la señora María Juliana Arango Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.163.615 expedida en Pereira (Risaralda), y de la señora Lisa Bibiana Arango Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No.

42.149.799 expedida en Pereira (Risaralda), todos con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado Villa Liza, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Carlos Julio Arango Orozco, María Juliana Arango Orozco, Lisa Bibiana Arango Orozco, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Julio Arango Orozco, obrando como Apoderado Especial X , de la señora María Juliana Arango Orozco, y de la señora Lisa Bibiana Arango Orozco, todos con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-108-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora María Elena Orozco Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.048.768 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria, mediante escrito No. 571362016 presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado El Cabuyal, con matrícula inmobiliaria 375-52886, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 551692016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-52886, de fecha 11 de julio del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 246 de fecha 24 de enero de 1986, expedida por la Notaría primera del circulo de Pereira, departamento de Risaralda.
- Poder especial por parte de la poderdante María Elena Orozco Patiño al apoderado Carlos Julio Arango Orozco, para representarla en su nombre y que lleve a cabo los trámites necesarios para la obtención de la concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Elena Orozco Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.048.768 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 17 No. 5 – 57 Edificio Montecanelo Apartamento 306 Pereira (Risaralda), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola en cultivos de caña de azúcar, en el predio denominado El Cabuyal, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Elena Orozco Patiño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Elena Orozco Patiño, obrando en su propio nombre y en calidad de propietaria, del predio denominado El Cabuyal, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-106-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Eduardo Vélez Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.283.685 expedida en Manizales (Caldas), y la señora Margarita María Vélez Arbeláez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.299.063 expedida en Manizales (Caldas), obrando ambos en su propio nombre X , en calidad de propietarios y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 574462016 presentado en fecha 25/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria 375-87838, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 574462016 de fecha 25 de Agosto del 2016.

- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio La Selva.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-87838.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.053 del 10 de junio del 1993, de la notaria quinta del circulo de Pereira (Risardalá).
- Documento Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guaduales del predio La Selva, vereda El Piñal, jurisdicción municipal de Ulloa. Folios 52.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.
- Información en medio Magnético un (1) CD del Plan de Manejo de los Guaduales del predio La Selva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Eduardo Vélez Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.283.685 expedida en Manizales (Caldas), y la señora Margarita María Vélez Arbeláez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.299.063 expedida en Manizales (Caldas), obrando ambos en su propio nombre X , en calidad de propietarios y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Selva, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Eduardo Vélez Arbeláez, y la señora Margarita María Vélez Arbeláez, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Eduardo Vélez Arbeláez, y la señora Margarita María Vélez Arbeláez, obrando en su propio nombre X , en calidad de propietarios y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-003-016-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que los señores Jorge Alberto Vélez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.602 expedida en Bogotá D.C., Pablo Vélez Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.882.245 expedida en Buga (Valle), María del Pilar Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.321.811 expedida en Manizales (Caldas), Juliana Esther Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.283.842 expedida en Manizales (Caldas), y la señora María del Rosario Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.291.449 expedida en Manizales (Caldas), obrando todos en su propio nombre X , en calidad de propietarios y con domicilio de notificación

en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 574652016 presentado en fecha 25/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Cantarrana, con matrícula inmobiliaria 375-87837, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 574652016 de fecha 25 de Agosto del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de todos los propietarios del predio Cantarrana.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-87837.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.782 del 29 de diciembre del 2014, de la notaria quinta del circulo de Manizales (Caldas).
- Documento Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guadales del predio Finca Cantarrana, vereda El Piñal, jurisdicción municipal de Ulloa. Folios 66.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.
- Información en medio Magnético un (1) CD del Plan de Manejo de los Guadales del predio Finca Cantarrana.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Jorge Alberto Vélez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.602 expedida en Bogotá D.C., Pablo Vélez Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.882.245 expedida en Buga (Valle), María del Pilar Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.321.811 expedida en Manizales (Caldas), Juliana Esther Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.283.842 expedida en Manizales (Caldas), y la señora María del Rosario Vélez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.291.449 expedida en Manizales (Caldas), obrando todos en su propio nombre X, en calidad de propietarios y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Cantarrana, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Jorge Alberto Vélez Jaramillo, Pablo Vélez Jaramillo, María del Pilar Vélez Jaramillo, Juliana Esther Vélez Jaramillo, y María del Rosario Vélez Jaramillo, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a los señores Jorge Alberto Vélez Jaramillo, Pablo Vélez Jaramillo, María del Pilar Vélez Jaramillo, Juliana Esther Vélez Jaramillo, y María del Rosario Vélez Jaramillo, obrando en su propio nombre X, en calidad de propietarios y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-109-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 29 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.436.094 expedida en Quimbaya (Quindío), obrando ambos en su propio nombre X , en calidad de propietario y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 580632016 presentado en fecha 29/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Rusia, con matrícula inmobiliaria 375-60450, ubicado en la vereda Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 580632016 de fecha 29 de Agosto del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio La Rusia y de la autorizada.
- Autorización escrita por parte del señor Carlos Alberto Pérez Peláez a favor de la señora María Gladys Rojas Grisales.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-60450.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.001 del 05 de agosto del 2010, de la notaria única del circulo de Quimbaya (Quindío).
- Documento Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guadales del predio La Rusia, vereda Coloradas, jurisdicción municipal de Cartago. Folios 95.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.
- Información en medio Magnético un (1) CD del Plan de Manejo de los Guadales del predio La Rusia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.436.094 expedida en Quimbaya (Quindío), obrando ambos en su propio nombre X , en calidad de propietario y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Rusia, ubicado en la vereda Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, obrando en su propio nombre X, en calidad de propietario y con domicilio de notificación en la Calle 4 número 9 – 42 Comité de Cafeteros, jurisdicción municipal de Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-003-110-2016

SEPTIEMBRE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 01 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Lucy Edith Velez de Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.526.115 expedida en Belalcazar (Valle del Cauca), con domicilio en el predio El Manzano, vereda San Luis, jurisdicción municipal de El Aguila (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 593942016 presentado en fecha 01/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado El Manzano, con matrícula inmobiliaria No. 375-38459, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 593942016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-38459 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 077 del 08 de junio de 2016, de la notaria unica del circulo de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.
- Plano de localización general del predio El Manzano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Lucy Edith Velez de Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.526.115 expedida en Belalcazar (Valle del Cauca), con domicilio en el predio El Manzano, vereda San Luis, jurisdicción municipal de El Aguila (Valle del Cauca), obrando en calidad propietaria y autorizada de los demás propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado El Manzano, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Lucy Edith Velez de Bedoya, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Aguila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Lucy Edith Velez de Bedoya, en calidad de propietaria del predio El Manzano.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-111-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor José Álvaro Carmona Bobadilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.216 expedida en Argelia, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en el predio Ventanas, vereda La Aurora, municipio de Argelia (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de actual propietario, mediante escrito No. 652462016 presentado en fecha 09/12/2015, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agrícolas, en el predio denominado Ventanas, con matrícula inmobiliaria 375-26648, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 652462016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-26648, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 069 de fecha 15 de octubre del 2013, expedida por la Notaría única del circulo de Argelia, departamento de Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de octubre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento.

Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales y subterráneas que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Álvaro Carmona Bobadilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.216 expedida en Argelia, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en el predio Ventanas, vereda La Aurora, municipio de Argelia (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de actual propietario, tendiente a la Traspaso, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agrícolas, en el predio denominado Ventanas, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor José Álvaro Carmona Bobadilla, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatás, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor José Álvaro Carmona Bobadilla, obrando en su propio nombre y en calidad de actual propietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-069-2010

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Edison Forero Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.113 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y el señor Jorge Enrique Forero Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.224.997 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, ambos con domicilio en la Calle 11 No. 5 – 29 oficina 302, obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietarios, mediante escrito No. 45302016 presentado en fecha 21/01/2016, solicita Renovación y Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades piscicultura y turismo, en el predio denominado Los Ángeles, con matrícula inmobiliaria 375-85138, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 45302016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-85138, de fecha 25 de noviembre del 2015, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0351 de fecha 18 de febrero del 2004, expedida por la Notaría primera del circulo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

Que en fecha 09 de noviembre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento. Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de

otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales y subterráneas que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Edison Forero Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.113 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y el señor Jorge Enrique Forero Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.997 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, ambos con domicilio en la Calle 11 No. 5 – 29 oficina 302, obrando en su propio nombre X , y en calidad de propietarios, tendiente a la Renovación y Traspaso, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades piscicultura y turismo, en el predio denominado Los Ángeles, ubicado en la Vereda Calamonte Bajo, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Edison Forero Flórez y el señor Jorge Enrique Forero Flórez, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Edison Forero Flórez y el señor Jorge Enrique Forero Flórez, obrando en su propio nombre y en calidad de propietarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0771-010-002-148-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor German Hoyos Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.362.407 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la Carrera 7 No. 9 - 69, municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de actual propietario, mediante escrito No. 82622016 presentado en fecha 05/02/2016, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el cambio de uso para beneficio de actividades agropecuarias y piscícolas, en el predio denominado El Amparo, con matrícula inmobiliaria 375-67623, ubicado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 86282016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-67623, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0419 de fecha 31 de octubre del 2001, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento de Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de octubre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento.

Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales y subterráneas que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor German Hoyos Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.362.407 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la Carrera 7 No. 9 - 69, municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de actual propietario, tendiente a la Traspaso, de: Concesión Aguas Superficiales Para el cambio de uso para beneficio de actividades agropecuarias y piscícolas, en el predio denominado El Amparo, ubicado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor German Hoyos Velasquez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 76.960 de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 artículo 6 de la Resolución 0100 NO 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor German Hoyos Velasquez, con domicilio en la Carrera 7 No. 9 – 69 de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre y en calidad de propietario del predio denominado El Amparo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-174-2012

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 05 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.278.445 expedida en El Águila (Valle), obrando como en su propio nombre X, con domicilio en la Calle 13 número 5 – 100, ubicado en el municipio de Cartago (Valle), mediante escrito No. 599062016 presentado en fecha 05/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agropecuaria, en el predio denominado Quita Sol, con matrícula inmobiliaria 375-30173, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 599062016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-30173, de fecha 21 de enero del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 13 de fecha 21 de marzo de 1996, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo, departamento de Risaralda.
- Certificado de uso de suelo del predio Quita Sol, emitido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Águila.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.278.445 expedida en El Águila (Valle), obrando como en su propio nombre X, con domicilio en la Calle 13 número 5 – 100, ubicado en el municipio de Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agropecuaria, en el predio denominado Quita Sol, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Emilio Cano Parra, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Emilio Cano Parra, obrando como en su propio nombre X, con domicilio en la Calle 13 número 5 – 100, ubicado en el municipio de Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-112-2016

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Fernando Hurtado Núñez de Prado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.268 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Envigado (Antioquia), Obrando como Representante Legal X de la sociedad PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S., con NIT. No. 900.949.647-3 y con domicilio en el Kilómetro 17 vía Las Palmas, Mall Indiana Envigado (Antioquia), mediante escrito No. 303722016 presentado en fecha 05/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la construcción del centro comercial Nuestro Cartago, en el predio denominado Lote de Terreno, con matrícula inmobiliaria 375-89585, ubicado en zona urbana, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 601952016 de fecha septiembre 05 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal de Promotora Nuestro Cartago S.A.S.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-89585 de fecha 06 de abril del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 393 del 12 de febrero de 2015, de la notaría séptima del círculo de Medellín (Antioquia).
- Fotocopia de certificado de existencia y representación legal por parte de Promotora Nuestro Cartago S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Aburra Sur.
- Fotocopia del registro único tributario expedido por la DIAN de la Promotora Nuestro Cartago S.A.S.
- Certificado expedido por la Superintendencia financiera de Colombia de la situación actual de la Entidad Promotora Nuestro Cartago S.A.S.
- Inventario forestal y plan de compensación del área para el proyecto centro comercial nuestro Cartago en el Municipio de Cartago (Valle), ocho (08) folios.
- Soporte en medio magnético en CD del Inventario forestal y plan de compensación del área para el proyecto centro comercial nuestro Cartago en el Municipio de Cartago (Valle).
- Plano de localización del a escala 1:750 del proyecto centro comercial Promotora Nuestro Cartago S.A.S.
- Soporte de complemento de información del propietario de los predios correspondiente a la compensación forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Fernando Hurtado Núñez de Prado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.268 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Envigado (Antioquia), Obrando como Representante Legal X de la sociedad PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S., con NIT. No. 900.949.647-3 y con domicilio en el Kilómetro 17 vía Las Palmas, Mall Indiana Envigado (Antioquia), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Lote de Terreno, ubicado en zona urbano, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 745.174.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Fernando Hurtado Núñez de Prado, Representante Legal X de la sociedad PROMOTORA NUESTRO CARTAGO S.A.S., con NIT. No. 900.949.647-3 y con domicilio en el Kilómetro 17 vía Las Palmas, Mall Indiana Envigado (Antioquia).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-116-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Ángela María Agudelo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.420.320 expedida en Bolívar (Valle), con domicilio en Calle 50 número 13 – 15 Manzana 8 – 13, ubicada en la ciudad de Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 609562016 presentado en fecha 07/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de árboles de las especies forestales Pino patula, Guadua y Nogal cafetero, en el predio denominado Santa Bárbara, con matrícula inmobiliaria No. 375-19639, ubicada en la vereda La Quebra del Roble, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 609562016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-19639 de fecha 18 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 1.326 de junio 20 del 2016, expedida por la notaria primera del circulo de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.
- Plano general de localización del predio Santa Bárbara.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ángela María Agudelo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.420.320 expedida en Bolívar (Valle), con domicilio en Calle 50 número 13 – 15 Manzana 8 – 13, ubicada en la ciudad de Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso del arreglo en beneficio de la finca, derivados de árboles de las especies forestales Pino patula, Guadua y Nogal cafetero, en el predio denominado Santa Bárbara, ubicado en la vereda La Quebra del Roble, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Ángela María Agudelo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.420.320 expedida en Bolívar (Valle), con domicilio en Calle 50 número 13 – 15 Manzana 8 – 13, ubicada en la ciudad de Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-013-114-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.290 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en Carrera 5 numero 17 – 76, ubicada en el municipio de Cartago (Valle), obrando en calidad de propietario y autorizado, mediante escrito No. 607452016 presentado en fecha 07/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de ocho árboles de la especie pino patula, en el predio denominado La Ilusión, con matrícula inmobiliaria No. 375-36147, ubicada en la vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal domestico debidamente diligenciado con radicado No. 607452016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-36147 de fecha 18 de julio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 2822 de diciembre 27 del 1995, expedida por la notaria primera encargada del circulo de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.
- Certificado de uso de suelo del predio La Ilusión, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Argelia (Valle).
- Plano general de localización del predio La Ilusión.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.290 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en Carrera 5 numero 17 – 76, ubicada en el municipio de Cartago (Valle), obrando en calidad de propietario y autorizado, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. Para el uso del arreglo en beneficio de la finca, derivado de ocho árboles de la especie Pino Patula, en el predio denominado La Ilusión, ubicado en la vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Joaquín Emilio Vanegas Díaz, obrando en calidad de propietario y autorizado, del predio La Ilusión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-113-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Saul Barco Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.498 expedida en Argelia (Valle), y el señor Rigoberto de Jesus Ramirez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.820 expedida en Argelia (Valle), ambos con domicilio en el predio El Crucero, vereda Santa Rita, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle), y como Apoderados Especiales __X__, del señor Roberto Antonio Ramirez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.189 expedida en Toro (Valle), mediante escrito No. 609582016 presentado en fecha 07/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para la utilización comercial del producto, en el predio denominado El Crucero, con matrícula inmobiliaria No. 375-3718, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 609582016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los apoderados y del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-3718 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 064 del 16 de enero de 1973, de la notaria primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Certificado de uso de suelo del predio El Crucero expedido por la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo del Municipio de El Cairo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Saul Barco Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.498 expedida en Argelia (Valle), y el señor Rigoberto de Jesus Ramirez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.820 expedida en Argelia (Valle), ambos con domicilio en el predio El Crucero, vereda Santa Rita, jurisdicción municipal de El Cairo (Valle), y como Apoderados Especiales __X__, del señor Roberto Antonio Ramirez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.189 expedida en Toro (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado El Crucero, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Antonio Ramirez Ocampo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Antonio Ramirez Ocampo, en calidad de propietario del predio El Crucero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-115-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andrés Herrera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira (Risaralda), obrando como Representante Legal X de la sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S., con NIT. No. 900.860.606-7, domicilio en la Carrera 5 Norte número 16 B 21 Cartago (Valle), mediante escrito No. 0478262015 presentado en fecha 11/12/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para legalizar los vertimientos de uso industrial generados, en el predio rural La Betulia, con matrícula inmobiliaria 375-8057, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisario de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S. expedida por la cámara de comercio de Cartago-Valle.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 375-8057.
- Fotocopia del Formulario del Registro Único Tributario-RUT.
- Certificado de uso de suelo del predio rural donde se encuentra ubicada Súper Cerdo El Fortín, expedida por el Sub-Secretaría de Planeación Municipal de Ansermanuevo-Valle.
- Informe de Caracterización actual del vertimiento.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales Industriales del predio.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Documento información complementaria riesgo para el manejo del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del Vertimiento.
- Pago de la factura No. 14709398 por valor de \$ 715.600 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Andrés Herrera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira (Risaralda), obrando como Representante Legal X de la sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S., con NIT. No. 900.860.606-7, domicilio en la Carrera 5 Norte número 16 B 21 Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para legalizar

los vertimientos de uso industrial generados, en el predio rural La Betulia, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos – Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al Carlos Andrés Herrera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.458 expedida en Pereira (Risaralda), obrando como Representante Legal X de la sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S., con NIT. No. 900.860.606-7, domicilio en la Carrera 5 Norte número 16 B 21 Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-014-117-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Zapata Rivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.110 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 1 Norte 19 - 30, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 625032016 presentado en fecha 13/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Buena Vista, con matrícula inmobiliaria 375-3247, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 625032016 de fecha Septiembre 13 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y del apoderado.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-3247 de fecha 05 de septiembre del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 840 del 17 de septiembre de 2015, de la notaria única del círculo de La Victoria (Valle).
- Poder especial por parte del señor Carlos Humberto Zapata Rivero, a favor del señor José de Jesús Zapara Rivero.
- Plano de localización del predio Finca Buena Vista.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Zapata Rivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.110 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 1 Norte 19 - 30, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Finca Buena Vista, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Zapata Rivero, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Humberto Zapata Rivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.110 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la Carrera 1 Norte 19 - 30, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Obrando en su propio nombre X .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (E) DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-119-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Javier Hoyos Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.232.323 expedida en Argelia (Valle), con domicilio en la carrera 5 No. 12 – 31 Piso 2, predio La Siberia, vereda La Aurora, jurisdicción municipal de Argelia (Valle), obrando en su propio nombre X , mediante escrito No. 620482016 presentado en fecha 12/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la utilización comercial del producto y en el predio denominado La Siberia, con matrícula inmobiliaria No. 375-20535, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 620482016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-20535 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 164 del 21 de febrero de 1983, de la notaria primera del círculo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Certificado de uso de suelo del predio La Siberia expedido por la Secretaria de Planeación E Infraestructura del Municipio de Argelia.
- Plano de localización del predio La Siberia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Javier Hoyos Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.232.323 expedida en Argelia (Valle), con domicilio en la carrera 5 No. 12 – 31 Piso 2, predio La Siberia, vereda La Aurora, jurisdicción municipal de Argelia (Valle), obrando en su propio nombre X , tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado La Siberia, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Javier Hoyos Arbeláez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Javier Hoyos Arbeláez, en calidad de propietario del predio La Siberia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-118-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Alexander González Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.232.780 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 39 C 1 B 21, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado, mediante escrito No. 642502016 presentado en fecha 20/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la utilización comercial del producto, en el predio denominado El Silencio, con matrícula inmobiliaria No. 375-29303, ubicado en la vereda El Zorro, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 642502016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de todos los propietarios y el autorizado.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-29303 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.248 del 07 de septiembre de 2015, de la notaria segundo del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Alexander González Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.232.780 expedida en Cartago (Valle), con domicilio en la Calle 39 C 1 B 21, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de copropietario y autorizado, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para la utilización de carbón vegetal, en el predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda El Zorro, jurisdicción del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jorge Alexander Gonzalez Betancur, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Aguila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Alexander González Betancur, con domicilio en la Calle 39 C 1 B 21, Municipio de Cartago (Valle), en calidad de copropietario y autorizado del predio El Silencio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (E) DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-120-2016

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016
SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0401- DE 2016
(01 SEPTIEMBRE DE 2016)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0148 DE ABRIL 19 DE 2016, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑORE JOSE LEONALDO GONZALEZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 N° 0773 -0148 de abril 19 de 2016, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No 0773 - 0148 de abril 19 de 2016, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de

Especie	Estado de transformación	Dimisiones	Unidades	Volumen
Mantequilla	Tablas Forro	5x10x3	56	2,10
Arenillo	Cuartones	2x4x3	52	0,78
Ciprés	Cuartones	3x3x3	4	0,07
Eucalipto	Cuartones	4x4x3	9	0,27
	Tablas	1x10x3	47	0,90
	Teleras	2x10x3	2	0,08
	Bloques	8x9x3	1	0,15
	Tablón	3x10x3	4	0,23
Total			175	4,58

Incautados preventivamente al señor José Leonaldo González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.750.020; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá a la oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte y al Técnico Administrativo la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de la Resolución a los presuntos infractores

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLICACIÓN Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Reviso: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0773-039-002-038-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0402- DE 2016 (01 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0147 DE ABRIL 19 DE 2016, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES RAFAEL TORO Y CARLOS URIEL QUINTERO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 N° 0773 -0147 de abril 19 de 2016, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No 0773 - 0147 de abril 19 de 2016, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de

Especie	Estado de transformación	Dimisiones	Unidades	Volumen
Laurel	Tablas	1x8x3	28	1,68
Cadillo	Teleras	2x8x3	13	1,56
Arenillo	Cuartones	4x4x3	4	0,48
Cedro	Cuartones	2x4x3	59	0,88
Total			104	4,60

incautados preventivamente a los señores Rafael Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.284.000 y Carlos Uriel Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No 75.055.328; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá a la oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte y al Técnico Administrativo la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de la Resolución a los presuntos infractores

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLICACIÓN Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Reviso: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0773-039-002-037-2016

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0403- DE 2016
(01 DE SEPTIEMBRE DE 2016)**

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0195 DE MAYO 13 DE 2016, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LA SEÑORA OMAIRA BERMUDEZ GOMEZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 N° 0773 -0195 de mayo 13 de 2016, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar el Decomiso Preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No 0773 - 0195 de mayo 13 de 2016, y proceder a efectuar el Decomiso Definitivo de Cien (100) tablas y Ochenta (80) cuarterones de maderas de la especie Laurel, incautados preventivamente a la señora Omaira Bermúdez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.464.592 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan la materia

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá a la oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte y al Técnico Administrativo la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de la Resolución a los presuntos infractores

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLICACIÓN Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Reviso: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0773-039-002-038-201

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0412 - DE 2016

(08 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA OBLIGACION PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS MIELES GENERADAS DEL BENEFICIO DEL CAFÉ, DENTRO DEL PREDIO “CAJA DE ORO”, AL SEÑOR ALIRIO RIOS GOMEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3100 del 2003, Resolución. CVC No. 0686 de 2006, el Acuerdo CVC 14 de 1976 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al Señor Alirio Ríos Gómez, en calidad de propietario del predio rural denominado “Caja de Oro”, ubicado en la vereda Santa Elena, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, la siguiente obligación relacionada con la actividad del beneficio del café, dentro del citado predio:

REDUCIR la contaminación ambiental que genera el beneficio del café, dentro del citado predio, realizando reconversión tecnológica y producción más limpia, reduciendo así el impacto ambiental que genera dicha actividad para mitigar la contaminación ambiental que genera el beneficio de café, implementando un sistema enmarcado dentro del llamado beneficiadero ecológico tipo **BECOLSUB**.

PARAGARAF0: PLAZO. En un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el usuario deberá implementar una de las alternativas propuestas en la parte motiva de la presente resolución, para el tratamiento y manejo de los residuos líquidos generados del beneficio de café, evitando la contaminación de las aguas generadas por el mal manejo de los subproductos (Pulpa y Mucílago).

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá a la oficina de apoyo Jurídico y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al de la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Exp 0773-039-007-062-2010

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0413 - de 2016

(08 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS DENTRO DEL PREDIO GRANJA PORCICOLA LOMITAS PROPIEDAD DEL SEÑOR BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 9 de 1979, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005, Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Bairon Alberto Bedoya Zuluaga identificado con cedula de ciudadanía No 2.680.679, actual propietario de la explotación porcícola "Lomitas" ubicada en la vereda el Cofre jurisdicción territorial del municipio de Ulloa departamento del Valle del Cauca, el cumplimiento de la siguientes obligaciones.

- Tramitar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, un permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el área administrativa, y las aguas residuales no domesticas (ARnD) de la actividad porcícola, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015, para lo cual debe presentar una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Diseño de los lechos de secado para el tratamiento de los lodos digeridos, con recirculación de lixiviados a la entrada del sistema de tratamiento, resultantes del mantenimiento de ambos sistemas de tratamiento ARD y ARnD.

- **OBLIGACIONES EN RELACION A LAS ARD (AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS)**

- Implementar un sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos generados en la actividad doméstica, basado en las disposiciones de diseño establecidas en el RAS – 2000 (Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico)

La caracterización del efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en una corriente superficial o al suelo, deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015:

**RESOLUCION 0631 DE 2015
CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES ARD
LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE**

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00

- El residuo sólido (lodos digeridos) producidos por las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento ARD, no se podrá disponer bajo ninguna circunstancia en fuentes de agua, drenajes naturales, ni sitios cercanos a estos, ya que pueden ser arrastrados por el efecto de escorrentía, estos lodos deberán ser deshidratados y neutralizados antes de ser dispuestos como constituyentes del suelo o abono.

➤ **OBLIGACIONES EN RELACION A LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA**

- Implementar un sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos generados de la actividad porcícola y el manejo o tratamiento de los lixiviados generados en el proceso de secado de la porquinaza (raspado de estiércol), basado en la implementación de procesos de producción más limpia, que garanticen lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

El efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en una corriente superficial o al suelo, deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015:

**RESOLUCION 0631 DE 2015
CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES ARnD
LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE**

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRIA
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	400,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amónico (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

- Inscribirse como generador de residuos peligrosos y entregar toda producción de los mismos a un gestor autorizado por la CVC, en cumplimiento a la resolución 1362 de 2007 y el decreto 1076 de 2015 título 6, teniendo en cuenta que la explotación porcícola es a gran escala y se establece que son generadores de residuos peligrosos.

PARAGRAFO: El término para el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0416 - 2016

(Septiembre 14 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARCILLAS, APERTURA DE VIA CARRETEABLE, INADECUADA DISPOSICION DE ESCOMBROS, Y ALMACENAMIENTO DE LODOS PAPELEROS DENTRO DE LA “LADRILLERA PACIFICO”, UBICADA EN EL PARAJE FLOR DE DAMAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO” Y SE LE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ELIECER VARGAS CADAVID, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1453 de 2011, Ley 685 del 15 de agosto de 2001, Decreto 2820 de 2010 sobre Licencias Ambientales, Decreto 1713 de 2002, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004, Acuerdo CVC 042 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor Eliecer Vargas Cadavid, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222.718. en calidad de propietario del establecimiento denominado “Ladrillera Pacifico”, ubicado en el paraje Flor de Damas, en jurisdicción del municipio de Cartago, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de inadecuada disposición de escombros, apertura de vía carreteable en longitud de ochocientos cuarenta y seis (846) metros lineales, con ancho de banca de cuatro punto cinco (4,5) metros, presunta minería ilegal e inadecuada disposición de Lodos Papeleros, dentro del citado establecimiento. Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese en el predio al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Eliecer Vargas Cadavid, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222.718. Los siguientes cargos: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- **Decreto Ley 2811 de 1974** (Código Nacional de los Recursos Naturales),

“artículo 35. Estableció que se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

- **Decreto 1713 de 2002** (Con relación a la gestión integral de residuos sólidos) en sus artículos 1 y 44 estableció:

“artículo 1. Define escombros como todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas”.

“Artículo 44. Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas”.

- **Ley 685 del 15 de agosto de 2001(Código de minas)**

ARTÍCULO 159. EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ILÍCITA. *La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.”*

Ley 2811 de 1.974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente)

Artículo 179: *El precitado Decreto estableció que el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014) en su artículo 106 sentencio que:

“Artículo 106”: que a partir de la vigencia de la citada Ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente.

Resolución DG 526 del 04 de noviembre de 2.004 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA”. Estableció que dentro del procedimiento, el interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar los documentos que acrediten su titularidad e información concerniente al trámite (...)

ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Eliecer Vargas Cadavid, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222.718, en calidad de propietario del establecimiento denominado “Ladrillera Pacifico” un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO SEXTO: Remítase el presente expediente al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Exp 0771-039-005-064-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0417 - 2016 (Septiembre 14 de 2016)

“POR LA CUAL SE DICTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALVARO GARCIA SANCHEZ”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1713 de 2002, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1713 de 2002, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes; y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Álvaro García Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.2016.110 y domicilio en la carrera 10 No 14-75 del barrio La Libertad del municipio de Cartago, Valle del Cuaca una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de la actividad de disposición de escombros, residuos de construcción o arcillas sobre el eje del zanjón Santa Ana.

ARTICULO SEGUNDO Imponer al señor Álvaro García Sánchez las siguientes obligaciones:

- ✓ Retirar o levantar las cercas construidas de manera transversal al eje del zanjón Santa Ana, con postes de madera y cepas de guadua y esterilla.

- ✓ Volver a su estado natural el eje del zanjón Santa Ana, liberándolo de todos los escombros, residuos de construcción y tierra y demás materiales allí depositados

PARAGRAFO: El término para el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen es de un (1) mes calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: Remítase al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-005-067-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0418 DE 2016

(Septiembre 14 de 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, Y SE LE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR ROSEMBER LOZANO.”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de ciento veinticinco (125) unidades de Cañabrava, cubricados en un volumen de uno punto veinticinco metros cúbicos (1,25m³), al señor Rosember Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.282 expedida en Cartago, Valle del Cauca, los cuales fueron decomisados dentro del establecimiento comercial denominado “Deposito Venta de Guadua Rosember Lozano”, ubicado en la carrera 3 No 3-15 del barrio La Arenera del municipio de Cartago, por no estar amparados con el respectivo salvoconducto de movilización o permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor Rosember Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.282 expedida en Cartago, Valle del Cauca, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria Ambiental)**

“Artículo 2.2.1.1.13.1 (Que corresponde al artículo 74 del decreto 1791 de 1996,) dispuso que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CVC CD 18 de 1998**

“Artículo 93, literal, c) establece que “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Las Movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización”

ARTICULO TERCERO: Conceder al señor Rosember Lozano, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-063-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0419 DE 2016

(SEPTIEMBRE 14 DE 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, Y SE LE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOSE MARTIN LONDOÑO OROZCO.”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de ochenta y cinco (85) Chontas de dos (2) metros de longitud en regular estado, cubicados en un volumen de cero punto ochenta y cinco metros cúbicos (0,85m³), al señor José Martín Londoño Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.227028 expedida en Cartago, Valle del Cauca, los cuales fueron decomisados dentro del establecimiento comercial denominado “Deposito de Maderas La Ceiba”, ubicado en la carrera 3 No 3-27 del barrio La Arenera del municipio de Cartago, por no estar amparados con el respectivo salvoconducto de movilización o permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor José Martin Londoño Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.227028 expedida en Cartago, Valle del Cauca, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria Ambiental)**

“Artículo 2.2.1.1.13.1 (Que corresponde al artículo 74 del decreto 1791 de 1996,) *dispuso que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CVC CD 18 de 1998**

“Artículo 93, literal, c) establece que *“Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Las Movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización”*

ARTICULO TERCERO: Conceder al señor José Martin Londoño Orozco, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-066-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0420 DE 2016

(Septiembre 14 de 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, Y SE LE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR MILTON HURTADO PEÑALOZA.”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo noventa y ocho (98) bultos de Carbón Vegetal, cubicados en un volumen de diecinueve punto tres metros cúbicos (19,3M³), dos (2) vigas de la especie Costillo de seis metros de longitud, cubicados en un volumen de cero punto treinta y seis metros cúbicos (0,36M³) y veinte (20) Teleras de diferentes dimensiones cubicados en un volumen de cinco punto dos metros cúbicos (5,2M³) al señor Milton Hurtado Peñaloza, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.571.615, los cuales fueron decomisados dentro del establecimiento comercial denominado “Maderas El Niche”, ubicado en la carrera 18 No 1-29 sobre la avenida

circunvalación –Junto al Paraje Pacho Mono- del municipio de Cartago, por no estar amparados con el respectivo salvoconducto de movilización o permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor Milton Hurtado Peñaloza, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.571.615, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria Ambiental)**

“Artículo 2.2.1.1.13.1 (Que corresponde al artículo 74 del decreto 1791 de 1996,) dispuso que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CVC CD 18 de 1998**

“Artículo 93, literal, c) establece que “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Las Movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización”

ARTICULO TERCERO: Conceder al señor Milton Hurtado Peñaloza, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-065-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0421 DE 2016

(Septiembre 14 de 2016)

“POR LA CUAL SE DICTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS EMILIO CANO PARRA”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.278.445, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades agrícolas de adecuación de

terrenos dentro de un bosque en sucesión natural, dentro del predio rural denominado “Quinta Sol”, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra del señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.278.445, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, por infracción consistente en adecuación de terrenos por tala pareja en área aproximadamente punto ocho (0,8) Hectárea en uso de rastrojos altos con pendientes que oscilan entre el 20 y el 60%, en el predio rural denominado “Quinta Sol” , ubicado en la veda Santa Rita, en jurisdicción del municipio de El Águila, a una altura aproximada de 1996 m.s.n.m. afectando especies tales como Niguito, Cerezos, Manzanillo, Espadero, Yarumo Blanco, Yarumo Negro, Drago, Camargo, Condorcillo, Fresno Ensenillo, Azuceno y Riñón. Áreas aferentes a Parques Nacionales Naturales donde habita El Oso Andino y el Puma.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.278.445, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Norma Compilatoria Ambiental)

- ✓ **“Artículo artículo 2.2.1.1.7.1.** (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.”

Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)

- ✓ **“Artículo 62,** establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.
ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Carlos Emilio Cano Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.278.445, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0772-039-002-070-2016

RESOLUCION 0770 No. 0772 - 0422 DE 2016

(Septiembre 14 de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO A LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0446 DE 2014.”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC 020 de 2005 , la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el Parágrafo del Artículo primero de la Resolución 0770 No. 0771-0446 de 2014 el cual quedará en los siguientes términos:

PARAGRAFO: El plazo del cumplimiento de la obligación es de 75 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 0770 No. 0771-0446 de 2014 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase al Técnico Administrativo o a la Oficina de Sustanciación y Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se declara agotada la vía gubernativa

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Andrés Felipe Clavijo Erazo- Técnico Administrativo- contratista

Reviso: Sandra Isaza- Coordinadora UGC Catarina- Chanco- Cañaveral.

Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Expediente:0771-039-004-035-2014

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0428 -2016 (19 de septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE DICTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONE UNA OBLIGACIÓN AL SEÑOR WILLIAN DE JESUS GARCIA CASTAÑEDA”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 042 de julio 9 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Willian de Jesus García Castañeda, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de exploración y construcción de un pozo tipo aljibe, con profundidad de cinco punto cinco (5.5) metros y un diámetro aproximado de uno punto ochenta metros (1,80 Mts), dentro predio rural denominado “El Bosque”, ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO Imponer al señor Willian de Jesus García Castañeda la siguiente obligación:

- ✓ Tramitar ante esta Dirección Territorial el derecho de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas.

PARAGRAFO: El término para el cumplimiento de la obligación que se le impone es de dos (2) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en esta providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: Remítase al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0772-039-004-059-2016

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0429 - DE 2016

(Septiembre 19 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA QUE PUEDAN PRODUCIR CONTAMINACIÓN POR MATERIAL PARTICULADO (POLVOS PRODUCTO DE LIJAR MADERA, Y EMISIONES POR DERIVA DE VAPORES EN SUSPENSIÓN QUE CONTENGAN PRECURSORES QUÍMICOS CONTENIDOS EN PINTURAS, LACAS, BARNICES O CATALIZADORES. Y SE IMPONE UNA OBLIGACION AL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “TENDENCIAS Y ESTILOS” UBICADO EN LA CARRERA 8 No 11- 45, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Constitución política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Temporalmente al señor Olman David Toro, en calidad de propietario, (O quien haga sus veces) del establecimiento comercial denominado “Tendencias y Estilos” localizado en la carrera 8 No 11-41 del barrio El Palatino del municipio de Cartago, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de ebanistería y carpintería que puedan producir contaminación por material particulado (Polvos producto de lijado de madera, y emisiones por deriva de vapores en suspensión que contengan precursores químicos contenidos en pinturas, lacas, barnices o catalizadores).

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor Olman David Toro, en calidad de propietario, (O quien haga sus veces) del establecimiento comercial denominado “Tendencias y Estilos” localizado en la carrera 8 No 11-41 del barrio El Palatino del municipio de Cartago el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Construir ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.
- ✓ Cumplir con la obligación legal de registrar el establecimiento de transformación secundaria y de productos terminados denominado “Tendencias y Estilos” localizado en la carrera 8 No 11-41 del barrio El Palatino del municipio de Cartago, ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

PARAGRAFO: TERMINO. La Medida Preventiva que se impone temporalmente solo se levantará cuando se demuestre y se verifique que se han implementado las construcciones o adecuaciones y la obligación de registrar el establecimiento ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado
Expediente 0771-039-001-060-2016

RESOLUCION 0770 No. 0773 – 0450 - 2016 (26 de Septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 N° 0773- 0205 DEL 19 DE MAYO DE 2016”.

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0770 N° 0773- 0205 del 19 de mayo de 2016, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 18 de 1998, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución 0770 No 0773-0205 de mayo 19 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes, entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente 0771-039-002-032 de abril 17 de 2013, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para dar trámite al recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el procedimiento de la CVC

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo 9
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-039-002-032-2013.

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0458 - DE 2016

(Septiembre 28 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL A LOS SEÑORES FABIO CASTRILLÓN QUINTERO Y MIGUEL CARMONA”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones No 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal), Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer a los señores Fabio Castrillón Quintero y Miguel Carmona, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento a través de tala de árboles de bosque natural de la especie Yarumo Blanco, (*Cecropia peltata*), Siete Cueros (*Tibouchina Lepidota*), Niguito (*Muntinga calabura*), Quimula (*Citharexylum subflavescens*), Laurel (*Laurus nobilis*), Aguacatillo (*Ocotea sp*), Higuerón (*Ficus citrifolia*), Nuca de Toro (*Persea rigens*), Bejucos, Helechos, Brómelas (*Bromeliaceae*), entre otras especies, realizadas dentro del predio rural denominado “Miraflores”, ubicado en la vereda El Pacífico, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Garrapatas.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir una copia de la presente resolución a la oficina de delitos ambientales de la fiscalía, seccional municipio de Cartago, para que se dé inicio al respectivo procedimiento penal en contra de los señores Fabio Castrillón Quintero y Miguel Carmona, por la infracción que se describe en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEXTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Reviso: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico
Exp 0773-039-002-073-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0459 - DE 2016
(Septiembre 28 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ENTRESACA SELECTIVA POR ASERRÍO DE ARBOLES DE BOSQUE NATURAL, AL SEÑOR ARBEY TRUJILLO TEJADA”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones No 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal), Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor Arbey Trujillo Tejada, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de entresaca selectiva de árboles de las especies Laurel (*Laurus nobilis*), Aguacatillo (*Ocotea* sp), Higuerón (*Ficus citrifolia*), Nuca de Toro (*Persea rigens*), entre otras especies, realizadas dentro del predio rural denominado "El Danubio", ubicado en la vereda El Pacífico, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Garrapatas.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar el procedimiento sancionatorio al señor Arbey Trujillo Tejada, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas a normas de protección ambiental de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen procedentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir una copia de la presente resolución a la oficina de delitos ambientales de la fiscalía, seccional municipio de Cartago, para que se dé inicio al respectivo procedimiento penal en contra del señor Arbey Trujillo Tejada, por la infracción que se describe en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEXTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Reviso: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico
Exp 0773-039-002-074-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0460 - DE 2016

(Septiembre 28 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE TALA RAZA DE ARBOLES DE BOSQUE NATURAL HETEROGENEO, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR LUIS EDUARDO RIOS”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones N° 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Áreas de Reserva Forestal), Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Luis Eduardo Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.480.563, expedida en el municipio de El Cairo Valle, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades agrícolas de adecuación de terrenos mediante la tala raza de bosque natural donde sobresalen especies como Yarumo Blanco (*Cecropia peltata*) Siete Cueros (*Tobouchina Lepidota*) Niguito (*Muntingia calabura*), dentro del predio rural denominado "La Esmeralda", ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra del señor Luis Eduardo Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.480.563, expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, por infracción consistente en tala raza de uno punto cinco (1,5) hectáreas de bosque natural donde sobresalen especies como Yarumo Blanco (*Cecropia peltata*) Siete Cueros (*Tobouchina Lepidota*) Niguito (*Muntingia calabura*).

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Luis Eduardo Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.480.563, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Norma Compilatoria Ambiental)

- ✓ **“Artículo artículo 2.2.1.1.7.1.** (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.”

Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)

- ✓ **“Artículo 62,** establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Luis Eduardo Ríos, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0772-039-002-076-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0773- 0461 - 2016 (29 de septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, Y SE ABRE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE LOS SEÑORES RIGOBERTO CANDAMIL PEREZ, HERNANDO TORO Y JAIRO CARDONA”

El Director Territorial Encargado, de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Acuerdo CD No 20 de 2005, Resolución DG. 498 de 2005, y

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de veinte (20) guaduas, cubicadas en un volumen de dos (2) metros cúbicos, fragmentadas en sesenta y siete (67) piezas de diferentes tamaños a los señores Rigoberto Candamil Pérez, Hernando Toro y al señor Jairo Cardona.

Parágrafo: El material forestal que se relaciona en el presente artículo, fue dejado en custodia del señor Rigoberto Candamil Pérez, dentro del predio "La Granja".

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR una investigación por la ocurrencia del hecho descrito en la parte motivada de la presente resolución, contra los señores Rigoberto Candamil Pérez, Hernando Toro y al señor Jairo Cardona, en orden a determinar el grado de afectación de la actividad dentro de los criterios (Severo, Crítico, Leve o Irrelevante), y si la actividad es causal de infracción ambiental, además de determinar si existe mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio mediante la respectiva Formulación de Cargos.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la comunicación del presente acto administrativo. Remítase una copia de la presente resolución a los señores Rigoberto Candamil Pérez, Hernando Toro y al señor Jairo Cardona.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase el presente expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, para que ordene y diligencie todos la actuaciones administrativas que conduzcan a determinar la responsabilidad de los presuntos infractores en la investigación que aquí se ordena.

REMITASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Reviso: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Expediente 0773-039-002-072-2016

RESOLUCION 0770 No. 0771- 0462- DE 2016 **(Septiembre 29 de 2016)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 N° 0269 DEL 14 DE JULIO DE 2015”.

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1537 de 2012, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004, Resolución 0770 N° 0269 del 14 de julio de 2015, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución 0770 N° 0269 del 14 de julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de apoyo jurídico y al técnico sustanciador, la notificación y comunicación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (E) Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo

Revisó: Abog. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Exp: 0771-039-005-086-2013.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0463- DE 2016
(Septiembre 29 de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771-066 DE FEBRERO 23 DE 2016, DENTRO DE LA ESTACION DE SERVICIO SAN FRANCISCO DE ASIS II, AL SEÑOR JUAN CARLOS ARIAS”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1537 de 2012, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004, Acuerdo CVC 042 de 2010, Resolución 0770 No 0771- 066 de febrero 23 de 2016, Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No 0771- 066 de febrero 23 de 2016, dentro de la estación de servicio en construcción denominado “San Francisco de Asís II”, ubicada en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, al señor Juan Carlos Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 9.872.982, en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, comunicar el presente acto administrativo. Entréguese una copia al señor Juan Carlos Arias.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si este fuese el medio de notificación, de acuerdo a lo contemplado en la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Héctor Fabio Herrera B –Técnico Administrativo-

Revisó Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-039-005-023-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 -0464- DE 2016

(Septiembre 29 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE TALA DE ARBOLES DE BOSQUE NATURAL, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR VICENTE OROZCO”

El Director Territorial Encargado, de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones N° 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Áreas de Reserva Forestal), Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Vicente Orozco, una Medida Preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento forestal de árboles de bosque natural de la especie Quimulá (*Citharexylum subflavescens*) dentro del predio rural denominado “**Manzanares**”, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra del señor Vicente Orozco, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, por la infracción que se describe en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Vicente Orozco, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Norma Compilatoria Ambiental)

- ✓ **“Artículo artículo 2.2.1.1.7.1.** (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.”

Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)

- ✓ **“Artículo 62,** establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Vicente Orozco, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0772-039-002-075-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0465- DE 2016

(Septiembre 30 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR HUBERNEY RAMÍREZ RAMÍREZ”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución MAVDT No 1527 de septiembre 3 de 2012, Resolución MAVDT No 1926 de diciembre 30 de 2013, Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Huberney Ramírez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.563 de Cartago, Valle del Cauca y en consecuencia imponer una multa por valor de Veintiocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos **(\$28.680.453.00)** MLCTE. Equivalente a 41,5987 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Huberney Ramírez Ramírez no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo 9
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico

Exp 0773-039-005-041-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0466- DE 2016

(Septiembre 30 de 2016)

POR LA CUAL SE SANCIONA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR MANUEL SALVADOR ZULUAGA GARCIA"

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdo CD No 20 de 2005, Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Manuel Salvador Zuluaga García, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.231.188 expedida en Cartago Valle del Cauca, y en consecuencia imponer una multa por valor de Tres Millones Noventa y Tres Mil Trescientos Diecisiete Pesos (\$3.093.317.00) equivalente a 5.77 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Manuel Salvador Zuluaga García, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Manuel Salvador Zuluaga García.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-039-002-037-2011

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0690 DE 2016 (13 OCT 2016)

“POR LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD ALAS DE COLOMBIA - MARIPOSAS NATIVAS LTDA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución D.G No 274 de junio 18 de 2002, Resolución D.G No.488 de octubre 2 de 2002, Resolución 0100 No 0720-0616 del 5 de noviembre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G No 274 de junio 18 de 2002, se otorgó licencia ambiental a la señora Patricia Restrepo Narváez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.268.451, para la instalación o construcción del “*Zoocriadero de Mariposas Diurnas El Arenillo*”, en un predio ubicado en la vereda El Arenillo, corregimiento de Ayacucho-La Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución D.G No.488 de octubre 2 de 2002, se autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada a la señora Patricia Restrepo Narváez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.268.451, a favor de la sociedad Alas de Colombia–Mariposas Nativas Limitada, y se modificó la licencia ambiental parcialmente para autorizar la fase comercial.

Que mediante Resolución 0100 No 0720-0616 del 5 de noviembre de 2010, se modificó nuevamente de manera parcial la licencia ambiental otorgada para el zoocriadero de Mariposas Diurnas El Arenillo, en los aspectos relacionados con la autorización como predio proveedor, inclusión de módulos de nutrición, ampliación del cupo mensual autorizado y zocria de especies nuevas.

Que la señora Vanessa Wilches Restrepo, obrando como representante legal de la sociedad Alas de Colombia–Mariposas Nativas Ltda., mediante escrito radicado el 26 de febrero de 2016, con el No 145332016, solicitó modificación de la licencia de la referencia en tres aspectos:

- Aumento del cupo de producción para la comercialización de 10.000 ejemplares/mes a 20.000 ejemplares/mes.
- Modificación para incluir la comercialización de estados inmaduros.
- Modificación para incluir un nuevo predio para habilitarlo con zocria y exhibición al público.

Que mediante escrito recibido con radicado No. 248112016 del 13 de abril de 2016, la Gerente y representante legal de la sociedad Alas de Colombia–Mariposas Nativas Ltda., solicita excluir de la modificación el punto referido a la inclusión del nuevo predio y continuar el trámite únicamente frente al aumento de cupo y comercialización de estados inmaduros (orugas).

Que mediante oficio No. 0150-239712016 del 14 de abril de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales solicita a la sociedad Alas de Colombia–Mariposas Nativas Ltda., información adicional a la presentada con la finalidad de establecer si

requiere adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015. Dicha documentación fue presentada, mediante comunicaciones recibidas los días 16 de junio y 19 de julio de 2016 con radicados Nos. 040391 y 485612016, respectivamente.

Que el 13 de julio de 2016, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente y de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, realizaron visita al predio donde se encuentra localizado el zocriadero de Mariposas Diurnas El Arenillo y a cinco (5) módulos de nutricios, en la vereda El Arenillo, corregimiento de Ayacucho-La Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar información sobre la producción y las condiciones físicas de la infraestructura que soporta el desarrollo de la actividad.

Que por parte de los funcionarios de la CVC se rinde el informe de visita correspondiente y posteriormente en fecha agosto 5 de 2016, los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, rinden concepto técnico de fauna, del cual se extracta lo siguiente:

“ ... Descripción de la situación:

- Aumento cupo de aprovechamiento:** Al Zocriadero de mariposas nativas El Arenillo, en el artículo sexto de la Resolución 0100 No. 0720-0616 del 25 de noviembre del año 2010 se le aumentó el cupo mensual autorizado de 8.000 pupas a un total de 10.000 pupas. Revisando la información de producción desde el año 2011 al año 2015, se evidenció el aumento de producción, sin embargo, en este periodo no se alcanzó el cupo mensual autorizado de 10.000 pupas, sólo para el año 2015 se observó una producción del 78% del total autorizado (tabla 1). Los informes de producción de estos cinco años no muestran ni evidencian sustento técnico que indiquen cuales has sido las causas para no alcanzar el cupo autorizado, si fue por condiciones ambientales, por dificultades en la producción, infraestructura, por demanda en el mercado u otra causa.

Tabla No. 1. Producción de pupas en el Zocriadero de mariposas nativas El Arenillo en el período comprendido entre los años 2011 al 2015.

PRODUCCION PUPAS	AÑO				
	2011	2012	2013	2014	2015
<i>Pupas totales producidas al año</i>	89.933	97.432	85.623	83.947	108.297
<i>Pupas perdidas al año</i>	16.629	10.077	9.296	8.767	9.450
<i>Pupas buenas al año</i>	73.304	87.355	76.327	75.180	98.847
<i>Descuento del 5% como cupo de repoblación</i>	3.665	4.368	3.816	3.759	4.942
Producción anual del zocriadero	69.639	82.987	72.511	71.421	93.905
Producción mensual del zocriadero	5.803	6.916	6.043	5.952	7.825
% producido del cupo autorizado	58.0	69.2	60.5	59.5	78.3

En los datos del informe de producción del año 2015, se observó un aumento de la producción cercano al cupo mensual autorizado en los meses de: junio, noviembre y diciembre (tabla 2).

Tabla No. 2. Producción de pupas mensuales en el Zocriadero de mariposas nativas El Arenillo en el año 2015.

PRODUCCION PUPAS	AÑO											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
<i>Pupas totales producidas mensuales</i>	8.304	9.222	9.108	7.672	7.684	9.989	8.452	8.042	8.463	8.808	11.221	11.332
<i>Pupas pérdidas mensuales</i>	968	1.812	631	421	329	558	353	386	615	542	1.427	1.408
<i>Pupas buenas mensuales</i>	7.336	7.410	8.477	7.251	7.355	9.431	8.099	7.656	7.848	8.266	9.794	9.924
<i>Descuento del 5% como cupo de repoblación mensual</i>	367	371	424	363	368	472	405	383	392	413	490	496
Producción mensual del zocriadero (cupo de aprovechamiento)	6.969	7.040	8.053	6.888	6.987	8.959	7.694	7.273	7.456	7.853	9.304	9.428
% producido del cupo autorizado mensual	69.7	70.4	80.5	68.9	69.9	89.6	76.9	72.7	74.6	78.5	93.0	94.3

En la visita realizada al zocriadero el 13 de julio de 2016, se solicitó a la empresa información de la producción del primer semestre del 2016, sin embargo esta no fue suministrada, razón por la cual se tuvo en cuenta sólo la información en el período comprendido entre los años 2011 al 2015.

Teniendo en cuenta que el ciclo promedio de vida de las mariposas dura entre 30 y 50 días para la mayoría de las especies diurnas, y que en el artículo sexto de la Resolución 0100 No. 0720-0616 de 2010 se aumentó el cupo mensual autorizado de 8.000 pupas a un total de 10.000 pupas, se plantea modificar el cupo de aprovechamiento mensual a semestral, además que no superen los seis meses con el fin de que puedan ser ajustados según el comportamiento ambiental del entorno y los datos de producción del criadero.

Con lo anterior se propone aumentar el cupo de aprovechamiento para el segundo semestre del 2016 a 66.000 pupas en este período.

2. **Autorización de comercialización del producto “Magioruga”:** Teniendo en cuenta que este producto pretende la comercialización de especies de mariposas, en estados intermedios del metabolismo: larvas en estados IV y V, y a que se pueden presentar liberaciones accidentales o intencionales al medio, se hizo consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre si existe algún impacto probable, por lo tanto se esperará el concepto de esta entidad al respecto.

Características Técnicas: N/A

Objeciones: N/A

Normatividad: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, Ley 611 de 2000 “por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.”; Resolución 1317 de 2000 “Por la cual se establecen unos criterios para el otorgamiento de la licencia de caza con fines de fomento y para el establecimiento de zocriaderos y se adoptan otras determinaciones”; Decreto 2041 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”; Resolución 0438 de 2001 “por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.”

Conclusiones:

1. **Aumento del cupo de aprovechamiento:** Revisada la información recopilada de los ICA's y analizado el comportamiento de producción de Zocriadero de mariposas nativas El Arenillo durante los últimos cinco años, es evidente que a la fecha no han llegado al 90% de la producción anual autorizado hasta el momento, sin embargo se observó un aumento significativo en los meses de junio, noviembre y diciembre de 2015.

Basados en esta información se considera viable aumentar el cupo, el cual se otorgará por semestre y no mensual como se estaba haciendo, teniendo en cuenta el corto ciclo de vida de las mariposas; por lo tanto es viable otorgar un cupo de aprovechamiento de 66.000 pupas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016. En enero de 2017 el zocriadero deberá presentar los datos de producción del segundo semestre del año inmediatamente anterior para poder establecer un nuevo cupo de aprovechamiento para el primer semestre del año 2017.

2. **Autorización de comercialización del producto “Magioruga”:** Se deberá esperar la respuesta de la solicitud realizada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación a los posibles impactos ambientales al liberar las orugas y mariposas al medio, para conceptuar al respecto.

Requerimientos: N/A

Recomendaciones:

- Con base en lo expuesto se solicita modificar el artículo sexto de la Resolución 0100 No. 0720-0616 de 2010, en el sentido de otorgar el cupo de aprovechamiento semestralmente con base en el informe de producción del semestre inmediatamente anterior; dicho cupo puede ser ampliado si es solicitado por el usuario anexando la justificación técnica para que sea evaluado por parte de la autoridad ambiental o disminuido si la autoridad ambiental así lo considera necesario, una vez evaluado el informe de producción. En los informes semestrales se deben justificar los cambios en la producción indicando todos los factores que operan para su incremento o su disminución.
- Otorgar un cupo de aprovechamiento de 66.000 pupas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016. En enero de 2017 el zocriadero deberá presentar los datos de producción del segundo semestre del año inmediatamente anterior para poder establecer un nuevo cupo de aprovechamiento para el primer semestre del año 2017. “

Que mediante memorando No. 0110-605292016 de octubre 4 de 2016, la Oficina Asesora de Jurídica solicita al Grupo de Licencias Ambientales concepto técnico en relación con la solicitud de comercialización de estados inmaduros. En respuesta se recibe en octubre 10 de 2016, el memorando No. 0150-605292016, donde se adjunta concepto técnico referente a la solicitud de comercialización de orugas en instar IV y V, presentada por la sociedad Alas de Colombia–Mariposas Nativas Ltda., en el siguiente sentido:

“...**Conclusiones:** Teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el taller Nacional para la formulación de la “Estrategia Nacional para el uso y aprovechamiento sostenible de los invertebrados terrestres y sus productos”, realizado en Bogotá, de no permitir la venta de material biológico vivo en el país para no propiciar el trasplante de especies entre regiones, se conceptúa que no es viable otorgar el permiso de comercialización de orugas en instares finales IV y V a través del producto Magioruga dentro de la licencia ambiental a Las de Colombia Mariposas Nativas Limitada”.

Que revisado el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la actividad de trasplante de fauna, se establece en los artículos 2.2.1.2.13.1 y 2.2.1.2.13.2, que el trasplante de fauna solo podrá ser realizado por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, o por una entidad regional que tenga a su cargo la administración y manejo del recurso, previo concepto favorable del mencionado Ministerio.

Que acorde con lo establecido en el concepto técnico del 5 de agosto de 2016, rendido por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, no se requiere en el caso en análisis, adelantar el procedimiento establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. *Modificación la licencia ambiental*, 2.2.2.3.7.2. *Requisitos para la modificación de la licencia ambiental* y 2.2.2.3.8.1. *Trámite del Decreto 1076 de 2015*, por cuanto que con la modificación propuesta no se generan impactos adicionales o mayores a los evaluados

para el otorgamiento de la licencia ambiental y respectivas modificaciones, debido a que las actividades de zootecnia de mariposas diurnas en el predio son las mismas, acorde a los procesos presentados, al área a ocupar y por lo tanto no se presentan variaciones en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables; como tampoco se modifican las obligaciones relacionadas con la operación y controles establecidos para la zootecnia establecidos en las normas vigentes sobre la materia, a saber, Ley 611 de 2000 y Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de ampliación del cupo de aprovechamiento, corresponde entonces a un ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, conforme lo dispuesto en el párrafo 1º. del artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015.

Que acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución D.G No 274 del 18 de junio de 2002, cedida y modificada mediante la Resolución D.G No 488 del 2 de octubre de 2002 y modificada mediante la Resolución 0100 No 0720-0616 del 25 de noviembre de 2010, a la sociedad Alas de Colombia-Mariposas Nativas Ltda., representada legalmente por la señora Vanessa Wilches Restrepo, identificada con la CC No. 29.665.192, en el sentido de ampliar el cupo de aprovechamiento a 66.000 pupas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, para el zootecniario de Mariposas Diurnas El Arenillo, localizado en el predio El Arenillo, vereda El Arenillo, corregimiento de Ayacucho-La Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: En los meses de enero y agosto de 2017, y así sucesivamente para los siguientes años de operación del zootecniario de Mariposas Diurnas El Arenillo, la sociedad Alas de Colombia- Mariposas Nativas Ltda., como titular y beneficiaria de la licencia ambiental, deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, los datos de producción del semestre inmediatamente anterior, anexando la justificación técnica y los factores que operan, con la finalidad de establecer el nuevo cupo de aprovechamiento, el cual podrá incrementar o disminuir, acorde a la información suministrada.

ARTICULO SEGUNDO: No modificar la Licencia Ambiental para autorizar la comercialización orugas en instares finales IV y V a través del producto denominado magioruga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Los demás requisitos, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución D.G No 274 del 18 de junio de 2002, Resolución D.G No 488 del 2 de octubre de 2002 y Resolución 0100 No 0720-0616 del 25 de noviembre de 2010, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora Vanessa Wilches Restrepo, en calidad de representante legal de la sociedad Alas de Colombia-Mariposas Nativas Ltda., con dirección de notificación en la Calle 26 Norte No. 2 BN - 130 de la ciudad de Cali o quien haga sus veces, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la Corporación, remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira una vez ejecutoriada la presente providencia, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA- Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉNDARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó: Lina Maria Lujan Feijoo - Abogada Grupo Licencias Ambientales.

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

Mayda Pilar Vanin Montaña- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Expediente No: 1300-032-013-0040-2002.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., julio 27 de 2016

CONSIDERANDO

Que DISTRACOM S.A., identificada con NIT No. 811 009 788-8 con domicilio en la Calle 51 No. 64B 72 en Medellín (Antioquía), representada legalmente por: Marco Antonio Londoño Sierra, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante escrito No. 342852015 de fecha 01/07/2015, Permiso de Vertimientos, a través de su apoderado el señor: Héctor Jose de Vivero Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre, para el predio identificado con el nombre de estación de servicio Distracom Zaragoza, ubicado en el Km 31 Vía Buenaventura-Loboguerrero, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal
- Formato Permiso de Vertimientos
- Cuadro de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto. Obra o Actividad EDS Distracom Zaragoza
- Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio de Medellín
- Certificado de Tradición
- Oficio de la Unidad de Control Físico de Buenaventura
- Sistema Integral de Gestión Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Planos 2
- 1 CD Información Sistema de tratamiento de aguas residuales
- Monitoreo del Vertimientos
- Anexo 1: Resultados Análisis Físioquímicos
- Anexo 2: Tablas de Resultados
- Anexo 3: Hojas de Campo
- Anexo 4: Registro Fotográfico
- Anexo 5: Certificados de Acreditación de los Laboratorios
- Anexo 6: Certificados de Calibración de Equipos de Campo
- Manual de Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Agua Residuales
- Plan de Contingencias y Emergencias

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste por DISTRACOM S.A., a través de su apoderado el señor: Héctor Jose de Vivero Pérez de Permiso de Vertimientos para el predio identificado con el nombre de estación de servicio Distracom Zaragoza, ubicado en el Km 31 Vía Buenaventura-Loboguerrero, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, Distracom S.A., Zaragoza, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquía, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS \$ 690.308 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 100-0033-2014 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto DISTRACOM S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp. No. 0753-036-014-003/2016

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL”

Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2016

Que por comunicación recibida con radicado No. 025831 del 19 de Abril de 2012, el señor Freddy García Gerente de Distribución de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., EPSA S.A. E.S.P., solicita la expedición de términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “construcción línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115 KV.

Que mediante oficio No. 0150-025831-2012-3 del 25 de Abril de 2012, se remite a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., EPSA S.A. E.S.P., los términos de referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto construcción línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115 KV, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 038433 del 15 de Junio de 2012, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., EPSA S.A. E.S.P., solicita la revisión de términos de referencia emitidos para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión Regional de Energía Eléctrica entre las subestaciones Calima –Bahía a 115 KV.

Que mediante oficio No. 0150-038433-2012-4 del 10 de Julio de 2012, se aclara que el proyecto tiene influencia en los municipios de Buenaventura, Calima Restrepo y Dagua, razón por la cual se debe tramitar los usos del suelo en cada uno de los municipios que van a tener influencia en el proyecto.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 055006 del 28 de Agosto de 2012, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., EPSA S.A. E.S.P., solicita una prórroga de ocho (8) meses, para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Tendido línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115 KV”. Dicho plazo es otorgado mediante oficio No. 0150-55006-2012-3 del 3 septiembre de 2012.

Que por oficio No. 0150-059623-2012-3 del 24 de septiembre de 2012, se da respuesta a informe solicitado por la Procuradora Ambiental y Agraria del Valle realizada mediante oficio recibido con radicado No. 059623 el 19 de septiembre de 2012, relacionado con la pre-consulta con los cabildos indígenas localizados en el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 028281 del 22 de Mayo de 2013, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., EPSA S.A. E.S.P., solicita ocho (8) meses adicionales para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto construcción línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115 KV. Dicho plazo es otorgado mediante oficio No. 0150-028281-3-2013 del 11 de junio de 2013.

Que mediante comunicación recibida con radicado No 005952 del 2 de Febrero de 2015, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., EPSA S.A. E.S.P., informa sobre las actividades de campo desarrolladas en los municipios de Buenaventura y Dagua, específicamente con los consejos comunitarios de comunidades negras CCCN Gamboa, Caucana, Loboguerrero y Zabaletas.

Que mediante comunicados recibidos con radicado Nos. 36314 y 39303 del 10 y 27 de Julio de 2015, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., EPSA S.A. E.S.P., radica el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto construcción línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115 KV, con sus respectivos anexos.

Que mediante oficio No. 0150-036314-3-2015 del 28 de Julio de 2015, se consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, sobre la necesidad de dirimir competencia entre la CVC y el Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura –EPA, para tramitar la licencia ambiental al proyecto de construcción línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115 KV, en jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante Resolución 1458 del 13 de noviembre de 2015, designando a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, como la autoridad ambiental competente para conocer el trámite administrativo de Licencia Ambiental del proyecto tendido línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115 KV, solicitada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA S.A. E.S.P.

Que mediante oficio No. 0150-64960-3-2015 del 21 de diciembre de 2015, se solicita a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA S.A. E.S.P., dar cumplimiento al artículo primero de la Resolución No. 1458 del 13 de noviembre de 2015, en el cual se ordena remitir copia íntegra del estudio de impacto ambiental a la EPA y allegar copia de la constancia

de la radicación a la CVC, para dar inicio al trámite de licencia ambiental. Dicha constancia acompañada de la Resolución No. 2463 del 3 de diciembre de 2015, por medio de la cual se sustrajo definitiva y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y de la Reserva Forestal Protectora Hoya Hidrográfica del río Dagua, fue allegada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA S.A. E.S.P., mediante comunicación recibida con radicado No. 84252016 el 4 de febrero de 2016.

Que por auto de fecha del 17 de febrero de 2016, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA S.A. E.S.P., tendiente al otorgamiento de licencia ambiental para el proyecto "Tendido de línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115v", localizado en jurisdicción de los municipios de Calima, Darién, Restrepo, Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Copia de dicho auto fue remitida al solicitante, mediante oficio No. 0150-84252016, para lo correspondiente al pago de la tarifa por el servicio de evaluación y su publicación en un diario de amplia circulación en la región.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 179052016 del 10 de marzo de 2016, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA S.A. E.S.P. remite el ejemplar de la publicación de inicio de trámite del Diario El País y copia de la transferencia electrónica por medio de la cual se realizó el pago de la tarifa del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 233962016 del 7 de abril de 2016, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA S.A. E.S.P., solicita la suspensión del trámite de licencia ambiental del "Tendido de línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115v", localizado en jurisdicción de los municipios de Calima, Darién, Restrepo, Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, argumentando modificaciones en el uso del suelo de los territorios suburbanos del Distrito Especial del Buenaventura que fueron considerados para la elaboración del estudio de impacto ambiental y el trámite de sustracción de reserva.

Que mediante constancia de fecha 11 de abril de 2016, se suspendieron los términos de un trámite de licencia ambiental del proyecto "Tendido de línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115v", localizado en jurisdicción de los municipios de Calima, Darién, Restrepo, Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 476032016 el 14 de julio de 2016, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA S.A. E.S.P., informa que después de un riguroso análisis de las variables financieras, operativas, sociales y ambientales del proyecto "Tendido de línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115v", localizado en jurisdicción de los municipios de Calima, Darién, Restrepo, Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, es imposible de desarrollar, solicitando el archivo del expediente e informar sobre el particular a la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con la finalidad de dar trámite a la solicitud efectuada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA S.A. E.S.P., mediante comunicación recibida con radicado No. 476032016 el 14 de julio de 2016, mediante constancia de fecha 22 de septiembre de 2016 se levanta la suspensión de términos ordenada mediante constancia del 11 de abril de 2016.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, es pertinente referirse a la forma en que se puede dar inicio a la actuación administrativa y como jurídicamente se puede desistir de esta, mediante la manifestación de voluntad de su peticionario, la cual se convierte en un acto jurídico procesal decisivo y definitivo para terminar de forma anormal el proceso iniciado para la Autoridad Administrativa.

Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por la Ley 1755 de 2015), establece:

Artículo 4°. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente.

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo del solicitante, el ordenamiento jurídico le otorga la potestad a éste, en caso de no desear continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, desista de la misma, con la simple manifestación de voluntad de manera formal a la Autoridad que adelanta el procedimiento administrativo respectivo.

En este orden de ideas, con solicitud de archivo del trámite de licencia ambiental del proyecto "Tendido de línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115v", localizado en jurisdicción de los municipios de Calima, Darién, Restrepo, Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, realizada por el representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA S.A. E.S.P., se configura el desistimiento expreso de la petición, la cual previa aceptación de la Corporación, da origen a la terminación anormal del procedimiento de la licencia ambiental y al archivo definitivo del respectivo expediente.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso del trámite de la licencia ambiental, del proyecto "Tendido de línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115v", localizado en jurisdicción de los municipios de Calima, Darién, Restrepo, Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P-EPESA S.A. E.S.P., con NIT 800249860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas para atender la solicitud del trámite de la licencia ambiental, realizada por la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P-EPESA S.A. E.S.P., con NIT 800249860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995, para el proyecto "Tendido de línea de transmisión de energía eléctrica entre las subestaciones Calima y Bahía a 115v", localizado en jurisdicción de los municipios de Calima, Darién, Restrepo, Dagua y Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, contenidas en el expediente No 0150-032-003-2012.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el presente Auto al señor Francisco Javier Murcia Polo en calidad de Representante Legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P-EPESA S.A. E.S.P. y/o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 15 No. 29 b -30 Autopista Cali-Yumbo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comuníquese el presente auto a la señora Lilian Stella Hincapié Rubiano en calidad de Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Valle, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiental y Desarrollo Sostenible y al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las veredas Trapiche, Carrizal y del corregimiento de Zabaletas, al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Loboguerrero, para su conocimiento e información.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese el presente Auto en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Elaboró: Diana Echeverry- Adm. Ambiental Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: Lina María Luján Feijóo, Abogada - Grupo de Licencias Ambientales- Dirección General

Olga Patricia Villa Gómez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.

Mayda Pilar Vanin Montaño-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Expediente No. 0150-032-032-003-2012

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO

POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 3298 el 5 de Noviembre de 2010, la señora Maria Victoria Tascón representante legal de la sociedad Distribuciones MV Ltda., solicita términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto disposición final, tratamiento y transformación de desechos industriales, químicos, farmacéuticos, alimenticios, aseo personal y conexos, en un predio ubicado en el corregimiento de los Chancos, Municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, adjuntando formato de solicitud, resumen ejecutivo del proyecto, copia del RUT de la empresa, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal, copia de uso de suelo.

Que mediante oficio No. 0711-051061-2009 del 15 de septiembre de 2009, se solicita sociedad Distribuciones MV Ltda., presentar el plano de localización donde se desarrollara el proyecto y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, actualizado.

Que el 7 de Diciembre de 2010, profesionales del Grupo de licencias Ambiental y la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se realiza visita al predio donde se plantea desarrollar el proyecto con la finalidad de verificar si la actividad se está desarrollando.

Que mediante oficio No. 0150-086216-2010(2), se solicita a la sociedad MV Ltda., aclarar el nombre y alcance del proyecto, con la finalidad de proceder con la expedición de los términos de referencia.

Que mediante oficio No. 0150-00199-2012-1 del 4 de enero de 2012, se reitera a la sociedad MV Ltda., la presentación de la información requerida mediante oficio No. 0150-086216-2010(2). Dicha información es presentada por la sociedad en mención mediante comunicación recibida con radicado No. 005303 del 26 de enero de 2012.

Que mediante oficio No. 0150-005303-2012-3 del 13 de Febrero de 2012, se remite a la sociedad Distribuciones MV Ltda., los términos de referencia fijados para el proyecto de *"Disposición final, tratamiento y transformación de desechos industriales, químicos, farmacéuticos, alimenticios, aseo personal y conexos"*, a desarrollarse en un predio ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 042855 el 10 de Julio de 2012, la representante legal de la sociedad Distribuciones MV Ltda., solicita a la Corporación le facilite el estudio de impacto ambiental para adelantar el trámite de licencia ambiental, argumentando no poseer los recursos económicos necesarios para su elaboración. Respecto a dicha solicitud mediante oficio No. 0150-042855-2012-3 del 23 de julio de 2012, se da respuesta informándole a la peticionaria la no viabilidad de acceder a lo requerido.

Que mediante oficios Nos .0150-021409-1-2012 del 29 de Noviembre de 2012 y 0150-021409-1-2012 del 19 de Diciembre de 2012, se requiere a la sociedad Distribuciones MV Ltda., la presentación del estudio de impacto ambiental con sus anexos para iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental, la cual es otorgada mediante oficio No. 0150-018838-3-2013.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 018838 el 8 de Abril de 2013, el señor Jose Porras Acevedo, en calidad de Gerente de la sociedad Distribuciones MV Ltda., solicitó una prórroga de tres (3) meses para la presentación del estudio de impacto Ambiental.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 071217 el 4 de Octubre de 2013, la representante legal y el gerente de la sociedad Distribuciones MV Ltda., presentan el Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y digital, formato de discriminación de valores, formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental, plano IGAC de localización del proyecto, certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Que el día 15 de octubre de 2013, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, diligencias la lista de chequeo del proyecto.

Que mediante oficio No. 0150-071217-3-2013 del 31 de Octubre de 2013, se informa a la sociedad Distribuciones MV Ltda., que después de elaborada la lista de chequeo al estudio de impacto ambiental, se encontró que más del 64% de los parámetros no están cubiertos adecuadamente, se rechaza el estudio de impacto ambiental y se realiza su devolución para que sea ajustado acorde a lo establecido en los términos de referencia.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que se ha configurado el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental, por no haberse presentado el estudio de impacto ambiental con sus respectivos anexos dentro del término otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental realizada por la sociedad Distribuciones MV Ltda., con NIT 900008859, representada legalmente por la señora Maria Victoria Tascón, para el proyecto de *"Disposición final, tratamiento y transformación de desechos industriales, químicos, farmacéuticos, alimenticios, aseo personal y conexos"*, a desarrollarse en un predio ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar el archivo del expediente No. 0150-032-031-061-201, donde reposa la solicitud de licencia ambiental realizada por la sociedad Distribuciones MV Ltda., con NIT 900008859, representada legalmente por la señora Maria Victoria Tascón, para el proyecto de *"Disposición final, tratamiento y transformación de desechos industriales, químicos, farmacéuticos, alimenticios, aseo personal y conexos"*, a desarrollarse en un predio ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora Maria Victoria Tascón, en calidad de representante legal de la sociedad Distribuciones MV Ltda., con dirección de notificación avenida 9A No. 12N – 09, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca o en la carrera 6 No. 3 -675, Villa Natura, corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en los términos establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboro: Diana Echeverry. Adm Ambiental Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: Lina María. Lujan F. Abogada Grupo de Licencias Ambientales

María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora de Jurídica

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

AUTO
POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 21072 el 27 de marzo de 2012 en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el señor James Guarín Vásquez en calidad de Alcalde municipal de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, presenta el Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto “Construcción de una vía pública entre un sitio cercano al Crucero Nogales y otro cercano a la desembocadura de la quebrada La Esmeralda” y solicita la fijación de los términos de referencia de la alternativa escogida.

Que mediante oficio CVC No. 0110-021159-2012(03) de fecha 20 de Junio de 2012, se informa al alcalde del municipio de San Pedro, la fecha de la visita técnica a realizarse por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales al lugar a ejecutarse el proyecto de interés.

Que mediante oficio No. 0150-021159-2012-(04), se informa al alcalde municipal de San Pedro que el estudio de alternativas de una vía que conecte las veredas Nogales y La Esmeralda, no obedece a términos de referencia emitidos por la CVC, por lo cual se procede a remitir los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental el proyecto.

Que mediante oficio No. 0150-07891-1-2013 de fecha 5 de Junio de 2013, se otorga un plazo adicional de un (1) mes para presentar el estudio de impacto ambiental con sus anexos, acorde a los términos de referencia remitidos mediante oficio No. 0110-021159-2012(04) de fecha 20 de Junio de 2012, so pena de archivar la solicitud por desistimiento tácito.

Que mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2013, recibido con radicado No. 0205422013 el 27 de Agosto de 2013, el alcalde del municipio de San Pedro, solicita un plazo adicional de tres (3) meses, para presentar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de interés, el cual es otorgado mediante oficio No. 0150-12985-01-2013 del 24 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio recibido con radicación No. 10063 el 6 de Febrero de 2014, el Alcalde del municipio de San Pedro, solicita una nueva prórroga para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, la cual es otorgada por un plazo de seis (6) meses mediante oficio No. 0150-01971-1-2014 del 18 de febrero de 2014.

Que mediante oficio con recibido con radicado No. 040970 el 1 de Julio de 2014, el Alcalde municipal de San Pedro, presenta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto construcción de una vía pública en los municipio de San Pedro y Buga, denominado “Proyecto de conectividad vial cruce Nogales – La Esmeralda”, en medio físico y digital.

Que mediante oficio No. 0150-040970-2-2014 del 8 de Julio de 2014, se solicita a la alcaldía de San Pedro, solicita presentar la documentación establecida en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, para dar inicio al trámite de licencia ambiental.

Que mediante oficio recibido con radicado No. 041895 el 10 de julio de 2014, el Alcalde municipal de San Pedro, informa que el proyecto se encuentra registrado en el Baco de Programas y Proyectos Municipales, remitiendo la respectiva certificación.

Que el día 15 de julio de 2014, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, elaboran lista de chequeo para la evaluación del estudio de impacto ambiental.

Que mediante oficio 04669 del 13 de noviembre de 2014, recibida con radicación No. 70594 el 4 de diciembre de 2014, la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de San Pedro, remite el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, los costos del proyecto y copia del oficio ICANH 130-3282 No. Rad. 3054 del 10 de julio de 2013.

Que mediante oficio No. 0150-01724-1-2015 del 18 de Febrero de 2015, se solicita a la Alcaldía municipal de San Pedro, presentar la documentación acorde con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó la documentación idónea para dar inicio al trámite de licencia ambiental acorde con lo exigido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, se ha configurado el desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental realizada por el señor Alvaro Antonio Rebolledo Tascón, en calidad de alcalde y representante legal del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, con NIT 800.100.526-3, para el desarrollo del proyecto vial cruceo Nogales – La Esmeralda, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar el archivo de expediente No. 0150-032-035-015-2012, donde reposa la documentación relacionada con la solicitud de licencia ambiental realizada por el señor Alvaro Antonio Rebolledo Tascón, en calidad de alcalde y representante legal del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, con NIT 800.100.526-3, para el desarrollo del proyecto vial cruceo Nogales – La Esmeralda, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Celimo Bedoya, en calidad de actual alcalde y representante legal del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, con dirección de notificación calle 5A No. 3-85 Esquina, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca y/o quien haga sus veces, en los términos establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Elaboro: Diana Echeverry, Administradora Ambiental - Grupo de Licencias Ambientales

Lina María Lujan F. Abogada - Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora de Jurídica

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

AUTO
POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 025051 del 2 de Abril de 2014, la señora Gloria Lucia Escalante Manzano representante legal de la empresa PCH ENERGY S.A.S., con NIT 900525533-2, solicita la fijación de términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de pequeña central hidroeléctrica cuenca Río Guabas, localizada en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-025051-2-2014 del 9 de abril de 2014, se informa a la sociedad PCH ENERGY S.A.S., la fecha de realización de la visita técnica de reconocimiento del área propuesta para desarrollar el proyecto; que consecuencia de dicha visita se rindió el respectivo informe de visita de fecha 5 de mayo de 2014.

Que mediante memorando No. 0150-30093-1-2014, el Grupo de Licencias Ambientales solicita concepto técnico a la Oficina Asesora de Jurídica relacionado con el proyecto.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 034457 el 27 de mayo de 2014, la sociedad PHC ENERGY S.A.S., solicita se le informe sobre la necesidad de presentar diagnóstico ambiental de alternativas para el proyecto de interés.

Que mediante oficio No. 0150-034457-02-2014 del 13 de Junio de 2014, se informa a la sociedad PCH ENERGY S.A.S., sobre la consulta realizada a la Oficina Asesora de Jurídica de la CVC, sobre el Auto de inicio de trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas un sector de la cuenca río Guabas, que incluye el tramo solicitado por dicha sociedad y cuyos términos de referencia se expidieron con fecha 8 febrero de 2012.

Que mediante memorando No. 0110-030093-09-2014 del 18 de junio de 2014, emite concepto jurídico acorde a lo solicitado por el Grupo de Licencias Ambientales mediante memorando No. 0150-30093-1-2014.

Que mediante oficio No. 1050-034457-03-2014 del 1 de Julio de 2014, se remite los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de "Pequeña central hidroeléctrica cuenca Río Guabas", en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, a la sociedad PECH ENERGY S.A.S., otorgándose un plazo no mayor a 6 meses, para su presentación so pena dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud de Licencia Ambiental.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó el diagnóstico ambiental de alternativas dentro del término otorgado, se ha configurado el desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia para la elaboración de un diagnóstico ambiental de alternativas realizada por la señora Gloria Lucía Escalante Manzano, en calidad de representante legal de la sociedad PCH ENERGY S.A.S. con NIT 900525533, para el desarrollo del proyecto "*Pequeña central hidroeléctrica cuenca de río Guabas*", en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, acorde con la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar el archivo de expediente donde reposa la documentación relacionada con la solicitud de término de referencia para la elaboración de un diagnóstico ambiental de alternativas, para el desarrollo del proyecto "*Pequeña central hidroeléctrica cuenca de río Guabas*", en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Gloria Lucía Escalante Manzano, en calidad de representante legal de la sociedad PCH ENERGY S.A.S. y/o quien haga sus veces con dirección de notificaciones carrera 100 No. 11-90, oficina 401, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y/o a la calle 82 No. 11-37, apto 402, Bogotá D.C., email tyeficiente@gmail.com, en los términos establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

*Proyectó y elaboro: Diana Echeverry. Administradora Ambiental - Grupo de Licencias Ambientales
Lina María. Lujan F. Abogada Grupo de Licencias Ambientales*

*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora de Jurídica*

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

AUTO

POR EL CUAL SE DECRETA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 60691 el día 30 de Septiembre de 2011, el señor Gustavo Gutiérrez en calidad de representante legal Universal Stream Ltda., solicita los términos de referencia para la elaboración del diagnóstico ambiental de alternativas del proyecto hidroeléctrico a filo de agua sobre la cuenca del río Grande, en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, allegando formato único de solicitud de licencia ambiental, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, planos de localización, resumen ejecutivo con la descripción del proyecto.

Que mediante oficio No. 0150-60691-2011-4 del 14 de Diciembre de 2011, se solicitó a la sociedad Universal Stream Ltda., información complementaria para expedir los términos de referencia del proyecto de interés, la cual es allegada mediante comunicado recibido con radicado No. 001270 el día 5 de Enero de 2012.

Que mediante oficio No. 0150-01270-2012-3 del 8 de Febrero de 2012, se remite los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto hidroeléctrico a filo de agua sobre la cuenca del río Grande, en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que en atención a la solicitud de visita técnica al lugar donde se pretende desarrollar el proyecto hidroeléctrico a filo de agua sobre la cuenca del río Grande, en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de reconsiderar la necesidad de presentar diagnóstico ambiental de alternativas, realizada por la sociedad Universal Stream Ltda., por comunicación recibida con radicación número 047771 el 31 de julio de 2012, mediante oficio No. 0150-047771-2012-(03) del 3 de Agosto de 2012, se informa a dicha sociedad, la fecha y hora programada para la realización dicha visita ocular al proyecto en mención.

Que acorde con lo recomendado en el informe de vista emitido por los profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental, mediante oficio No. 0150-047771-2012-(5), se ratifica a la sociedad Universal Stream Ltda., la necesidad de presentar el diagnóstico ambiental de alternativas de conformidad con lo establecido con el artículo 18 del Decreto 2820 de 2010. Igualmente, la CVC informa que se está adelantando un proceso de declaratoria de un área protegida, que abarca el área del cañón del río Grande, ante la necesidad de proteger el ecosistemas subxerofítico, por la baja representatividad en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 028250 del 22 de Abril de 2014, el señor Gustavo Gutiérrez Ceballos en calidad de representante legal de la Universal Stream Ltda., presenta el diagnóstico ambiental de alternativas del proyecto hidroeléctrico a filo de agua sobre la cuenca del río Grande, en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 29 de Abril de 2014, se inicia el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, en calidad de representante legal de la sociedad Universal Stream Ltda., para la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado "Construcción hidroeléctrico a filo de agua cuenca del río Grande", en jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-05170-01-02014 del 7 de Mayo de 2014, se remite copia del auto de iniciación de trámite administrativo para la evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas a la sociedad Universal Stream Ltda., para lo correspondiente al pago de la tarifa por el servicio de evaluación del diagnóstico ambiental de alternativas y su publicación en un diario de amplia circulación en la región.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 18672 del 8 de abril de 2015, la sociedad Universal Stream Ltda., remite un ejemplar del Diario Occidente del 11 de febrero de 2015, donde se realizó la publicación del auto de inicio de trámite (Área legal – Pagina 10)

Que mediante oficio No. 0150-03481-1-2015 del 16 de Abril de 2015, se otorga un último plazo de cinco (5) días, a la sociedad Universal Stream Ltda., para que presente el soporte de pago de la tarifa por el servicio de la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado para el proyecto construcción hidroeléctrico a filo de agua en la cuenca del río Grande, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, emite concepto No. 53015-H-78-2015 del 6 de Abril de 2015, relacionado con la estimación de la oferta hídrica superficial en el Río Grande perteneciente a la cuenca del Río Dagua.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 100236852015 del 5 de Mayo de 2015, Universal Stream Ltda remite copia de constancia de pago de la evaluación para el proyecto construcción Hidroeléctrico a filo de Agua Cenca del Río Grande por valor de DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$19.033.003).

Que mediante memorando No. 0150-23685-03-2015 del 6 de mayo de 2015, se designa el equipo evaluador del diagnóstico ambiental de alternativas.

Que el día 27 de Mayo de 2015, El Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, realizo visita al predio donde se pretende desarrollar el proyecto, en el marco de la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto, de la cual se rindió el informe técnico.

Que mediante concepto técnico final No. 0150-023-2015 del 18 de junio de 2015, el equipo evaluador concluyó lo siguiente:

" ... Una vez evaluadas las dos alternativas proyectadas para la construcción de la PCH en el río Grande, se encontró que el proyecto de la construcción de la PCH, se desarrollaría al interior de la denominado ZONA DE RESTAURACIÓN (aplica lo establecido en el Decreto 2372 de julio 01 de 2010, en su capítulo IV, artículo 34) dentro del área protegida Distrito de Conservación de Suelos Cañón del río Grande, declarada mediante el Acuerdo C.D. No. 013 de 2014, y considerando que las actividades propuestas tanto en la etapa de construcción como de operación afectaría negativamente, entre otros aspectos, dos (2) objetos de conservación , como son las sabaletas (Brycon Henni) y el sistema de regulación hídrica, por lo cual se consideran incompatibles con los usos planteados en el capítulo III, artículo octavo del Acuerdo CD No. 013 de 2014, el cual establece en su artículo 8, parágrafo 1 que "cualquier actividad que no se liste expresamente como permitida, condicionada, compatible o prohibida, se entiende prohibida. Por todo lo anterior, no es procedente continuar con el trámite de licenciamiento ambiental, motivo por el cual no se fijarán términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para ninguna de las alternativas propuestas"

Que mediante oficio No. 0150-23685-6-2015 del 23 de junio de 2015, se informa a la sociedad Universal Stream Ltda., los resultados de la evaluación realizada por el equipo de profesionales que tuvo a cargo el análisis del Diagnóstico Ambiental de alternativas del proyecto construcción de una pequeña central hidroeléctrica a filo de agua en la cuenca de río Grande, estableciendo la no viabilidad de proceder a fijar términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no es viable ni técnica ni jurídicamente proceder con la fijación de términos de referencia para proyecto construcción de una pequeña central hidroeléctrica a filo de agua en la cuenca de río Grande, para solicitar la respectiva licencia ambiental, de conformidad con lo establecido por el grupo evaluador en concepto técnico final No. 0150-023-2015 del 18 de junio de 2015, debidamente comunicado a la sociedad Universal Stream Ltda., mediante oficio 0150-23685-6-2015, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: No fijar términos de referencia para la elaboración de un diagnóstico ambiental de alternativas solicitados por el señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía número 10.061.789 de Pereira, en calidad de representante legal de la sociedad Universal Stream Ltda., con NIT 900240289-5, para el desarrollo del proyecto “*Construcción hidroeléctrico a filo de agua cuenca del rio Grande*”, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, que reposa en el expediente No. 0150-032-022-2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Archivar la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del diagnóstico ambiental de alternativas, realizada por el señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía número 10.061.789 de Pereira, en calidad de representante legal de la sociedad Universal Stream Ltda., con NIT 900240289-5, para el desarrollo del proyecto “*Construcción hidroeléctrico a filo de agua cuenca del rio Grande*”, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, que reposa en el expediente No. 0150-032-022-2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Archivar el expediente No. 0150-032-022-2011, contenido del todo el trámite adelantado hasta la fecha, relacionada con la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del diagnóstico ambiental de alternativas, realizada por el señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía número 10.061.789 de Pereira, en calidad de representante legal de la sociedad Universal Stream Ltda., con NIT 900240289-5, para el desarrollo del proyecto “*Construcción hidroeléctrico a filo de agua cuenca del rio Grande*”, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca

CUARTO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, en calidad de representante legal de la sociedad Universal Stream Ltda., con dirección de notificaciones carrera 16 Bis No 9-50 Pinares de San Martín, municipio de Pereira, Departamento de Risaralda y/o quien haga sus veces.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

*Elaboro: Diana Echeverry . Adm Ambiental Grupo de Licencias Ambientales
Lina María. Luján F. Abogada Grupo de Licencias Ambientales*

*Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Santiago de Cali, 6 de Octubre de 2016

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 10074592014 el 29 de Diciembre de 2014, la señora Dora Milena Coy Castro en calidad de gerente y representante legal suplente de la Sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., con NIT 900.192.894, solicita la fijación de términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto consistente en la construcción y operación de un relleno sanitario regional de seguridad para residuos

peligrosos y tratamiento y disposición final de lodos, en un predio ubicado en la vereda Hato Viejo, Municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, adjuntando fotocopia de la escritura pública, certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga y Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Vivienda de municipio de Yotoco.

Que mediante oficio No. 150-00682-1-2015 del 26 de enero de 2015, se solicita a la Sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., presentar la descripción detallada del proyecto, objetivo y alcance del proyecto, coordenadas y plano de localización donde se desarrollara el proyecto, para dar trámite a la solicitud de fijación de términos de referencia, la cual es remitida por dicha sociedad mediante comunicación recibida con radicado No. 100211252015 del 21 de Abril de 2016.

Que mediante oficio No. 0150-021125-3-2015 del 22 de mayo de 2015, se remite a la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., los términos de referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto consistente en la construcción y operación de un relleno Sanitario Regional de Seguridad para residuos peligrosos y tratamiento y disposición de lodos.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 100676782015 el 23 de Diciembre de 2015, la Sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., solicita una prórroga de cinco (5) meses para presentar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de interés; dicho plazo adicional es otorgado mediante oficio No. 0150-067678-04-2015 del 24 de Diciembre de 2015.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental con sus respectivos anexos, dentro del término otorgado, se ha configurado el desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, realizada por la señora Dora Milena Coy Castro en calidad de gerente y representante legal suplente de la Sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., con NIT 900.192.894, para el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación de un relleno Sanitario Regional de Seguridad para residuos peligrosos y tratamiento y disposición de lodos*” en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar el archivo de expediente donde reposa la documentación relacionada con la solicitud de términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*Construcción y operación de un relleno Sanitario Regional de Seguridad para residuos peligrosos y tratamiento y disposición de lodos*” en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de gerente y representante legal suplente de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., con dirección de notificaciones Km 5 + 200 vía Palmaseca - Rozo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y/o quien haga sus veces, en los términos establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Elaboro: Diana Echeverry - Administradora Ambiental - Grupo de Licencias Ambientales
Lina María Luján Fejoó - Abogada - Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CAMILO ERNESTO CAÑAS MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.394.600 expedida en Tuluá, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad GREEN ASSISTANCE S.A.S, con NIT. 900.734.341-1 y domicilio en la ciudad de Cali, sociedad que actúa mediante poder especial otorgado por la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, con NIT. 860037900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969, que mediante escrito No. 617662016 presentado en fecha 12/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado CIUDADELA LAS FLORES DEL SECTOR 3, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-16557, ubicado sobre la vía a Santander de Quilichao, en San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Formato de Costos del Proyecto
- Certificados de Tradición y Libertad
- Registro Único Tributario RUT
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Poder Especial debidamente otorgado
- Plano de Localización general del Predio.
- Radicado de Licencia de construcción en Planeación Municipal.
- Certificado Uso de Suelo
- Cédula de los Representantes Legales
- 13 Planos.
- Escritura Pública No.0324 del 22 de febrero de 2016.
- Posibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado del proyecto.
- Posibilidad del servicio aseo del proyecto.
- Posibilidad de Telecomunicaciones
- Posibilidad de Gas Natural
- Posibilidad de Energía.
- Cronograma de ejecución de obra
- Áreas generales del Proyecto.
- Cálculo de movimiento de tierras y copia de la cartera
- Certificado de disposición final del material del proyecto.
- Resolución permiso del sitio de disposición final de tierra de excavación y escombros.
- Resolución No. 169 de 2004. Explotación de Materiales.
- Certificado de registro minero del proveedor de canteras
- Autorización del propietario del predio a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A
- Respuesta Consulta Previa.
- Fichas ambientales.
- 1 CD.
-

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CAMILO ERNESTO CAÑAS MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.394.600 expedida en Tuluá, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad GREEN ASSISTANCE S.A.S, con NIT. 900.734.341-1 y domicilio en la ciudad de Cali, sociedad que actúa mediante poder especial otorgado por la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, con NIT. 860037900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el desarrollo del proyecto denominado CIUDADELA LAS FLORES DEL SECTOR 3, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-16557, ubicado sobre la vía a Santander de Quilichao, en San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.724.788,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro- Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) CAMILO ERNESTO CAÑAS MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.394.600 expedida en Tuluá, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad GREEN ASSISTANCE S.AS, con NIT. 900.734.341-1 y domicilio en la ciudad de Cali, sociedad que actúa mediante poder especial otorgado por la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, con NIT. 860037900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar - Contratista DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0711-036-002-214-2016. Vías y explicaciones.